

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 18
DEL 3 DE ABRIL DE 2019

**Presidencia del diputado
Marco Antonio Adame Castillo**

LEY DE MIGRACIÓN

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración. *(El dictamen mencionado se encuentra en la página 86 de esta sesión.)*

Tiene la palabra, por diez minutos, la diputada Julieta Kristal Vences Valencia para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Sí, muchas gracias, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Vengo a presentar el dictamen por el que se aprueba la minuta que reforma y adiciona los artículos 104, 109, perdón, y 140 de la Ley de Migración.

En múltiples informes de las personas migrantes y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos han señalado a las autoridades federales, estatales y municipales, y en específico al propio Instituto Nacional de Migración, como los responsables de violaciones a los derechos humanos de los migrantes.

Por ejemplo, en el informe sobre las condiciones de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Acayucan, Veracruz, señalan lo siguiente: según los datos recabados por el Insyde, en 2015, uno de cada tres migrantes que fueron detenidos en Veracruz fueron agredidos física, psicológica o verbalmente al momento de la verificación migratoria.

Entre las violaciones se incluyen golpes, quema de pertenencias, burlas y otras acciones. De igual forma, en el informe de la otra frontera de México se denuncian cómo agentes del Instituto Nacional de Migración en Tabasco, que roban y amenazan a personas migrantes durante su tránsito por los estados de Chiapas, Tabasco y otras entidades federativas, por lo que la destitución no es una sanción suficiente y que la propuesta de inhabilitación que constituye una medida que ayudará a garantizar y promover el pleno respeto de los derechos humanos.

En cuanto a la temporalidad de la inhabilitación se considera importante referir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El objeto de la misma es no limitar los derechos de los representados en una estación migratoria y evitar que los servidores públicos cometan violaciones a los derechos humanos de los migrantes, aplicando sanciones más estrictas a los servidores públicos que violenten los derechos de los migrantes.

Consideramos que la nacionalidad y el estatus migratorio de las personas no deben ser factores de discriminación ni limitar el acceso a sus derechos humanos, especialmente cuando enfrentan un procedimiento ante una autoridad y se encuentran privados de su libertad en estaciones migratorias.

Si bien es cierto que la Constitución es clara en reconocer los derechos de todas las personas y que en el marco normativo debe aplicarse sin discriminación alguna, es importante que de manera explícita se especifique que las personas presentadas en una estación migratoria cuentan con la protección de todo el marco legal aplicable a sus casos, atendiendo la complementariedad de las normas y al principio pro personas, garantizados en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es necesario que de manera explícita se señale que las personas presentadas en una estación migratoria cuenten con la protección de todo el marco legal aplicable. La minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los derechos desde su ingreso hasta la estación migratoria.

En la fracción XV nos señala que las demás que se establezcan en esta ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la secretaría.

Respecto al artículo 140 de la Ley de Migración, se reforma su último párrafo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 140. Los servidores públicos del instituto serán sancionados por las siguientes conductas: Se considera infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones V y VI del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Asuntos Migratorios coincide en que la destitución no es una sanción suficiente y que la propuesta de inhabilitación constituye una medida que ayudará a garantizar y promover el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes.

En cuanto a la temporalidad de la inhabilitación se considera importante referir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que la Ley General de Responsabilidades Administrativas clasifica a las faltas de los servidores públicos como no graves o graves, y para ambas prevé sanción de inhabilitación.

Tratándose de faltas no graves se establece la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, la cual no será de menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Tratándose de faltas graves, establece que la inhabilitación será de uno hasta 10 años, si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de 200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Y de 10 a 20 años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se causen daños ni perjuicios ni exista beneficio o lucro alguno se podrá imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Para la aplicación de la sanción de inhabilitación de los servidores públicos por infracciones no graves también se deben considerar los elementos del empleo, cargo o comisión

que desempeñaba el servidor público, cómo incurrió en la falta, el nivel jerárquico y los antecedentes del infractor. Entre ellos, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores, los medios de ejecución y la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.

Uno de los desafíos más importantes que enfrentamos como país es lograr una política migratoria de Estado, acorde a la normatividad nacional y a los compromisos internacionales suscritos por México en la materia. Específicamente, a los objetivos del pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular que firmó México en diciembre del año pasado.

En dicho instrumento se reconoce que la migración ha formado parte de la experiencia humana desde los albores de la historia, que generan prosperidad, innovación y desarrollo sostenible en nuestro mundo globalizado. Y que estos efectos positivos pueden optimizarse mejorando la gobernanza de la migración. Porque ningún ser humano es ilegal. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada.

Aclarando que no habrá complacencias musicales, damos un saludo para Poncho Lizárraga, líder de la banda El Recodo, heredero de la tradición musical de don Cruz Lizárraga, invitado por los diputados del estado de Sinaloa. Bienvenido.

Nos da mucho gusto saludar y dar la bienvenida a alumnos de la Escuela Preparatoria Oficial Número 34 de Tultitlán, Estado de México, y saludar a empresarias provenientes del estado de Jalisco, invitadas de la diputada Geraldina Herrera Vega. Sean bienvenidos.

Para la fijación de posturas respecto al dictamen tiene la palabra el diputado Humberto Pedrero Moreno, hasta por cinco minutos.

El diputado Humberto Pedrero Moreno: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Humberto Pedrero Moreno: Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy la Comisión de Asuntos Migratorios pone a nuestra consideración el dictamen

por el que se aprueban las modificaciones a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Cabe señalar que la minuta objeto del dictamen que se discute establece modificaciones al proyecto de decreto de reforma solo por lo que respecta a las adiciones al artículo 140, es decir, para establecer las sanciones aplicables a los servidores públicos en caso de violaciones a los derechos humanos de los migrantes. Es decir, con esta modificación serán sancionados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para lo anterior es importante recordar que las disposiciones de la presente ley tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de los mexicanos y extranjeros del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.

Es importante reconocer que México, por su ubicación geográfica, ha sido históricamente un país importante para migrantes que buscan mejores oportunidades de vida, siendo un país de origen, tránsito y retorno a emigrantes, que cuenta con una de las fronteras más grandes del mundo y con aproximadamente 3 mil kilómetros de distancia de un extremo a otro.

Tan solo en mi estado, Chiapas, tenemos 654 kilómetros de frontera con Centroamérica y de igual manera con una de las mayores afluencias de migrantes. En este proceso, la migración se torna muy complicada debido al enorme trayecto que las personas deben recorrer para llegar de una frontera a otra, así como los riesgos que esto implica.

El migrante se convierte en una figura altamente vulnerable a sufrir agravios a sus derechos humanos, para lo que es necesario su protección y en caso de violaciones a sus derechos sancionar al funcionario en cuestión.

En referencia a lo anterior, México ha buscado posicionarse como un país solidario, respetuoso, garante de la vida y de la dignidad humana, adoptando la mayor cantidad de tratados internacionales relacionados con los derechos humanos, los derechos de los migrantes y los derechos de los refugiados.

Por lo expuesto, y al igual que en la comisión, concordamos con las consideraciones vertidas en la minuta con mo-

dificaciones a la iniciativa de proyecto de decreto, ya que es necesario tomar en cuenta lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que es exactamente donde se prevé el procedimiento administrativo correspondiente para poder aplicar la sanción que le sea atribuible al servidor público.

Por lo anterior, manifiesto mi voto a favor del presente dictamen por el que se reforman y adicionan los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración. Por su atención muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Raymundo García Gutiérrez: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Raymundo García Gutiérrez: El 14 de diciembre de 2015, esta Cámara de Diputados recibió una minuta del Senado de la República que expide las leyes reglamentarias del artículo 33 de la Constitución Política, la cual concede al Ejecutivo la facultad de expulsar del territorio nacional a personas extranjeras que participen en los asuntos políticos del país o ejerciten por sí o por interpósita persona algunos de los derechos reservados para los ciudadanos mexicanos, en términos de los artículos 8, 9 y 35 que atente en contra de los principios establecidos en el artículo 40 de la Constitución.

El objetivo de esta minuta era armonizar la reforma en materia de derechos humanos aprobada en 2011 con los compromisos asumidos por México, con la firma de convenios y tratados internacionales. Sin embargo, esta Cámara está en deuda con el análisis, la discusión y la dictaminación de la misma. Es importante subrayar que los verdaderos cambios se dan legislando con responsabilidad y por la sensibilidad e importancia del tema con conciencia.

Como bien lo menciona el dictamen, es larga la lista de recomendaciones hechas por instancias internacionales y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por señalamientos de abusos y violaciones en los derechos humanos de los migrantes por parte de autoridades, especialmente del Instituto Nacional de Migración.

Una estación migratoria, como bien lo señala la ley, es una instalación física que establece el instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria.

Sin embargo, en estas estaciones migratorias lejos de ser un lugar en donde se asiste y asesora a los migrantes, en muchas ocasiones se han vuelto estaciones de terror y de angustia para las personas albergadas. Se han documentado casos en los que a las personas alojadas no se les permite realizar llamadas telefónicas.

Las instalaciones presentan evidencia de insalubridad como deficiencias en el suministro de agua potable y la proliferación de plagas y de insectos en los dormitorios. Existe falta de atención médica y de formación relacionada con los procedimientos administrativos migratorios.

En los casos más lamentables se ha denunciado violencia física y psicológica por parte de los servidores públicos que ahí laboran. En virtud de los registros es importante que los actos y omisiones cometidos en detrimento de los migrantes por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, estén vinculados con procedimientos y sanciones concretos.

En este sentido es importante que los servidores públicos que se desempeñen dentro de las estaciones migratorias se apeguen en todo momento por lo dictado en la Constitución y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:

Tiene la palabra la diputada María Libier González Anaya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Hacemos un llamado a las diputadas y diputados para que se modere el uso de la voz, hay un murmullo alto en el salón que impide escuchar a los oradores.

Permítame, diputada.

Especialmente, al lado izquierdo y al fondo del salón, pedimos a las diputadas y diputados que guardemos el orden para escuchar a la oradora.

La diputada María Libier González Anaya: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y diputados, felicidades al señor Poncho Lizárraga, también que se identifica mucho con la comunidad migrante en los Estados Unidos.

En este día es presentado ante esta soberanía el dictamen por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, mediante los cuales se pretenden garantizar los derechos plenos de los migrantes al momento de ser presentados en las estaciones migratorias que existen en el país, atendiendo de esta manera a las múltiples denuncias realizadas por los propios migrantes en relación a la violación de sus derechos durante su estadía en estos lugares.

Información que ha sido respaldada por la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al señalar que las autoridades de los tres órdenes de gobierno y específicamente el Instituto Nacional de Migración, han incurrido en excesos al momento de su presentación.

Cabe destacar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su informe de actividades del 2018, hace referencia que, de acuerdo con las quejas que esta recibió ante las principales autoridades relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos en contra de las personas migrantes, se encuentra el Instituto Nacional de Migración, y también señala que fue uno de los que obtuvieron mayores registros de expedientes de quejas.

En el 2015 se registraron 688; en el 2016, 532. Y, finalmente hace referencia en el 2017, se registraron 415 expedientes, de tal manera que las recomendaciones realizadas al Instituto por la CNDH fueron sobre el caso de violación a sus derechos, al trato digno de protección de la salud, a la seguridad jurídica, a la solicitud de refugio y al interés superior de la niñez, etcétera.

Al respecto, quiero referirme en primera instancia, a las garantías establecidas por la Constitución Política, que hace plenas para todas las personas que se encuentran en territorio nacional, independientemente de su estatus legal. México, como país de derecho, no solo es integrante de organismos internacionales, sino que es parte de tratados y convenios que buscan refrendar la dignidad del ser humano.

El artículo 10 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias es claro al señalar que ninguno de ellos será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Por lo que, al aprobar este dictamen, estamos armonizando la legislación migratoria nacional con el marco jurídico internacional atendiendo al principio pro persona que señala la dictaminadora.

Recordemos que el respeto pleno de los derechos humanos de la población migrante es el principio fundamental en que se sustenta la Ley de Migración. El cumplimiento de los derechos de las personas migrantes que se encuentran en las estaciones migratorias de nuestro país no debe limitarse al respeto de su integridad, como lo establece el marco jurídico.

Debemos ser más severos al aplicar sanciones para quienes violen sus derechos buscando eliminar la prepotencia, el autoritarismo con el que suelen desempeñarse algunos servidores públicos que atienden a los migrantes, por lo que coincidimos con la colegisladora al establecer dentro de sus sanciones su inhabilitación para el desempeño de su cargo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De esta manera podremos hacer conciencia sobre la importancia de su desempeño y exigirles el estricto cumplimiento de sus obligaciones, especialmente para los migrantes que vienen en deportación de Estados Unidos, así como el pleno respeto a lo básico fundamental que son los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano respalda el dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Migratorios de esta Cámara, conscientes de que con ello avanzamos en garantizar el respeto de los derechos de los migrantes evitando que estos servidores públicos continúen en el servicio, a través de su inhabilitación. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Maricruz Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del PT.

La diputada Maricruz Roblero Gordillo: Muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, acudo a esta tribuna para hablar a favor del dictamen que nos presenta la Comisión de Asuntos Migratorios de esta soberanía.

El dictamen en discusión propone la reforma a la fracción XV del artículo 109 y la reforma del segundo párrafo al artículo 140 de la Ley de Migración. En el caso del artículo 109 se trata de reconocer de manera expresa los derechos con los que cuenta toda persona que no sea mexicana, que ingrese a una estación migratoria.

En ese artículo 109, en las fracciones del I al XIV, se precisan todos estos derechos y en la fracción XV del texto vigente de la ley se establece que las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

Cómo se advierte, al referirse solo a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría de Gobernación, limita el amplio espectro de normas jurídicas, que tiene que ver con el tema migratorio.

En la reforma planteada, se propone el siguiente texto, fracción XV: Las demás que se establezcan en esta ley, en otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

De lo anterior, se advierte que el espectro normativo que tiene que ver con la regulación de los migrantes en nuestro país es más amplio. En primer lugar, la Constitución General de la República; en segundo lugar, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano; en tercer lugar, las leyes federales, como la Ley de Migración y, en cuarto lugar, las disposiciones de carácter general que se expidan por la Secretaría. Como se advierte, esta ampliación del marco legal irá en beneficio de las personas que se encuentran en las estaciones migratorias de nuestro país.

Por otra parte, la reforma al segundo párrafo del artículo 140 está inscrita en las causales de sanción a los servidores públicos del Instituto, por las faltas administrativas en que incurran en el ejercicio de su cargo.

En particular, se trata de establecer con claridad que la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI de este artículo 140 serán consideradas como causal de falta administrativa grave, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su actualización daría lugar a la destitución e inhabilitación de los servidores públicos involucrados.

La fracción IV del artículo 140 establece como causal de sanción a quienes dolosamente haga uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria. Y la fracción VI, por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente.

Del contenido de estas dos fracciones pudieran llegar a derivarse algún acto de corrupción materializado por un servidor público, y una forma de evitar estas conductas es que

sepan que de actualizarse son sujetos, no solo de responsabilidad, sino de la destitución de su cargo y eventualmente la inhabilitación para volver a desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública.

Con la aprobación de estas disposiciones mandamos una señal clara a la sociedad de que el Poder Legislativo mexicano es un firme defensor de los derechos humanos de todas las personas que ingresan a nuestro territorio, con independencia de la forma en que lo haga, sea pacífica o regular. Por estas consideraciones, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Javier Julián Castañeda Pomposo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

El diputado Javier Julián Castañeda Pomposo: Buenas tardes, compañeros diputados y compañeras diputadas. Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Javier Julián Castañeda Pomposo: Gracias, presidente. El objeto del dictamen que está a discusión consiste, precisamente, en establecer como sanción la inhabilitación temporal y ampliar los derechos de los migrantes que permanecen en una estación migratoria, a lo previsto en otras leyes y no solo a las disposiciones que ya establece la Secretaría de Gobernación.

Esta reforma tiene gran relevancia, compañeras diputadas, compañeros diputados, pues incide en la protección de los derechos de los migrantes, pues todos los migrantes están protegidos por la legislación internacional sobre derechos humanos y se encuentran en condiciones de igualdad, independiente de su situación migratoria regular o irregular.

Conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos, los migrantes irregulares gozan, entre otros, de los siguientes derechos: derecho a la integridad personal, derecho al debido proceso, derecho de recurrir respecto a las decisiones que afecten sus derechos como migrantes.

En consecuencia, es responsabilidad del gobierno mexicano, representado por los agentes del gobierno, del propio

gobierno, respetar sus derechos conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley de Migración.

Cuando no se respetan los derechos humanos de los migrantes, el servidor público migratorio incurre en responsabilidad administrativa y se sanciona con base en la gravedad de la conducta y el grado de responsabilidad del infractor.

La Ley de Migración dispone que se considerará infracción grave cuando se violen los derechos humanos de los migrantes y se sancionará con la destitución del servidor público que está asignado al Instituto Nacional de Migración, conocido como Inami.

Mediante este dictamen se establece que también se sancionará con inhabilitación temporal, de conformidad con lo que ya prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas para los funcionarios. Lo anterior, debido a que la destitución del servidor público no es suficiente dada la gravedad de estas faltas que tienen que ver directamente con la dignidad de personas, con la dignidad humana.

Y por ello, en nuestro país es inadmisibles, y para cualquier sociedad, que se violen los derechos de personas. Más en un país como el nuestro, que está buscando salvaguardar los derechos humanos de toda persona, independientemente de su condición migratoria en México.

Compañeros legisladores, los migrantes irregulares migran por diversos motivos: algunos lo hacen por reunificación familiar. Otros porque buscan mejores condiciones económicas o sociales, por falta de oportunidades o por violencia o explotación sexual que enfrentan en sus países de origen.

En muchos casos, como ya lo hemos visto, en países centroamericanos como El Salvador, Honduras o Guatemala, donde se vive una violencia recurrente, sobre todo a menores y mujeres.

No podemos ser insensibles a esta realidad. Nuestro país, por su ubicación geográfica, no solamente es un país de origen migratorio, es un país de tránsito y también de destino.

Y por eso, a través más de 3 mil kilómetros de distancia que tenemos en nuestro país, es importante que podamos tener controles verídicos, certeros con respecto a la migración que llega y se va de nuestro país.

Cada año, de acuerdo a las cifras que tenemos, más de 500 mil migrantes, más de medio millón llegan a nuestro país, lo cruzan, destino México, destino Estados Unidos, o simplemente regresan a sus lugares de origen. Esta realidad no la podemos soslayar, compañeros diputados, es una realidad importante que afecta una buena parte de nuestro desarrollo como país.

Con la reforma propuesta, cualquier servidor público del Instituto Nacional de Migración que viole los derechos humanos de los migrantes, que viole la dignidad de las personas, estará sujeto a estas sanciones.

Eso hace que, como Grupo Parlamentario de Encuentro Social, y estando conscientes de esta realidad y del fenómeno migratorio, que es un fenómeno global y que ocurre en nuestro país por las condiciones geográficas que tenemos, apoyamos esta reforma que fue planteada para que se puedan conducir de manera más recta y de acuerdo a los tratados internacionales y a nuestra propia legislación los funcionarios que tienen que ver con el trato a los migrantes. Por eso votamos y apoyamos esta reforma del Partido Encuentro Social. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

La diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada: Honorable asamblea. Acudo a esta tribuna para expresar el voto a favor de mi grupo parlamentario, el PRI, a este dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios. Dictamen que recapitula nuestra disposición histórica y testimonio jurídico, que desde 1857 ya reconocía que los derechos humanos son la base y el objeto de las instituciones sociales. Derechos para todo aquel que se encuentre en territorio nacional, sin importar el carácter legal de su estancia.

Precursor jurídico, gracias al cual incluso a principios de esta década nos indujo a reconfigurar las reformas necesarias en la norma, para elevar a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los derechos internacionales

les suscritos, dotándolos de indivisibilidad, progresividad y universalidad, así como del apremio para todas las autoridades de evitar inquirir, castigar y resarcir sus violaciones. Acción legislativa que afortunadamente también consideró por igual en aquel entonces el respeto a los derechos humanos en nuestra política exterior.

Por eso, en el PRI apoyamos toda reforma que consolide nuestra política migratoria de respeto a los derechos de quienes transitan por nuestro país y nos permita ofrecerles garantías, seguridad y protocolos que privilegien la dignidad, integridad. Y, a su vez, que establezcan obligaciones y finquen responsabilidades en los funcionarios que así no lo hicieren.

Votaremos a favor de este dictamen porque abona a cambiar el atisbo desde aquí y hacia afuera, al pasar de asumir y tratar al migrante como ilegal o criminal a depositario de nuestra solidaridad y también auxilio ante abusos, delitos o conductas inhumanas ejercidas incluso por las autoridades.

Con esta reforma también decimos a nuestros vecinos, México está listo en materia de migración, para construir visiones compartidas, políticas comprensivas, estrategias comunes y prácticas coincidentes entre naciones de origen, tránsito o de destino, de anhelos, sueños y búsqueda de un mejor futuro.

Asumimos la responsabilidad de ser paradigma en el respeto de los derechos humanos de los migrantes, porque atesoramos en nuestra conciencia a los millones de connacionales que han emigrado y cuyos derechos fueron violentados por autoridades extranjeras.

En nuestro territorio no queremos que eso suceda, por eso apoyamos el detener y sancionar todos los abusos de las autoridades en contra de los migrantes y dejamos manifiesta la obligación de velar y proteger los derechos humanos de quienes se encuentren en nuestras estancias migratorias.

No queremos ni una sola violación a los derechos de los migrantes, el trato que con firmeza demandamos para nuestros paisanos, debe verse también ostentado en el que nosotros aquí deparamos.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI estamos comprometidos con mejorar nuestras leyes, cuentan con nosotros para ser un México más justo y ofrecer a todos un México más humano. Es cuanto. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera: Me parece sumamente acertado, a nombre de la fracción parlamentaria de Acción Nacional, que en este momento esta Cámara de Diputados y desde la Comisión de Asuntos Migratorios estamos atendiendo, legislando en materia migratoria ante el fenómeno y presión social que está viviendo este país por la nueva dinámica de fenómeno migratorio en México.

Todos sabemos que hemos dejado de ser un país, o hemos disminuido en gran medida, un país que exportaba migrantes, a un país que cada día se convierte en receptor de migrantes. Por eso toda persona que se encuentra en territorio nacional debe contar con la protección de sus derechos sin importar su condición migratoria, género, nacionalidad o edad, sin embargo, en la realidad la situación que viven los migrantes en México dista en mucho de los casos que la ley establece.

Vemos muchas veces que quienes deben ofrecer protección son quienes cometen abusos y violaciones de los derechos humanos. No hablamos de un solo responsable en este fenómeno, aquí participan en la violación a los migrantes autoridades federales, estatales y municipales, pero principalmente el Instituto Nacional de Migración, quien tiene la mayor cantidad de denuncias acumuladas.

Una manera de garantizar que los derechos humanos de los migrantes no sean violentados es señalar de manera explícita que cuentan con la protección de todas las leyes en este país.

Debe hacerse del conocimiento de los migrantes que llegan a las estaciones migratorias mexicanas, que nuestro marco legal está de su lado, así como la propia Constitución y las demás leyes que de ahí emanan.

Las reformas que plantea el dictamen no alteran ni modifican sustancialmente el artículo 109 y el 140; por el contrario, lo complementan y fortalecen los temas de derechos de

las personas que sean presentadas a una estación migratoria y de las sanciones a quienes cometen la violación de los derechos humanos.

En el caso de las sanciones, resaltamos que se incluya a la Ley General de Responsabilidades Administrativas que es la que corresponde establecer las sanciones a los servidores públicos que la infrinjan. Aplaudimos en Acción Nacional la necesidad de incluir la inhabilitación y no solamente la destitución del cargo que no era suficiente.

Hoy más que nunca, debido al aumento considerable de migrantes que llegan al territorio nacional, debemos actuar, compañeros diputados, en contra de estos abusos. Pero también me parece necesario la reflexión en esta Cámara de cambiar este presupuesto que se disminuyó en cerca de un 56 por ciento y que no va a ser suficiente solamente la legislación, la protección del marco jurídico si no se cuenta con los elementos necesarios para la protección de los migrantes.

Debemos ser congruentes con lo que establecen nuestras leyes, en donde siempre se busca la protección de los derechos humanos. Ya desde hace algunos años la ONU ha señalado la necesidad de que en este país se establezcan mecanismos para la protección de los migrantes, como lo estamos haciendo el día de hoy.

En Acción Nacional votaremos a favor del presente dictamen, debido a que busca la protección de los derechos de los migrantes, además de que contempla las sanciones que se estipulan para los servidores públicos que incurran en violación a los derechos humanos.

Es fundamental dejar claro y de manera explícita, los derechos que se cuenta y con las sanciones que amerita quien incurra en una falta. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que hoy nos presenta la Comisión de Asuntos Migratorios tiene que ver con el diseño de una plataforma jurídica que atiende el fenómeno histórico de la migración hacia nuestro país.

También el dictamen establece sanciones graves respecto del desempeño de los servidores públicos en el ámbito migratorio. Para todos debería quedar claro que los migrantes constituyen uno de los sectores más afectados por la política neoliberal. Sin embargo, la realidad demuestra lo contrario.

No podemos soslayar que México se ha colocado entre los países con mayor índice de corrupción entre los países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. De igual forma nuestro país figura en la lista de las naciones que violan sistemáticamente los derechos humanos de las personas, y en el caso que nos ocupa, de los migrantes.

Ese fue el legado de las administraciones pasadas, el cual queremos erradicar de una vez y para siempre, para ser congruentes al levantar la voz y pedir que se respeten los derechos de nuestros connacionales necesitamos también respetar la integridad y los derechos humanos de los migrantes que entran a nuestro territorio.

Como país de tránsito o destino, tenemos que asumir nuestra responsabilidad, nuestro compromiso ético y humanista. Como dice el dicho: no podemos ser candil de la calle y oscuridad en la casa.

La función pública debe ser ejemplar y demostrar una auténtica vocación y actitud de servicio. Para ello es preciso asumir plenamente que antes que migrantes son seres humanos, y como tal, deben ser respetados.

No podemos dejar a nuestros hermanos migrantes en manos del crimen organizado ni a la deriva. No podemos revictimizarlos convirtiéndolos en blanco de corrupción y maltrato. Estas acciones hoy son intolerables, sobre todo si son cometidas por un servidor público.

Es necesario entender que una de las funciones sustantivas de las autoridades migratorias es salvaguardar los derechos humanos de las y los migrantes que se internan en suelo mexicano. De ahí que los servidores públicos deben ser íntegros y honestos, conducirse con rectitud y respeto pleno a los derechos humanos y fundamentales de las y los migrantes.

El gobierno federal de la cuarta transformación, desde su inicio se ha caracterizado por una política humanista y humanitaria. Una política que se aleja del enfoque policiaco y de la criminalización del fenómeno migratorio.

La cuarta transformación asume que no hay nada más legítimo que un ser humano vaya en busca de sus sueños y de una mejor calidad de vida, para lo cual desafortunadamente tienen que dejar atrás sus raíces y su tierra, porque dejarla atrás significa abandonar la miseria, la violencia y la exclusión que atentan contra su dignidad humana y ponen en riesgo su integridad física.

Esta solidaridad y esta política, que ha impulsado la cuarta transformación, requieren garantizar en la ley que los servidores públicos se conduzcan con probidad, para lo cual es necesario imponer cuando la conducta lo amerite, sanciones ejemplares.

De ahí que el dictamen a discusión incorpora a los servidores públicos relacionados con la materia migratoria al régimen de responsabilidades administrativas que les corresponde. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Vamos a pasar ahora a la discusión en lo general. Tiene la palabra la diputada Claudia Domínguez Vázquez, del Grupo Parlamentario del PT.

La diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez: Con la venia de la Presidencia. La injusticia en cualquier parte es una amenaza a la justicia para cualquiera. Decía Martin Luther King.

Por desgracia, es de todos sabido que tenemos un sistema de justicia que requiere ser reconstruido para asegurar justicia a nacionales y extranjeros. Los atropellos que recibimos en agencias del Ministerio Público son incontables y quienes transitan por México, ya sea por placer o por necesidad, pasan por lo mismo, pero suman agravios cuando el Instituto Nacional de Migración se habilita muchas veces para conocer de delitos y faltas.

En este actuar extralimitado se violan los derechos de migrantes y turistas. En este punto quiero ser enfática y visualizar que tenemos migrantes internos, estos son aquellos connacionales que dejan sus estados para ir a las urbes en busca de una mejor vida. Es el caso de nuestros indígenas.

Ellos deben ser protegidos, arropados, apoyados y guiados por el Instituto Nacional de Migración, no perseguidos. Es por eso que estamos a favor de que el Instituto de Migración sea un instituto que conozca, no que persiga; que apoye y no que se funja y se erija como fiscalía.

En este punto es importante que el Instituto Nacional de Migración, así como persigue y acusa de delitos ante el Ministerio Público, cuando bien nos va y no se extralimita, que también haga denuncias cuando desaparecen, como es el caso de los 200 migrantes centroamericanos de los que nadie habla.

Eso también debe ser del conocimiento del Ministerio Público, y si el Instituto Nacional de Migración sabe, debe hacerlo también del conocimiento del Ministerio Público y llegar hasta las últimas consecuencias.

La bancada del Partido del Trabajo está totalmente a favor de que el Ministerio Público sea quien conozca de presuntos delitos cometidos por migrantes y también que conozca de aquellos agravios que ellos, los migrantes, reciban dentro de nuestro país.

Vemos positivo que cualquier funcionario sea sancionado si actúa de forma abusiva o corrupta contra migrantes y turistas.

Hoy invito a todos los presentes a votar a favor de la protección a migrantes y a la protección a turistas. Pero también invito a quienes ven el Canal del Congreso para terminar con la ola anti-migrante, ya que todos somos humanos y todo el mundo es nuestro y está para transitarlo en busca de la felicidad. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Abra la Secretaría el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se harán los ajustes técnicos. En un momento más se reestablecerá el sistema. Pido el apoyo de la Secretaría. Diputadas, diputados, pueden seguir votando. Por el momento en este tablero se están transmitiendo las dos votaciones alternadamente, en tanto se puede reestablecer el tablero que está a mi izquierda.

Como pueden ver, nuestro sistema de votación está migrando, pero en un momento tendremos la estabilidad de los tableros, por lo pronto pueden seguir votando. Diputadas, diputados, me informan que el tablero que está a mi izquierda quedará de momento sin utilizarse, la contabilidad de los votos y su registro se reflejará solamente en el tablero que está a mi derecha. Cualquier duda, cualquier observación, favor de realizarla en el momento que la detecten. Diputada, consulte si falta alguien de emitir su voto.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Diputadas, diputados, ¿falta algún legislador o legisladora por emitir su voto? Sigue abierto el tablero electrónico. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Sigue abierto el tablero electrónico.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Cierre el sistema.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Círrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 439 votos a favor, 0 en abstención y 0 en contra.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Aprobado en lo general y en lo particular, por 439 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración. Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.

**Presidencia de la diputada
Dulce María Sauri Riancho**

LEY DE MIGRACIÓN

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración. *(El dictamen mencionado se encuentra en la página 99 de esta sesión.)*

Tiene la palabra por diez minutos la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Gracias, diputada presidenta. Presento dictamen por el que se aprueba, con modificaciones, la minuta que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

El objeto de la misma es evitar posibles errores de interpretación que deriven en conflictos por invasión de competencias. Para precisar la facultad de control, verificación y revisión del Instituto Nacional de Migración, con el fin de evitar una interpretación que dé lugar a considerar que el Instituto Nacional de Migración tiene funciones ministeriales, policiacas, de recibir e investigar denuncias penales, funciones que son exclusivamente del Ministerio Público, por lo que ninguna autoridad migratoria debe contar con la facultad en materia de persecución de delitos, así sean cometidos por migrantes en situación irregular, en tanto que se trata de una obligación exclusiva de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Es por ello que a fin de evitar posibles errores de interpretación que deriven en conflictos por invasión de competencias se propuso reformar el artículo 93 de la Ley de Migración, para que se precisara que la recepción y atención de denuncias por parte del Instituto Nacional de Migración por la probable comisión de un delito tenga como única finalidad la de ejercer sus facultades de control, verificación y revisión migratoria y se turne de forma inmediata al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente, por lo que se le dará la certeza y seguridad jurídica a los migrantes que se internen en el territorio nacional a través de la inclusión en el texto del artículo de las palabras control, verificación o revisión migratoria para clarificar

que las facultades del Instituto Nacional de Migración únicamente se refieren a ser coadyuvantes del Ministerio Público Federal, al momento de presentar denuncias o querrelas respecto a conductas en las que se tipifiquen hechos delictivos.

Sin embargo, en el texto del numeral están las palabras “recibirá” y “atenderá”, las cuales también crean una confusión respecto a las facultades que tiene el Instituto Nacional de Migración y el Ministerio Público Federal, sobre la actuación que cada autoridad tiene en las denuncias formuladas en contra de extranjeros en la presunta comisión de delitos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Asuntos Migratorios considera que la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Migración no le permite facultades de investigación tratándose de la posible comisión de un acto delictivo y mucho menos con facultades jurisdiccionales, ya que existen órganos jurisdiccionales para tal efecto.

Y es por ello que en el artículo 151 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público y la policía deberán informar a quien lo solicite, previa identificación si un extranjero está detenido y en su caso la autoridad a cuya disposición se encuentre, y el motivo de su detención.

Actualmente se siguen presentando denuncias de violaciones a los derechos humanos de los migrantes por parte del Instituto Nacional de Migración, por lo que se deberá cambiar la redacción de la reforma a fin de que sea el propio instituto el que solicite la información de las denuncias realizadas a extranjeros por la comisión de un delito, o en su caso que la autoridad responsable de recibir dicha denuncia informe al Instituto Nacional de Migración y no que el instituto sea el que reciba y turne a la autoridad competente.

Lo anterior solo para efecto de visitas, verificación y control migratorio, quedando la redacción del artículo 93 de la Ley de Migración de la siguiente forma.

Artículo 93. El instituto solicitará información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de delitos solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria.

Cuando los particulares presenten denuncias ante él, deberá informar a los particulares que no es la autoridad competente para conocer y enviará de forma inmediata al par-

ricular ante la autoridad competente para que presente la denuncia correspondiente.

Así es como queda el artículo 93. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Vences Valencia. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura hasta por cinco minutos cada uno. Tiene la palabra la diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, para hacer uso de la voz.

La diputada Ana Patricia Peralta de la Peña: Con la venia de la presidenta. Compañeras y compañeros diputados. El dictamen a discusión puesto a nuestra consideración por parte de la Comisión de Asuntos Migratorios, deriva de la necesidad de evitar posibles errores de interpretación en el artículo 93 de la Ley de Migración, que deriva en conflictos por invasión de competencias entre el Instituto Nacional de Migración y el Ministerio Público.

Derivado de lo anterior, las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos del Senado consideraron pertinente realizar una aclaración al respecto de las competencias del Instituto Nacional de Migración en la gestión migratoria, ya que no es atribución recibir y atender las denuncias formuladas en contra de extranjeros, sino solamente conocerlas, situación que es totalmente cierta y pertinente.

Es necesario precisar que el Instituto Nacional de Migración no cuenta con facultades de investigación en la posible comisión de un delito, y que tampoco cuenta con la facultad de investigación y persecución de presuntos actos delictivos en tanto es una obligación exclusiva de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

De igual manera coincidimos con la Comisión de Asuntos Migratorios al plantear que lo propuesto por el Senado también crea confusión respecto a las facultades que tiene el Instituto Nacional de Migración y el Ministerio Público Federal en relación a la actuación que cada autoridad tiene en las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos.

Es importante precisar que es obligación del Ministerio Público informar a quien lo solicite, si un extranjero está de-

tenido y en su caso la autoridad a cuya disposición se encuentre, así como el motivo de su detención.

En ese sentido es importante que quede plasmado en la ley que el Instituto Nacional de Migración deberá solicitar información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria.

Y cuando los particulares presenten denuncias ante él, deberá informar a los particulares que no es la autoridad competente, y enviará de forma inmediata al particular ante el Ministerio Público para que presente la denuncia correspondiente.

Por lo anterior, votaremos a favor del presente dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Peralta de la Peña. Tiene la palabra la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el problema de la migración en nuestro país es una realidad cada vez más demandante, como país de origen, tránsito, destino y retorno de los migrantes.

Hemos visto caravanas provenientes de los vecinos países de Centroamérica cada vez más numerosas y nutridas de connacionales a través de su paso por nuestro territorio, que con vistas a alcanzar un futuro mejor en los Estados Unidos, atraviesan nuestro país arriesgando la salud, la integridad física e incluso su propia vida.

Estamos obligados a la implementación de políticas públicas para atender el fenómeno migratorio de manera integral, que nos permitan estar a la mira no solo de la emergencia actual, sino diseñar programas de atención permanente.

No resulta ocioso, en consecuencia, el ocuparnos de temas, como los que hoy se ponen a consideración de este pleno, y que sean discutidos de manera seria y con la profundidad

que ameritan, dado que las consecuencias en términos humanos y de políticas públicas son muy graves.

Las tragedias personales desatadas por la pobreza y la violencia en los lugares de origen de las personas migrantes deben movernos a la empatía por nuestros semejantes, ya que ellos abandonan todo lo que poseen con vistas a proteger, en muchas ocasiones su vida.

El paso de estas personas a través del territorio nacional ha requerido atención médica, nutricional y vigilancia policíaca para protegerlos de los grupos de delincuencia organizada que los asechan.

El dictamen que ahora discutimos proviene de una minuta que pretende la modificación del artículo 93 de la Ley de Migración para aclarar que el Instituto Nacional de Migración no tiene facultades en materia de investigación de delitos y que, en consecuencia, cuando les sea informada a la Comisión de una conducta delictiva, deberá turnarla a la autoridad correspondiente, y únicamente tomará conocimiento para efectos de control, verificación o revisión migratoria.

Esta reforma, en consecuencia, se hace indispensable, dado que los agentes del Instituto Nacional de Migración siguen extorsionando, maltratando, violando los derechos humanos de los migrantes, e incluso entregándolos a la delincuencia organizada, como en el caso de las 26 personas migrantes, entre las que se encontraban dos niños y nueve mujeres desaparecidas el pasado 7 de marzo en Tamaulipas, y que nos remite sin duda alguna a los terribles acontecimientos de San Fernando, cuando en el año 2010 fueron masacrados 72 migrantes, y un año después, en 2011, fueron encontrados los cuerpos de 193 personas en fosas clandestinas, muchos de ellos migrantes.

Es por ello que insistimos en que esta reforma no puede verse de manera aislada, debemos implementar políticas de protección integral para los migrantes y uno de los primeros pasos es la aprobación de la ley reglamentaria del artículo 33 constitucional, ordenada por el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, del 10 de junio de 2011, y que establece el plazo de un año para su emisión, con lo cual el Congreso de encuentra en falta desde hace ya casi siete años.

Queremos hacer énfasis en ello, dado que se trata específicamente de una ley que regula el procedimiento por el cual la Secretaría de Gobernación podrá deportar a los extranje-

ros a través de un procedimiento individual y no colectivo, expedito y con apego al debido proceso.

Este procedimiento sin duda alguna contribuiría a disminuir los márgenes discrecionales de actuación que en la actualidad poseen los agentes del Instituto Nacional de Migración, favoreciendo individualmente el libre ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes.

Es por todo lo anterior que el Grupo Parlamentario del PRD, plenamente comprometido con los derechos de las personas migrantes tanto en nuestro territorio y aún más allá de nuestras fronteras, votará a favor del presente dictamen. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Rodríguez Zamora.

Solo para ilustración de la asamblea. Posiblemente veremos en los próximos minutos algunos signos de las pantallas de votación. Están procediendo a reiniciar el sistema y a dejarlo en condición adecuada para recabar la votación al término de la discusión del presente dictamen.

Tiene la palabra la diputada Kehila Abigail Ku Escalante, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Kehila Abigail Ku Escalante: Buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. A todos mis compañeros y compañeras diputadas y diputados en el recinto.

No se puede dejar de pensar en la realidad de miles de personas que día a día dejan atrás a su patria. No podemos ser omisos de las situaciones y necesidades que mueven a los habitantes de un país a cruzar las fronteras y salir en busca de mejores condiciones para sus familias.

Tan solo en 2018, cerca de 14 mil 500 personas de países de Centro y Sudamérica, así como del Caribe, solicitaron asilo a México en condición de refugiados y en lo que va del año, más de 12 mil 500 personas han solicitado tarjetas de visitante, por razones humanitarias, según cifras del propio Instituto Nacional de Migración.

Hoy en día es todo un hecho que ya no se puede hablar de México como un país de tránsito, sino que ahora también es un lugar de destino en el que extranjeros adoptan nuestra patria como suya, siguen las costumbres de nuestro país como si fueran propias, contribuyen con la economía na-

cional y se resguardan en nuestras leyes para regir su estada en nuestro territorio. Así lo hacen cerca de un millón de extranjeros que actualmente habitan en México y que vieron en este país una oportunidad para vivir.

Lo anterior señalado nos obliga a repensar en cuanto a las obligaciones y deberes de todas y todos los que vivimos en México. No se puede permanecer en un país y ser omiso de las normativas que gobiernan a sus habitantes, pero tampoco se puede mantener al margen nuestra obligación social de velar por los derechos humanos de todas y de todos.

Es así que en esta Cámara de Diputados tenemos un gran compromiso social que cumplir y debemos actuar como un bastión y garante sí de la justicia, pero a su vez del respeto a los derechos humanos de todo individuo en el país, ya sean connacionales o extranjeros.

Un gran paso es erradicar todo posible error de interpretación en cuanto a las facultades del organismo encargado del control, verificación o revisión migratoria, para que este cumpla a cabalidad las funciones para las que fue instituido y, a su vez, se instrumenten las acciones necesarias para todo aquel que infrinjan las leyes mexicanas por las instancias correspondientes, como lo es el Ministerio Público, en el caso de procedimientos penales.

Con la reforma del artículo 93 de la Ley de Migración, se acentúa que solo el Ministerio Público puede ejercer procedimientos penales en contra de los migrantes en tránsito o con residencia en territorio mexicano, y no así el Instituto Nacional de Migración, siendo este último un órgano con facultades de garantizar el salvoconducto por el territorio nacional, mediante acciones que garanticen la legalidad. Pero, sobre todo, el respeto a los derechos de cada uno de ellos.

Desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano alzamos la voz en pro de las iniciativas que coadyuven y fomenten el bienestar y la seguridad de los extranjeros en México y votaremos a favor de esta iniciativa, a fin de garantizar que los procesos realizados a migrantes en situación de tránsito y/o residencia en México se lleven a cabo con estricto apego y recelo de la ley, garantizándoles el debido proceso y el cumplimiento del respeto estricto a sus derechos humanos. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Kehila Abigail Ku Escalante. Y tiene la palabra el diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Emilio Manzanilla Téllez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros y compañeras legisladoras, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esa tribuna para hablar a favor del dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Migratorios, por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

Este dictamen tiene un profundo espíritu protector de los derechos humanos de los migrantes y de las normas constitucionales que establecen el principio de presunción de inocencia.

Debo señalar con claridad, que nadie abandona su tierra y su país solo por espíritu de aventura, lo hacen porque en sus lugares de origen no cuentan con un trabajo debidamente remunerado que les permita la debida manutención de sus familias, o bien, abandonan su lugar de origen por la inseguridad en la que se vive.

Históricamente, México ha sido un país solidario con quienes enfrentan en sus países de origen situaciones adversas. Debemos reconocer también que millones de mexicanos han abandonado nuestro país, sus lugares de origen, para ingresar preferentemente a los Estados Unidos de América, país en donde enfrentan grandes adversidades.

La propuesta de reformar el artículo 93 de la Ley de Migración tiene el propósito de separar con claridad que la función persecutora de delitos en casos de que estos se cometan corresponde al Ministerio Público y a las autoridades del Instituto Nacional de Migración. Tiene la facultad de solicitar al órgano persecutor de delitos información sobre las denuncias formuladas en contra de algún extranjero que se encuentre en las instalaciones migratorias, pero en ningún caso cuenta con facultad legal por sí, de iniciar alguna investigación.

Inclusive, en el segundo párrafo se establece que cuando algún particular pretenda presentar alguna denuncia ante las autoridades del Instituto, estas deben remitirlos a la agencia del Ministerio Público que corresponda.

Sé que algunos de quienes nos encontramos en esta soberanía hemos sido migrantes y conocemos a perfección las adversidades que hoy enfrentan miles de migrantes que hoy se encuentran en territorio nacional. Porque conocemos esta situación, somos los más obligados a ser sensibles al dolor y angustia que hoy enfrentan miles de migrantes en nuestro país.

Por desgracia, muchos de ellos son violentados en sus derechos, ingresan a territorio nacional por las corporaciones policiacas o por particulares que los secuestran o extorsionan. Debemos recordar los lamentables sucesos ocurridos en Tamaulipas, donde muchos de ellos fueron secuestrados y asesinados.

El día de hoy, con la aprobación de este dictamen, refrendamos nuestra solidaridad con nuestros hermanos que vienen de otra parte del mundo.

Es tiempo ya de que en materia migratoria dejemos de ver la paja en el ojo ajeno y no ver la viga en el propio. Como Estado mexicano y como sociedad debemos respetar los derechos de las personas.

También desde esta tribuna hago un llamado al pueblo mexicano, para que por los lugares por donde circula el ferrocarril que es utilizado por los hermanos centroamericanos, que los protejan. Son víctimas de las policías locales, estatales, municipales. Se maneja el tráfico de órganos o son secuestrados.

Les hago un llamado para que el pueblo mexicano nos unamos y respetemos y apoyemos y defendamos a todos nuestros hermanos migrantes, porque bien sabemos que en Estados Unidos muchísimos mexicanos... Y me incluyo porque también fui migrante, a mis 14 años emigré a ese país, igualmente con una necesidad, y conoce uno a la perfección el estar en otro país y ser violentados sus derechos.

Así que un llamado a la sociedad mexicana, para que cerremos filas y defendamos a los migrantes de las garras de esas bandas organizadas que muchas veces operan con el contubernio de las autoridades. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Manzanilla Téllez. Tiene la palabra el diputado Héctor Joel Villegas González, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

El diputado Héctor Joel Villegas González: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde exclusivamente al Ministerio Público. En términos de lo expuesto, la investigación y persecución de los delitos en nuestro país solo corresponde al Ministerio Público, sin importar si se trata de nacionales o extranjeros.

Por ello, el artículo 151 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que el Ministerio Público y la policía deberán informar a quien lo solicite, previa identificación, si un extranjero está detenido y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre y el motivo. Con estas disposiciones constitucionales y legales se establece con claridad el ámbito de competencia del Ministerio Público.

Por su parte, el Instituto Nacional de Migración es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional. Le corresponde vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación, así como presentar en las estaciones migratorias a los extranjeros en situación irregular, respetando en todo momento sus derechos humanos.

De lo expuesto, se desprende con claridad que las funciones del Instituto Nacional de Migración no son de investigación y persecución de los delitos. Atendiendo a ello, el dictamen a discusión tiene por objeto reformar el artículo 93 de la Ley de Migración, para establecer que el instituto solicitará información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de los delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria y que cuando los particulares presenten denuncias ante él, deberá informar a los particulares que no es la autoridad competente para conocer y enviará de forma inmediata al particular ante la autoridad competente para que se presente la denuncia correspondiente.

Esta reforma permitirá que el Instituto Nacional de Migración no se arrogue facultades que no le corresponden y que por ende pudieran resultar violatorias de los derechos humanos de los migrantes, pues es un principio que debe sustentarse en la política migratoria de los Estados Unidos Mexicanos el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria.

Nuestro país, por su ubicación geográfica, ha sido históricamente un país importante para migrantes, siendo un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, pues alberga una de las fronteras más grandes, con aproximadamente 3 mil kilómetros de distancia de un extremo a otro y con mayor afluencia migratoria en el mundo.

Ante esta realidad no podemos desconocer las caravanas de migrantes que han estado ingresando las últimas fechas a nuestro territorio nacional. Si bien se dice que los migrantes son objeto de delitos por su condición vulnerable, también hay extranjeros que ingresan al país y permanecen en él para cometer ilícitos, prueba de ello es que tan solo en la Ciudad de México hay 576 personas extranjeras sujetas a proceso durante los años del 2013 al 2018.

Al ser una realidad que migrantes cometen delitos en nuestro país, resulta fundamental la colaboración del Ministerio Público y del Instituto Nacional de Migración con pleno respeto a sus ámbitos de competencia y, en este sentido, es primordial la reforma a la Ley de Migración que contiene el dictamen a discusión. Por ello, en Encuentro Social votaremos a favor. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Villegas González. Tiene la palabra la diputada María Ester Alonzo Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada María Ester Alonzo Morales: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. México, como un país de tránsito y destino migrante, debe contar con una política pública eficaz que permita garantizar la seguridad, la justicia y los derechos humanos de todas aquellas personas que diariamente ingresan al territorio nacional.

También debe tener una legislación efectiva que permita el buen ejercicio de la política migratoria nacional con atribuciones bien definidas. Esto para consolidar un sistema protector de los derechos humanos de los migrantes.

Es precisamente por ello que el dictamen que discutimos cobra relevancia. Es una reforma que presentó el ex senador Teófilo Torres Corzo, de nuestro grupo parlamentario de la LXIII Legislatura.

El senador proponía que el Instituto Nacional de Migración recibiera y atendiera las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de de-

litos solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria que corresponda, las cuales deberá turnar en forma inmediata a la autoridad competente.

La minuta aprobada en el Senado y recibida por la Cámara de Diputados planteaba que el instituto conocerá de las denuncias formuladas en contra de los extranjeros. Actualmente este artículo establece que el Instituto Nacional de Migración podrá recibir y atender denuncias por posibles hechos constitutivos de delitos formulados contra extranjeros.

Sin embargo, de acuerdo con la Constitución mexicana, la facultad de recibir denuncias e investigar los delitos es exclusiva del Ministerio Público de la federación. La ambigüedad jurídica que existe en la ley genera confusión, porque el Instituto Nacional de Migración al ser un órgano desconcentrado de la administración pública federal no cuenta con la capacidad de dar seguimiento a ninguna denuncia. Su función es regular la política migratoria.

El ajuste que hizo la comisión es para mejorar el dictamen de la minuta en razón de la competencia que tiene el Instituto Nacional de Migración y el Ministerio Público. Por ello esta propuesta busca establecer que el instituto podrá solicitar información al Ministerio Público sobre hechos constitutivos de delitos cometidos por extranjeros, pero no podrá recibir las denuncias de tales hechos.

Esto permite distinguir las facultades de cada una de las instituciones y establecer de manera clara que cuando se trata de una política migratoria, el Instituto puede conocer hechos delictivos que se le imputan a un extranjero, pero que de ninguna manera es una instancia investigadora capaz de buscar la verdad jurídica de hechos delictivos.

Compañeras y compañeros diputados, la migración es un fenómeno de gran relevancia para México. Diariamente ingresan tanto de manera legal como ilegalmente, distintas personas al país.

El Instituto Nacional de Migración tiene la importante obligación de regular los flujos migratorios desde un enfoque de derechos humanos, preservando la seguridad tanto de los mexicanos como de los extranjeros, debe conocer la información de las personas que ingresan al país, pero no puede valorar o juzgar un hecho de carácter penal.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PRI votará a favor de la reforma con leyes más precisas. Caminemos hacia un Estado de derecho más fuerte. Muchísimas gracias por su atención.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Alonzo Morales. Tiene la palabra el diputado Francisco Javier Luévano Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Francisco Javier Luévano Núñez: Muchas gracias. Con su permiso, presidenta. Señoras y señores diputados, para que se aplique la ley adecuadamente, debe haber una claridad en cuanto a las facultades que tienen las autoridades.

Un caso que refleja la importancia de lo anterior ocurre entre el Instituto Nacional de Migración y el Ministerio Público, no habiendo una delimitación clara, la ley deja abierta la posibilidad de una interpretación incorrecta de las facultades del instituto, llevando a que este abarque facultades exclusivas de los ministerios públicos.

Es común la creencia de que el Instituto Nacional de Migración puede llevar a cabo labores de investigación de un delito por parte de un extranjero o de recibir denuncias en contra de un nacional de otro país, o de que tiene funciones policíacas y ministeriales.

Lo anterior es una interpretación equivocada que ha llevado a abusos y a faltas al debido proceso. Esta falta de claridad que hay en la ley, vulnera incluso, y ha llevado a que se violenten los derechos de los migrantes que se encuentran en nuestro país.

Todas las personas que se encuentran en territorio mexicano, sin importar su nacionalidad y condición migratoria, deben contar con una protección a sus derechos, sin una delimitación clara de funciones, tal protección no se puede lograr.

Coincidimos en que, con el presente dictamen, y consideramos que se debe corregir esta falta para establecer de manera explícita, que el Instituto Nacional de Migración solo tiene facultades de control, verificación y revisión migratoria.

De igual manera, de que tiene la obligación de turnar a la autoridad competente la denuncia hecha por la comisión de algún delito en que esté involucrado algún extranjero.

De ninguna manera, pues, se limita al Instituto, ni en sus facultades ni en la información a la que pueda acceder con el objetivo de cumplir sus funciones, por el contrario, se busca que las instituciones sean más fuertes y sólidas, empujando por sus acciones y la información que manejan.

Además, se busca dar transparencia a las facultades de las autoridades migratorias y de esta manera evitar los abusos que pueden llegar algunos de sus funcionarios a cometer.

Compañeras y compañeros, ante la situación que vivimos en nuestro país actualmente que, de un incremento pronunciado en la población migrante, debemos contar con una autoridad migratoria capacitada y fortalecida, pues la migración es un fenómeno que trae consigo considerables retos, por lo que es importante que nuestras autoridades cuenten con las herramientas necesarias para hacerles frente y tengan claro que sí pueden y qué no pueden hacer.

Para que logremos el objetivo de tener una migración segura y ordenada es imprescindible contar con la reforma que hoy estamos discutiendo. En Acción Nacional nos pronunciamos por acciones que lleven a la protección de los derechos de los migrantes y que se cumpla con el debido proceso.

Apoyamos, pues, el presente dictamen debido a que coincidimos con la necesidad de contar con una delimitación clara en las facultades, pues sin dicha delimitación se puede caer en excesos y abusos, que por el contrario alejan a la justicia y llevan a que se vulneren los derechos humanos. Con ello esperamos que los abusos cometidos dejen de ser comunes y que efectivamente se aplique la ley. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Luévano Núñez. Tiene la palabra el diputado Óscar Rafael Novella Macías, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Óscar Rafael Novella Macías: Buenas tardes. Con su venia, señora presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que nos presenta hoy la Comisión de Asuntos Migratorios, relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración, abonará a dar certeza jurídica a las y los migrantes que se internen a territorio mexicano, certeza que ha reclamado por décadas la probidad en la actuación del Instituto Nacional de Migración.

Para nadie es ajeno que el Instituto Nacional de Migración es una de las instituciones más corruptas del gobierno, lo que ha sido reconocido por la secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, hecho por el cual la secretaria ha instruido el relevo paulatino de trabajadores de base y sindicalizados involucrados en actos de corrupción.

Para nosotros es loable la labor que desempeña el gobierno federal y reconocemos que la tarea no es sencilla, sin embargo, el compromiso contra la corrupción es frontal. En este mismo sentido, el comisionado del Instituto Nacional de Migración, Tonatiuh Guillén López, ha confirmado recientemente que 400 agentes de esa dependencia han sido cesados de diciembre de 2018 a la fecha.

Con el presente dictamen que hoy discutimos se pretende erradicar los vicios que han sido señalados y denunciados de manera reiterada. La reforma propuesta busca clarificar la esfera de competencia del Instituto Nacional de Migración y del Ministerio Público, para garantizar transparencia en la información pública y brindar así seguridad jurídica a las y los migrantes.

El Instituto será coadyuvante del Ministerio Público Federal, el cual bajo su jurisdicción tipificará la comisión de los posibles delitos. Con estas reformas se combate una de las vertientes de la constante violación de los derechos humanos de los migrantes cometidos por agentes del Instituto Nacional de Migración, de ahí su pertinencia.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor del presente dictamen. Estamos convencidos de que con estas reformas se combatirán los abusos de poder, que dan paso a violaciones de los derechos humanos de los migrantes. De esta manera se da cumplimiento a los instrumentos internacionales signados y ratificados por México.

Desterremos la simulación e impunidad que por décadas ha dañado seriamente el tejido de nuestras instituciones. Dejemos atrás el papel que tuvo México hasta hace unos meses e impulsemos las propuestas que nos permitan avanzar en el marco del cumplimiento del derecho internacional.

En el Grupo Parlamentario de Morena hemos abierto el camino de una sola vía para el respeto de los derechos humanos de las y los migrantes que se encuentren en territorio mexicano. Nada, absolutamente nada nos hará retroceder. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchísimas gracias, diputado Novella Macías. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, del Reglamento, para la discusión en lo general y en lo particular, tiene la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Claudia Elena Lastra Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor.

La diputada Claudia Elena Lastra Muñoz: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, acudo a esta tribuna para hablar a favor del dictamen que nos presenta la Comisión de Asuntos Migratorios por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

En principio quiero señalar que, para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el tema migratorio es de particular importancia y tenemos el firme compromiso de trabajar desde nuestra trinchera para mejorar las leyes migratorias, uniendo esfuerzos y trabajando en materia de cooperación internacional para favorecer el desarrollo de los países de origen, tránsito, destino y retorno de flujo migratorio, en donde por supuesto México tiene un papel estratégico debido a su posición geográfica.

No olvidemos que las caravanas migrantes abandonan su lugar de origen impulsadas por las condiciones de pobreza extrema, inseguridad, desigualdad e injusticia, buscando nuevas oportunidades laborales, dejando a sus familias para migrar a los Estados Unidos en busca del sueño americano y en muchos casos trabajan en condiciones de riesgo e incertidumbre.

Nuestra Carta Magna establece que toda persona que entra a territorio mexicano gozará de los derechos humanos y protección de las leyes, y es obligación de las autoridades del Estado mexicano garantizar el respeto a esos derechos, ya sean migrantes, nacionales, género, extranjeros o cual fuera su origen de nacionalidad, género, o situación migratoria, con especial atención a los grupos vulnerables.

Como mexicanos debemos asegurar el respeto de los derechos que reclamamos para nuestros connacionales, cuya situación migratoria es irregular en el exterior, y garantizar con responsabilidad la vigencia de estos derechos para los extranjeros dentro del territorio mexicano.

Ahora bien, la Ley de Migración, en su artículo 19, tiene prevista la existencia del Instituto Nacional de Migración, cuya naturaleza jurídica es la de ser un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expide la misma Secretaría.

El artículo 93 de la misma ley señala que el Instituto recibirá y atenderá las denuncias formuladas en contra de los extran-

jeros por la presunta comisión de delitos, las cuales deberá turnar en forma inmediata a la autoridad competente.

Es muy importante tener en cuenta que la facultad de investigación y persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público.

Consideramos que el texto vigente puede malinterpretarse en una invasión de esferas o usurpación de la facultad constitucional del Ministerio Público, como representante de la sociedad para investigar las denuncias o querellas por la posible comisión de delitos.

En consecuencia, la reforma que hoy discutimos tiene como objetivo dar certeza jurídica a los migrantes y concretar las funciones y facultades de la autoridad migratoria. Es así, que la propuesta de la dictaminadora tiene como fin establecer y determinar la facultad del Instituto para solicitar información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de delitos, única y exclusivamente para efectos de control, verificación o revisión migratoria.

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo en cuestión se propone que en los casos en que acuda un particular para presentar denuncias en contra de un extranjero, el instituto deberá informar que no es autoridad competente para investigar la probable comisión de delitos y deberá canalizarlo a la agencia del Ministerio Público que corresponda, para que ahí presente sus denuncias.

Compañeras y compañeros legisladores, la política migratoria del Estado mexicano es un acto no solo de soberanía nacional sino también de solidaridad para los habitantes de otros pueblos. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Lastra Muñoz. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Con su venia, diputada presidenta, Dulce María Sauri. Compañeras y compañeros legisladores, amigas y amigos de Chiapas, auditorio del Canal del Congreso, buenas tardes para todos.

Como parte de las directrices de la política exterior, la suscripción del pacto para una migración ordenada, segura y regular es una prioridad para México, dada la importancia que constituye el paradigma de cooperación y entendimiento.

La temática de la migración es un asunto de especial trascendencia para los que vivimos en las zonas fronterizas norte y sur del país. Es por ello que el dictamen que nos presenta la comisión de migración, por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración, atiende la necesidad de afrontar los retos y oportunidades en las instituciones encargadas de conducir la política migratoria de México.

Para ejemplificar y contextualizar esta problemática basta señalar que en 2016 no hubo investigaciones, enjuiciamientos o condenas de empleados gubernamentales en el sistema de justicia penal en México.

En contraste, de acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cada año son secuestradas 22 mil personas migrantes en México. Negocio ilícito que reporta ganancias para la delincuencia organizada, estimadas en más de 50 millones de dólares. Y hasta septiembre de 2018 la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad de Política Migratoria, reportó que habían sido presentados ante la autoridad migratoria 73 mil 222 personas extranjeras.

El gobierno mexicano viene actuando con prudencia y sensatez ante estos acontecimientos. Es nuestra responsabilidad contribuir a que las autoridades del gobierno, todas: federal, estatal y municipal generen la política pública más adecuada. Es por ello que, al dotar de transparencia la información de nuestras instituciones, se avance en un esquema de protección a los derechos de los migrantes.

El dictamen que nos ocupa precisamente combate un mosaico de ilegalidad, que algunos servidores públicos generan al margen de las instituciones. El gobierno no ha optado por una política agresiva y de represión, porque se atiende a las realidades que son constantes en todo el mundo.

Sabemos que el manejo de estos conflictos requiere prudencia y razonamientos que se sujetan a distintas normativas. Tenemos que estar a la altura de las circunstancias y dirigir con el Ejecutivo federal las razones que mejor nos lleven al manejo del tema migratorio.

Por ello reitero que no es prudente actuar con impulsos, porque ello destruye y no nos lleva a lograr caminos prudentes de construcción de soluciones, sino que nos hará caer en precipitaciones que pueden convertir el problema en ambientes negativos que después no se puedan revertir.

Por esta razón, rechazamos las agresiones y expresiones del presidente de los Estados Unidos, Trump, donde acusa

al gobierno mexicano y amenaza con cerrar la frontera. Sus expresiones de construir muros y cerrar fronteras son absurdas. Abonamos a la cooperación bilateral y a la amistad entre los dos países.

Debemos meditar bien nuestra actuación como representantes populares. El exhorto es trabajar con solidaridad y compromiso por quienes, al igual que muchas y muchos mexicanos tuvieron que emprender la marcha hacia nuevos destinos en busca de oportunidades. Y en esta Cámara, aquí, tenemos compañeras y compañeros que así lo han padecido. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Bonifaz Moedano. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el presente dictamen.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Abra la Secretaría el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto, si son tan amables por favor? ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Está abierto el sistema por un segundo. Ciérrase el sistema electrónico. Señora presidenta, se emitieron 429 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado en lo general y en lo particular, por 429 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración. Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

**Presidencia del diputado
Marco Antonio Adame Castillo**

INICIATIVAS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Pasamos al apartado de la agenda de iniciativas. Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos.

El diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca: Con su permiso, señor presidente. Por economía parlamentaria solicito que se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates, la presente iniciativa que hoy presento a este Pleno.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Así se hará.

El diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca: Compañeras y compañeros diputados, la presente iniciativa es la cuarta que presento para el fomento y difusión de la cultura política democrática y forma parte de un paquete que busca armonizar diversas leyes para construir ciudadanía y consolidar los procesos de participación ciudadana.

El tema de la cultura política debe ser un tema de primera importancia para cualquier sociedad que se precie de ser democrática, y entender la importancia que tiene la cultura política para la construcción de formas de organización política y social más democráticas, horizontales y participativas, abona en beneficio de las instituciones, de las relaciones de poder y de la forma en que los ciudadanos nos relacionamos con el poder político y quienes están al frente de las estructuras políticas donde se toman las decisiones fundamentales de un país.

El hecho de darnos cuenta de que por medio del proceso electoral podemos cambiar de gobernantes, no indica que hayamos adquirido una cultura política democrática, es más, el contar con elecciones limpias, transparentes, competitivas con un sistema electoral fuerte y un sistema de partidos plural, no es garantía de que nuestra percepción con respecto a la política haya cambiado en su totalidad.

Esta percepción que muchas personas tienen de la política y de los principalmente participantes en la lucha por el poder, que son los partidos políticos, aún es algo o mucho, negativa.

La idea que generalmente se tiene de la política es que es una actividad donde hay corrupción, impunidad, abuso de poder por parte de quienes detentan cargos públicos y que solo sirve para hacer ricos a aquellas personas que de ella participan, y no para mejorar las condiciones de vida de la población.

En el caso de los partidos políticos, no es muy diferente. Se tiene la idea de que los partidos sirven solo a sus propios intereses y que siempre andan en la búsqueda de mayores ingresos y de cargos públicos para repartir entre aquellos que le son fieles a su causa.

En nuestra Constitución se establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y como tales, están obligados a promover la participación ciudadana en la vida democrática, a servir como un vehículo para que los ciudadanos tengan acceso al ejercicio del poder del poder público.

Además de ser quienes integran la representación de los intereses de diversos sectores de la sociedad, frente a las estructuras del poder político como en este recinto legislativo. Sin embargo, pareciera ser que los partidos políticos se han quedado cortos en cumplir con su función de promover la participación ciudadana, y en hacer que los ciudadanos tengan acceso real a la toma de decisiones y al ejercicio del poder público, como lo establece nuestra Constitución.

Los partidos, como entidades de interés público, deben promover todo aquello que mejore la calidad de vida de la población en su conjunto, ya sean temas sobre seguridad pública, sobre seguridad social, empleo, educación, trabajo o cualquier otro tópico de la política pública.

Es indispensable contar con una cultura de participación ciudadana en los asuntos públicos. Asimismo, se requiere que seamos ciudadanos informados, conscientes y propositivos.

Los partidos políticos deben convertirse en promotores y difusores de la cultura cívica democrática que permita formar ciudadanos comprometidos con la democracia.

Por ello propongo lo siguiente:

Que los partidos políticos implementen actividades que promuevan y difundan los valores cívicos, la ética pública, los valores democráticos y la construcción de ciudadanía, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Mexicano de la Juventud, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Cultura, a través de un comité coordinador para diseñar e implementar la estrategia nacional para fomentar y difundir la cultura política democrática, la construcción de ciudadanía, los valores cívicos y la participación ciudadana. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos.

Exposición de Motivos

El tema de la cultura política debe ser un tema de primera importancia para cualquier sociedad que se precie de ser democrática. Entender la importancia que tiene la cultura política para la construcción de formas de organización política y social más democráticas, horizontales y participativas, abona en beneficio de las instituciones, de las relaciones de poder y de la forma en que los ciudadanos nos relacionamos con el poder político y quienes están al frente de las estructuras de poder donde se toman las decisiones fundamentales de un país.

Para la consolidación de cualquier régimen político democrático se hace indispensable el respaldo de una cultura política democrática. Pero, en México ¿vivimos dentro de un sistema democrático? ¿Cómo es la cultura política de los

mexicanos? ¿Realmente en nuestro país tenemos una cultura política democrática? ¿Quién se ha encargado de construirla? ¿La transición política trajo consigo una cultura política democrática? ¿A qué se debe la poca participación de la ciudadanía en la toma de decisiones? ¿A la falta de espacios para decidir? ¿Al poco interés de la mayoría de la gente por la política?

A lo largo de nuestra historia del siglo XX hemos vivido en México dentro de un sistema político autoritario y vertical. Nuestra cultura política consistió en el compadrazgo, el corporativismo, el clientelismo, la tranza, el dedazo, el chayotazo, la mordida, el preciso, la línea, el tapado, la carga y la negociación política entre actores políticos que no rendían cuentas a nadie. Debido a esa forma de hacer y percibir a la política, hoy nos encontramos ante un serio problema de cómo es que percibimos a la democracia cuando aún contamos con una serie de valores que son antidemocráticos y que por su misma naturaleza ponen en riesgo nuestra incipiente democracia. Además de la desconfianza existente en las instituciones más importantes que son las encargadas de construir la cultura política democrática.

En México es difícil hablar de una consolidación de la democracia. Porque el hecho de darnos cuenta que por medio del proceso electoral podemos cambiar de gobernantes, no indica que hayamos adquirido una cultura política democrática. Es más, el contar con elecciones limpias, transparentes, competitivas, con un sistema electoral fuerte y un sistema de partidos plural, no es garantía de que nuestra percepción con respecto a la política haya cambiado en su totalidad.

La importancia del estudio de la cultura política democrática en México radica en que mientras mayor información tengamos nos será más fácil diseñar políticas públicas de cualquier índole, pero sobre todo políticas públicas de fomento a la participación ciudadana y a la toma democrática de las decisiones que conciernen a todos los mexicanos. Finalmente, somos los ciudadanos quienes construimos la democracia.

Para entender mejor lo que consideramos cultura política democrática diremos que:

Los valores, concepciones y actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político, es decir, el conjunto de elementos que configuran la percepción subjetiva que tiene una población respecto del poder, se denomina cultura política... Los componentes que debe contener una cultura

política democrática son: 1) La ciudadanía. Entendida esta como un conjunto de personas que usan su razón, son libres e iguales ante la ley y que le dan legitimidad al poder; 2) La participación. Se entiende por participación a éste conjunto de personas que tienen la capacidad para nombrar a sus representantes y al mismo tiempo defender sus derechos y participar de los asuntos públicos; 3) Sociedad abierta, activa y deliberativa; 4) La secularización. Una cultura que se seculariza es aquella en la que las creencias, sentimientos, concepciones y actitudes hacia los objetos políticos van dejando de estar ligados a estilos ideológicos rígidos y dogmáticos que dependen de una voluntad ajena, para abrirse a toda clase de información y convertirse en seculares, vale decir, conscientes, pragmáticos y multivalorativos, esto es, sujetos al libre albedrío y tolerantes frente al flujo de los cambios; 5) Competencia; 6) Legalidad; 7) Pluralidad; 8) Cooperación y 9) Una autoridad políticamente responsable.

A grandes rasgos estos son los componentes indispensables para construir una sociedad democrática y una cultura política democrática. En este sentido es importante señalar que una sociedad plenamente democrática es aquella donde los ciudadanos participan de forma libre, autónoma y sin condicionamientos por medio de organizaciones ciudadanas, que no están sujetas a condicionamientos de cualquier gobierno o partido político.

En la actualidad, es indispensable contar con una cultura cívica que respalde los esfuerzos institucionales por construir ciudadanía. Nuestro país está inmerso en una dinámica democrática que exige la amplia e informada participación activa de los ciudadanos en los asuntos públicos, sin embargo, en ocasiones la falta de una cultura cívica y de buenas prácticas urbanas nos impide participar plenamente y con conocimiento de los temas de las agendas públicas.

Por cultura cívica entendemos todos aquellos aspectos de la cultura política que tienen que ver con el sistema político, sus valores, instituciones y formas de organización política. Por buenas prácticas urbanas entendemos todas aquellas actitudes y comportamientos que las personas tenemos en la vía pública y con relación a la convivencia entre vecinos y respeto a las autoridades gubernamentales; respeto de leyes y reglamentos, uso adecuado de servicios públicos, cultura del cuidado del medio ambiente, etc.

La cultura cívica implica varios temas que a continuación se señalan:

- Construcción de ciudadanía política, económica, social y cultural.
- La participación ciudadana en los asuntos públicos.
- Sociedad plural, activa y deliberativa.
- Cultura de la legalidad.
- Aceptación de la pluralidad como elemento básico democrático.
- Cooperación para solucionar conflictos.
- Una autoridad políticamente responsable.

Con respecto a la ciudadanía, es importante señalar que no sólo es un hecho que se dé por sentado por simplemente alcanzar una cierta edad y tener una honesta forma de vivir; también es un concepto que se construye por medio de acciones concretas en diferentes ámbitos de la vida de la población de un Estado. Estos ámbitos son lo social, lo económico y lo político.

Desde el punto de vista de la ciudadanía social podemos decir que se construye por medio de una sólida educación cívica, con valores que tiene que ver con el respeto al otro, al medio ambiente, a las diferencias por cuestiones de raza, género, credo religioso, preferencia sexual o ideología política, entre otros temas. Esta educación cívica y los valores que implica y profundiza, nos ayudan a tener un comportamiento ético tanto en el ámbito de lo privado como de lo público. En el ámbito público como servidores públicos o como ciudadanos nos ayuda a hacer lo correcto, a conocer leyes y reglamentos, a tener conciencia de la importancia del respeto hacia los otros. En el ámbito de lo privado nos enseña a respetar lo que es diferente a nosotros y a tener una sana convivencia. En pocas palabras podemos decir que la ciudadanía social construye democracia social y crea sociedades más horizontales en términos de igualdad de derechos y de oportunidades.

La ciudadanía económica implica el desarrollo de las propias capacidades para salir adelante por nuestros propios medios, con base en nuestras cualidades y recursos materiales, intelectuales y hasta de lo que hoy se conoce como inteligencia emocional. La ciudadanía económica implica la independencia financiera para no depender de la política social y así no ser susceptibles de condicionamientos político-electorales.

Por último, la ciudadanía política obedece a la construcción de una cultura política democrática (ya que vivimos en un régimen político democrático) con valores y prácticas democráticas. Estos valores y prácticas democráticas implican la participación libre, autónoma e informada de la ciudadanía (ya sea de forma individual por medio de organizaciones de la sociedad civil) en los asuntos públicos, en la conformación de las agendas públicas y como garantes de vigilar las acciones de gobierno y así estar al pendiente que los recursos públicos se usen con eficiencia, eficacia y honestidad, con transparencia y por medio de la rendición de cuentas.

En términos generales, podemos decir que para que la ciudadanía sea plena se requieren tres factores fundamentales:

- **Valores cívicos** (ciudadanía social)
- **Independencia financiera** (ciudadanía económica)
- **Participación en los asuntos públicos** (ciudadanía política)

Esta triada por sí misma implica un proceso de construcción, ningún ordenamiento jurídico construye ciudadanía, pero si sienta las bases legales para que los distintos tipos de ciudadanía se construyan. Aquí es importante resaltar que la ciudadanía se construye, por medio de un marco jurídico adecuado y a través de programas que difundan valores, acciones e interioricen conceptos clave para el proceso de construcción; en pocas palabras, la ciudadanía conlleva consigo un proceso de educar o de reeducar si se quiere ver así, a las personas y alejarlas de atavismos culturales propios de una sociedad autoritaria.

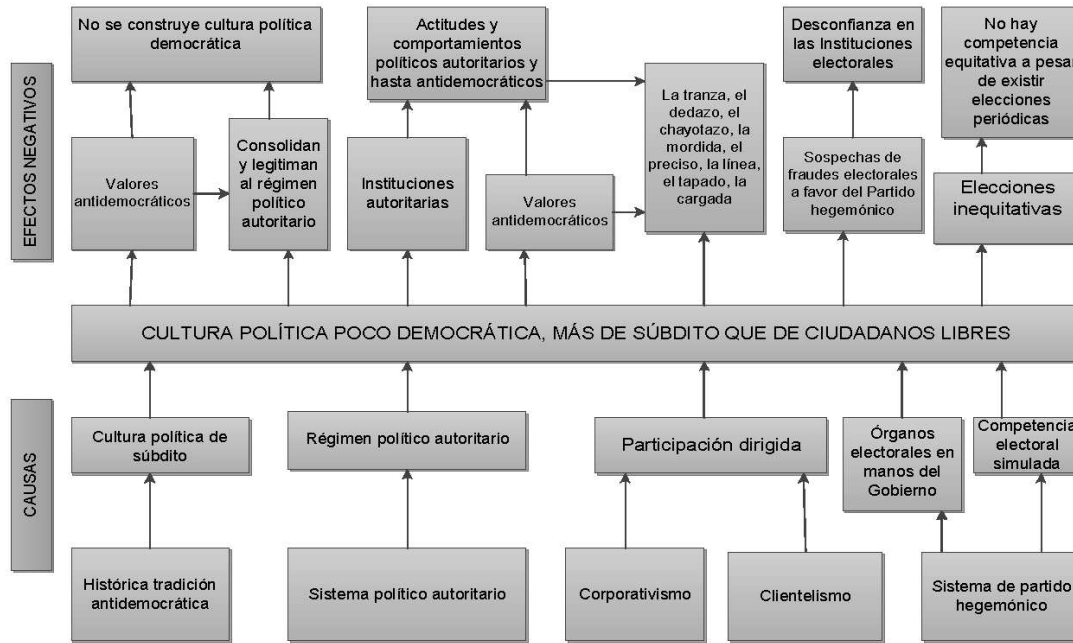
Todos estos temas son de fundamental importancia para construir sociedades más colaborativas entre autoridades gubernamentales y ciudadanos. Ya que en la actualidad debemos entender que el gobierno ha dejado de ser el gran proveedor de bienes y servicios, y ha pasado a ser un catalizador que activa a las instituciones y a las organizaciones públicas y privadas para que en colaboración solucionen los temas de la agenda pública.

En este sentido, los gobiernos deben estar enfocados en dar resultados tangibles que mejoren la calidad de vida de la población. Y este es parte de un nuevo esquema de gobierno: gobiernos de resultados.

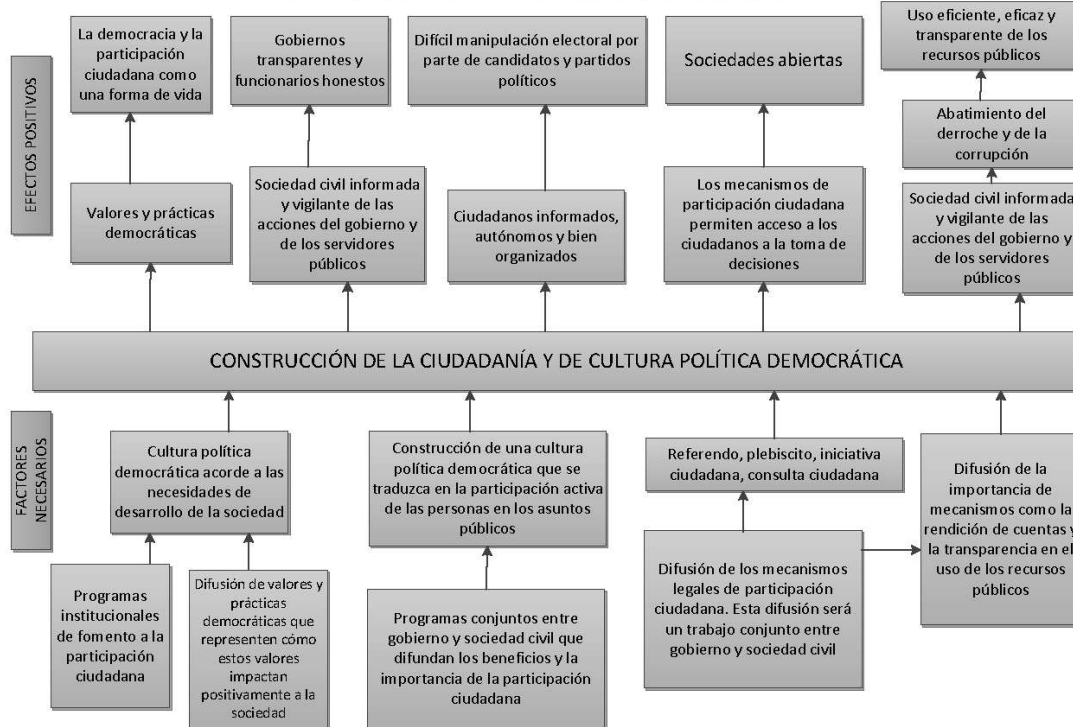
Y para dar buenos resultados que satisfagan las demandas ciudadanas, es indispensable identificar causas que gene-

ran un problema y los efectos negativos que conlleva, así como posibles vías de solución. Y en el caso del tema que nos convoca en el presente Decreto, identificamos el problema y la solución de la siguiente forma:

Causas que generan la falta de cultura política democrática y efectos negativos que conlleva



Propuestas para construir una cultura política democrática



La idea central del presente proyecto de decreto, es que todos los partidos políticos se coordinen con otros entes públicos, para diseñar e implementar una Estrategia Nacional de fomento y difusión de la cultura política democrática, la construcción de ciudadanía y la participación ciudadana.

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Partidos Políticos

Único. Se reforma y adicionan el artículo 3, numerales 1 y 3; el artículo 4 que adiciona los incisos l), m), n), ñ), o), p), q), r), s); el artículo 10, numeral 2, inciso a); el artículo 25, que adiciona el inciso v); artículo 37, que adiciona el inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática por medio de **la construcción de ciudadanía**, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. ...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, **la ética pública**, la cultura **política** democrática y **la construcción de ciudadanía** entre niñas, niños y adolescentes, así como entre **la población en general**, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

Para promover los valores cívicos, **la ética pública**, la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía, los Partidos Políticos en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Mexicano de la Juventud, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Cultura, diseñarán e implementarán la Estrategia Nacional para fomentar y difundir la cultura política democrática, la construcción de ciudadanía, los valores cívicos y la participación ciudadana con base en objetivos, metas, líneas de acción e indicadores, que permitan su difusión y fomento.

La Estrategia Nacional será una política pública que se difundirá por medio de cursos, talleres, seminarios, coloquios, conferencias, carteles, pláticas en escuelas de nivel primaria, secundaria, medio superior y superior, publicaciones impresas y electrónicas, cápsulas de televisión, radio, redes sociales y cualquier otro medio que sirva para promover los valores cívicos, la ética pública, la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía.

Artículo 4.

1. ...

a) a k)...

l) Cultura política democrática: conjunto de valores, actitudes y comportamientos políticos construidos bajo formas de organización autónoma, libre e informada, que practican los ciudadanos que participan en los asuntos públicos y en la construcción de la agenda pública, y que dicha participación contribuye al diseño e implementación de políticas públicas y a la toma de decisiones de los asuntos públicos.

m) Valores políticos democráticos; son aquellas construcciones sociales que dan sustento y estructura a la cultura política democrática, y que están orientadas hacia las relaciones políticas y sociales entre las personas y las instituciones, caracterizadas por la pluralidad, la tolerancia, la empatía, la libertad, la justicia y el respeto.

n) Construcción de ciudadanía: proceso mediante el cual los ciudadanos adquieren conciencia social en su más amplia acepción, así como un conjunto de conocimientos y herramientas intelectivas, que les permiten entender e interiorizar, que ellos como sujetos de derecho, son actores indispensables en la solución de los asuntos públicos. La construcción de ciudadanía se materializa y se convierte en un ente tangible, a través de la organización social y de la participación ciudadana.

ñ) Ciudadanía social: conjunto de ideas, actitudes, valores y acciones encaminadas a reconocer valores sociales y comunitarios frente a los demás seres humanos y hacia la naturaleza, tales como: la igualdad, la libertad para tomar decisiones autónomas, el reconocimiento y respeto por la diferencia de las mino-

rias sexuales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole, la empatía, el comunitarismo entendido como forma de organización social que privilegia la organización colectiva sobre el individualismo y el respeto y cuidado del medio ambiente.

o) Ciudadanía política: conjunto de ideas, actitudes, valores y acciones encaminadas a la participación política libre y autónoma, que se encamina a la intervención en los asuntos públicos y a incidir e influir en la toma de decisiones de las estructuras del poder público, ya sea de forma organizada o individual. Dicha participación se concreta a través del uso del derecho a la libertad de prensa, de reunión y de asociación.

p) Ciudadanía civil: conjunto de ideas, actitudes, valores y acciones encaminadas a la defensa de derechos civiles, tales como la inviolabilidad del domicilio, de las comunicaciones, la libertad de residencia y de libre tránsito. La ciudadanía civil pretende el ejercicio libre de los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, como los derechos humanos y, hacer frente a los posibles abusos del poder público sobre las personas.

q) Ciudadanía cultural: conjunto de ideas, actitudes, valores y acciones encaminadas a ejercer las libertades de creación y expresión en sus diferentes modalidades, y con ello, construir la vida cultural y simbólica de su comunidad. La ciudadanía cultural busca acceder al conocimiento y a la información material e inmaterial, y con ello dar identidad, arraigo y sentido de pertenencia a quienes ejercen sus derechos culturales.

r) Ciudadanía económica: conjunto de ideas, actitudes, valores y acciones encaminadas a construir bienestar material y patrimonial de las personas o de las colectividades, de forma autónoma y libre, donde los poderes públicos construyen las condiciones necesarias para que las personas desarrollen sus capacidades productivas, sin ningún tipo de limitación gubernamental. La ciudadanía económica busca la independencia financiera de las personas y que estas posean riqueza material y patrimonial que mejore su calidad de vida, así como dejar de seguir necesitando de las subvenciones gubernamentales.

s) Ética Pública: son el conjunto de valores que se reflejan en las acciones que representan el bien común mayor por encima del interés privado o personal, dentro

del ámbito de lo público, que conducen las actitudes y los comportamientos de las personas, de las instituciones y de las organizaciones que tienen responsabilidades públicas y que se caracterizan por ser construidas y desempeñadas con base en la honestidad, la honradez, la imparcialidad, la legalidad y la lealtad.

Artículo 10.

1...

2...

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta ley. La **Declaración de Principios, el Programa y los Estatutos de cualquier partido político, deberán estar en concordancia con valores políticos democráticos donde se respeten los derechos consagrados en la Constitución Política;**

b)...

c)...

Artículo 25.

1. ...

a) a u)...

v) **Fomentar y difundir los valores políticos democráticos, así como ser promotores de la construcción de ciudadanía que implique un proceso de planeación con objetivos, metas, línea de acción e indicadores, que permitan medir en términos cuantitativos y cualitativos, los avances en la construcción de ciudadanía en sus diferentes tipos;**

Artículo 37.

1. ...

a) a e)...

f) La obligación y el compromiso de promover y fomentar la cultura política democrática y la participación ciudadana.

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2019.— Diputado y diputadas: **Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca**, Jannet Tellez Infante, María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, María Marivel Solís Barrera (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, la crisis de violencia e inseguridad que padece nuestro país tiene como una de sus razones la proliferación de conductas ilícitas por parte de la delincuencia organizada y la corrupción.

El principal motor de estas actividades es la ambición de contar con fuentes ilícitas de recursos económicos. Nuestro país sobresale dentro de la comunidad internacional, como lugar de origen y destino de flujos ilícitos, tanto del orden financiero como económico en lo general.

En ese sentido, las autoridades encargadas de recabar datos estadísticos han sido omisas en consolidar los referidos tanto a los delitos procedentes del género de operaciones con recursos de procedencia ilícita, como de la cifra económica a la que los bienes sujetos a los procesos de lavado y triangulación han sido sometidos.

Dicha omisión suele ser suplida con las estimaciones realizadas por empresas consultoras nacionales e internacionales, que estiman que en México se llegaban a lavar cada año entre 40 y 60 mil millones de dólares.

A efecto de hacer frente a dichos fenómenos y la cauda de efectos perniciosos para la economía, el sistema financiero y el Estado de derecho, es fundamental que el Estado actúe de manera categórica y eficaz en el cumplimiento de la ley y el abatimiento a la impunidad.

Una de las materias pendientes en materia de seguridad y justicia es precisamente la relacionada con la recuperación de activos de manos del crimen y la corrupción, que se lleva a cabo fundamentalmente a través de tres procesos reconocidos en el ordenamiento jurídico mexicano, y que son el decomiso, el abandono y la extinción de dominio.

Desde que aprobamos la iniciativa constitucional en materia de extinción de dominio señalamos que en los seis años de la administración anterior pudieron haber sumado al menos 250 mil millones de dólares los recursos recuperados. Toda vez que han sido objeto de la mayor preocupación en el seno de los órganos especializados de la Organización de las Naciones Unidas, como la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito, los fenómenos relacionados con el crimen organizado y el lavado de dinero, así como la corrupción y sus efectos erosivos de la gobernabilidad y el desarrollo de las naciones, es que se han generado diversos instrumentos y tratados internacionales, que contienen obligaciones para los Estados en materia de prevención y persecución de dichos actos ilícitos.

En ese orden de ideas es que se han suscrito, auspiciados por la Organización de las Naciones Unidas, los siguientes tratados internacionales: Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y sus tres protocolos complementarios en materia de trata de personas, tráfico de migrantes y de tráfico ilícito de armas, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La presente iniciativa ha sido desarrollada incorporando los referentes internacionales en la materia, adaptando los contenidos de la ley modelo, señalada a la tradición jurídica sustantiva y adjetiva de nuestro país.

En tal sentido, los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional encontramos necesario que la Ley Nacional de

Extinción de Dominio, que debe expedirse en cumplimiento del mandato constitucional, derivado de propuestas hechas originalmente por legisladores de nuestro partido para el combate eficaz a la corrupción y a la criminalidad organizada, tengan los atributos consagrados por la práctica y la doctrina internacional. Dichas características son:

Procedimiento real verdaderamente autónomo del correspondiente a la vía penal; acción de extinción de dominio imprescriptible; a favor de inhibir la posibilidad de legitimación de acervos patrimoniales, derivados de la ilicitud por el simple paso del tiempo, lo cual sería un imperdonable e ingenuo proceso de lavado de dinero, inherente al marco constitucional.

La posibilidad de aplicación retrospectiva de la acción de extinción de dominio, a efecto de que esta se pueda aplicar incluso a conductas y hechos ejercidos de manera previa a la emisión de la legislación ulterior.

Carga dinámica de la prueba, lo que implica, a diferencia del proceso penal, la exigencia jurídica de que sostiene la ilicitud de la propiedad de su patrimonio, la acredite en el ejercicio de la garantía de audiencia.

El contenido de este proyecto supone la regulación de aspectos de orden sustantivo y adjetivo de disposiciones de categoría constitucional, por lo que se dispone en las hipótesis sustantivas de procedencia de la acción, quienes son las partes de proceso, así como las atribuciones a cargo del Ministerio Público, tanto del orden federal como de las entidades federativas y la policía en la preparación, presentación de acción de extinción de dominio.

En tal virtud y en acatamiento a la reforma constitucional recientemente aprobada por esta soberanía que dispone la creación de una Ley Nacional de Extinción de Dominio, es que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional propone el presente proyecto de Ley Nacional de Extinción de Dominio. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados federales de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitu-

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan iniciativa de Ley Nacional de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La crisis de violencia e inseguridad que padece nuestro país tiene como una de sus razones la proliferación de conductas ilícitas por parte de la delincuencia organizada y la corrupción. A su vez el principal motor de estas actividades es la ambición de contar con fuentes ilícitas de recursos económicos.

Nuestro país sobresale dentro de la comunidad internacional como lugar de origen y destino de flujos ilícitos tanto del orden financiero como económicos en general. En ese sentido, las autoridades encargadas de recabar datos estadísticos han sido omisas en consolidar los agregados estadísticos referidos tanto a los delitos precedentes del género de operaciones con recursos de procedencia ilícita, como de la cifra económica a la que los bienes sujetos a los procesos de lavado y triangulación han sido sometidos. Dicha omisión se tiende a colmar con las estimaciones realizadas por empresas consultoras nacionales e internacionales que estiman que en México se llegan a lavar cada año entre cuarenta y sesenta mil millones de dólares. A efecto de hacer frente a dichos fenómenos y la cauda de efectos perniciosos para la economía, el sistema financiero y el estado de derecho es fundamental que el Estado actúe de manera categórica y eficaz en el cumplimiento de la ley y el abatimiento de la impunidad.

Uno de los tramos de actuación en materia de seguridad y justicia es precisamente el relacionado con la recuperación de activos de manos del crimen y la corrupción. La recuperación de activos se lleva a cabo fundamentalmente a través de tres procesos reconocidos en el ordenamiento jurídico mexicano y que son el decomiso, el abandono y la extinción de dominio. En los seis años de la presidencia de Enrique Peña Nieto únicamente se recuperaron activos por una cantidad cercana a los cuarenta millones de pesos, correspondiendo una cifra aproximada a los veinte millones de dólares a la figura del bando no y otro tanto a la extinción de dominio, no localizándose datos con relación a decomisos derivados de procedimientos penales federales. Como se puede observar, dichas cantidades son muy poco significativas al compararse con las correspondientes a aquellas derivadas de flujos ilícitos

tos y que en seis años pudieron haber sumado al menos 250 mil millones de dólares.

Como resultado de lo anterior, el denominado Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el grupo de expertos internacionales encargado de generar recomendaciones y de realizar evaluaciones a los miembros de la comunidad internacional en materia de prevención y combate al fenómeno de lavado de dinero, señaló en el informe de resultados de su valoración del desempeño de México en la materia, señaló que si bien nuestro país cuenta con un robusto marco jurídico e institucional, los resultados de las políticas antilavado y de recuperación de activos eran deficientes.

Toda vez que han sido objeto de la mayor preocupación en el seno de los órganos especializados de la Organización de las Naciones Unidas, como la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito los fenómenos relacionados con el crimen organizado y el lavado de dinero, así como la corrupción y sus efectos erosivos de la gobernabilidad y el desarrollo de las naciones, es que se han generado diversos instrumentos y tratados internacionales que contienen obligaciones para los estados en materia de prevención y persecución de dichos actos ilícitos. En ese orden de ideas es que se han suscrito en el seno y auspiciados por la ONU los siguientes tratados internacionales: Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos complementarios en materia de trata de personas, tráfico de migrantes y de tráfico ilícito de armas, así como la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

Dentro de ese contexto convencional, la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito (ONUDD) elaboró la denominada Ley Modelo de Extinción de Dominio, que tiene como objetivo el servir como una directriz legislativa y de estandarización a efecto de que los miembros de la comunidad internacional den cuenta con el desarrollo de procedimientos que, en un estricto régimen de respeto a los derechos humanos, sean idóneos y proporcionales en materia de extinción de dominio.

Al respecto es menester señalar que en el centro de la reflexión del respeto a los derechos fundamentales se encuentra la consideración del derecho a la propiedad. Este, como la totalidad de derechos humanos, es parte de un sistema complejo en el que ninguna de las prerrogativas del ciudadano tiene carácter absoluto. Lo anterior se confirma

por el propio texto constitucional que somete a la institución de la propiedad privada a las modalidades que dicte el interés público.

La presente iniciativa ha sido desarrollada incorporando los referentes internacionales en la materia, adaptando los contenidos de la ley modelo señalada a la tradición jurídica sustantiva y adjetiva de nuestro país.

En tal sentido, encontramos necesario que la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que debe expedirse en cumplimiento del mandato constitucional derivado de enmienda propuesta originariamente por grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional para el combate eficaz a la corrupción y a la criminalidad organizada, tenga los atributos consagrados por la práctica y la contextura doctrinal internacional. A saber dichas características son:

- Procedimiento real verdaderamente autónomo del correspondiente a la vía penal.
- Acción de Extinción de Dominio imprescriptible, a efecto de inhibir la posibilidad de legitimación de acervos patrimoniales derivados de ilicitud por el simple paso del tiempo, lo cual sería un imperdonable y cándido proceso de lavado de dinero inherente al marco constitucional.
- Posibilidad de aplicación retrospectiva o retroactiva de la acción de Extinción de Dominio, a efecto de que esta se pueda aplicar incluso a conductas y hechos acaecidos de manera previa a la emisión de la legislación ulterior.
- Carga dinámica de la prueba. Lo anterior implica que, a diferencia del proceso penal que tiende a la individualización de una punición de carácter personal, en la persecución patrimonial es factible, idóneo, necesario y proporcional, el establecimiento del principio probatorio en virtud del cual, quien afirma, está obligado a probar. Si la Litis de la Extinción de Dominio consistirá en el origen lícito de acervos patrimoniales, es asequible jurídicamente la exigencia de que quien sostiene esa licitud la acredite en el ejercicio de garantía de audiencia.

En tal virtud y en acatamiento a la reforma constitucional que dispone la creación de una Ley Nacional de Extinción de Dominio, es que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone el siguiente proyecto de Ley Nacional de Extinción de Dominio.

El contenido de este proyecto supone la regulación de aspectos de orden sustantivo y adjetivo de disposiciones de categoría constitucional.

Se disponen las hipótesis sustantivas de procedencia de la acción, quiénes son las partes del proceso así como las atribuciones a cargo del Ministerio Público, tanto del orden federal como de las entidades federativas y la policía en la preparación y presentación de la acción de Extinción de Dominio.

Destaca en los estándares internacionales que se reflejan en esta iniciativa el hecho de que las hipótesis procesales para el ejercicio de la acción **no** están condicionados a que se adelanten etapas procesales de imputación penal, puesto que ello sería contrario a la naturaleza de la figura que se crea precisamente para remontar las gravosas cargas probatorias del todo indebidas e inconsecuentes para la reivindicación patrimonial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único: Se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

Título Primero

Capítulo Primero
Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Esta ley es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio. Sus disposiciones son de orden público, de interés social y tiene por objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, así como el procedimiento correspondiente, la administración de bienes sujetos a extinción, la actuación de las autoridades competentes, los efectos de la resolución que se emita y los medios para la intervención de terceros que se consideren afectados por la misma.

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Afectado.- Persona física o moral que invoque un derecho real sobre un bien sujeto a esta ley.

II. Bienes. Todos los activos de cualquier tipo, ya sean corpóreos o incorpóreos, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

III. Buena fe. Conducta diligente y prudente, exenta de toda culpa, en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes sujetos al procedimiento de extinción de dominio.

IV. Actividad ilícita. Conducta correspondiente a las enumeradas en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentre relacionado con investigación o se cuenten con datos de prueba, sin que sea necesario la existencia de auto de vinculación a proceso o sentencia condenatoria.

V. Instrumentos. Bienes utilizados o destinados a ser utilizados, de cualquier forma, en su totalidad o en parte, para actividades ilícitas.

VI. Juez.- Órgano jurisdiccional competente.

VII. Ministerio Público.- Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas.

VIII. Productos.- Bienes derivados u obtenidos directa o indirectamente de actividades ilícitas.

Artículo 3. La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación de naturaleza alguna.

La extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real en cuanto se dirige contra bienes, y se declara a través de un procedimiento autónomo, e independiente de cualquier otro juicio o proceso.

Artículo 4. A falta de regulación suficiente en la presente Ley respecto de las instituciones y supuestos jurídicos regulados por la misma, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. En el juicio de extinción de dominio, a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles y en su caso a los Códigos de Procedimientos Civiles de las Entidades federativas;

III. En la administración, enajenación y destino de los bienes, a lo previsto en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y en las leyes locales en la materia;

IV. En los aspectos relativos a la regulación de bienes u obligaciones, a lo previsto en el Código Civil Federal y en su caso a los Códigos Civiles de las Entidades federativas;

Toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su caso a la legislación de la materia de las entidades federativas.

La documentación e información obtenida de la investigación de una causa penal, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El fiscal general de la República entregará un informe anual al Congreso de la Unión, sobre el ejercicio de las facultades que le otorga esta ley. Asimismo, los titulares de las Fiscalías Generales de los estados de la Federación entregarán un informe anual al Poder Legislativo local, sobre el ejercicio de las facultades en materia de extinción de dominio.

Artículo 5. La extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta Ley.

Artículo 6. El ejercicio de la acción de extinción de dominio es imprescriptible.

Artículo 7. Los bienes que se encuentren sujetos al procedimiento de extinción no se legitiman por causa de muerte y en consecuencia, la extinción de dominio procederá sobre éstos. De igual forma, la muerte del o los afectados no cancela la acción de extinción de dominio.

Artículo 8. Se presume la buena fe en la adquisición y destino de los bienes; en consecuencia, ningún acto jurídico realizado sobre los bienes sujetos al procedimiento de extinción los legitima, salvo los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 9. Los bienes que correspondan al régimen de propiedad ejidal o comunal podrán ser objeto de extinción de dominio.

Artículo 10. Dentro de las investigaciones con fines de extinción de dominio se podrá solicitar, previa autorización judicial, acceso a las bases de datos en búsqueda de la información necesaria para la procedencia de la acción, cruces de información en las bases de datos de entidades financieras, y en general en todas aquellas involucradas con la operación, registro y control de derechos patrimoniales. Esta autorización podrá concederse por un año, prorrogable por un término igual.

Para el ejercicio de estas funciones las entidades mencionadas facilitarán la consulta y cruce de bases de datos de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto se emitan.

No será oponible la secrecía bancaria, cambiaria, bursátil o tributaria, ni se impedirá el acceso a la información contenida en bases de datos dentro del proceso de extinción de dominio.

Capítulo Segundo

Aspectos procesales

Artículo 11. En la aplicación de la presente ley se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que resulten inherentes a su naturaleza.

Las actuaciones que limiten derechos fundamentales serán ejercitadas previa orden judicial.

En caso de urgencia u otra necesidad debidamente fundamentada, la autoridad competente podrá adoptar tales medidas, debiendo someterlas a control judicial posterior tan pronto sea posible.

Artículo 12. Por cada bien perseguible en extinción de dominio se desarrollará un proceso, salvo las excepciones constitucionales y legales.

Artículo 13. El Ministerio Público podrá acumular en una misma investigación distintos bienes, cuando se constate alguno de los siguientes factores de conexidad:

- I. Cuando los bienes aparentemente pertenezcan o estén vinculados bajo esquemas de dueño controlador o beneficiario controlador a una misma persona, al mismo núcleo familiar, al mismo grupo empresarial o societario o al mismo núcleo ejidal, comunal o agrario;
- II. Cuando existen nexos de relación común entre los titulares de los bienes que permiten inferir la presencia de una identidad o unidad patrimonial o económica, tales como la utilización de testaferros, prestanombres, subordinados, empresas fachada o esquemas similares;
- III. Cuando se trate de bienes que presenten identidad en cuanto a la actividad ilícita de la cual provienen o para la cual están siendo destinados; o
- IV. Cuando después de una evaluación costo-beneficio se determine que se trata de bienes respecto de los cuales no se justifica desarrollar un proceso de extinción de dominio individual para cada uno de ellos, debido a su escaso valor económico, a su abandono, o su estado de deterioro.

Artículo 14. Procederá la separación de procesos de extinción de dominio:

- I. Cuando el fiscal general o en quien delegue la facultad considere que hay razón suficiente para decretar el archivo o presentar demanda de extinción de dominio ante el juez, respecto de uno o algunos de los bienes que son objeto del proceso;
- II. Cuando se decrete nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite con relación a uno o algunos de los bienes;
- III. Cuando se recaiga acuerdo entre el Ministerio Público y el afectado respecto de uno o algunos de los bienes; o
- IV. Cuando uno o algunos de los bienes objeto del trámite o alguno de los afectados se encuentren en el exterior, siempre y cuando el fiscal general o en quien delegue la facultad lo considere necesario y conveniente para garantizar la celeridad y el éxito del proceso.

La separación de procesos no generará cambio de competencia, y el Juez que la ordenó continuará conociendo de las actuaciones.

Artículo 15. Durante el procedimiento se reconocen al afectado los siguientes derechos:

- I. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación de la pretensión de extinción de dominio o desde la materialización de las medidas cautelares.
- II. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan el proceso en términos claros y comprensibles.
- II. Presentar y solicitar pruebas, e intervenir ampliamente en resguardo de sus derechos.
- III. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
- IV. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.

Artículo 16. La decisión que admite la pretensión y todas las resoluciones que se adopten sobre la misma se notificarán a los afectados en forma personal, o a través de apoderado o defensor. Cuando no resulte posible efectuar esta notificación, ésta se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República o en su caso, en la entidad federativa, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación para deducir sus derechos.

Todas las demás notificaciones, aún las de carácter personal se efectuarán por medio de boletín judicial.

Artículo 17. Serán emplazados a juicio los afectados que hayan sido notificados personalmente de la demanda o por conducto de su apoderado o defensor o por instructivo, así como aquellos que habiendo sido notificados por edictos no se presenten a deducir sus derechos.

En caso de desconocimiento del titular de los bienes sujetos a extinción, se emplazará al afectado mediante la publicación por tres veces en el boletín judicial dónde radique el juicio, a efecto de que en un plazo de treinta días acuda a deducir sus derechos.

Artículo 18. En caso de incomparecencia del afectado debidamente notificado, el Ministerio Público podrá desistirse de la acción a efecto de promover el procedimiento de abandono previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 19. Los términos para recurrir y de traslado serán comunes y se contarán a partir de la última notificación.

Artículo 20. El juez para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear, a discreción y sin prelación, cualquiera de los medios de apremio que le otorga la ley.

Artículo 21. A toda demanda o contestación deberá acompañarse necesariamente:

I. El poder que acredite la personalidad del que comparece en nombre de otro, o bien el documento o documentos que acrediten el carácter con el que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona o corporación o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona;

II. Los documentos en que el actor funde su acción y aquellos en que el demandado funde sus excepciones. Si no los tuvieren a su disposición, acreditarán haber solicitado su expedición con la copia simple sellada por el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se les expida certificación de ellos. Se entiende que las partes tienen a su disposición los documentos, siempre que legalmente puedan pedir copia autorizada de los originales y exista obligación de expedírselos. Si las partes no pudiesen presentar los documentos en que funden sus acciones o excepciones, declararán, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no pueden presentarlos. En vista a dicha manifestación, el juez, si lo estima procedente, ordenará al responsable de la expedición que el documento solicitado por el interesado se expida a costa de éste, apercibiéndolo con la imposición de alguna de las medidas de apremio que autoriza la ley.

Salvo disposición legal en contrario o que se trate de pruebas supervenientes, de no cumplirse por las partes con alguno de los requisitos anteriores, no se les recibirán las pruebas documentales que no obren en su poder al presentar la demanda o contestación, como tampoco si en esos escritos se dejan de identificar las documentales, para el efecto de que oportunamente se exijan por

el tribunal y sean recibidas; el mismo tratamiento se dará a los informes que se pretendan rendir como prueba;

III. Además de lo señalado en la fracción II, con la demanda y contestación se acompañarán todos los documentos que las partes tengan en su poder y que deban de servir como pruebas de su parte y, los que presentaren después, con violación de este precepto, no les serán admitidos, salvo de que se trate de pruebas supervenientes; y

IV. Las copias simples o fotostáticas, siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos precedentes, para correr traslado a la contraria. El juez prevendrá al ministerio público en caso de que advierta la falta de éstas para que subsane su omisión; en caso de la contestación a la demanda se prevendrá al demandado para que subsane su omisión. La omisión de las copias no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten en tiempo oportuno. En este caso, el juez señalará sin ulterior recurso, un término que no excederá de tres días para exhibir las copias y si no se presentasen en dicho plazo, las hará el secretario a costa de la parte que las omitió. Se exceptúa de esta disposición el escrito de demanda principal.

V. La designación del domicilio ubicado dentro de la demarcación territorial dónde tenga lugar el juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Artículo 22. Las partes podrán solicitar por sí o por conducto de persona autorizada copia simple o certificada de las constancias de autos que obren en el procedimiento a costa de la parte solicitante y previo el pago correspondiente.

Se autorizará a las partes o a sus autorizados copiar o reproducir por cualquier medio tecnológico el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, sin que se requiera decreto judicial en el procedimiento que así lo autorice.

Artículo 23. Las partes podrán autorizar para oír y recibir notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para intervenir en representación de la parte que los autoriza en todas las etapas procesales del juicio, comprendiendo la de alzada y la ejecución, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso, especificar aquellas fa-

cultades que no se les otorguen, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o Licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y exhibir su cédula profesional o carta de pasante en su primera intervención, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el último párrafo de este artículo. Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables en materia civil para el mandato y las demás conexas, salvo prueba en contrario. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 24. En el proceso de extinción de dominio no habrá lugar al trámite de excepciones dilatorias ni de incidentes, cualquiera que sea su naturaleza.

Capítulo Tercero

De la acción de Extinción de Dominio

Artículo 25. La acción de extinción procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido.

El ejercicio de la acción de extinción de dominio le corresponde al Ministerio Público.

El Ministerio Público podrá desistirse de la acción de extinción de dominio antes del emplazamiento, previo acuerdo del Fiscal General. En los mismos términos, podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio. En ambos casos deberá existir causa justificada suficiente que deberá reportarse en el informe a que refiere el artículo 4.

Artículo 26. La extinción de dominio procederá sobre aquellos bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones sobre los delitos a que refiere el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

- I. Bienes que sean producto de actividades ilícitas.
- II. Bienes que sean instrumentos de actividades ilícitas.
- III. Bienes que sean objeto material de actividades ilícitas.
- IV. Bienes que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.
- V. Bienes de origen lícito utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.
- VI. Bienes de origen lícito mezclados con bienes de ilícita procedencia.
- VII. Bienes que constituyan un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.
- VIII. Bienes que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.
- IX. Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en las fracciones anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, embargo preventivo o aprehensión material.
- X. Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando se acredite el derecho de un tercero de buena fe sobre el mismo bien.

Artículo 27. Para la preparación de la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público o la policía bajo la dirección jurídica de aquel podrán generar la información y pruebas que se requieran en cada caso en que se tenga noticia de la existencia de bienes que se puedan encontrar en alguno de los supuestos del artículo 22. Asimismo se podrá

emplear la información que se genere en el curso de las investigaciones administrativas o penales en relación con las actividades ilícitas correspondientes, en cualquier etapa en que se encuentren aquellas.

Para la realización de las investigaciones tendientes a la preparación o presentación de la demanda de extinción de dominio, el Ministerio Público o la policía realizarán las indagatorias que consideren de manera fundada y motivada.

Si las indagatorias tendientes a la preparación o presentación de la demanda de extinción de dominio implican la realización de actos de molestia, estos se llevarán a cabo de acuerdo con las formalidades correspondientes, considerando en todo caso las exigencias que para actos de investigación se requieran en la Ley General de Responsabilidades de Servidores Públicos, Código Nacional de Procedimientos Penales o Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, según sea el caso.

Cuando se disponga que algún acto de investigación requiera control judicial este se realizará por parte de los jueces de control habilitados para el efecto. En dichos supuestos las autoridades investigadoras deberán señalar que el objetivo del acto de molestia esta relacionado con la preparación o el ejercicio de la acción de extinción de dominio.

La vulneración de derechos fundamentales en la investigación tendrá como consecuencia la nulidad de la actuación correspondiente.

Título Segundo De la Competencia y Procedimiento de Extinción de Dominio

Capítulo Primero De la Competencia

Artículo 28. El Poder Judicial de la Federación contará con jueces especializados en materia de extinción de dominio.

Los Poderes Judiciales de las entidades federativas contarán con jueces especializados en materia de extinción de dominio.

Artículo 29. Son partes en el procedimiento de extinción de dominio:

I. El actor, que será el Ministerio Público;

II. El demandado, que será quien se ostente como dueño, titular del bien o bienes sujetos a extinción o a quien se reputa dueño beneficiario o beneficiario controlador del bien o bienes objeto de la acción;

III. Tercero, quien o quienes se consideren afectados por la acción de extinción de dominio y acredite tener un interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio. Si los afectados fueren varios e idénticas sus oposiciones, deberán nombrar representante común; y

El demandado y el tercero actuarán por sí o a través de sus representantes o apoderados. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos.

Existirá litisconsorcio necesario en el procedimiento de extinción de dominio, siempre que dos o más personas ejerzan una misma acción u opongan la misma excepción, para lo cual deberán litigar unidas y bajo una misma representación.

Capítulo Segundo De las Medidas Cautelares

Artículo 30. El juez, a solicitud fundada del Ministerio Público, podrá imponer las medidas cautelares necesarias para garantizar la conservación de los bienes materia de la acción de extinción de dominio y, en su oportunidad, para la aplicación de los bienes a los fines de la extinción.

El juez podrá ordenar la medida cautelar que resulte procedente en el auto admisorio de la demanda o en cualquier etapa del procedimiento. Los bienes asegurados no serán transmisibles por herencia o legado durante la vigencia de esta medida.

Durante la sustanciación del procedimiento, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez la ampliación de medidas cautelares respecto de los bienes sobre los que se haya ejercitado acción. También se podrán solicitar medidas cautelares con relación a otros bienes sobre los que no se hayan solicitado en un principio, pero que formen parte del procedimiento.

Son medidas cautelares:

I. El aseguramiento de bienes;

II. El embargo precautorio;

III. El aseguramiento por valor equivalente;

IV. Aseguramiento de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos comerciales o empresas.

V. La inhabilitación de disposición material, que se inscribirá desde luego en el registro correspondiente sin importar en quien recaiga la titularidad del bien.

Las medidas cautelares se ejecutarán independientemente de quien ostente la titularidad del bien.

No se exigirá caución a la autoridad competente para solicitar o disponer medidas cautelares.

Artículo 31. El demandado o el afectado no podrán ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar.

Artículo 32. Cuando se tenga conocimiento de que los bienes objeto de la medida cautelar impuesta hayan sido previamente intervenidos, secuestrados, embargados o asegurados, en procedimiento judiciales o administrativos distintos del procedimiento de extinción de dominio, se notificará la nueva medida a las autoridades que hayan ordenado dichos actos, así como al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes si fuese éste quien tuviere transferidos los bienes. Los bienes podrán continuar en custodia de quien se hubiere designado para ese fin y a disposición de la autoridad competente.

En caso de que las medidas a que se refiere el párrafo anterior sean levantadas o modificadas, subsistirá la medida cautelar que haya ordenado el Juez de extinción de dominio quien podrá modificar las condiciones de su custodia, dando prioridad a su conservación.

Artículo 33. El Ministerio Público o, en su caso, las autoridades que regulan el sistema financiero nacional podrán ordenar a las entidades financieras la inmovilización provisional e inmediata de fondos o activos cuando reciba resoluciones de las autoridades competentes o de organismos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte cuando estén vinculados con procedimientos en materia de la extinción de dominio.

Se entenderá por inmovilización provisional e inmediata, la prohibición temporal de transferir, depositar, adquirir, dar, recibir, cambiar, invertir, transportar, traspasar, convertir, enajenar, trasladar, gravar, mover o retirar fondos o activos, u otra equivalente, cuando éstos estén vinculados con los delitos materia de la extinción de dominio.

La inmovilización provisional e inmediata ordenada por el Ministerio Público tendrá una vigencia de noventa días contados a partir de que se notificó la medida a la entidad financiera, dentro de este plazo, el Ministerio Público solicitará al juez el aseguramiento de los fondos o activos.

En estos casos quedarán salvaguardados los derechos de las entidades financieras respecto de créditos otorgados, garantías u obligaciones contraídas con anterioridad y conforme a la ley.

Artículo 34. Recibida la solicitud de la medida cautelar de aseguramiento, si lo encuentra ajustado a derecho, el Juez la concederá y procederá a hacer del conocimiento de inmediato su determinación a la entidad financiera.

Artículo 35. Cuando el Ministerio Público de la Federación o el juez asegure un establecimiento mercantil o empresa prestadora de servicios o cualquier inmueble, vinculado con las conductas de delincuencia organizada a que se refiere la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada le sea transferida.

Previo a que la empresa sea transferida al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, se retirará el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministrarán los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades, siempre y cuando la empresa cuente con los recursos para la compra del producto; suministro que se llevará a cabo una vez que la empresa haya sido transferida al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para su administración.

Artículo 36. El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá ser notificado del otorgamiento de toda medida cautelar o levantamiento de cualquiera de éstas en los asuntos de su competencia.

Artículo 37. Los bienes a que se refiere este Capítulo serán transferidos conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público a efecto de que se disponga de los mismos en términos de dicha ley.

Para tales efectos, se tendrá al Juez que imponga la medida cautelar como entidad transferente.

Artículo 38. Excepcionalmente, el Ministerio Público podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 26 de la presente ley. Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis meses, término dentro del cual el Ministerio Público deberá definir si la acción debe archivar o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio.

Capítulo Tercero De la Sustanciación del Procedimiento

Artículo 39. El procedimiento consta de dos etapas: una fase inicial o preprocesal que estará a cargo del Ministerio Público, y una fase de juicio o procesal a cargo del juez que se iniciará a partir de la presentación de la demanda de extinción de dominio.

Artículo 40. La fase inicial o preprocesal iniciará de oficio cuando el Ministerio Público o la policía tenga conocimiento de un hecho ilícito materia de extinción de dominio, conforme a lo que disponga el artículo 22 constitucional y esta ley, y sobre el cuál dirigirá la investigación con el fin de:

- I. Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren en un presupuesto de extinción de dominio.
- II. Acreditar que concurren los elementos exigidos en los presupuestos de extinción de dominio.
- III. Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en un presupuesto de extinción de dominio y averiguar su domicilio para efectos de notificación.
- IV. Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y el presupuesto de extinción de dominio.
- V. Desvirtuar la presunción de buena fe.

La actuación será reservada hasta la notificación de la pretensión de extinción de dominio o la materialización de las medidas cautelares.

Artículo 41. En el desarrollo de esta fase, el Ministerio Público o la policía bajo la dirección jurídica de este podrá utilizar cualquier medio probatorio y todas las técnicas de investigación que estime necesarias, tales como la entrega vigilada o controlada, las operaciones encubiertas, la intervención y grabación de toda clase de comunicaciones privadas y la vigilancia electrónica o de otra índole, siempre y cuando se garantice el respeto de los derechos fundamentales. En los casos que dichas técnicas de investigación requieran autorización judicial, la solicitará conforme a la ley de la materia.

Cuando fuere necesario y urgente asegurar el bien y concurren motivos fundados, se podrán adoptar o solicitar medidas cautelares sobre los bienes objeto de investigación, conforme a lo señalado en esta ley o la legislación aplicable.

Materializada la medida, la autoridad competente deberá resolver dentro de los cuatro meses siguientes si archiva los antecedentes o procede a formular pretensión. Por motivos fundados se podrá prorrogar este plazo.

Artículo 42. La fase inicial o preprocesal terminará ordenando el archivo temporal de lo actuado con las justificaciones de ley o mediante la presentación de la demanda de extinción de dominio ante el juez competente.

La decisión de archivo temporal podrá ser apelable.

Cuando sobrevengan elementos de juicio que permitan desestimar razonablemente los argumentos que motivaron la decisión de archivo temporal, la autoridad competente podrá reabrir la investigación.

Artículo 43. La acción de extinción de dominio se formulará mediante demanda por escrito, la cual deberá contener, además de los señalados en el artículo 17 de esta Ley, los siguientes requisitos:

- I. El juez que se considere competente;
- II. El nombre y domicilio del o de los afectados, o quienes se consideran los titulares de los derechos de propiedad sujetos a la acción de extinción de dominio;
- III. La descripción de los bienes respecto de los cuales se solicita la extinción de dominio, señalando su ubicación y demás datos para su identificación y localización;

IV. Los argumentos de hecho y de derecho que fundamentan los presupuestos de la extinción de dominio.

V. Las pruebas directas e indirectas que soportan la pretensión y que tengan relación con los hechos, debiendo en ese momento exhibir las documentales o señalar el archivo donde se encuentren, precisando los elementos necesarios para la substanciación y desahogo de los otros medios de prueba;

VI. La solicitud de las diligencias que estime necesarias.

VII. La información sobre las medidas cautelares adoptadas. En su caso, el acuerdo de aseguramiento de los bienes, ordenado por el Ministerio Público dentro de la carpeta de investigación; el acta en la que conste la cadena de custodia, el inventario y su estado físico, la constancia de inscripción en el registro público correspondiente y el certificado de gravámenes de los inmuebles, así como la estimación del valor de los bienes y la documentación relativa a la notificación del procedimiento para la declaratoria de abandono y en el supuesto de existir, la manifestación que al respecto haya hecho el interesado o su representante legal;

VIII. La solicitud de las medidas cautelares necesarias para la conservación de los bienes;

IX. La enunciación de las actuaciones adelantadas en la fase inicial que requieran mantenerse en secreto o reserva.

X. La petición de extinción de dominio sobre los bienes y demás pretensiones; y

XI. Los fundamentos de derecho y la acción ejercitada, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables.

Artículo 44. Presentada la demanda, el juez en un término no superior a quince días el Juez resolverá sobre su admisión.

Si la demanda fuere oscura o irregular, el juez deberá prevenir por una sola vez al Ministerio Público para que la aclare, corrija o complete, otorgándole para tal efecto un plazo de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del auto que lo ordene. Aclarada la demanda, el juez le dará curso o la desechará de plano.

Admitido a trámite, dentro del mismo plazo resolverá sobre las medidas cautelares y su ejecución, la reserva de las actuaciones, y ordenará la notificación de la demanda después de ejecutadas las medidas cautelares. Asimismo, ordenará la práctica de las notificaciones a las autoridades que correspondan.

Realizado el emplazamiento de ley, el demandado contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación para contestar la demanda.

Si los documentos con los que se le corriera traslado excedieren de 500 fojas, por cada 100 de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de 20 días hábiles. La certificación del plazo para contestar la demanda se hará saber al demandado al momento del emplazamiento; dicha certificación no admitirá recurso alguno.

En el auto admisorio deberá señalarse la fecha programada para la celebración de la audiencia preparatoria, la cual deberá realizarse dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, no pudiéndose prorrogar dicha fecha.

Artículo 45. La audiencia preparatoria comenzará con la ratificación, modificación o solicitud de retiro de la pretensión por parte de la autoridad competente.

A continuación se procederá a:

a. Definir competencia, nulidades, impedimentos y recusaciones.

b. Verificar la legitimación, el interés de los intervinientes y determinar quiénes serán parte del juicio.

c. Resolver los recursos que se hubieren interpuesto contra la admisión de la pretensión, y las observaciones y demás cuestiones formales que se hubieren planteado.

Contra la decisión que resuelve cualquiera de los asuntos anteriores, procederá el recurso de apelación en un solo efecto.

En desarrollo de la audiencia, las partes tendrán las siguientes atribuciones:

a. Presentar los medios de prueba que sustentan su posición.

- b. Modificar las solicitudes probatorias.
- c. Proponer o presentar estipulaciones o convenciones probatorias.
- d. Plantear la celebración de acuerdos conforme al régimen constitucional y legal.

El juez decidirá sobre la admisibilidad de las pruebas aportadas y ordenará las que considere pertinentes, conducentes y útiles.

Así mismo, fijará fecha y hora para la realización de audiencia de prueba y alegatos, que deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes.

Artículo 46. Una vez admitida la pretensión el ministerio público podrá solicitar al juez su retiro cuando sobrevengan elementos de juicio que desestimen los fundamentos de la misma. De encontrar fundada la petición el juez levantará las medidas adoptadas y ordenará el archivo definitivo de la actuación con efectos de cosa juzgada.

Artículo 47. En el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y siguiendo el orden de intervención de la audiencia preparatoria:

- a. Se desahogarán y practicarán las pruebas.
- b. Las partes expondrán los argumentos de hecho y de derecho que sustentan su posición.

Cumplido lo anterior, el juez decretará el cierre de la audiencia y fijará fecha y hora para lectura de sentencia en un término no superior a treinta días.

Artículo 48. La sentencia contendrá entre otros:

- a. La identificación de los bienes y de los afectados.
- b. El resumen de la pretensión de extinción de dominio y de la oposición.
- c. El análisis de los fundamentos de hecho y de derecho.
- d. La valoración de la prueba.
- e. La declaración motivada sobre la procedencia o improcedencia de la extinción de dominio.

- f. La determinación, en su caso, del monto de la retribución por la colaboración del particular.

Contra esta sentencia procede el recurso de apelación.

Artículo 49. El afectado podrá allanarse a la pretensión de extinción de dominio. El juez valorará la solicitud y emitirá sentencia.

Cuando el afectado y la autoridad competente hubieren celebrado acuerdos, se someterán ante el juez, quien decidirá acerca de su procedencia.

Los acuerdos podrán incluir una retribución al afectado hasta del tres por ciento del valor comercial del bien o la conservación del derecho de propiedad sobre bienes susceptibles de extinción de dominio. Igualmente el afectado podrá solicitar el establecimiento de medidas de protección en su favor de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Personas Que Intervienen en el Procedimiento Penal.

Capítulo Cuarto De las Pruebas

Artículo 50. La sentencia que declara la extinción de dominio se fundamentará en las pruebas legal y oportunamente incorporadas.

El juez declarará la extinción de dominio del bien conforme a lo alegado y probado de acuerdo con la preponderancia de la prueba.

Artículo 51. Serán admisibles todos los medios de prueba directos e indirectos, que sean pertinentes, conducentes y útiles a los fines del proceso, tales como la declaración de parte, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos y los indicios.

El juez practicará las pruebas no previstas en esta ley de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes. Podrán decretarse pruebas de oficio.

Artículo 52. La prueba será apreciada en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Artículo 53. La carga de la prueba será dinámica. Corresponderá a cada parte probar los fundamentos que sustentan su posición.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Artículo 54. Cuando existan indicios de que los bienes perseguidos en extinción de dominio se encuentran estrechamente vinculados a actividades de algún grupo de la delincuencia organizada se presumirá su origen o destinación en la actividad ilícita.

La Fiscalía General de la República podrá presentar directamente demanda de extinción de dominio ante el juez correspondiente a efecto de que se dicte la resolución correspondiente.

Artículo 55. Exclusión de la prueba ilícita. El juez excluirá la prueba obtenida con violación de los derechos fundamentales, sin perjuicio de aplicar las normas sobre excepción a las reglas de exclusión que sean pertinentes.

Capítulo Cuarto De las Nulidades

Artículo 56. Causas de nulidad. Son causas de nulidad, sin perjuicio de la convalidación que admita el ordenamiento jurídico, las siguientes:

- a. Falta de competencia.
- b. Falta o defectos en la notificación.
- c. Inobservancia sustancial del debido proceso.

Artículo 57. Oportunidad y trámite. Las nulidades se podrán invocar en la audiencia preparatoria y en la audiencia de prueba y alegatos.

Capítulo Quinto De los Recursos

Artículo 58. Contra las decisiones proferidas en desarrollo del proceso de extinción de dominio procederán los recursos de reposición y apelación.

La apelación procederá contra las siguientes providencias:

- a. La que decide sobre la competencia.
- b. La que ordena el archivo.
- c. La que admite la pretensión.

d. La que decide sobre la nulidad.

e. La que deniega pruebas.

f. La sentencia.

Artículo 59. Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá conforme a los requisitos, trámites y plazos establecidos en los códigos de procedimientos civiles según corresponda.

Artículo 60. En el proceso de extinción de dominio no habrá lugar al trámite de excepciones ni de incidentes de previo y especial pronunciamiento, salvo el incidente preferente de buena fe, que tendrá por finalidad que los bienes, motivo de la acción de extinción de dominio, se excluyan del proceso, siempre que se acredite la titularidad de los bienes y su legítima procedencia. No será procedente este incidente si se demuestra que el promovente conocía de los hechos ilícitos que dieron origen al juicio y, a pesar de ello, no lo denunció a la autoridad o tampoco hizo algo para impedirlo.

Este incidente se resolverá por sentencia interlocutoria dentro de los diez días siguientes a la fecha de su presentación. Todos los demás asuntos serán decididos en la sentencia definitiva.

Contra el auto que admita, deseche o tenga por no interpuesto el incidente a que se refiere el párrafo anterior procederá el recurso de apelación, el cual se admitirá en el efecto devolutivo.

Contra la sentencia que lo resuelva procederá el recurso de apelación, el cual se admitirá en el efecto devolutivo.

Capítulo Sexto De la Administración y destinación de los bienes

Artículo 61. La administración de bienes tiene como finalidad principal conservar y mantener la productividad o valor de los bienes.

Artículo 62. Los bienes sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato bajo la administración del organismo especializado creado o designado para tal efecto, el cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.

La administración de bienes se regirá por las siguientes reglas:

- a. La autoridad designada estará facultada para contratar servicios externos, cuando de acuerdo con la naturaleza de los bienes, resulte necesario para su adecuada administración.
- b. Se constituirán, preferentemente, fideicomisos de administración en cualquiera de las entidades fiduciarias u otras similares o especializadas de acuerdo con la naturaleza del bien, bajo supervisión o vigilancia del Estado.
- c. Se procederá a arrendar o a celebrar otros contratos con personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las condiciones de mercado.
- d. Los gastos generados por la administración de los bienes, serán pagados con los rendimientos financieros y productividad de los bienes.

El Estado deberá asegurar la existencia de controles estrictos de supervisión con respecto a la administración de los activos incautados y decomisados.

Artículo 63. De la venta anticipada de bienes. Cuando los bienes sujetos a medidas cautelares presenten riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación ocasione perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración, la autoridad designada de acuerdo con el ordenamiento interno dispondrá su venta anticipada.

El producto de la venta será depositado en un fondo o cuenta del sistema financiero, creado para tal efecto.

Artículo 64. Destino de los bienes. Los bienes declarados en extinción del dominio podrán ser destinados a:

- I. Financiar programas de atención y reparación a las víctimas de actividades ilícitas;
- II. Financiar programas de prevención y atención a las adicciones;
- III. Financiar programas relacionados con el desarrollo de ciencia y tecnología;
- IV. Apoyar el fortalecimiento de las instituciones encargadas del combate al crimen en general y crimen orga-

nizado, en particular las dependencias especializadas que participan en el proceso de extinción de dominio;

V. Invertir en el sistema de administración de bienes; y

VI. Financiar los gastos procesales que requieran los procesos de extinción.

En todos los casos, la decisión sobre la destinación de los bienes será adoptada por un órgano colegiado y en cuentas especialmente destinadas al efecto.

Capítulo Séptimo De la Cooperación y Asistencia Internacional

Artículo 65. El Estado mexicano cooperará con otros Estados en lo relativo a las investigaciones y procedimientos cuyo objeto sea la extinción de dominio, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 66. Se dará respuesta a las solicitudes de extinción de dominio y de asistencia en la investigación y medidas cautelares que tengan el mismo fin.

La asistencia se prestará de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Una vez recibida una solicitud de otro Estado que tenga jurisdicción para decretar la extinción de dominio, se adoptarán de inmediato las medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación de los bienes, así como para la ejecución de la sentencia de extinción de dominio.

Se ejecutará la respectiva solicitud de asistencia aún cuando se especifiquen procedimientos y acciones no previstas en la legislación del Estado requerido, siempre que no contradiga principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

Las solicitudes procedentes de otros Estados a efectos de identificación, localización, embargo preventivo o incautación, aprehensión material o ejecución de la sentencia de extinción de dominio, han de recibir la misma prioridad que las realizadas en el marco de los procedimientos internos.

Artículo 67. Los convenios internacionales de cooperación y asistencia legal o judicial, así como cualquier otro convenio internacional que regule la colaboración internacional en ma-

teria de decomiso y de localización, identificación, recuperación, repatriación y extinción del dominio de bienes, suscritos, aprobados y ratificados por el Estado, son plenamente aplicables a los casos previstos en la presente ley.

Artículo 68. El Estado podrá celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación para facilitar la administración de bienes. Tales acuerdos contendrán disposiciones relativas a los gastos de administración y a la forma de compartir bienes.

Capítulo Octavo Disposiciones Finales

Artículo 69. Toda persona deberá informar a la Fiscalía General de la República o de las entidades federativas o sus equivalentes sobre la existencia de bienes que puedan ser susceptibles de la acción de extinción de dominio.

El servidor público que conozca acerca de la existencia de bienes que puedan ser objeto de extinción de dominio estará obligado a informar inmediatamente a la autoridad competente.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones administrativas y penales que correspondan de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo 70. El particular que suministre información que contribuya de manera eficaz a la obtención de evidencias o pruebas para la declaratoria de extinción de dominio, podrá recibir una retribución equivalente a un porcentaje del producto que el Estado obtenga por la liquidación de dichos bienes, o del valor comercial de los mismos dependiendo de la colaboración. Este porcentaje lo determinará el juez en la sentencia, de oficio, o a petición de la autoridad competente. En ningún caso el monto podrá ser inferior de tres por ciento ni mayor del seis por ciento del valor de los bienes cuyo dominio se extinga.

El fiscal general establecerá los criterios para la fijación de la retribución así como para la evaluación del grado de eficacia de la información o colaboración del particular.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto se derogan la Ley Federal de Extinción de Dominio así como la legislación de extinción de dominio de las entidades federativas.

Artículo Tercero. Los procedimientos de extinción de dominio que se encuentren en vías de desahogo a la entrada en vigor del presente decreto se seguirán regulando por la legislación vigente.

Artículo Cuarto. El Consejo de la Judicatura Federal habilitará a los jueces especializados en materia de extinción de dominio que correspondan, determinando el número, división en circuitos y competencia territorial.

Los Poderes Judiciales de las entidades federativas habilitarán a los jueces especializados en materia de extinción de dominio que correspondan.

Artículo Quinto. El Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días naturales para realizar la armonización normativa que corresponda en aspectos de orden orgánico.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2019.— Diputados y diputadas: **Iván Arturo Rodríguez Rivera**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Armando Tejeda Cid, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Ramón Cambero Pérez, José Rigoberto Mares Aguilar, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduvina Sandoval Mendoza, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa González Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza,

Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen; y a la Comisión de Presupuestos y Cuenta Pública, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez: Compañeras y compañeros legisladores, el sistema de representación proporcional representa un parteaguas en el proceso de democratización de nuestro país, porque permitió dar voz a los intereses y posturas políticas e ideológicas de las minorías.

Tal como lo expresó en su momento Jesús Reyes Heróles, el objetivo fue que el Estado ensanche las posibilidades de representación política, de tal manera que pueda captar en los órganos de representación nacional el complicado mosaico ideológico nacional de una corriente mayoritaria y pequeñas corrientes que, diferenciando en muchos de la mayoría, forman parte de la nación.

La reforma electoral de 1977 modificó el artículo 52 de la Constitución Política, a fin de establecer que la Cámara de Diputados estaría integrada por 300 legisladores electos por el principio de mayoría relativa y 100 diputados selec-

cionados mediante el principio de representación proporcional, a través de un sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. Asimismo, planteó en el artículo 54 que los partidos políticos podían participar en el sistema de listas.

A partir de ello, el sistema electoral mexicano sufrió diversos cambios en relación con el sistema de representación proporcional. En 1986, por ejemplo, se amplió el número de diputados plurinominales de 100 a 200.

Si bien este principio ha permitido conformar un sistema plural, lo cierto es que la elección de los diputados plurinominales se asigna conforme a una fórmula que no necesariamente refleja la diversidad política y cultural que existe en el país.

De hecho, se han documentado diversos casos en los que la implementación errónea de la fórmula genera un sistema de asignaciones equivocado, que posteriormente suele ser impugnado ante el Tribunal Electoral.

Fue precisamente por tales motivos que la reforma política electoral de 1993 introdujo una vía de representación que funcionó, y aún funciona, para la elección de senadores.

Este sistema, denominado primera minoría, establece que, en la elección federal, además de la fórmula de dos senadores electos por el principio de mayoría relativa, también será senador aquel candidato que obtenga el segundo lugar en las votaciones.

Estas modificaciones se realizaron con el objeto de garantizar que cada entidad federativa contara con al menos un senador de oposición que representara los intereses de sus electores. Esto permitió que en el Senado de la República se reflejara la creciente diversidad política que entonces ya atravesaba el país.

La primera minoría se caracteriza por atender a la representación directa y a los intereses de los ciudadanos. Si bien, es evidente que el senador que obtuvo el segundo lugar en las votaciones no fue electo, cuenta con importante electorado que respaldó su proyecto político.

Este sistema, además de permitir la conformación de una Cámara alta más plural, también atiende a los intereses específicos de la pluralidad política nacional desde un sistema de representación directa.

El resultado es la conformación de un Poder Legislativo más plural y representativo, que atiende a los distintos intereses sociales mediante la negociación, el consenso y el desarrollo de un proyecto de nación que buscará respuesta a las distintas realidades sociales y culturales del país. A pesar de que este mecanismo ha fomentado de manera determinada la pluralidad, actualmente no se encuentra previsto en la elección de diputados.

La Cámara baja representa a los ciudadanos, es el máximo órgano encargado de mostrar el pluralismo político y la diversidad social que existe en el país. Los diputados son garantes de los intereses del pueblo y, sin embargo, el sistema de representación que existe se basa únicamente en la conformación de fórmulas que no responden al capital político directo de aquellas personas que, habiendo perdido una elección, cuentan con un electorado importante que compagina con su proyecto.

Hoy, el sistema de representación proporcional no es suficiente para establecer una composición que refleje la diversidad de nuestro país, toda vez que se basa en proporciones establecidas conforme a una fórmula que no está diseñada para reflejar de manera directa la decisión de los votantes, sino que se fundamenta en estimaciones y proporciones equitativas entre todos los partidos políticos, a fin de repartir curules.

Precisamente por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo modificar el sistema de elección de diputados plurinominales, a fin de introducir el mecanismo de primera minoría en la elección de diputados, con el objeto de fomentar el pluralismo, la negociación, atender la gobernabilidad y responder a las demandas e intereses de los ciudadanos. De esta forma esta iniciativa propone establecer que 100 diputados de los 200 que tenemos en este momento...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, diputado.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez: –Concluyo, presidente... sean electos mediante el sistema de lista y 100 diputados sean electos a través del principio de primera minoría. Con esta reforma vamos a tener una Cámara de Diputados más representativa de los ciudadanos y garante del pluralismo político. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 52 a 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo

del diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Eduardo Zarzosa Sánchez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de elección de diputados.

Exposición de Motivos

México está constituido como una república federal, integrada por 32 entidades federativas autónomas en su régimen interior. Para el ejercicio del poder, se divide en tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Ambas constituyen asambleas deliberativas plurales cuyo objetivo hacer valer los intereses y posturas que los ciudadanos mediante la creación de leyes. Además, funge como un poder cuyo “control legislativo por ejemplo, se realiza con el fin de evitar que el Ejecutivo abuse de sus facultades y se extralimite en perjuicio de los gobernados, además evita que adquiera mayor influencia sobre los otros.”¹

Entre los mecanismos de control del Poder Ejecutivo que existen en la Cámara de Diputados se encuentran los previstos en el artículo 74 de la Constitución: expedir el bando solemne para la declaración del presidente electo, la fiscalización de la federación, la aprobación del presupuesto de egresos y el juicio político.²

Si bien es cierto que el diputado federal es el representante de los ciudadanos, lo cierto es que su elección mediante el sufragio directo no siempre refleja la pluralidad política del país, ni se constituye como un contrapeso del Poder Ejecutivo. Por ello, además del principio de mayoría relativa, existe la elección de representación plurinominal.³ Este último concepto, proviene del latín *numerus* que significa número y *pluralis* que se relaciona a “muchos”.

El sistema de representación proporcional apareció por primera vez en México con la reforma política electoral de 1977, la cual representó un parteaguas en el proceso de democratización, porque permitió dar voz a los intereses y posturas políticas e ideológicas de las minorías.

En palabras de su autor, Jesús Reyes Heróles, el objetivo fue “que el Estado ensanche las posibilidades de representación política de tal manera que pueda captar en los órganos de representación nacional el complicado mosaico ideológico nacional de una corriente mayoritaria, y pequeñas corrientes que, diferenciando en mucho de la mayoría, forman parte de la nación”.⁴

Tales modificaciones permitieron que el poder legislativo pasara de ser un órgano monopolizado por una sola ideología política a un espacio conformado por representantes de otras líneas ideológicas, que si bien, no obtenían las mayorías en las elecciones, sí contaban con la representación de minorías. Fue así que la Cámara Baja se conformó como un órgano plural que atendía a los intereses sociales de distintos sectores y comenzó a operar como un verdadero órgano de control de poder ejecutivo.

La reforma electoral de 1977, modificó el artículo 52 de la Constitución Política a fin de establecer que la Cámara de Diputados estaría integrada por 300 legisladores electos por el principio de mayoría directa y 100 diputados seleccionados mediante el principio de representación proporcional, a través de un sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.⁵

Asimismo, planteó en el artículo 54 que los partidos políticos podían participar en el sistema de listas en los siguientes supuestos:

1. Contaran con candidatos a diputados en la tercera parte de los 300 distritos electorales;
2. Que los partidos cuenten con menos de 60 constancias de mayoría;
3. Alcanzar 1.5 por ciento de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales;
4. Los partidos que cumplan con los requisitos anteriores le serán asignados el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinomial correspondiente.⁶

A partir de ello, el sistema electoral mexicano sufrió diversos cambios en relación con el sistema de representación proporcional; en 1986 por ejemplo, se amplió el número de diputados plurinominales de 100 a 200.⁷

Actualmente este sistema se rige bajo los siguientes principios:

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que co-

rrespondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos

De acuerdo con lo anterior, el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para elegir a los 200 diputados mediante el sistema de listas, las autoridades emitirán el principio de proporcionalidad pura, el cual se encuentra integrado por los siguientes elementos: a) cociente natural y b) resto mayor.

El primer número constituye el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional. Por su parte, el resto mayor constituye el remanente más alto entre los restos de votaciones de cada partido político una vez que se distribuye el consiente natural.⁸

Con esta fórmula, la autoridad electoral deberá dividir la votación nacional entre el número de 200 diputados de representación proporcional a fin de determinar cuántos lugares tocan de conformidad con el número de veces que su votación cuente con el número obtenido por la fórmula del cociente natural. Aquellos lugares que falten de asignar se establecerán mediante el principio del resto mayor.⁹

Si bien este principio ha permitido conformar un sistema plural, lo cierto es que la elección de los plurinominales se asigna conforme a una fórmula de que no necesariamente refleja la diversidad política y cultural que existe en el país. Adicionalmente, se han documentado diversos casos en los que la implementación errónea de la fórmula genera un sistema de asignaciones equivocado que posteriormente suele ser impugnado ante el tribunal electoral.

Fue precisamente por tales motivos que la reforma política-electoral de 1993 introdujo una vía de representación que funcionó, y aún funciona, para la elección de senadores. Este sistema, denominado “primera minoría”, establece que en la elección federal, además de la fórmula de dos senadores electos por el principio de mayoría relativa, también será senador aquel candidato que obtuviera el segundo lugar en las votaciones.

Estas modificaciones se realizaron con el objeto de garantizar que cada Entidad Federativa contara con al menos un

senador de oposición que representara los intereses de sus electores. Esto permitió que “en el Senado de la República se reflejara la creciente diversidad política que entonces ya atravesaba el país.”¹⁰

La primera minoría se caracteriza por atender a la representación directa y los intereses de los ciudadanos. Si bien es evidente que el senador que obtuvo el segundo lugar en las votaciones, no fue electo, cuenta con un importante electorado que creó en su proyecto político.

Es por ello que, además de permitir la conformación de una cámara alta más plural, también atiende a los intereses específicos de la pluralidad política nacional desde un sistema de representación directa. El resultado de esto es la conformación de un Poder Legislativo que atiende a los distintos intereses sociales mediante la negociación, el consenso y el desarrollo de un proyecto de nación que busca dar respuesta a las distintas realidades sociales y culturales del país.

A pesar de que este mecanismo ha fomentado de manera determinante la pluralidad, actualmente no se encuentra previsto para la elección de diputados.

La cámara baja representa a los ciudadanos, es el máximo órgano encargado de mostrar el pluralismo político y la diversidad social que existe en el país. Los diputados son garantes de los intereses del pueblo y, sin embargo, el sistema de representación que existe se basa únicamente en la conformación de fórmulas que no responde al capital político directo de aquellas personas que habiendo perdido una elección, cuentan con un electorado importante que acompaña con su proyecto.

Así, el sistema de representación proporcional no es suficiente para establecer una composición que refleje la diversidad de México, toda vez que el sistema se basa en proporciones establecidas conforme a una fórmula que no está diseñada para reflejar de manera directa la decisión de los votantes, sino que se fundamenta en estimaciones y proporciones equitativas entre todos los partidos políticos a fin de repartir curules.

Precisamente por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo modificar el sistema de elección de diputados plurinominales a fin de introducir el mecanismo de primera minoría en la elección de diputados, para fomentar el pluralismo, la negociación, atender a la gobernabilidad y responder a las demandas e intereses de los ciudadanos.

De esta forma, se propone establecer que 100 diputados sean electos mediante el sistema de listas y 100 a través del principio de primera minoría para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, 100 mediante el principio de primera minoría y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.
Artículo 53. ... Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.	Artículo 53. ... Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. Los 100 diputados asignados a la primera minoría serán aquellos, que habiendo obtenido el segundo lugar en la votación federal, cuenten con el mayor número de votos válidos emitidos.
Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I a VI. ...	Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I a VI. ...

Por lo expuesto se presenta el siguiente:

Decreto por el que se reforman los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección de diputados

Primero. Se reforman los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **100 mediante el principio de primera minoría y 100** diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. ...

Para la elección de los **100** diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se

constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Los 100 diputados asignados a la primera minoría serán aquellos, que habiendo obtenido el segundo lugar en la votación federal, cuenten con el mayor número de votos válidos emitidos.

Artículo 54. La elección de los **100 diputados según** el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las reformas correspondientes a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de establecer las reglas generales para la integración del principio de primera minoría en la elección de diputados federales.

Tercero. El principio de primera minoría comenzará a funcionar en las elecciones federales de 2021.

Notas

1 Marco Antonio García Pérez “Huerta Ochoa, Carla, Mecanismos constitucionales para el control del poder político” a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.

2 *Ibidem.* Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3 José Luis Camacho Vargas. (2013). El Congreso Mexicano. 08/02/2019, de Cámara de Diputados Sitio web: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/md/LXII/cong_mex.pdf

4 Reyes Heróles, Jesús. Citado por Lorenzo Córdova Vianelo “La reforma electoral y el cambio político en México” *Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007*. Primera reimpression *Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

5 Decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 63, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de diciembre de 1977.

6 *Ibidem*.

7 Decreto por el que se reforman los artículos 52; 53 segundo párrafo; 53 primer párrafo y fracciones II, III y IV y Décimo Octavo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1986.

8 Artículo 16. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9 Artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

10 Lorenzo Córdova Vianelo “La reforma electoral y el cambio político en México” *Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007*, primera reimpression *Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007*, primera reimpression México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de marzo de 2019.—
Diputados y diputadas: **Eduardo Zarzosa Sánchez**, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Benito Medina Herrera, Brasil Alberto Acosta Peña, Carlos Pavón Campos, Claudia Pastor Badilla, Cruz Juvenal Roa Sánchez, Cynthia Iliana López Castro, Ernesto Javier Nemer Alvarez, Frinné Azuara Yarzabal, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Irma María Terán Villalobos, Juan Francisco Espinoza Eguía, Juan Ortiz Guarneros, Laura Barrera Fortoul, Lenin Nelson Campos Córdova, Lourdes Erika Sánchez Martínez, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Manuel Limón Hernández, Marcela Guillermina Velasco González, María Alemán Muñoz Castillo, María Ester Alonzo Morales, María Lucero Saldaña Pérez, Mariana Dunyaska García Reyes, Martha Hortencia Garay Cadena, Norma Adela Guel Saldívar, René Juárez Cisneros, Ricardo Aguilar Castillo (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El diputado Ricardo de la Peña Marshall: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Ricardo de la Peña Marshall: Gracias. Honorable asamblea, la cultura está íntimamente ligada al arte, el cual se expresa a través de la pintura, la escultura, la arquitectura, la literatura, la música y la danza. Pero el cine, considerado como el séptimo arte, es una expresión que reúne todas las artes en un formato cuya reproducción es relativamente barata y fácilmente transportable. Así, cada ciudad, cada plaza e incluso cada casa de este país pueden llegar a tener una función de cine.

El cine ha beneficiado a millones de personas, al transmitir sus ideas e innovar año tras año. En muchas ocasiones en él se conjugan todas las expresiones artísticas y se ha convertido en la manera más idónea de transmitirle al mundo la situación de cada país, el contexto social en el que se vive y la forma de vida de cada sector social, lo cual en muchas ocasiones propicia el apoyo a los grupos más vulnerables.

Si bien el cine nació de forma oficial el 28 de diciembre de 1895 como todos sabemos, por los hermanos Lumière, en París, fue hasta el 6 de agosto de 1896 que en nuestro país surgió esta expresión artística.

Hay que recordar que se invitó al presidente Porfirio Díaz a una primera función en el Castillo de Chapultepec y, posteriormente, a ser filmado cabalgando en el bosque. El primer cine en México fue documental, pero al servicio del poder.»

La producción cinematográfica avanzó paulatinamente como recopilador de la realidad social de nuestro país, con obras como *La banda del automóvil gris*, que por cierto también fue la primera película enlatada y censurada en la historia de este país. También *¡Que viva México!* y, por supuesto, *¡Viva Zapata!*

Fue hasta mediados de los años 30 que, derivado de las diversas cuestiones políticas y reforzado por la Segunda Guerra Mundial, nació la que hoy conocemos como la Época de Oro del Cine Mexicano, un cine mexicano que reflejaba a México ante sí y ante el mundo.

Si bien parece que las producciones cinematográficas nacionales no tienen mayor relevancia, estas han ido en aumento año con año, principalmente por los apoyos que el Estado mexicano ha brindado.

El 2017 fue positivo para el cine mexicano en términos de producciones y estrenos; se realizaron, en ese 2017, 176 películas en México, de las cuales 52 fueron coproducciones internacionales en gran medida con países latinoamericanos, fueron 88 las películas que se estrenaron, lo que representa apenas el 21 por ciento de los lanzamientos totales.

Sin embargo, y aquí también viene algo bien curioso, 52 por ciento de las producciones de 2017 fueron dirigidas por mujeres y el género comercial más exitoso fue la comedia, y lo tenemos reflejado también en 2018 y en este inicio de 2019.

La cultura resulta esencial para el desarrollo de cualquier persona en el país, por tal motivo, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, tiene la obligación de garantizar el acceso a los diferentes espacios culturales que puedan ofrecerse en el país.

Por lo anteriormente expuesto, presento la iniciativa por la que se reforma el primer párrafo del artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para permitir que estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta para producción cinematográfica, en vez del 10 por ciento que se tiene en este momento, sea hasta del 15 por ciento, pero bajo la siguiente condición: solo en los casos en los que las inversiones en producciones cinematográficas nacionales o la distribución de películas nacionales sea en beneficio de un sector vulnerable de la sociedad mexicana o se realice a través de emprendedores sociales.

En muchas ocasiones estas producciones cinematográficas reflejan la vida nacional y al mismo tiempo crean proyectos que benefician a los grupos vulnerables del país. Tomemos como ejemplo el revuelo y la aceptación mundial que la película *Roma*, de Alfonso Cuarón, que refleja además el México de la década de 1970 y la vida de las mujeres, tuvo en nuestro México reciente.

Hagamos más cine para México hecho por mexicanos con un sentido social. En México tenemos que hacer más cine de alta calidad que refleje quiénes somos y que tenga un mayor contenido social. Esto es posible, hagámoslo nosotros. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario del PES

El que suscribe, diputado federal Ricardo de la Peña Marshall, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 2, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Atendiendo a lo que señala el artículo 4o. constitucional, “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”; como derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna, la cultura resulta esencial para el desarrollo de cualquier persona en el país, por tal motivo el Estado, en sus tres niveles de gobierno tiene la obligación de garantizar el acceso a los diferentes espacios culturales que puedan ofrecerse en el país.

La cultura está íntimamente ligada al arte, la cual se expresa a través de la pintura, la escultura, la arquitectura, la li-

teratura, la música y la danza; pero el cine, considerado como el séptimo arte, es una expresión que ha beneficiado a millones de personas el transmitir sus ideas e innovar año tras año y donde en muchas ocasiones se conjugan todas las expresiones artísticas y se ha convertido en la manera más idónea de transmitirle al mundo la situación de cada país, el contexto social en el que se vive y la forma de vida de cada sector social, lo cual en muchas ocasiones propicia el apoyo a los grupos más vulnerables.

Si bien el cine nació de forma oficial el 28 de diciembre de 1895 con los hermanos Lumiere en París, no fue sino hasta el 6 de agosto de 1896 que surgió en el país esta expresión artística cuando se invitó al Presidente Porfirio Díaz a una primera función en el Castillo de Chapultepec y, posteriormente, a ser filmado cabalgando en el bosque. Si bien la producción cinematográfica comenzó paulatinamente como recopilador de la realidad social (“la banda del automóvil gris”, “viva México”, “viva Zapata”, etcétera), fue hasta mediados de los años treinta que derivado de diversas cuestiones políticas –principalmente la Segunda Guerra Mundial algunos gobernadores lo usaron como medio de propaganda política personal– que nació la Época de Oro del Cine Mexicano¹, momento en el cual surgieron diferentes estudios cinematográficos, se dieron a conocer diferentes actores, pero principalmente, se expuso al mundo la cultura y la forma de vida del país, con lo que se impulsó el turismo y la cultura nacional.

Desafortunadamente dicha época duró hasta finales de la década de 1950, ello derivado del surgimiento de la televisión y la importancia que comenzó a tener en la vida nacional. En 1952 se tuvo por primera vez la transmisión por televisión de un informe presidencial, de Miguel Alemán; así como del surgimiento de nuevas tecnologías cinematográficas, lo cual hizo difícil la inversión mexicana. A pesar de ello, las producciones mexicanas echaron mano de nuevos géneros como filmes de luchadores y el nacimiento del cine independiente². Superando esas dificultades, el cine mexicano ha trascendido en todo el mundo y han posicionado a las producciones mexicanas en un buen nivel.

Si bien parece que las producciones cinematográficas nacionales no tienen mayor relevancia, estas han ido en aumento año con año, principalmente por apoyos del Estado. 2017 fue positivo para el cine mexicano en términos de producciones y estrenos: siendo 176 filmes, de las cuales 52 fueron coproducciones internacionales, en gran medida con países latinoamericanos; fueron 88 los estrenos, lo que representa 21 por ciento de los lanzamientos totales. La numeraria de los datos

de la industria de la cinematografía es la siguiente: 88 estrenos, 176 producciones, 590 cortometrajes registrados, 52 por ciento de producciones con mujeres como directoras, guionistas o productoras, 45 por ciento de producciones no apoyadas por el Estado, 338 millones de asistencias a salas de cine en México, 22.4 millones de asistencias a ver cine mexicano (es 7 por ciento del total de asistencia general), 6 mil 633 pantallas en cines comerciales en México, 816 complejos de cines comerciales.³

Al respecto, el Instituto Mexicano de Cinematografía (Imcine) señala que en el panorama de los últimos 15 años se advierte un crecimiento relevante. En 2017 se hicieron 175 largometrajes; mientras que en 2016 se produjeron 162. El Imcine apoyó la producción de 96 largometrajes, con los fondos y estímulos fiscales Foprocine, Fidecine y Eficine, también se apoyaron 21 proyectos documentales, a través del Estímulo Gabriel García Márquez para la Creación Cinematográfica en México y Centroamérica, para fomentar el cine documental desde el punto de vista de las comunidades de los pueblos originarios y la población afrodescendiente en México y Centroamérica. Se apoyaron 47 proyectos para la escritura de guiones y el desarrollo de proyectos, en los géneros de ficción y documental, mediante el Programa de Estímulo a Creadores. Asimismo, impulsamos el desarrollo de proyectos de series y miniseries.

A través del Eficine se apoyaron 25 proyectos para el lanzamiento de películas y acciones de promoción, también se estrenaron en las salas de cine un total de 85 películas mexicanas, entre ficciones, documentales y animaciones. El 60 por ciento de estos lanzamientos fueron producciones apoyadas con recursos públicos. La asistencia a estas películas fue de 21.5 millones de espectadores. Destaca que 75 por ciento del total de los asistentes al cine nacional vieron títulos apoyados con recursos públicos y cinco películas mexicanas superaron el millón de espectadores.⁴

Es importante otorgar mayores apoyos a las producciones nacionales, mismas que en muchas ocasiones reflejan la vida nacional y al mismo tiempo crean proyectos que benefician a los grupos vulnerables del país, ejemplos de ello tenemos las películas *De la calle* y *Los olvidados*, en las cuales se refleja la vida tan difícil que llegan a vivir las personas de escasos recursos; nos pueden llegar a mostrar los problemas nacionales como *El crimen del padre Amaro*, *Santitos* y *La Ley de Herodes*⁵, por mencionar algunas y en las que se quiere exponer al público los problemas que se suscitan en diversos sectores sociales.

Es importante apoyar el cine mexicano, el crear herramientas que incentiven la producción nacional con beneficio para miles de mexicanos, y que impacte de manera positiva a los diversos sectores vulnerables de la sociedad, quienes en la mayoría de las ocasiones se benefician económicamente de dichas producciones.

Sectores como los menores de edad, los adultos mayores, las personas con capacidades diferentes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, etc., requieren de diferentes apoyos, que todas las personas y ámbitos sociales los volteen a ver a fin de que se preocupen por estos y se establezcan acciones a su favor; la presente iniciativa no sólo busca que se incentiven las producciones cinematográficas nacionales sino que también, y con ello, estas empleen recursos que favorezcan a los múltiples sectores vulnerables del país, tanto en el proceso de creación cinematográfica como en el estreno y consecuencias de la visualización de la película, documental, etcétera.

Al ser el cine una de las expresiones artísticas más importantes a nivel mundial actualmente, debemos echar mano de estas para que no sólo sea una visualización más, sino que reflexionemos sobre la realidad social y se realicen acciones al respecto y que estas mismas producciones nacionales, no sólo queden en una película, sino que logren trascender positivamente a los sectores, grupo social o población donde se realiza la filmación.

Texto Vigente

Artículo 189. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder de 10 por ciento del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Texto Propuesto

Artículo 189. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de

inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. **El estímulo estará limitado a 10 por ciento del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación, excepto en los casos en los que las inversiones en producciones cinematográficas nacionales o la distribución de películas nacionales sea en beneficio de un sector vulnerable de la sociedad o se realice a través de emprendedores sociales, casos en los que dicho estímulo podrá ser hasta de 15 por ciento.**

Es por lo expuesto que se somete a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 189. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. **El estímulo estará limitado a 10 por ciento del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación, excepto en los casos en los que las inversiones en producciones cinematográficas nacionales o la distribución de películas nacionales sea en beneficio de un sector vulnerable de la sociedad o se realice a través de emprendedores sociales, casos en los que dicho estímulo podrá ser hasta de 15 por ciento.**

...

I. a V. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Vid. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/millan_h_ma/capitulo1.pdf , pág. 12

2 *Ibidem*, pág. 17.

3 <https://www.informador.mx/entretenimiento/Una-radiografia-del-cine-mexicano-20180311-0092.html>

4 Boletín Imcine 2017 Secretaría de Cultura

5 Vid. <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n56/pmatute.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2019.—Diputados y diputadas: **Ricardo de la Peña Marshall**, Ernesto Vargas Contreras, Jannet Tellez Infante, Juan Martín Espinoza Cárdenas, María Marivel Solís Barrera (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo decimooctavo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PT.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Muy buenas tardes. Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Comentar que esta iniciativa ha sido suscrita por una servidora, sin embargo, varios compañeros diputados del Grupo Parlamentario de Morena también han tenido a bien suscribir esta iniciativa que se ha convertido en una demanda de los pensionados y jubilados del ISSSTE. Debo dar mérito a quien en realidad lo tiene.

Con esta iniciativa materializamos el hecho de que los diputados federales somos únicamente la voz del pueblo, y somos intermediarios para poder generar las mejores condiciones que satisfagan las necesidades de nuestros representado.

Querido pueblo de México, pensionados y jubilados de nuestro país. Diputadas y diputados. Los pensionados del ISSSTE perciben, como complemento a su pensión básica como jubilados y pensionados, un bono de despensa y previsión social múltiple.

Lo anterior se hacía en términos de los artículos 57 de la Ley del ISSSTE de 1983 y del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE.

Con la entrada en vigor de la Ley del ISSSTE de 2007, el instituto y su junta directiva desde el 2008 dejaron de aplicar los incrementos al bono de despensa y previsión social múltiple. Asimismo, desde el ejercicio fiscal 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público únicamente autorizó los incrementos de dichos bonos para los trabajadores en activo.

Ahora bien, la redacción del artículo décimo octavo transitorio de la ley vigente garantiza la continuidad de derechos contemplados en el artículo 57 de la Ley del ISSSTE de 1983. Por ello se considera que los trabajadores jubilados y pensionados, continúan con su carácter de trabajadores, pues se habla de trabajadores en activo, así como de jubilados y pensionados, de lo cual se desprende implícitamente que mantienen su derecho a las prestaciones de las que gozaban en su etapa de trabajadores en activo, salvo que sean contradictorias con su carácter de jubilados o pensionados.

Por ende, los incrementos en los referidos bonos a los trabajadores en activo también deben aplicarse a los pensionados y jubilados al haber sido un derecho creado que recibieron. De una interpretación sistemática de la Ley del ISSSTE, se advierte que los jubilados y pensionados no solo acceden a la prestación de la pensión o jubilación, sino a otras prestaciones adicionales como el bono de despensa y la previsión social múltiple, las cuales tienen carácter accesorio a su pensión, ya que entra al patrimonio del trabajador justo al momento en que se adquiere el carácter de jubilado y se mantiene mientras se tenga derecho a gozar de la pensión.

Por lo tanto, el objetivo de la presente iniciativa radica en reformar y adicionar el artículo décimo octavo transitorio

de la Ley del ISSSTE, ello para que los jubilados, pensionados o sus familiares derechohabientes gocen de los beneficios que les otorgaba la ley abrogada, continúen en ejercicio de sus derechos en los términos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento y tengan derecho en su proporción al incremento a las prestaciones en dinero que les sean aumentadas a los trabajadores en activo cuando resulten compatibles a los pensionados.

Por último, quiero comentarles que espero que cuando esta iniciativa se turne a comisiones, podamos contar con la voluntad de todas y todos los compañeros diputados, toda vez que más de uno en nuestros distritos tenemos grupos importantes de pensionados y jubilados afiliados al ISSSTE. Espero también que esta iniciativa no tenga que ser supeditada a los temas económicos.

Todos sabemos que cuando un trabajador se jubila o es pensionado, lo que percibe es muchísimo menos de lo que venía percibiendo cuando trabajaba en activo. Esperemos contar con la voluntad de todas y todos ustedes. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo décimo octavo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por la diputada Mary Carmen Bernal Martínez e integrantes del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada Mary Carmen Bernal Martínez de la LXIV Legislatura del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo el Artículo Décimo Octavo transitorio de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Problemática

Los pensionados del ISSSTE perciben como complemento a su pensión básica como jubilados y pensionados o ambos, las prestaciones denominadas: Bono de Despensa

(concepto 02) y Previsión Social Múltiple (concepto 03), en cantidad de 100 pesos (cien pesos 00/100 moneda nacional), y 120.00 (ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente cada mes desde 2008.

Estos conceptos no se han incrementado hasta la fecha en los términos que establece el artículo 57 de la Ley del ISSSTE de 1983 y el artículo 43 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE vigente a todos los pensionados que dependen del ISSSTE, tal y como se han incrementado a los trabajadores en activo que cotizan al mencionado instituto.

Con la entrada en vigor de la Ley del ISSSTE de 2007, el instituto y la Junta Directiva, desde 2008 a la fecha actual, dejaron de aplicar los incrementos a las prestaciones Bono de Despensa y Previsión Social Múltiple, a las que se refiere el Manual de Procedimientos de Pensiones Directas y Otras Prestaciones Derivadas¹ que perciben más de un millón de pensionados de dicho Instituto.

Los jubilados y pensionados del ISSSTE, han realizado distintas peticiones y gestiones ante dicha dependencia, con la finalidad de obtener la actualización y el pago retroactivo de las diferencias que resultan entre los conceptos de Previsión Social Múltiple y Bono de Despensa, que a partir del ejercicio fiscal de 2008, autorizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) únicamente para los trabajadores en activo que gozan del régimen de seguridad social ISSSTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 último párrafo de la Ley del ISSSTE de 1983 y el artículo 43 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE vigente que les son aplicables.

Admiculado con lo dispuesto en el artículo décimo octavo transitorio de la ley vigente, las actualizaciones que han sido autorizadas para los trabajadores en activo mediante los Manuales de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los oficios circulares de la SHCP de 2008 a la fecha, son las siguientes:

Oficio	Año	Importe	Bono de despensa Importe previsión social Mul
307-A-1504	2008	\$150.00	\$150.00
307 -A-	2009	\$150.00*	\$150.00
07 -A- 3386	2010	\$150.00	\$150.00
307 -A- 4064	2011	\$190.00	\$190.00
307-A-3796	2012	\$225.00	\$225.00
307-A-2468	2013	\$265.00	\$265.00
307-A-2021	2014	\$365.00	\$365.00
307-A- 2291	2015	\$465.00	\$415.00
307-A-1831	2016	\$565.00	\$465.00
307-A-751	2017	\$685.00	\$515.00
307-A-	2018	\$685.00*	\$515.00

Derivado de lo anterior, los incrementos realizados debieron incluir tanto al personal en activo como al personal jubilado y pensionado, situación que no ha ocurrido así, ya que por lo que respecta al segundo de los mencionados los montos se han mantenido sin los incrementos ante referidos como se refiere a continuación: Bono de Despensa por la cantidad de 100 pesos (cien pesos 00/100 moneda nacional) y Previsión Social Múltiple por un monto equivalente a \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.), situación que se ha mantenido así desde el ejercicio fiscal dos mil ocho a la fecha, todo ello en perjuicio del personal jubilado y pensionado del ISSSTE.

En esas circunstancias, al no haber recibido incremento alguno a las mencionadas prestaciones, los pensionados del ISSSTE, presentaron solicitud de regularización de los conceptos 02 y 03 en su pensión, dirigidas a las autoridades del ISSSTE, sustentando la misma con lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de marzo de 2007, así como en el artículo 43 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE y numeral 18 transitorio también referido de la ley en cita (Ley del ISSSTE vigente), obteniendo respuesta negativa.

Argumentación

El artículo 18 transitorio de la Ley del ISSSTE vigente, el cual tiene relación con el último párrafo del Artículo 57 de la anterior Ley del ISSSTE. A la letra, esos preceptos señalan:

Ley del ISSSTE vigente (31 de marzo de 2007):

Transitorios derechos de los pensionados a la fecha de entrada en vigor de esta ley:

Décimo Octavo. Los jubilados, pensionados o sus familiares derechohabientes que, a la entrada en vigor de esta Ley, gocen de los beneficios que les otorga la Ley que se abroga, continuarán ejerciendo sus derechos en los términos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

Ley del ISSSTE (27 de diciembre de 1983, abrogada el 31 de marzo de 2007)

Artículo 57.

...

Los jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo, según la cuota diaria de su pensión.

Esta gratificación deberá pagarse en un cincuenta por ciento antes del quince de diciembre y el otro cincuenta por ciento a más tardar el quince de enero, de conformidad con las disposiciones que dicte la Junta Directiva.

Asimismo, tendrán derecho en su proporción, a las prestaciones en dinero que les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo siempre y cuando resulten compatibles a los pensionados.

La redacción del **artículo Décimo Octavo Transitorio** de la ley vigente, garantiza la continuidad de derechos contemplados en el artículo 57 de la ley que entró en vigor el 27 de diciembre de 1983.

Es claro el carácter tutelar del artículo 57 y en particular en su párrafo sexto. Se deduce de ese artículo 57 que se considera que los trabajadores jubilados y pensionados continúan con su carácter de trabajadores, pues se habla de “trabajadores en activo”, así como de “jubilados y pensionados”, de donde se desprende, implícitamente que mantienen su derecho a las prestaciones de las que gozaban en su etapa de trabajadores en activo, salvo que sean contradictorias con su carácter de jubilados o pensionados.

Incluso se puede decir que el párrafo señalado extiende este derecho a las nuevas prestaciones que se otorguen a los trabajadores en activo. En consecuencia, si los trabajadores tienen derecho a las prestaciones en los términos precisados, igualmente tienen derecho, como derecho obvio y accesorio, al incremento periódico de tales prestaciones como lo establece, de manera literal, expresa, el último párrafo del Artículo 57 antes transcrito. Sin duda, este criterio deriva del hecho de que una prestación que permanece estable, sin incorporar los efectos de la inflación, entonces terminarán por perder todo su valor y su registro se convierte en una simple simulación.

El criterio mencionado se fortalece con la Tesis Aislada en Materia Laboral, con registro número 273887, dictada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulada “Jubilación, persistencia de la relación laboral en caso de”, que señala:

En supuestos de jubilación, no es en función del concepto “salario” que debe entenderse extinguida o vigente la relación de trabajo, ni tampoco la circunstancia de que se deje de prestar el servicio al patrón deja insubsistente la calidad de trabajador, pues la condición de jubilado no se opone al concepto en el cual la ley define a aquél, pues se reduce tan sólo al hecho de admitir una nueva categoría, la de trabajador jubilado.

En otras palabras, en un sentido estricto, todo jubilado continúa vinculado al contrato de trabajo mientras disfrute de las prevenciones y prestaciones que dicho contrato establece y la pensión jubilatoria en forma alguna puede estimarse como una pensión alimenticia, pues ni su origen, ni su aplicación, ni sus objetivos son idénticos, sino absolutamente distintos, aparte de que se considera hoy en día, que el derecho a la jubilación es una prolongación de los efectos de toda contratación en la cual se ha establecido y constituye uno de los principios normativos de mayor fuerza en las relaciones de patronos y trabajadores.

De lo anterior se comprende que los jubilados y pensionados no sólo acceden a la prestación de la pensión o jubilación, sino a otros derechos, a otras prestaciones adicionales, como lo son el Bono de Despensa y la Previsión Social Múltiple, las cuales tienen carácter accesorio a su pensión, ya que entra al patrimonio del trabajador justo al momento en que se adquiere el carácter de jubilado y se mantiene mientras se tenga derecho a gozar de la pensión, de manera que constituyen

un derecho indisoluble del haber pensionario, cuya ejecución no está sometida a condición o plazo posterior, por tanto, si los conceptos Bono de Despensa y la Previsión Social Múltiple constituyen derechos adquiridos derivados del otorgamiento de la pensión básica.

Por esta razón los trabajadores que obtuvieron esas prestaciones junto con su pensión con base en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tienen derecho a que su cálculo se haga en la misma proporción en que aumenten las citadas prestaciones de los trabajadores en activo.

Al respecto por analogía es aplicable la siguiente jurisprudencia.

Pensión jubilatoria otorgada por el ISSSTE. Sus incrementos constituyen derechos adquiridos derivados de aquélla, por lo que su cálculo debe hacerse en la misma proporción en que aumenten los sueldos básicos de los trabajadores en activo (interpretación del artículo 57, párrafo tercero, de la ley que rige ese instituto, vigente hasta el 4 de enero de 1993).

Conforme a la jurisprudencia P./J. 123/2001 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **Retroactividad de las leyes. Su determinación conforme a la teoría de los componentes de la norma**, al resolver sobre la aplicación retroactiva de una ley, debe analizarse la verificación del supuesto y de la consecuencia previstos en la norma jurídica correspondiente, para así determinar si se está en presencia de un derecho adquirido o de una expectativa de derecho y decidir si se está o no ante una aplicación retroactiva de la ley.

Por su parte, los artículos 48 y 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente hasta el 4 de enero de 1993, disponen que la pensión por jubilación constituye una prestación de seguridad social otorgada por el instituto a favor de los trabajadores que cumplieron, entre otros requisitos, con determinado tiempo de prestación de servicios.

Además, junto con el pago de la pensión, los jubilados adquieren otros derechos, como lo es la forma de cálculo de los incrementos de su pensión, en términos del artículo 57, párrafo tercero, de dicha ley, la cual tiene carácter accesorio a su pensión, ya que entra al patrimonio del trabajador justo al momento en que se adquiere el carácter de jubilado y se mantiene mientras se tenga derecho a go-

zar de la pensión, de manera que constituye un derecho insoluble del haber pensionario, cuya ejecución no está sometida a condición o plazo posterior que sea susceptible de modificar dicha forma de cálculo en lo futuro.

Por esta razón debe concluirse que el supuesto y la consecuencia jurídica relativos se dan de manera inmediata, ubicándose dentro de la hipótesis 1 de la jurisprudencia aludida; por tanto, si los incrementos a la pensión jubilatoria constituyen derechos adquiridos derivados de su otorgamiento, los trabajadores que obtuvieron esa pensión con base en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 4 de enero de 1993, tienen derecho a que su cálculo se haga en la misma proporción en que aumenten los sueldos básicos de los trabajadores en activo.

Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito

Contradicción de tesis 2/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Octavo y Décimo Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito.

11 de noviembre de 2013. Mayoría de quince votos.

Disidentes: Osmar Armando Cruz Quiroz, Angelina Hernández Hernández y Germán Eduardo Baltazar Robles. Ponente: Humberto Suárez Camacho. Secretaria: Mary Trini Juárez González.

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 123/2001 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 16.

Los pensionados y jubilados del ISSSTE fueron trabajadores al Servicio del Estado, realizando diversas aportaciones y cotizaciones al fondo de Seguridad Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta obtener la calidad de pensionados, percibiendo como trabajador en activo en otros conceptos el 02 (bono de despensa) y 03 (previsión social múltiple) y después, en su calidad “trabajador pensionado” los siguen percibiendo desde que inició su pensión.

Se precisa que desde el momento en que les fue otorgada la pensión, esto es, desde el año en que la adquirieron, se les han pagado los conceptos 02 (despensa) y 03 (previsión social múltiple), y a partir del año 2008, reciben por dichas prestaciones por las cantidades mensuales de 100 pesos

(cien pesos 00/100) para el Bono de Despensa y 120 pesos (ciento veinte pesos 00/100) para Previsión Social Múltiple sin incremento, mientras que a los trabajadores en activo sí se les han aumentado dichos conceptos, tal y como consta en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y en los oficios circulares de la SHCP desde 2008 a la fecha.

Ante tal situación, al no haber recibido incremento alguno a las mencionadas prestaciones, con fundamento en el último párrafo del artículo 57 de la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de marzo de 2007, así como en el artículo 43 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE vigente, y el numeral 18 transitorio de la misma, miles de pensionados del ISSSTE, presentaron solicitudes de pago de diferencias y regularización de los conceptos despensa y previsión social múltiple en sus pensiones, dirigidas a las autoridades del ISSSTE, **recibiendo como respuesta la negativa al incremento de las prestaciones citadas.**

Por ello, miles de pensionados del citado Instituto, demandaron mediante el Juicio de Nulidad, tanto la resolución contenida en los oficios de respuesta negativa del Instituto a pagar el incremento a las prestaciones antes citadas, como la nulidad de la resolución negativa ficta, misma que se configuró ante la falta de respuesta a la solicitud de regularización y pago retroactivo de las prestaciones bono de despensa y previsión social múltiple, las cuales no se han incrementado de acuerdo a lo establecido por en las leyes citadas.

Por lo anterior, este debate llegó hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente a la Segunda Sala del máximo tribunal del país, mediante los amparos en revisión interpuestos por los pensionados del ISSSTE y la denuncia por contradicción de tesis que realizó el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó en marzo de 2017 la jurisprudencia: Tesis: 2a./J. 13/2017(10a.)² que viene a cancelar el derecho al incremento de las citadas prestaciones, fundamentalmente porque los incrementos autorizados a los trabajadores en activo no son otorgados a la **generalidad** (totalidad) de éstos, con ello se violan los derechos humanos de los pensionados del ISSSTE a la igualdad, a la irretroactividad de la ley,

a la seguridad social, la seguridad jurídica, y a la legalidad, contenidos en los artículos 1o., 14, 16, 116 y 123, Apartado B, fracción XI inciso a constitucionales.

Al respecto, no hay forma de que exista un incremento de una misma prestación económica, **que abarque todos los diferentes tipos de servidores públicos**, ya que los lineamientos constitucionales para la remuneración de los servidores públicos obligan a todos los entes de gobierno, a determinar sus prestaciones económicas según las funciones que cada diverso servidor público desempeñe, y considerando también, que dichas retribuciones nunca podrán ser igual o mayores que las de su superior jerárquico (fracción III del artículo 127 constitucional).

Igualmente es de tomarse en cuenta, que no cualquier prestación económica podrá ser susceptible de pago a los pensionados, sino solo aquellas que sean compatibles con su condición de trabajadores en retiro, esto es, solo cuando exista una disposición legal que prevea que los pensionados tienen derecho a percibir, además de su pensión, esas prestaciones en dinero que también recibe el personal en activo; y en el caso de los jubilados, en la normatividad aplicable solo se prevén como prestaciones adicionales las denominadas Bono de Despensa y Previsión Social Múltiple, por lo que son las únicas compatibles a los pensionados.

Luego entonces, bajo la lógica de lo resuelto en la contradicción de tesis 205/2016, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando el legislador instituyó el derecho al incremento de las prestaciones contenidas en la Ley del ISSSTE perjudicó a los pensionados de forma premeditada, al no permitir la actualización de las prestaciones que ya percibían, identificadas como Despensa y Previsión Social Múltiple, pues entonces, ¿se introdujo en la ley un beneficio imposible de acceder?, y de ser así, ¿por qué dichas prestaciones sí fueron actualizadas hasta 2008?

En los términos precisados, el criterio que sustenta la Segunda Sala del Máximo Tribunal, **hace nugatorio** el ejercicio del derecho consagrado por el legislador en el artículo 57³, último párrafo de la abrogada Ley del ISSSTE, y reproducido en el numeral 43 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, pretendiendo que se dé un aumento, que nunca podrá abarcar a todos los tipos de trabajadores, e imponiendo además al pensionado la carga de recabar toda la información de cada diferente tipo de servidor público que labore en la administración pública federal.

Por lo expresado, el artículo 57, último párrafo de la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de marzo de 2007 y el artículo 43 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE vigente, **son violatorios de los derechos humanos de igualdad, de no retroactividad de la ley, de seguridad jurídica, de legalidad y de seguridad social**, contenidos en los artículos 1o., 14, 16, y 123, Apartado B, fracción XI inciso a), constitucionales, al **disponer como requisito, que se aumente a la generalidad (a la totalidad)** de los trabajadores en activo del gobierno federal, las prestaciones Bono de Despensa y Previsión Social Múltiple para que éstas se incrementen a los pensionados del ISSSTE, **lo cual resulta imposible por las razones expuestas.**

Fundamento legal

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados para proteger los derechos humanos de los pensionados del ISSSTE, se presenta el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma y adiciona el artículo **Décimo Octavo Transitorio** de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente, para quedar como sigue:

Décimo Octavo. Los jubilados, pensionados o sus familiares derechohabientes que, a la entrada en vigor de esta Ley, gocen de los beneficios que les otorga la Ley que se abroga, continuarán ejerciendo sus derechos en los términos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

Asimismo, tendrán derecho en su proporción, al incremento a las prestaciones en dinero que **les sean aumentadas a los trabajadores en activo cuando resulten compatibles a los pensionados.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 94. A partir del día en que el ex trabajador adquiriera la calidad de pensionista directo, el instituto se obligara a cubrirle:

Bono de despensa. Es la gratificación mensual que se concede a los pensionistas directos, cuyo monto es fijado por la honorable Junta Directiva.

Previsión social múltiple. Es la gratificación diaria que se concede a los pensionistas directos, cuyo monto es fijado por la honorable Junta Directiva de los conceptos de deducción de las pensiones directas.

2 Época: Décima Época

Registro: 2013782

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 03 de marzo de 2017 10:06 h

Materia(s): (Administrativa, Laboral)

Tesis: 2a./J. 13/2017 (10a.)

Bono de Despensa y Previsión Social Múltiple. Los pensionados conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado no tienen derecho al incremento de esas prestaciones otorgado mediante los oficios circulares 307-A.-2942, de 28 de junio de 2011, 307-A.-3796, de 1 de agosto de 2012 y 307-A.-2468, de 24 de julio de 2013, emitidos por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De los oficios citados se advierte que se comunicó a las dependencias y entidades de la administración pública federal, la autorización del incremento de diversas prestaciones, entre las cuales se encontraban las etiquetadas como Previsión Social Múltiple y Bono de Despensa, destinadas única y exclusivamente al personal operativo de la administración pública federal con curva del sector central, excluyéndose, por tanto, a los servidores públicos de mando y de enlace, con lo cual se justifica que el otorgamiento de los referidos incrementos no es general. Ahora bien, los artículos 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado abrogada y 43 del Reglamento para el otorga-

miento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de dicho Instituto, en términos generales disponen que los pensionados y jubilados tendrán derecho, en su proporción, a las prestaciones en dinero que sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo, siempre y cuando les resulten compatibles. Consecuentemente, si los incrementos referidos no se autorizaron para todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, sino únicamente para el personal operativo, es evidente que los incrementos a las prestaciones denominadas Previsión Social Múltiple y Bono de Despensa, no se otorgaron de manera general a los trabajadores en activo y, por ello, no procede su reclamo por parte de los pensionados.

3 Artículo 57, de la Ley del ISSSTE de 1983. Ley Abrogada DOF 31 de marzo de 2007.

...Los jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo, según la cuota diaria de su pensión. Esta gratificación deberá pagarse en un cincuenta por ciento antes del quince de diciembre y el otro cincuenta por ciento a más tardar el quince de enero, de conformidad con las disposiciones que dicte la junta directiva. Asimismo, tendrán derecho en su proporción, a las prestaciones en dinero que les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo siempre y cuando resulten compatibles a los pensionados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 febrero de 2019.— Diputas y diputados: **Mary Carmen Bernal Martínez**, Alejandro Mojica Toledo, Alma Delia Navarrete Rivera, Araceli Ocampo Manzaneres, Claudia Elena Lastra Muñoz, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Heriberto Aguilar Castillo, Jannet Tellez Infante, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Julieta García Zepeda, Lidia García Anaya, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, María de Jesús García Guardado, María del Rosario Merlín García, María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, María Marivel Solís Barrera, María Teresa Marú Mejía, Mariana Dunyaska García Rojas, Nancy Yadira Santiago Marcos, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Oscar Rafael Novella Macías, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Susana Cano González (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

El diputado Alejandro Mojica Toledo (desde la curul): Presidente

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Sí, diputado. ¿Con qué objeto?

El diputado Alejandro Mojica Toledo (desde la curul): Me ponen sonido. Gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Sonido al diputado Mojica.

El diputado Alejandro Mojica Toledo (desde la curul): Gracias. Gracias, señor presidente. Solamente para adherirme a la iniciativa que presenta la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, que acaba de terminar de hacerlo. Ese es el motivo, señor presidente, deseo adherirme, Alejandro Mojica Toledo, del Grupo Parlamentario de Morena.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Si la proponente así lo permite, con mucho gusto.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez (desde la curul): Sí.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado, y quien desee hacerlo, estará como siempre, abierta la lista de adhesiones, si así se requiere.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas: Buenas tardes, diputadas y diputados. “Hay una fuerza motriz más poderosa que el vapor, la electricidad y la energía atómica: la voluntad”. Albert Einstein.

Lamentablemente nuestro país se hace notar ante el mundo por la forma que se trasgrede toda forma jurídica respecto a la protección de uno de los derechos fundamentales de las personas, como lo es el trabajo.

Lo que deja a un lado la buena intención de aquella grandeza histórica plasmada en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el Congreso Constituyente de 1917 y que en la actualidad solo queda como un anecdotario.

A finales del siglo pasado se originó en mercados de Estados Unidos de América y Europa, especialmente en el Reino Unido, una práctica conocida como *outsourcing*, cuyo término más cercano en nuestro marco legal es, subcontratación. Este régimen laboral originado en otros países, se extendió por el mundo y a su tiempo, alcanzó nuestro país, por lo que se comenzaron a realizar este tipo de prácticas no reguladas.

No reguladas por la ley hasta la reforma laboral de 2012, en la que se plantea en el artículo 15 A de la Ley Federal del Trabajo, que la subcontratación es aquella por medio de la cual un patrón denominado contratista, ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social informó que existe el *outsourcing* malo, que es aquél que realiza la empresa contratista a fin de evadir las responsabilidades y laborales de los patrones, afectando los derechos de los trabajadores, en especial las prestaciones de seguridad social.

De acuerdo con una consultora que realizó un reporte de práctica en 2016, en México, alrededor de 900 empresas que se dedican a la subcontratación, solo poco más de 100 tienen registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Según esta misma investigación, solo el 4.4 por ciento de este tipo de empresas pagan sus impuestos correspondientes, por lo que todas aquellas empresas que practican el *outsourcing* malo se enriquecen a costa de los trabajadores.

Es decir, que además de violentar los derechos humanos del trabajo y seguridad social al no declarar sus impuestos, se podría presumir que los evaden, lo cual sería una práctica ilegal y sumamente penada por la ley.

Un claro ejemplo son los trabajadores de limpieza que laboran en esta honorable Cámara de Diputados, quienes me han comentado que no cuentan con seguridad social y prestaciones por ley. Y es muy lamentable que en esta casa de todas y todos los mexicanos, donde se construyen las leyes, no pongamos el ejemplo.

La Ley Federal del Trabajo señala que toda empresa contratante de los servicios de una empresa contratista deberá cerciorarse permanentemente de que la empresa contratista cumpla con lo establecido en la ley, y si no se cumplieren estas disposiciones la empresa contratante se constituiría como responsable solidario, por lo que esta Cámara de Diputados caería en responsabilidad solidaria respecto de los derechos que se estuviesen vulnerando a los trabajadores contratados.

Ante ello, de la manera más respetuosa, pero también más atenta, exhorto a que conforme a nuestras leyes se les reconozca a todos los trabajadores los derechos que la ley les otorga y que no pueda malinterpretarse que se permite el *outsourcing* malo, y mucho menos en esta Cámara de Diputados.

Por ello, propongo reformar los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D, para castigar a todas aquellas empresas o micro empresas que practican el *outsourcing* malo, y favorecer a todas aquellas que sí cumplen con los requisitos que establece la ley.

Diputadas y diputados, todas y todos estamos obligados a vigilar que se cumpla cabalmente con todas las disposiciones de ley de nuestra Constitución, para las y los mexicanos.

En esta ocasión yo digo: *Outsourcing* sí, a todas aquellas empresas que cumplen con las disposiciones de ley, derecho, obligaciones y seguridad social para todas y todos los trabajadores. *Outsourcing* no, a todas aquellas empresas que solo explotan y utilizan a las y los trabajadores para beneficio propio, haciendo a un lado los derechos sociales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de nuestra Constitución y demás tratados internacionales.

Por bien de todas y de todos los trabajadores, los invito a sumarse a esta importante iniciativa y a demostrar que tenemos esa gran voluntad poderosa de poder cambiar a nuestro país, en esta ocasión en pro y a favor de todas y los trabajadores de nuestro querido país.

Agradezco a mis compañeros de Movimiento Ciudadano por adherirse a esta iniciativa, e invito a todos los demás partidos a que lo hagan con buena voluntad. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan Martín Espi-

noza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Que deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78, Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro país fue el primero en el mundo en incluir los derechos sociales en la ley suprema, es decir, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, plasmados específicamente en los artículos 27 y 123; el primero versa sobre el derecho agrario o de las tierras y el segundo sobre el derecho laboral o del trabajo, respectivamente.

Uno de los principios revolucionarios era que los campesinos, jornaleros, obreros y demás se les respetará sus derechos laborales y con posibilidad de crear un sindicato para su defensa contra el patrón. Estos principios aún deben de seguir vigentes, pero el treinta de noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se aprobó el régimen laboral de subcontratación o mejor conocida como *outsourcing*.

El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”.¹

El trabajo o relación laboral es cuando una persona física que presta a otra, ya sea física o moral, un trabajo personal y subordinado, establecido en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

Al *outsourcing* se le define “como una forma de organizar el proceso productivo para la obtención de bienes y servicios basada en una técnica de gestión que consiste en contratar con proveedores externos ciertas fases o actividades

de la empresa no consideradas competencias básicas de ésta, con independencia de que con anterioridad las viniera o no desempeñando”.²

Rafael F. Albuquerque lo define como: La empresa tradicional, de estructura vertical, con una gestión funcional jerárquica, con un modelo de organización que controla todo el ciclo productivo, desde la opresión inicial hasta el por un nuevo modo de producción, que fragmenta el proceso de elaboración de bienes o de prestación de servicios, privilegia la autonomía funcional y da paso a la cooperación con otras empresas a las que confía varias de sus fases del proceso productivo.³

Durante la última gran reforma laboral se incorporaron los contratos outsourcing o subcontratación como lo establece la ley, que se establecen por temporada, capacitación inicial, de pago por hora y de prueba.

Nuestra Ley Federal del Trabajo establece a que se le denomina como régimen laboral de subcontratación:

*“Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas”.*⁴

Es decir, que la empresa solicitante de servicios que necesitan trabajadores denominada como “contratante” y la empresa que contrata a personas físicas para que puedan laborar en una empresa contratante, denominada como “contratista”. De esta manera se trató de regular esta actividad que anteriormente no lo estaba.

De igual manera, el Poder Judicial, específicamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación; realizó una tesis aislada en materia constitucional sobre la subcontratación:

“Subcontratación laboral. Los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo que regulan ese régimen, no violan el principio de seguridad jurídica.

Dichos preceptos, adicionados por el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, que regulan el régimen de subcontratación laboral, no violan el principio

de seguridad jurídica, pues tal regulación persigue un fin constitucionalmente legítimo, relacionado con la protección del derecho al trabajo de los empleados, que se materializa con el pago oportuno de sus salarios y demás prestaciones de seguridad social a las que tienen derecho, protegiéndolo ante el eventual incumplimiento de las obligaciones legales por parte de la contratista. Esta medida permite que el trabajador, ubicado dentro de una relación de subcontratación no quede desprotegido respecto de su derecho a obtener un salario digno y a la seguridad social, ya que para proteger sus derechos, el legislador, en los artículos 15-B y 15-C invocados, estableció como condición para el usuario de los servicios contratados bajo este régimen, la verificación permanente de que la empresa contratista cumple con las disposiciones en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo”.⁵

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), informó la decisión de las autoridades laborales de todo el país de combatir el “outsourcing malo”, es aquel que realiza la empresa contratista a fin de evadir las responsabilidades fiscales y laborales de los patrones afectando los derechos de los, trabajadores, en especial las prestaciones de seguridad social.⁶

Aunque la ley establece responsabilidades para cada parte, en varias ocasiones la contratista quiere quitarse responsabilidades laborales con los trabajadores, vulnerando así los derechos de los que prestan un servicio personal-subordinado, además de que no se les otorga una seguridad de permanencia en el empleo, trayendo como consecuencia, que jamás generarán antigüedad y mucho menos el derecho a asociarse a través de un contrato colectivo.

El artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales”.*⁷

Un trabajo digno: debe ser remunerado con un salario digno y prestaciones enmarcadas por la ley. La subcontratación que dolosamente violenta este derecho humano, propicia que los trabajadores no estén asegurados bajo un régimen de seguridad social y para sus familias, dejándolos en un estado de vulnerabilidad.

El mismo artículo 2o., párrafo tercero, establece: “El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la

libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.⁸

El “*outsourcing malo*”, contradice lo establecido por la misma Ley Federal del Trabajo, violentando los derechos mínimos de los trabajadores, lo que encadena una inestabilidad laboral.

La Ley del Seguro Social detalla de mejor manera sobre las responsabilidades que tienen la contratante y la contratista; con los trabajadores:

Artículo 15 A. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador; respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.⁹

Es decir, ambas partes, la contratante y la contratista son responsables solidarios frente al trabajador por lo que tienen la obligación. Y la contratista deberá de acreditar con documentación conforme a la ley, para cumplir con las obligaciones.

Por ello propongo que se reformen los artículos que regulan la subcontratación, para que todas aquellas empresas contratistas que no cumplan conforme al derecho laboral, seguridad social y fiscal, no puedan seguir operando, ya que en muchas ocasiones dejan en un estado de indefensión al trabajador ante un despido, a exigir un salario digno, prestaciones por ley y seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración del pleno el siguiente

Proyecto de decreto

Se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo.

Único. Se adiciona una fracción d) del segundo párrafo del artículo 15-A y un artículo 15-E; y se reforma el artículo 15-B de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 15-A. (...)

(...)

a) a c) (...)

d) Deberá realizarse por escrito a través de un contrato.

Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito. Que se compondrá de nombre o nombres, razón o denominación social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal, número de registro patronal, y demás con los que compruebe que opera de conformidad a lo establecido en las disposiciones correspondientes.

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones de seguridad social y demás que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Artículo 15-E. Si se incumpliese con alguna de las disposiciones anteriormente mencionadas, se sancionará con la misma multa que establece el artículo 1004-C de este ordenamiento.

Transitorios

Notas

- 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018.
- 2 Ackerman, Mario, Tratado del derecho del Trabajo, T. II, val. 1, Ed. Buenos Aires, 2005, p. 237.
- 3 Ackerman, Mario, El outsourcing visión iberoamericana, 1a ed., Ed. Porrúa, México, 2011, p. 23.
- 4 Ley Federal del Trabajo, 2018.
- 5-SCJN: Tesis: 2a.-LXXXII/2015 (10a.), 2015.

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralIV2.aspx?Epo ca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=SU BCONTRATACI%25C3%2593N&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1 &Clase=DetalleTesisBL&NumTE=13&Epp=20&Desde=-100&Has ta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50.7&ID=200983 2&Hit=9&IDs=2017715,2016858,20.12122,2011578,2011579,2010258,2009830,2009831,2009832,2006990,2007004,162643,164548&tipoTesis=& Semanario=0&tabla=&Referencia=&Terna=
- 6 Gobierno Federal. <https://www.gob.mx/stps/prensa/enfrentaran-autoridades-laborales-uso-de-subcontratacion-u-outsourcing-que-no-respete-la-ley>
- 7 Ley Federal del Trabajo, 2018.
- 8 *Ibidem*.
- 9 Ley del Seguro Social, 2018.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro, a los cuatro días del mes de marzo de 2019.— Diputados y diputadas: **Juan Martín Espinoza Cárdenas**, Adriana Gabriela Medina Ortiz, Alán Jesús Falomir Sáenz, Ana Priscila González García, Ariel Rodríguez Vázquez, Carmen Julia Prudencio González, Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, Erika Mariana Rosas Uribe, Ernesto Vargas Contreras, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Geraldina Isabel Herrera Vega, Higinio del Toro Pérez, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Jacobo David Cheja Alfaro, Jannet Tellez Infante, Jorge Alcibiades García Lara, Jorge Eugenio Russo Salido, Juan Carlos Villarreal Salazar, Juan Francisco Ramírez Salcido, Julieta García Zepeda, Julieta Macías Rábago, Kehila Abigail Ku Escalante, Lidia García Anaya, Lourdes Celenia Contreras González, Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, María del Pilar Lozano Mac Donald, María Guadalupe Almaguer Pardo, María Libier

González Anaya, María Marivel Solís Barrera, Mario Alberto Ramos Tamez, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Martha Angélica Zamudio Macías, Martha Tagle Martínez, Susana Cano González, Víctor Manuel Pérez Díaz (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Damos un saludo y bienvenida a estudiantes de la carrera de relaciones internacionales de la FES Acatlán, y estudiantes y ciudadanos de Puebla, invitados por el diputado Héctor Jiménez y Meneses. Bienvenidos.

Adelante, diputada.

La diputada María Guadalupe Almaguer Pardo: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada María Guadalupe Almaguer Pardo: La violencia contra las mujeres es una de las peores trabas que impide el goce pleno de sus derechos y del desarrollo de su personalidad.

Según la Convención Belém do Pará, la violencia contra las mujeres se manifiesta como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta definición nos permite visibilizar las diversas formas de agresiones que afrontan las mujeres a diario.

Erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas requiere además de políticas públicas integrales enfocadas en

su prevención. También lo es que cuando estos actos se cometen las víctimas deben tener la certeza de que cuentan con el respaldo institucional y, por lo tanto, es indispensable crear un marco legal que les permita acceder a la justicia desde la perspectiva de género.

Pese a los grandes esfuerzos que se han realizado para garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres, siguen existiendo casos en los que se demuestra la falta de atención, por lo que es tarea del Estado mexicano impulsar, garantizar y promover los derechos humanos de las mujeres, desde los principios de la universalidad, integralidad y progresividad, como por ejemplo, no está tipificada la violencia virtual en redes sociales. La violencia política en la que hay datos alarmantes.

En todo el 2018 se suscitaron 237 agresiones contra mujeres políticas en el país, reportó el Segundo Informe de Violencia Política contra las Mujeres en México, de la Consultora de Riesgos Etelekt, del total, 127 fueron intimidaciones y amenazas, 29 lesiones dolosas y tres asesinatos, entre otros.

Se registraron también 19 atentados contra familiares de las mujeres políticas, 13 resultaron asesinatos. En los casos de asesinatos, en 15 casos fueron comandos armados, cuatro fueron perpetrados por desconocidos y fueron asesinos solitarios, y uno fue un contratista local.

En el informe de la Cedaw, en México, en la ocasión del Noveno Informe Periódico de México, recomienda que de conformidad con las obligaciones que incumben al Estado parte, en virtud de la Convención, la consonancia con la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo, y teniendo en cuenta la labor positiva realizada por el Estado parte, al aprobar otras leyes generales, el Comité recomienda al Estado parte que derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias contra las mujeres y las niñas, y armonizar las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres.

También que reforma el artículo 73 de la Constitución para que el Congreso, este Congreso, pueda aprobar un Código Penal nacional que regule todos los asuntos penales, con inclusión de todos los delitos y sanciones a establecer una base mínima que garantice plenamente los derechos de las mujeres mediante la ley penal federal.

En el Grupo Parlamentario del PRD, para nosotros es prioritario continuar armonizando la legislación referente a erradicar la violencia contra las mujeres, por lo que proponemos agregar al artículo 73 constitucional, donde el Congreso tiene facultades, en su fracción XXI, para expedir, en el inciso d), la legislación en el Código Penal Federal que establezca todos los asuntos penales en un capítulo referente a las violencias contra las mujeres y niñas, con inclusión de todos los delitos, sanciones y/o derogaciones correspondientes que garanticen plenamente los derechos de las mujeres y las niñas a vivir libres de violencia. Por un México libre de violencias contra las mujeres. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Alcanzar la igualdad sustantiva entre los géneros es el objetivo primordial de las sociedades democráticas, esta apuesta implica, principalmente, erradicar las violencias que se ejercen contra mujeres y niñas, ya que limita el ejercicio de sus derechos fundamentales y vulnera distintas áreas de su desarrollo individual y colectivo.

En México, la violencia contra las mujeres y las niñas es un problema público que persiste y ha ido en aumento. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más, ha sufrido algún tipo de violencia (física, sexual, emocional, o económica) alguna vez en su vida. De este porcentaje, el 43.9% ha enfrentado esos episodios de violencia por parte de su esposo, pareja actual o expareja durante su relación; mientras que el 53.1% sufrió violencia por parte de un agresor distinto a la pareja.

En lo relativo a la violencia feminicida, vemos un preocupante aumento desde el 2015, año en el cual, según datos del INEGI, 2, 383 mujeres fueron asesinadas, aumentando la cifra en 2016 con un registro de 2, 813 casos. Es decir, en México, murieron 8 mujeres al día durante 2016

Si bien es cierto que erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, requiere además de políticas públicas integrales enfocadas en su prevención, también lo es que cuando estos actos se cometen, las víctimas deben tener la

certeza de que cuentan con el respaldo institucional y, por lo tanto, es indispensable crear un marco legal que les permita acceder a la justicia desde la perspectiva de género.

Argumentos

Diversos esfuerzos internacionales, han surgido para erradicar la violencia contra mujeres y niñas, mismos que se han visto traducidos en legislaciones, planes, acciones y políticas públicas, para orientar las estrategias de los gobiernos nacionales y locales alrededor del mundo.

Una de las agendas que ha marcado la ruta en este sentido, es la que plantea los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que enmarca como Objetivo número 5 la Igualdad de Género. A partir de las siguientes metas:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública

5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen

La ONU marca una hoja de ruta para que, tanto a nivel legislativo como de política pública, los países modifiquen

de manera progresiva pero efectiva, la situación de las mujeres y las niñas en los ámbitos educativo, laboral, económico, político y social.

Para Jakobs Günter, el derecho penal como norma tiene por misión “garantizar la identidad de la sociedad [...] tomando el hecho punible en su significado, como aportación comunicativa, como expresión de sentido, y además, respondiendo ante él”, ha otorgado la suficiente comunicabilidad-social a las conductas violentas ejercidas en el seno familiar al ser conductas que lesionan gravemente el tejido social y cobran sentido en el ámbito de lo público al violentar bienes jurídicos relevantes para todo el colectivo, como lo es la dignidad humana y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y discriminación, de ahí que en los códigos penales, tanto federal como estatales, se instaura el delito de “violencia familiar”.

Pese a los grandes esfuerzos que se han realizado para garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, siguen existiendo casos en los que se demuestra la falta de protección, por lo que es tarea del Estado Mexicano impulsar, garantizar y promover los derechos humanos de las mujeres desde los principios de universalidad, integralidad y progresividad.

La violencia contra las mujeres, es una de las peores trabas que impide el goce pleno de sus derechos y del desarrollo de su personalidad. Según la Convención de Belem do Pará, la violencia contra las mujeres se manifiesta como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado; esta definición nos permite visibilizar las diversas formas de agresiones que afrontan las mujeres a diario.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2007, establece en su artículo 4o., los cuatro principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, los cuales consisten en:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres

En el informe de CEDAW/C/MEX/9 en ocasión del 9° informe periódico de México, recomienda “que de conformidad con las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, en la consonancia con la meta 5.1 de los Objetivo de Desarrollo Sostenible, que es poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, y teniendo en cuenta la labor positiva realizada por el Estado parte al aprobar otras leyes generales, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres;

b) Reforme el artículo 73 de la Constitución para que el Congreso pueda aprobar un código penal nacional que regule todos los asuntos penales, con inclusión de todos los delitos y sanciones, o establecer una base mínima que garantice plenamente los derechos de las mujeres mediante una ley penal general...

Para el Grupo Parlamentario del PRD es prioritario continuar armonizando la legislación referente a erradicar la violencia hacia las mujeres.

Por lo expuesto, la presente propuesta busca adicionar en el Artículo 73 constitucional el mandato de armonizar los delitos que debieran penalizarse con el objetivo de garantizar los derechos de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencias.

Fundamento legal

La suscrita, María Guadalupe Almaguer Pardo, diputada federal integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un inciso d a la fracción XXI del artículo 73 de la constitución, para quedar como sigue

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad.

I-XX...

XXI. Para expedir

a)...c)

d) La legislación en el Código Penal Federal que establezca todos los asuntos penales en un capítulo referente a las violencias contra las mujeres y niñas, con inclusión de todos los delitos, sanciones y /o derogaciones correspondientes que garantice plenamente los derechos de las mujeres y las niñas a vivir libre de violencias

...

...

XXI. a XXXI. ...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con 180 días a la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias al Código Penal Federal a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente decreto

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019.— Diputada **María Guadalupe Almaguer Pardo** (rúbrica).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen; y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

EXPIDE LA LEY GENERAL PARA DETECTAR
OPORTUNAMENTE EL CÁNCER INFANTIL

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jorge Emilio González Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para Detectar Oportunamente el Cáncer Infantil, suscrita por diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Verde y de Morena.

El diputado Jorge Emilio González Martínez: Muchas gracias, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Emilio González Martínez: Compañeras y compañeros diputados, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en todo el mundo. En nuestro país es la principal causa de muerte por enfermedad de niños entre 5 y 14 años.

El término cáncer infantil se utiliza para referirse a distintos tipos de cáncer que pueden aparecer en los menores antes de cumplir los 15 años. Los tipos más comunes son las leucemias, los del sistema nervioso central y los linfomas.

Muchos estudios han tratado de identificar las causas de esta enfermedad, pero son muy pocos los causados por factores ambientales o relacionados con el modo de vida de los niños. En realidad, este padecimiento en los menores no tiene una causa conocida.

La mayoría de los cánceres infantiles inicialmente presentan signos de síntomas inespecíficos, por eso hay que estar muy atentos y generar alertas para evitar que la enfermedad se detecte en fases avanzadas.

Dado que el cáncer en los niños no se puede prevenir, la estrategia más eficaz consiste en centrarse en el diagnóstico oportuno y correcto, y seguido de una terapia eficaz. Es de importancia recalcar que el cáncer es curable si se detecta al tiempo, lo que hace la diferencia entre la vida y la muerte del niño.

El diagnóstico oportuno requiere crear conciencia dentro del ambiente familiar o escolar y el acceso a la atención sanitaria. También de la evaluación clínica, el diagnóstico y

determinación del estatus de la enfermedad y, por último, el acceso al tratamiento.

En México debemos tomar medidas, pues entre los países desarrollados y los que no existen grandes diferencias en las tasas de supervivencia. En aquellas naciones donde el acceso a la atención médica es difícil y a menudo limitada, los porcentajes de supervivencia son solo del 10 al 20 por ciento. Es decir, solo 8 o 9 niños de cada 10 diagnosticados con cáncer mueren.

En cambio, en los países desarrollados los números se invierten, ya que la probabilidad de sobrevivida oscila entre el 80 y 90 por ciento. Por eso es necesario enfocarnos en la detección oportuna.

La realidad de nuestro país nos obliga a actuar, solo la mitad de los niños gana la batalla contra la enfermedad. Contamos en México con un penoso porcentaje de sobrevivencia de 56 por ciento, donde los niños de familias con recursos tienen la gran mayoría, y el porcentaje de 44 por ciento de niños que mueren, la gran inmensa mayoría, son de niños de familias pobres o sin recursos económicos.

En México podríamos estar salvando a la mayoría de nuestros niños si fuéramos eficientes en identificar los primeros signos y síntomas, diagnosticándolos y atendiéndolos con calidad.

Los esfuerzos realizados hasta el momento han sido insuficientes para incrementar la sobrevivida en nuestro país, pues a la fecha se siguen perdiendo vidas de niñas, niños y adolescentes debido a un diagnóstico tardío o a la imposibilidad de tener acceso a un tratamiento de calidad. Se puede mejorar significativamente la vida de los niños con cáncer si la enfermedad se detecta pronto y se evitan los retrasos en el tratamiento.

En el Partido Verde nos hemos comprometido a atender este problema que afecta de manera tan sensible a muchas de las familias mexicanas de pocos recursos económicos. Por ello consideramos necesario instrumentar acciones para garantizar el diagnóstico oportuno y el acceso al tratamiento idóneo de los menores de 18 años que padecen cáncer y con esto reducir sustancialmente el número de muertos.

Por lo anterior, proponemos la expedición de una ley enfocada en la detección oportuna de esta enfermedad, como un instrumento que permitirá por un lado visibilizar y dimensionar la magnitud del problema, y por otro, sentar las ba-

ses para que de una buena vez la incidencia de muertes por cáncer infantil se disminuya de manera significativa a través de la única estrategia disponible y efectiva, la detección oportuna y el acceso a un tratamiento de calidad.

Por lo expuesto, esperamos contar con su apoyo y sometemos a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Detectar Oportunamente el Cáncer Infantil.

Por último, quisiera hacer una reflexión. En esta Cámara todos buscamos ayudar, todos los temas sin duda tienen importancia...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, diputado.

El diputado Jorge Emilio González Martínez: ...pero qué puede ser más importante que ver por los niños, uno. Ver por los niños de las familias pobres, dos. Y, tres, ver por los niños enfermos con cáncer. Muchas gracias, presidente.

«Iniciativa que expide la Ley General para detectar oportunamente el Cáncer Infantil, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como Nayeli Arlen Fernández Cruz, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido y Humberto Pedrero Moreno, diputados a la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General para detectar oportunamente el Cáncer Infantil, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El cáncer infantil debe ser considerado una enfermedad prioritaria en salud pública. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en el mundo; cada año se diagnostica a unos 300 mil niños de entre 0 y 18 años.¹

El cáncer afecta a personas de todas las edades y puede aparecer en cualquier parte del cuerpo. Comienza con cambios genéticos en una sola célula que posteriormente se

multiplica sin control. En muchos cánceres, este comportamiento da lugar a una masa (o tumor). Si no se trata, por lo general se extiende, invade otras partes del cuerpo y provoca la muerte.

A diferencia del cáncer en adultos, la inmensa mayoría de los cánceres en los niños no tiene una causa conocida. Muchos estudios han tratado de identificar las causas del cáncer infantil, pero son muy pocos los causados por factores ambientales o relacionados con el modo de vida en los niños.

En México es la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años de edad, y cobró más de 2 mil vidas anuales en promedio en la última década.²

Dado que el cáncer en los niños no se puede prevenir, la estrategia más eficaz para reducir su carga consiste en centrarse en el diagnóstico precoz y correcto, seguido de una terapia eficaz.

Actualmente, de 80 a 95 por ciento de los casos de cáncer infantil se pueden curar en países de economías con medicamentos y con tratamientos de otros tipos, como la cirugía, la radioterapia, la terapia inmunológica y terapia celular como el trasplante de médula ósea si son detectados a tiempo.

Desafortunadamente, 75 por ciento de los casos de cáncer en menores de 18 años en México, se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, lo que incrementa considerablemente el tiempo y costo del tratamiento, y disminuye de manera importante la posibilidad de curarse.

De acuerdo con los datos estadísticos nacionales, la sobrevivencia a 5 años para todos los tipos de cáncer es de 56 por ciento, mientras que en el mundo desarrollado se espera que más de 80 por ciento de los niños se curen. Actualmente, la OMS considera que el cáncer durante la infancia y la adolescencia es una enfermedad curable si se detecta a tiempo y se trata de manera correcta.

Cuando el cáncer se detecta en una fase temprana, es más probable que responda a un tratamiento eficaz y aumenten las probabilidades de supervivencia, se reduzca el sufrimiento y el tratamiento resulte más económico y menos intensivo, por lo que es necesario que se tenga como estrategia prioritaria en el país el diagnóstico oportuno.

Un diagnóstico correcto a tiempo es la diferencia entre la vida y la muerte. Se puede mejorar significativamente la

vida de los niños con cáncer si la enfermedad se detecta pronto y se evitan los retrasos en el tratamiento.

El diagnóstico oportuno consta de tres componentes:

1. Concienciación en los ambientes familiar y escolar, y acceso a la atención sanitaria;
2. Evaluación clínica, diagnóstico y determinación del estadio (averiguar hasta qué punto se ha propagado el cáncer); y
3. Acceso al tratamiento.

La gravedad del problema del cáncer en la infancia y adolescencia llevó a que desde el 5 de enero de 2004 se creara el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (Conacia) como un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de 18 años en la República Mexicana.³

Sin embargo, estos esfuerzos han sido insuficientes, pues a la fecha se siguen perdiendo vidas de niñas, niños y adolescentes debido a un diagnóstico tardío o a la imposibilidad de tener acceso a un tratamiento de calidad.

Por esas razones, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos necesario enfrentar el problema con un esfuerzo en conjunto del gobierno y sociedad a efecto de instaurar acciones para garantizar el diagnóstico oportuno y la atención integral de los menores de 18 años que padecen cáncer, a fin de reducir sustancialmente el número de muertes por esta causa.

Generar un enfoque de atención primaria con énfasis en prevención y diagnóstico temprano del cáncer pediátrico representa un gran reto, ya que la mayoría de las acciones están enfocadas a prevención secundaria, es decir, a minimizar el daño y los estragos de la enfermedad una vez diagnosticada.

Proponemos la expedición de una ley especializada en la materia; es decir, centrada principalmente en el diagnóstico oportuno y en garantizar el acceso al tratamiento idóneo.

La presente iniciativa parte de reconocer instituciones que actualmente ya están en funciones, como el Conacia, otorgando a su vez nuevas facultades a las autoridades federa-

les y locales para que de manera coordinada se establezcan los mecanismos eficientes para lograr la correcta identificación y atención del cáncer infantil.

Propone crear una red nacional de apoyo contra el cáncer infantil, con el objetivo de que en cada centro de atención de primer nivel se cuente con un módulo especializado capacitado para referenciar a los menores beneficiarios de esta ley a la unidad médica acreditada más cercana siempre que se tenga sospecha de cáncer infantil, así como para brindar información sobre las organizaciones de la sociedad civil a que puede acudir en su localidad para encontrar grupos de apoyo y una mayor información sobre la enfermedad.

Se crea a su vez el Registro Nacional para el Cáncer Infantil, con el propósito de llevar en tiempo real el registro sobre el diagnóstico, seguimiento y evolución del tratamiento del paciente, con la información que permita una atención de calidad y la realización de estudios científicos.

De igual forma, se considera la creación de un fondo nacional destinado a financiar a los beneficiarios que no cuenten con los recursos para trasladarse a la unidad médica acreditada con el fin de confirmar el diagnóstico y recibir el tratamiento. Se prevé que el fondo servirá también para financiar total o parcialmente programas y proyectos que se encuentre exclusivamente relacionados con la investigación, estudio, evaluación, promoción, desarrollo de iniciativas para la prevención, vigilancia y pesquisa del cáncer.

Así, en el presente ordenamiento se reconocen y tutelan los derechos en materia de salud de todos los niños y los adolescentes; al garantizar que sin importar el punto del país en que se encuentren y su situación económica puedan ser diagnosticados y referenciados a tiempo. Se impone la obligación a las autoridades para que desde el momento en que se tenga la presunción de cáncer se autoricen todos los estudios correspondientes hasta confirmar su diagnóstico, y la de remitir en un plazo de máximo 24 horas a la unidad médica acreditada, cuando el diagnóstico no sea posible de realizarse en el primer centro de contacto con el beneficiario.

Por otro lado, se establece la obligación a toda las instituciones educativas, públicas y privadas, que impartan la licenciatura de medicina y enfermería, para que incluyan en sus planes de estudios, la capacitación especializada a los estudiantes a través de médicos especialistas sobre la sintomatología principal, sintomatología de sospecha, o factores de riesgo, de los tipos más prevalentes de cáncer infantil y adolescente.

En el mismo sentido, se señala a las autoridades previstas en la ley la obligatoriedad de establecer programas de capacitación continua con el objetivo de que los médicos pasantes del servicio social, así como médicos generales de primer contacto, pediatras y enfermería, cuenten con las herramientas necesarias para lograr identificar oportunamente signos y síntomas de cáncer infantil.

Con el mismo objetivo se incluirá como parte de las actividades de la semana nacional de salud, además de las referentes a vacunación, evaluación nutricional y otras actividades de salud preventiva el incluir como parte de la cartilla nacional de salud para el niño y el adolescente la búsqueda intencionada de los 7 signos y síntomas que fundamenten la sospecha de cáncer de la infancia y la adolescencia por parte del personal de salud que participa en estas semanas nacionales de salud.

En las regiones del país donde por las características geográficas, demográficas no cuenten con una UMA suficientemente cercana se crearán o acondicionarán unidades de atención con la capacidad para ministrar tratamientos oncológicos ambulatorios, manejar y diagnosticar complicaciones relacionadas al tratamiento (neutropenia febril, sangrados, plaquetopenia, etcétera), con la finalidad de evitar que los pacientes y sus familias se alejen de su lugar de origen por tiempos prolongados y esto incremente el riesgo de separación de la familia y de abandono al reducir gastos colaterales en estancias prolongadas fuera de su lugar de origen.

En el Partido Verde Ecologista de México nos hemos comprometido por atender este problema que afecta de manera tan sensible a muchas familias mexicanas y por las consideraciones antes vertidas creemos que la expedición de la presente ley es un instrumento que permitirá, por un lado, visibilizar y dimensionar la magnitud del problema y, por otro, sentar las bases para que de una vez por todas la incidencia de muertes por cáncer infantil se disminuya de manera significativa a través de la única estrategia disponible y efectiva que es la detección oportuna y el acceso al tratamiento de calidad.

Por lo expuesto y fundado sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley General para detectar oportunamente el Cáncer Infantil

Único. Se expide la Ley General para detectar oportunamente el Cáncer Infantil, para quedar como sigue:

Ley General para detectar oportunamente el Cáncer Infantil

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, tiene por objeto establecer un marco normativo que permita disminuir de manera significativa la tasa de mortalidad por cáncer en las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, a través del desarrollo de políticas públicas, planes, programas y protocolos destinados a la detección temprana, tratamiento integral de calidad y recuperación de los pacientes.

Artículo 2. La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de detección oportuna del cáncer infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de redes de apoyo tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas, con la finalidad de facilitar el acceso a los pacientes y sus familiares a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos.

Llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para la detección oportuna del cáncer infantil.

Artículo 3. Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, la Secretaría de Salud y de las entidades federativas deberán considerar las siguientes estrategias como prioritarias:

- I. Diagnóstico temprano;
- II. Acceso efectivo;
- III. Tratamiento oportuno, integral y de calidad;
- IV. Capacitación al personal de salud;
- V. Disminuir el abandono al tratamiento;

VI. Contar con un registro fidedigno y completo de los casos; y

VII. Campaña de comunicación masiva para conciencia social.

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entenderá por

I. UMA. Unidades médicas acreditadas, hospitales acreditados por el gobierno federal para atender a menores de 18 años con cáncer, a través del Seguro Popular; y

II. Red de Apoyo contra el Cáncer Infantil. Red nacional integrada por módulos localizados en todos los establecimientos médicos de atención de primer nivel en el país, especializados en brindar orientación sobre el cáncer infantil a los beneficiarios de esta ley y sus padres.

Artículo 5. Son principios rectores de esta ley

I. El Interés superior del menor;

II. El derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo; y

III. La no discriminación.

Artículo 6. Son beneficiarios de la presente ley

I. La población menor de 18 años a quien se le haya confirmado, a través de los estudios pertinentes, el diagnóstico de cáncer en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades; y

II. La población menor de 18 años, cuando el médico general o cualquier especialista de la medicina, tenga sospecha de cáncer en cualquiera de sus etapas y se requieran exámenes y procedimientos especializados hasta tanto el diagnóstico no se descarte.

Artículo 7. Son derechos de los beneficiarios

I. Recibir un diagnóstico temprano y tratamiento oportuno;

II. Recibir información suficiente, clara, oportuna, y ve-raz, adecuada a su edad, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

Cuando se trate de la atención a los beneficiarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua;

III. Contar con los servicios de apoyo psicosocial de acuerdo con sus necesidades;

IV. Acceder a los recursos del Fondo Nacional del Cáncer Infantil, cuando a través del estudio socioeconómico respectivo se demuestre que no cuentan con los recursos suficientes para el traslado a una UMA, con el fin de realizar los estudios y análisis que corroboren el diagnóstico;

V. Contar, a partir del momento en que se tenga la presunción de Cáncer Infantil y hasta que el diagnóstico no se descarte, con la autorización de todos los procedimientos, de manera integral e inmediata;

VI. Recibir apoyo académico especial en las Unidades Médicas Acreditadas para que las ausencias escolares por motivo del tratamiento y consecuencias de la enfermedad, no afecten de manera significativa, su rendimiento académico; y

VII. Recibir cuidados paliativos cuando sea necesario.

Título Segundo De las Autoridades

Capítulo I De la Coordinación

Artículo 8. Para el cumplimiento de esta ley se coordinarán las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud.

Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación e implementación de la presente ley.

Artículo 9. Las entidades federativas, en coordinación con la Secretaría de Salud, se asegurarán de implementar en su territorio las medidas necesarias para el funcionamiento de

- I. El Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia;
- II. La Red de Apoyo contra el Cáncer Infantil;
- III. El Registro Nacional de Cáncer Infantil; y
- IV. El Fondo Nacional para el Cáncer Infantil.

Artículo 10. La Secretaría de Salud deberá suscribir convenios de coordinación con la Secretaría de Educación Pública, a fin de que en las UMA se cuente con la presencia de tutores con el propósito de que brinden especial apoyo académico a los beneficiarios de la presente ley, para que las ausencias escolares por motivo del tratamiento y consecuencias de la enfermedad, no afecten de manera significativa, su rendimiento académico.

Capítulo II Del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia

Artículo 11. El Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia es el órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de 18 años en la República Mexicana.

Artículo 12. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Propondrá políticas, estrategias y acciones resolutorias y de investigación, prevención, diagnóstico, tratamiento integral del cáncer detectado entre las personas menores de dieciocho años, así como para mejorar su calidad de vida;
- II. Fungirá como órgano de consulta nacional;
- III. Promoverá la coordinación de las acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y entre éstas y los gobiernos de las entidades federativas, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado;

IV. Propondrá las medidas que considere necesarias para homologar, garantizar la cobertura, eficiencia y calidad de las acciones en su materia, incluyendo las estrategias financieras para su instrumentación;

V. Evaluar la instrumentación de las acciones acordadas por el consejo;

VI. Impulsará la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y de la salud;

VII. Propondrá y promoverá la realización de actividades educativas y de investigación;

VIII. Promoverá y apoyará la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes, de los recursos necesarios para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse;

IX. Coadyuvará en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y de los sistemas de información en salud, así como en la evaluación de las acciones instrumentadas en los ámbitos federal, estatal y municipal;

X. Recomendará la actualización permanente de las disposiciones jurídicas relacionadas;

XI. Promoverá la creación de consejos estatales para la prevención y el tratamiento del cáncer en la infancia y la adolescencia, especificando la relación que éstos deberán mantener con el consejo;

XII. Expedirá su reglamento interno, en el cual se detallarán las reglas para su integración y funcionamiento; y

XIII. Las demás que le asigne el secretario de Salud para el adecuado desempeño de las anteriores.

Artículo 13. El Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia se integrará por

- I. El secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud, quien fungirá como vicepresidente del consejo;

III. Los subsecretarios de Innovación y Calidad y de Administración y Finanzas, el coordinador general de los Institutos Nacionales de Salud, el comisionado nacional de Protección Social en Salud y el titular de la Unidad de Análisis Económico de la Secretaría de Salud;

IV. Los directores generales de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de Pediatría, y Nacional de Cancerología, y del Hospital Infantil de México Federico Gómez; y

V. Los titulares de los Servicios de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina y de los Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos.

Artículo 14. El presidente del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia invitará a formar parte de éste con el carácter de vocales a

I. Los cinco titulares de los servicios estatales de salud que representen al mismo número de regiones del país en el Consejo Nacional de Protección Social en Salud;

II. El secretario del Consejo de Salubridad General;

III. Instituciones u organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del consejo; y

IV. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones del consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable.

Cada uno de los vocales que el presidente del consejo invite a integrarse a dicho órgano deberá representar a una organización o institución distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad. Los mecanismos para su selección y su número se ajustarán a lo que al respecto se señale en el Reglamento Interno del propio órgano colegiado. En todos los casos deberá existir mayoría de los miembros integrantes de la administración pública federal.

Artículo 15. El presidente del consejo será suplido en sus ausencias por el vicepresidente. Los demás integrantes ti-

tuales podrán designar un suplente, quien deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros.

Artículo 16. El consejo contará con un secretariado técnico, que estará a cargo del director general del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia de la Secretaría de Salud.

Artículo 17. El consejo sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año, para lo cual se requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones del consejo se adoptarán por mayoría de los integrantes presentes siempre que el voto mayoritario corresponda a los integrantes de la administración pública federal, teniendo el presidente voto de calidad en el caso de empate.

Artículo 18. El presidente del consejo podrá determinar la creación de comités, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Al frente de cada comité habrá un coordinador, quien será designado por el presidente del consejo, a propuesta del vicepresidente.

El coordinador de cada comité podrá a su vez establecer en el interior del mismo los grupos de trabajo que estime pertinentes para el desarrollo adecuado de las tareas que le han sido encomendadas.

La integración de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que disponga el Reglamento Interno del consejo y en ellos podrán participar, además de los miembros del órgano colegiado, otras organizaciones no representadas en el mismo, a invitación, según el caso, del presidente del propio consejo o del coordinador del comité que corresponda.

Las reglas de quórum y votación del consejo se aplicarán a los comités y grupos de trabajo.

Artículo 19. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el consejo contará con un comité técnico, un comité financiero y un comité normativo.

Capítulo III De la Red Nacional de Apoyo contra el Cáncer Infantil

Artículo 20. La Secretaría de Salud en coordinación con las entidades federativas, establecerán en todos los hospitales de primer nivel un módulo de atención perteneciente a la Red Nacional de Apoyo contra el Cáncer Infantil.

Artículo 21. La Red Nacional de Apoyo contra el Cáncer Infantil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar un registro de las organizaciones de asistencia social públicas y privadas que brinden apoyo a los menores beneficiarios de esta ley en todo el territorio nacional;
- II. Brindar asesoría a los padres de familia de los beneficiarios respecto al funcionamiento del Registro Nacional de Cáncer Infantil;
- III. Brindar asesoría a los padres de familia de los beneficiarios respecto a la manera de acceder a los recursos del Fondo Nacional para el Cáncer Infantil; y
- IV. Llevar un registro de las Unidades Médicas Acreditadas;

Artículo 22. Cada uno de los módulos de la Red Nacional de Apoyo contra el Cáncer Infantil estará operado por al menos un trabajador social capacitado, quien deberá

- I. Asesorar a los padres de los menores de edad de quienes se tenga la presunción o el diagnóstico confirmado de cáncer infantil respecto a la protección que brinda la presente ley en términos del artículo inmediato anterior;
- II. Proporcionar asesoría a los padres del menor sobre las opciones disponibles para la confirmación del diagnóstico o el tratamiento médico;
- III. De ser necesario, canalizar al menor y sus padres para que reciban atención psicológica de manera inmediata;
- IV. Brindar pláticas constantes dirigidas a la población en general respecto a la importancia de conocer y detectar los signos de cáncer infantil; y
- V. Inscribir a los beneficiarios con presunción de cáncer infantil en el Registro Nacional de Cáncer Infantil, y determinar a través del estudio socioeconómico corres-

pondiente quiénes son candidatos para que se les otorguen recursos del Fondo Nacional de Cáncer Infantil para el traslado a una UMA con el fin de que se confirme el diagnóstico.

Título Tercero Diagnóstico Oportuno y Referencia Temprana

Capítulo I Del Diagnóstico Oportuno

Artículo 23. Es obligación de las autoridades señaladas en el título segundo de esta ley establecer programas de capacitación continua con el objetivo de que los médicos pasantes del servicio social, así como médicos generales de primer contacto, pediatras y equipo de enfermería, cuenten con las herramientas necesarias para lograr identificar oportunamente signos y síntomas de cáncer infantil.

Artículo 24. Ante la presencia de uno o más de los signos y síntomas de sospecha de cáncer, el personal de salud que tenga el primer contacto con el paciente deberá referirlo a un médico facultado para realizar el diagnóstico de manera inmediata.

En caso de que lo anterior no sea posible, deberá remitirlo al módulo de la Red de Apoyo contra el Cáncer Infantil, con el fin de que a través de ésta sea canalizado a una UMA.

Es obligación de todo prestador de salud de cualquier nivel de atención, remitir al paciente, en un lapso de máximo 24 horas, a la UMA correspondiente a la zona más cercana, siempre que se tenga la presunción de cáncer infantil, sin perjuicio de ordenar todos los exámenes de apoyo diagnóstico y procedimientos especializados que se consideren indispensables hasta tener un diagnóstico certero.

Artículo 25. Las instituciones educativas, públicas y privadas, que impartan la licenciatura de medicina y enfermería, deberán incluir en sus planes de estudios, la capacitación especializada a los estudiantes a través de médicos especialistas sobre la sintomatología principal, sintomatología de sospecha, o factores de riesgo, de los tipos más prevalentes de cáncer infantil y adolescente.

Artículo 26. Cualquier atención o servicio formulado al menor que se presuma con cáncer infantil o cuyo diagnóstico haya sido confirmado estará soportado en los protocolos y guías especializadas que serán elaboradas por la Secretaría de Salud en coordinación con el Conacia, cuya

aplicación será obligatoria por los prestadores de servicios médicos de los tres niveles.

Artículo 27. Los prestadores de servicio social, los trabajadores sociales, el personal de enfermería, así como todo médico general o especialista que trate con menores de edad, deberá disponer de las guías que permitan, sin ninguna dilación, remitir al menor con una impresión diagnóstica de cáncer, a una UMA, para que se le practiquen, oportunamente, todas las pruebas necesarias orientadas a confirmar o rechazar el diagnóstico.

En este sentido se incluirá como parte de las actividades de la semana nacional de salud, además de las referentes a vacunación, evaluación nutricional y otras actividades de salud preventiva, el incluir como parte de la cartilla nacional de salud para el niño y el adolescente la búsqueda intencionada de los 7 signos y síntomas que fundamenten la sospecha de cáncer de la infancia y la adolescencia por parte del personal de salud que participa en estas semanas nacionales de salud.

Artículo 28. El médico que otorgue el diagnóstico de cáncer en un menor, beneficiario de la presente ley, lo incluirán en la base de datos del Registro Nacional de Cáncer Infantil.

En esta base de datos se especificará que cada beneficiario de la presente ley, contará, a partir de ese momento y hasta que el diagnóstico no se descarte, con la autorización de todos los procedimientos, de manera integral e inmediata.

Artículo 29. El médico que confirme el diagnóstico deberá hacer énfasis al momento de brindar información completa a la madre, el padre, el tutor o representante legal de la niña, niño o adolescente, de los signos y síntomas de alarma que podrían llegar a presentarse y que pueden poner en riesgo la vida del paciente si no recibe atención oportuna.

Artículo 30. A partir de la confirmación del diagnóstico de cáncer y hasta tanto el tratamiento concluya, las autoridades correspondientes las UMA autorizarán todos los servicios que requiera el menor, de manera inmediata. Estos servicios se prestarán, de acuerdo con el criterio de los médicos tratantes en las distintas especialidades, respetando los tiempos, para confirmación de diagnóstico e inicio del tratamiento que establezcan las guías de atención.

En caso de que la unidad en que se realizó el diagnóstico no cuente con los servicios necesarios o no cuente con la

capacidad disponible, se remitirá al menor a la UMA más cercana.

Artículo 31. En las regiones del país donde por sus características geográficas, demográficas no cuenten con una UMA lo suficientemente cercana, se crearán o habilitarán unidades de atención con la capacidad para ministrar tratamientos oncológicos ambulatorios, manejar y diagnosticar complicaciones relacionadas al tratamiento con la finalidad de evitar que los pacientes y sus familias se alejen de su lugar de origen por tiempos prolongados y esto incremente el riesgo de separación y de abandono al reducir gastos colaterales en estancias prolongadas fuera de su lugar de origen.

Capítulo II Del Registro Nacional de Cáncer Infantil

Artículo 32. Se crea el Registro Nacional de Cáncer Infantil, con el propósito de llevar en tiempo real, el registro sobre el diagnóstico, seguimiento y evolución del tratamiento del paciente, con la información que permita una atención de calidad y la realización de estudios científicos.

Artículo 33. El Registro Nacional de Cáncer Infantil se integrará de la información proveniente del Registro Nacional de Cáncer y el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información:

I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:

a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes; y

b) Información demográfica.

II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento;

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia;

IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento; y

V. Toda la información adicional que determine la secretaría.

La secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Cáncer de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.

Artículo 34. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir la normatividad a que deberán sujetarse el Registro Nacional de Cáncer Infantil, así como el sistema electrónico que utilicen las instituciones de salud pública, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.

Capítulo III

Del Fondo Nacional para el Cáncer Infantil

Artículo 35. Se crea el Fondo Nacional para el Cáncer Infantil, destinado a financiar a los beneficiarios que no cuenten con recursos para trasladarse a la UMA con el propósito de confirmar el diagnóstico y recibir el tratamiento oportuno.

Así como para financiar el funcionamiento de las unidades periféricas que den tratamiento de las complicaciones en unidades cercanas al sitio de origen del paciente y su familia a las que se refiere el artículo 31 de esta ley.

De igual forma, el fondo servirá para financiar total o parcialmente programas y proyectos que se encuentre exclusivamente relacionados con la investigación, estudio, evaluación, promoción, desarrollo de iniciativas para la prevención, vigilancia y pesquisa del cáncer.

El Fondo Nacional para el Cáncer Infantil será constituido de manera solidaria por la federación y las entidades federativas en los términos de este capítulo.

Artículo 35. De los recursos correspondientes a los aprovechamientos que obtiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por las entidades federativas y municipios que cuentan con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos. Se dispondrá

de 10 por ciento para apoyar el financiamiento del Fondo Nacional para el Cáncer Infantil.

Artículo 36. El Fondo Nacional para el Cáncer Infantil se constituirá y administrará por la federación en un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal con reglas de operación definidas por la Secretaría de Salud tomando en cuenta los siguientes principios:

I. Reducir el riesgo de empobrecimiento a familias vulnerables;

II. Fomentar la detección y atención oportuna del cáncer infantil;

III. Fortalecer el sistema público de salud, superando la brecha entre derechohabientes con seguridad social y los que no cuentan con seguridad social ni recursos para hacer frente a esta enfermedad; y

IV. Contribuir a superar inequidades y rezagos en la distribución del gasto entre entidades federativas y municipios.

Artículo 37. La selección de los programas y proyectos que se financiarán por el Fondo deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un término de seis meses, a partir de la promulgación de la presente ley, la Secretaría de Salud deberá emitir los reglamentos necesarios y elaborará las guías de atención para el correcto funcionamiento de este ordenamiento.

Notas

1 <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children>

2 Dirección General de Epidemiología. Sistema Estadístico Epidemiológico de las Defunciones.

3 <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/d050105.html>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2019.— Diputado y diputadas: **Jorge Emilio González Martínez**, Adriana Gabriela Medina Ortiz, Ana María Rodríguez Ruiz, Ana Patricia Peralta de la Peña, Araceli Ocampo Manzanares, Arturo Escobar y Vega, Beatriz Manrique Guevara, Carlos Alberto Puente Salas, Carmen Medel Palma, Carmen Mora García, Dolores Padierna Luna, Erika Mariana Rosas Uribe, Ernesto Vargas Contreras, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Flor Ivone Morales Miranda, Francisco Elizondo Garrido, Graciela Zavaleta Sánchez, Guadalupe Ramos Sotelo, Humberto Pedrero Moreno, Jesús Carlos Vidal Peniche, Jesús Sergio Alcántara Núñez, Jorge Alcibiades García Lara, Jorge Emilio González Martínez, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Julieta García Zepeda, Leticia Díaz Aguilar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Lidia García Anaya, Lilia Villafuerte Zavala, Lucía Flores Olivo, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Marco Antonio Gómez Alcántar, María Beatriz López Chávez, María Ester Alonzo Morales, María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, María Marivel Solís Barrera, Mariana Dunyaska García Rojas, Maribel Martínez Ruiz, Miella Martha Gabriela Gómez Maldonado, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Norma Adela Guel Saldívar, Oscar Bautista Villegas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Rocío Barrera Badillo, Rosalba Valencia Cruz, Víctor Manuel Pérez Díaz, Yolanda Guerrero Barrera (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

La diputada Flor Ivone Morales Miranda (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Sí, diputada. ¿Con qué objeto?

La diputada Flor Ivone Morales Miranda (desde la curul): Presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputada Morales.

La diputada Flor Ivone Morales Miranda (desde la curul): Si a través de la Presidencia le pudiera solicitar al ponente, al diputado Jorge Emilio González, si nos pudiéramos adherir a su iniciativa como Grupo Parlamentario de Morena.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Entiendo que el diputado hizo una invitación a que hubiera suma a su iniciativa, creo que no tendrá inconveniente el

diputado. Está abierto el libro para adhesiones. Gracias, diputada.

El diputado Jorge Romero Herrera (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Sí, diputado Romero. ¿Con qué objeto? Sonido.

El diputado Jorge Romero Herrera (desde la curul): En el mismo sentido, si por su conducto, presidente, le pudiera preguntar al diputado ponente si admite la adhesión del Grupo Parlamentario de Acción Nacional para tan obviamente noble causa. Nos sumamos a esta iniciativa.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Así se recibe la disposición, diputado Jorge Romero y la de los diputados del Partido Acción Nacional. Gracias, diputado Jorge Emilio.

La diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: ¿Con qué objeto, diputada Loya?

La diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Igualmente sumarnos a esta causa noble que tanto le falta al país resarcir. Si nos lo permiten, por parte del Grupo de Movimiento Ciudadano, si nos lo permite el diputado.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Registro la disposición del diputado y estimo también que esta propuesta tendrá importante apoyo en comisiones. Todo lo indica. Quien desea adherirse está abierta la suscripción en la mesa de la Secretaría.

Esta Presidencia saluda a integrantes de la Asociación Mexicana de la Industria de la Construcción, al comité directivo y a su presidente, el licenciado Francisco Gallo Palmer, quienes se encuentran en el salón, invitados por el diputado Óscar González Yáñez y diputados del PT. Sean ustedes bienvenidos.

LEY GENERAL DE SALUD

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Emmanuel Reyes Carmona, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Salud.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona: Muchas gracias, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona: Aprovechando la oportunidad, diputado Jorge Emilio, también los diputados independientes nos sumamos a su propuesta si usted nos lo permite. También estamos a favor de los niños con cáncer.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende aspectos de la dignidad humana como derecho fundamental superior. Reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, en el que todo individuo debe elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida.

Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.

Este derecho está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los artículos 1o., 22 y 26, estos abordan respectivamente la igualdad y libertad humana, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, y la educación como vía para el desarrollo de la personalidad humana; sin embargo, no aparece regulado expresamente en la Constitución mexicana, lo cual ha sido obstáculo para su reconocimiento en diversas resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con la presente iniciativa pretendemos enunciar que el individuo tiene derecho inherente a su calidad de persona humana y que el ejercicio de estos derechos asegura desarrollar su personalidad, implica prerrogativas y poderes de acción que el individuo va a fortalecer frente al poder público.

Ahora bien, el objeto al desarrollo de su libre personalidad es tutelar, una esfera vital del individuo, es decir, la construcción de su proyecto de vida, pero al mismo tiempo una norma abierta que ampara diversas posibilidades de comportamientos o conductas que pueden ser dispares.

Aunado con lo anterior es importante mencionar cómo la Corte ha vinculado el derecho al libre desarrollo de la personalidad con la libertad de opción a decidir el criterio que tiene la persona para decidir sobre su opción de vida.

Finalmente, se afirma que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto y se limita hasta donde inicia la esfera de los derechos de las terceras personas.

Exigimos por lo regular el respeto al derecho a la libertad religiosa, al libre tránsito, a la libre expresión, y exigimos muchísimas libertades en defensa de los derechos humanos, pero nunca, y cuando se tocan temas que son inherentes a los derechos fundamentales del ser humano, y que estos tienen que ver con elegir la libertad, de elegir de manera abierta el desarrollo de la personalidad, entonces ahí nos callamos.

Por eso es necesario garantizar de manera inherente los derechos al desarrollo de la personalidad del ser humano.

Y viene a mi mente, por supuesto, el famoso caso de Paulina Ramírez, de Mexicali, Baja California, cuando a los 13 años de edad fue violada, y por situaciones religiosas, quizás convicciones morales de médicos del Hospital General de esta ciudad, le impidieron el derecho a desarrollar su personalidad, no solamente de ella sino también de su madre.

Qué decir, por ejemplo, también de que cuando la mujer por su propio derecho decide amputarse alguna parte de su cuerpo, alguna extremidad o bien decide no tener la matriz, y entonces el criterio del médico es: “No, no te quites la matriz, porque estás muy joven y puedes tener más hijos”. O qué decir cuando el médico decide no ligar a una mujer, porque el médico considera entonces que todavía está en edad reproductiva. O bien, decir de aquellas mujeres que han decidido renunciar al derecho de ser madres, o bien, el cambio de la personalidad.

La ley no puede ir en contra de los derechos fundamentales del ser humano. Por ello, los diputados independientes y de izquierda de esta Cámara de Diputados, apelamos a ese criterio general de legisladores que están a favor de los mexicanos y que sin duda alguna están a favor de las libertades.

Con mucho respeto, consideramos no ignorar la necesidad de incorporar a la norma positiva vigente en materia de salud, el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Es cuanto, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona

Planteamiento del problema

El **derecho al libre desarrollo de la personalidad**, comprende aspectos de la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, en el que todo individuo debe elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.

Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.¹

En virtud de lo anterior, resulta necesario que se reconozca el derecho al libre desarrollo de la personalidad en las Disposiciones Generales de la Ley General de Salud.

Argumentos

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es la facultad que cada individuo tiene para elegir autónomamente su forma de vivir.

Mediante esta prerrogativa el Estado reconoce la facultad de toda persona de elegir ser y actuar de la manera que mejor le convenga para cumplir con sus preferencias, metas y expectativas particulares de vida.

Este derecho está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1, 22 y 26, éstos abordan, respectivamente, la igualdad y libertad humana;

la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales; y la educación como vía para el desarrollo de la personalidad humana.

En el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Sin embargo, no aparece regulado expresamente en la Constitución mexicana, lo cual no ha sido obstáculo para su reconocimiento en diversas resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ello, es necesario “enunciar que el individuo tiene derechos inherentes a su calidad de persona humana y que el ejercicio de estos derechos asegura desarrollar su personalidad, implica prerrogativas y poderes de acción que el individuo va a sostener frente al poder público.”²

Ahora bien, el objeto del derecho al libre desarrollo de la personalidad es tutelar, una esfera vital del individuo; es decir, la construcción de su proyecto de vida, pero al mismo tiempo una norma abierta que ampara diversas posibilidades de comportamientos o conductas que pueden ser dispares. Aunado con lo anterior, es importante mencionar cómo la Corte ha vinculado el derecho al libre desarrollo de la personalidad con la libertad de opción, es decir, el criterio que tiene la persona para decidir su opción de vida. Finalmente, se afirma que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto y se limita hasta donde inicia la esfera de los derechos de terceras personas.³

En cuanto al reconocimiento de este derecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversos criterios⁴ en los que dejado claro en que consiste el **derecho al libre desarrollo de la personalidad**, a saber:

La libertad “indefinida” que es tutelada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la “esfera personal” que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales

y concretas. En este sentido, este derecho es especialmente importante frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad. Ahora bien, la doctrina especializada señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna. Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica “libertad de acción” que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una “esfera de privacidad” del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal. Al respecto, si bien en un plano conceptual puede trazarse esta distinción entre los aspectos externos e internos, resulta complicado adscribir los casos de ejercicio de este derecho a una sola de estas dimensiones. Ello es así, porque las acciones que realizan los individuos en el ejercicio de su autonomía personal suponen la decisión de llevar a cabo esa acción, al tiempo que las decisiones sobre aspectos que en principio sólo incumben al individuo normalmente requieren de ciertas acciones para materializarlas. En todo caso, parece que se trata de una cuestión de énfasis. Así, mientras que hay situaciones en las que el aspecto más relevante de la autonomía personal se aprecia en la acción realizada, existen otras situaciones en las que el ejercicio de la autonomía se observa más claramente a través de la decisión adoptada por la persona.

En cuanto a la implicación del derecho al libre desarrollo a la personalidad en materia de salud, hay que atender las especificidades como la planificación familiar y salud sexual-reproductiva, con los respectivos estudios que se requieren para este fin (papanicolaou, colposcopia, mastografía, etcétera);⁵ en cuanto a la nutrición, salud mental y emocional para los infantes, adolescentes, adulto, adultos mayores; a fin de que puedan alcanzar una vida plena, cumpliendo así con la finalidad de los derechos humanos, en cuanto a la dignidad.

En este sentido no podemos ignorar la necesidad de incorporar a la norma positiva vigente en materia de salud, el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por lo anteriormente expuesto, consideración de esta soberanía, el proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 2 de la Ley General de Salud; para quedar como sigue:

Texto vigente

Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I ...

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

Propuesta

Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I ...

II. La prolongación, el mejoramiento de la calidad de la vida humana y el libre desarrollo de la personalidad;

Fundamento legal

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la Fracción II del Artículo 2 de la Ley General de Salud

Al tenor de lo siguiente:

Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I...

II. La prolongación, el mejoramiento de la calidad de la vida humana y el libre desarrollo de la personalidad;

III...

IV...

V...

VI...

VII...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009, P. 7, Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

2 Obra colectiva, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Veinte años de evolución de los Derechos Humanos, México, UNAM, 1974. Pág. 48

3 Anabella del Moral. “El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana”. *Revista Cuestiones Jurídicas* 2. Julio-diciembre de 2012, 63-96.

4 Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, noviembre de 2016, Pág. 898. Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.

5 Morales, Julieta. *Delitos contra la personalidad y privación de la libertad*, México, UNAM, p. 173.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2019.— Diputado y diputadas: **Emmanuel Reyes Carmona**, Erika Mariana Rosas Uribe, María Marivel Solís Barrera (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

**Presidencia de la diputada
María de los Dolores Padierna Luna**

SE INSTAURA LA “PRESEA GENERAL
EMILIANO ZAPATA SALAZAR” AL
MÉRITO POR LA LUCHA SOCIAL EN MÉXICO

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Alejandra Pani Barragán, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se instaura la presea “General Emiliano Zapata Salazar al mérito por la lucha social en México”, a cargo del Partido Morena. Esta iniciativa también la suscribe el diputado Sergio Mayer Bretón. Adelante.

La diputada Alejandra Pani Barragán: Con su venia, señor presidente.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Alejandra Pani Barragán: Presidenta, perdón. Para glorificar a Zapata, nuestro jefe, no se necesitan palabras, bastan sus hechos. La figura del gran Caudillo del Sur crece y se agiganta día tras día. Emiliano Zapata, él primero que nadie exigió, con las armas en la mano, que se les devolviese a los campesinos las tierras que habían sido despojadas.

Él, que durante nueve años y contra cinco gobiernos sucesivos, sostuvo una lucha desigual y heroica con hombres desnutridos y mal armados, contra ejércitos disciplinados, aguerridos y provistos de toda clase de elementos de guerra; él, que todo sacrificó, hasta la vida, para librar a las masas campesinas de la opresión y de la miseria. Él, que dio a la revolución el contenido social que carecía y que supo condensar en el Plan de Ayala los anhelos y reivindicaciones justicieras de los hombres del campo.

Él, que fustigó a sus adversarios con aquella célebre frase: A mí me persiguen por el delito de querer que coman los que siempre han tenido hambre. Emiliano Zapata, el luchador abnegado y heroico, ha conquistado en la historia un lugar prominente entre todos los demás revolucionarios, porque a él más que a ningún otro hombre, se le debe que el campesino tenga un pedazo de tierra que le permita vivir como hombre libre.

Por eso, no solo en México sino en América, en Europa y en el mundo entero, en el viejo y en el nuevo continente, se aclama a Zapata como el libertador de los campesinos y se le saluda como el iniciador de la reforma agraria, que planteada por él antes que nadie, en la época que hoy vivimos, ha sido aceptada o empieza a serlo en todos los países de la orbe, porque ha sido él y nadie más que él quien inició y planteó esa reforma en el histórico Plan de Ayala desde el 28 de noviembre de 1911, antes de la revolución rusa y antes también de todos los movimientos libertarios.

El zapatismo debe ser recordado por su compromiso con los más necesitados y empobrecidos, y especialmente por sus respetos a la vida y libertad de autodeterminación en contra de las ideas dominantes que apelaban a un bienestar económico de una minoría, a costa de la pobreza de una gran mayoría.

Hoy en día son innumerables los hombres y mujeres que luchan por lograr la protección y una vida digna para los más necesitados. Muchas de estas personas inspiradas en figuras como Emiliano Zapata, son héroes anónimos que a diario corren riesgos y ponen en peligro su vida misma, y aunque su lucha no es por reconocimientos, justo es que el Estado mexicano reconozca y haga visible a estos héroes nacionales de nuestro amado México.

Es por ello que, en el marco conmemorativo de los 100 años de su muerte, que presentamos el diputado Sergio Mayer Bretón, presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía, y su servidora, Alejandra Pani Barragán, la iniciativa que instaura la presea “General Emiliano Zapata Salazar”, al mérito por la lucha y en México por premiar y reconocer a los hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido por su trabajo y acciones a favor de causas sociales, y como servidores de nuestra patria y la humanidad.

Viva Emiliano Zapata. Viva México. Es cuanto, señores.

«Iniciativa de decreto, por el que se instaura la presea General Emiliano Zapata Salazar al Mérito por la Lucha Social en México, suscrita por los diputados Sergio Mayer Bretón y Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena

Los suscritos diputados, Sergio Mayer Bretón y Alejandra Pani Barragán, integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, frac-

ción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1, fracción I, del artículo 6 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se instaura por parte de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presea General Emiliano Zapata Salazar al Mérito por la Lucha Social en México, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Emiliano Zapata Salazar, nació el 8 de agosto de 1879 en Anenecuilco, Morelos (México). Fue el noveno de los diez hijos de Gabriel Zapata Ventura y Cleofas Salazar Cerezo, pequeños propietarios de tierras, naturales de nahua y con ascendencia española. Su abuelo paterno participó en la toma de Cuernavaca en la guerra contra Maximiliano.

Desde muy temprana edad, advirtió las grandes injusticias que se cometían en contra de quienes trabajaban la tierra.

En 1902, ayudó a las personas del pueblo de Yautepec (Morelos) que tenían problemas con el hacendado Pablo Escandón, acompañándolos a la Ciudad de México para exigir que se les hiciera justicia. En 1906, asistió a una junta de campesinos en Cuautla, para discutir la forma de defender frente a los hacendados vecinos las tierras del pueblo.

En septiembre de 1909 fue electo presidente de la junta de defensa de las tierras de Anenecuilco. Reunió un ejército de peones, la mayoría de ellos indígenas de Morelos, y con ¡Tierra y Libertad! como grito de guerra pasó a formar parte en 1910 de la Revolución Mexicana de Francisco I. Madero, que pretendía acabar con el régimen de Porfirio Díaz.

Zapata comenzó su guerrilla en marzo de 1911, tomaron Jujutla, Chinameca, y sitió Cuautla que estaba defendida por los porfiristas, más tarde tomó Cuernavaca. Al triunfo de los maderistas, Zapata se negó a deponer las armas ya que todavía no se habían devuelto las tierras a los indígenas.

Dejó de confiar en Madero, que comenzó a ejercer como presidente en 1911, y se declaró en su contra el 28 de noviembre de 1911, formulando su propio programa de reforma agraria (conocido con el nombre de Plan de Ayala), mediante el que pensaba redistribuir la tierra entre los campesinos. El primer reparto de tierras de Zapata fue en Ixcamilpa de Guerrero, Puebla, el 30 de abril de 1912.

En febrero de 1913, Victoriano Huerta protagoniza un golpe de Estado contra Francisco I. Madero y toma la presidencia mandando detenerlo, quien más tarde murió asesinado. Durante las presidencias del dictador Victoriano Huerta (1913-1914) y del presidente constitucionalista Venustiano Carranza (1914-1920), Emiliano Zapata continuó con sus movimientos en contra del gobierno, extendiendo su poder por todo el sur de México. Por entonces se le conocía como el Caudillo del Sur, y estaba aliado con Francisco Villa, jefe de la División del Norte.

Junto a Francisco Villa, que había aceptado el Plan de Ayala, entró en la Ciudad de México en 1914. Un año después se trasladó a Morelos, donde prosiguió con la defensa de sus posiciones, frente a las tropas constitucionalistas. Zapata durante este tiempo creó las primeras comisiones agrarias, estableció el crédito agrícola además de que inauguró la Caja Rural de Préstamos en Morelos. Luego, en octubre de 1915, el gobierno de la Convención promulgó la Ley Agraria.

Tras la toma de la capital de la República por los constitucionalistas, Carranza encargó la campaña del sur —en contra de Zapata— al general Pablo González, quien el 2 de mayo de 1916 ocupó Cuernavaca. Junto a Luis Patiño fraguaron un plan para hacer creer a Zapata que el coronel Jesús Guajardo no reconocía al gobierno de Carranza.

Una vez ganada su confianza, el 10 de abril de 1919, fue asesinado Emiliano Zapata en una emboscada organizada por Jesús Guajardo, en la hacienda de Chinameca, Morelos.

El legado del general Emiliano Zapata Salazar es invaluable para México y el mundo, ya que su ideología y lucha social traspasa las fronteras de nuestro país e inspira a otros movimientos sociales que buscan reivindicar a los hombres y mujeres que padecen las injusticias y violaciones a sus derechos humanos universales por parte de sus opresores.

Desde los tiempos en que los pueblos indígenas se levantaban por recuperar aquello que les había sido arrebatado e impedir la dominación, comenzó el largo desfile de los movimientos sociales, así desde el magonismo hasta el zapatismo la consigna casi no ha cambiado, sigue siendo esta el clamor de un pueblo por la justicia social.

Hoy en día, son innumerables los hombres y mujeres que luchan por lograr la protección y una vida digna para los más necesitados, muchas de estas personas, inspiradas por figuras como la del general Emiliano Zapata Salazar, son

héroes anónimos que a diario corren riesgos y ponen en peligro su vida misma, y aunque su lucha no es por reconocimientos, justo es, que el estado mexicano reconozca y haga visible a estos héroes nacionales de nuestro amado México.

Considerandos

Que de conformidad con el artículo 71 constitucional es facultad de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión proponer y emitir decretos, entre ellos los que permitan la instauración de reconocimientos y medallas al mérito de las personas que por sus actividades sean dignas de ser reconocidas, y, teniendo en cuenta que se ha declarado públicamente que en 2019 será el año oficial del líder revolucionario Emiliano Zapata Salazar, motivo por el cual toda la papelería oficial del gobierno de la República llevará un sello alusivo al Caudillo de Sur, como un reconocimiento y conmemoración al cumplimiento de los 100 años de su muerte.

Por lo antes descrito, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se crea la presea General Emiliano Zapata Salazar al Mérito por la Lucha Social en México, para premiar a hombres y mujeres mexicanas que se hayan distinguido por su trabajo y acciones a favor de causas sociales y como servidores de nuestra nación o de la humanidad.

Artículo Segundo. La presea General Emiliano Zapata Salazar al Mérito por la Lucha Social en México, constará del diploma alusivo y una medalla con baño de oro, pendiente de una cinta de seda para colgarse al cuello, y en la que luzca el tricolor nacional, al frente de la medalla estará el Escudo de la Patria en medio de la inscripción: Estados Unidos Mexicanos. H. Cámara de Diputados 2018-2021 y figuraran el reverso de aquella la imagen del general Emiliano Zapata Salazar con la inscripción “Tierra y Libertad”.

Artículo Tercero. La presea General Emiliano Zapata Salazar al Mérito por la Lucha Social en México, se otorgará en cada caso por acuerdo tomado en sesión pública por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, previo el dictamen de la comisión respectiva, y la discusión de los méritos del candidato, que puede ser propuesto por el jefe de la nación, miembros del Poder Legislativo federal, le-

gislaturas de los estados, universidades del país, organizaciones sociales, o cualesquiera otras instituciones que representen el ambiente cultural de la época.

Artículo Cuarto. Las medallas y los diplomas respectivos, serán impuestas y otorgadas en la sesión solemne que el 10 de abril de cada año se celebre en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para conmemorar el aniversario luctuoso del general Emiliano Zapata Salazar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2019.— Diputadas y diputados: **Alejandra Pani Barragán**, Dolores Padierna Luna, Juan Martín Espinoza Cárdenas, María Marivel Solís Barrera, Sergio Mayer Bretón (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Marco Antonio Adame Castillo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita también por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Adelante.

El diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, presidenta. Diputadas, diputados, como se ha dicho, en nombre propio y de los legisladores del Partido Acción Nacional, presento iniciativa de reforma a la Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria con la finalidad de otorgar atribuciones a la Cámara de Diputados en la autorización del uso de los recursos excedentes, así como en las adecuaciones al Presupuesto de Egresos.

Históricamente el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, ha contado con facultades excedidas en la

asignación de los ingresos excedentes y ha desempeñado un papel unilateral en las adecuaciones presupuestales.

El ejercicio de estos recursos y su reporte en los informes financieros, así como en la Cuenta Pública, se realizan normalmente con criterios cambiantes y discrecionales, de modo que no es posible seguir el rastro sobre el origen de los recursos y mucho menos saber cómo se ejercieron.

Estas malas prácticas han propiciado que el Ejecutivo federal subestime los ingresos en el proyecto de Presupuesto, manteniendo la opacidad en el origen de los recursos excedentes y una discrecionalidad desconcertante en su utilización.

Como ejemplo, vale la pena destacar que desde el año 2000 y hasta 2017 el Ejecutivo ingresó y gastó más dinero del que le fue autorizado, salvo en 2001.

La diferencia entre lo aprobado en el presupuesto y lo reportado en la Cuenta Pública ascendió al 7.2 por ciento en promedio durante los últimos 18 años. Esto significa que cada año se gastaron 242 mil millones de pesos adicionales a lo presupuestado. ¿Es mucho o es poco? Para que tengamos una idea, el monto equivale al costo del ahora cancelado nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México o dos veces el costo estimado del Tren Maya.

Lo que se ha definido para el año fiscal 2019 nos anticipa que no será diferente en esta ocasión, lo aprobado en la Ley de Ingresos recurrió al mismo tipo de prácticas. Si bien la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece lo que debe incluir el proyecto de Ley de Ingresos, el Ejecutivo federal evade detallar el origen de los ingresos no petroleros. De igual manera, no especifica en los informes trimestrales ni en la Cuenta Pública a qué rubro destina los ingresos excedentes. Tampoco detalla las modificaciones presupuestales que autoriza al interior de las entidades ejecutoras.

Como botón de muestra, el estudio denominado la Caja Negra del Centro de Análisis México Evalúa 2016, revela cómo entre 2013 y 2016 el 50 por ciento de los ingresos excedentes se clasificaron en el rubro denominado “otros aprovechamientos”.

El Poder Legislativo, diputadas y diputados, ha participado poco en la discusión fiscal y, por ende, ha sido relegado en el control del gasto público, ha cedido en su obligación de asegurarse que los recursos de los contri-

buyentes se gasten de manera eficiente, austera y transparente y ha dejado abierta la puerta para que estos se utilicen con criterios discrecionales.

Por estos motivos, propongo iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 19, 40, 58, 59 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de que se establezca en la ley que cuando los ingresos excedentes no petroleros registren un incremento superior al 1 por ciento respecto al gasto programable, deberá considerarse un presupuesto complementario y su asignación será aprobada por la Cámara de los Diputados.

También, introducir la autorización de la Cámara de Diputados en las adecuaciones presupuestarias externas e internas que rebasen el cinco por ciento del monto autorizado en el Presupuesto de Egresos.

Y en materia de obligaciones de transparencia propongo desglosar el origen específico de todos los tipos de ingresos de aprovechamientos, tanto en la Ley de Ingresos como en los informes financieros y restringir el uso de categorías o rubros denominados otros.

Y, finalmente, propongo publicar una nota metodológica que dé cuenta del origen y asignación de los recursos excedentes, con base en la normatividad fiscal vigente. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por el diputado Marco Antonio Adame Castillo e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El diputado **Marco Antonio Adame Castillo**, así como quienes suscriben, las y los diputados de la LXIV legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, del numeral 1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2, fracción II, y se adiciona la fracción XXXV Bis; artículo 19, fracción II, párrafos segundo y tercero; artículo 40, numeral I, inciso c; artículo 58, párrafos segundo, tercero y cuarto; artículo 59, párrafo primero; y artículo 107, numeral dos, inciso b, sub inciso**

ii, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es el instrumento fundamental para llevar a cabo el proceso de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del gobierno federal. La eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas son algunos de los principios a los que, tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo, están obligados a apearse durante el ciclo presupuestario.

Es preciso reconocer que, con disposiciones normativas más recientes, como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Contabilidad Gubernamental o la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se han hecho importantes avances en la disponibilidad de información sobre el origen y destino de los ingresos y los egresos del presupuesto público.

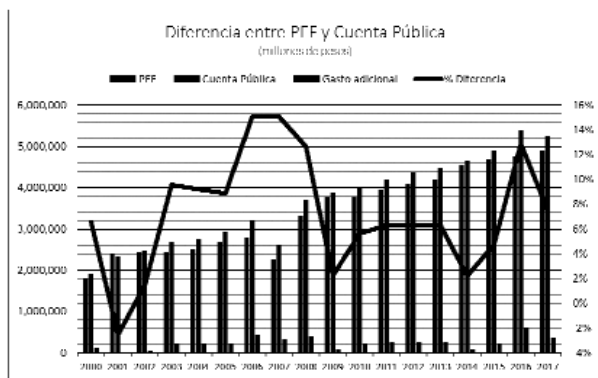
Cabe mencionar que el modelo normativo sobre el ejercicio y las modificaciones al presupuesto de egresos de la federación revela que algunas de las adecuaciones presupuestarias responden a criterios y necesidades técnicas de las diversas entidades ejecutoras del gasto en virtud del dinamismo propio de la actividad gubernamental. No obstante, es preciso mencionar que buena parte de las modificaciones responden a criterios controversiales cuestionables.

El Poder Ejecutivo – a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) – ha desempeñado un papel unilateral en las adecuaciones presupuestarias y ha contado con facultades excedidas en la asignación de los recursos excedentes. La erogación y los reportes de la mayor parte de estos recursos son controladas por la Secretaría de Hacienda bajo procedimientos complejos y cambiantes en los informes financieros y/o en las cuentas públicas anuales, lo que ha hecho que sea arduo comparar y dar seguimiento a la información con fines de rendición de cuentas.

Estas malas prácticas han incentivado la subestimación de los ingresos por parte del Ejecutivo en el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación (LIF) de cada año. Asimismo, han provocado excesiva opacidad respecto al conocimiento sobre el origen de los ingresos excedentes, especialmen-

te de los no petroleros, como una discrecionalidad desconcertante tanto en su utilización como en las adecuaciones presupuestarias.

En un análisis que muestra el comportamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) con relación a la Cuenta Pública en el período de 2000 a 2017 se observa que el promedio anual de la diferencia entre lo presupuestado y lo ejercido, es decir, de los recursos excedentes, asciende a 7.2 por ciento y que, con excepción del año 2001, en todos los años fiscales el Ejecutivo gastó más dinero del que le fue aprobado por el Legislativo. Así, puede observarse que 2002 fue el año con menor diferencia entre lo autorizado y lo erogado con 1.4 por ciento, equivalente a 34.9 mil millones de pesos, pero en 2007 se alcanzó el pico de recursos presupuestarios excedentes con 342.6 mil millones de pesos (15 por ciento). Sin embargo, 2016 se registra como el año con el monto más alto de dinero aprobado por la Cámara de Diputados en el PEF y lo reportado en la cuenta pública con 613.9 mil millones de pesos adicionales (12.8 por ciento de diferencia). Si sumáramos los recursos excedentes ejercidos entre 2000 y 2017 obtendríamos un monto similar al PEF del año 2014.

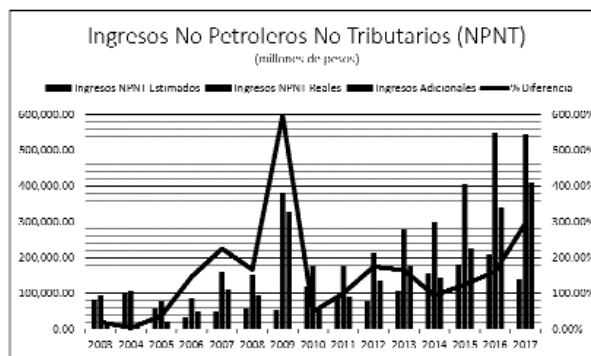


Fuente: Elaboración propia con base en las Cuentas Públicas publicadas por la SHCP.

El Poder Legislativo ha participado poco en la discusión fiscal y por ende ha sido relegado en el control del gasto público. La Cámara de Diputados ha cedido en su obligación de asegurarse que los recursos de los contribuyentes se gasten de manera eficiente, austera y con transparencia y ha dejado abierta la puerta para que éstos se utilicen con criterios controversiales. En la legislación vigente su función está restringida a la discusión y aprobación de la LIF y el PEF, a la recepción de los informes trimestrales sobre la evolución de los ingresos y los egresos y a la revisión y eventual aprobación de la Cuenta Pública de los dos años anteriores.

A pesar de que el presupuesto es el principal instrumento de política pública, el Poder Legislativo mexicano carece de herramientas para dar seguimiento, controlar y corregir el ejercicio del gasto público y así cumplir con su mandato constitucional de ser un contrapeso al Poder Ejecutivo en el desarrollo de sus funciones de generar bienes públicos. Saltarse la discusión entre Poderes no puede considerarse como una buena práctica.

Uno de los rubros más opacos reportados en la Cuenta Pública sobre el origen de los ingresos excedentes es el correspondiente a los ingresos no petroleros no tributarios. En la siguiente gráfica se muestra cómo la subestimación de este tipo de ingresos oscila en un rango de 3.7 por ciento hasta 597 por ciento entre lo proyectado en la LIF y lo reportado en la Cuenta Pública. Para el período 2003 – 2017 el promedio de este tipo de excedentes asciende a poco más de 146 mil millones de pesos y en términos porcentuales representan un 157 por ciento de subestimación.



Fuente: Elaboración propia con base en las Cuentas Públicas publicadas por la SHCP.

Ahora bien, de acuerdo con México Evalúa en su estudio “Blindar el gasto público contra la discrecionalidad” (2018) resalta la opacidad utilizada en la categoría de aprovechamientos, ya que no es correctamente explicado y por lo tanto no es discutido durante la aprobación de la LIF. Un ejemplo de ello – continúa el estudio – es que para los ingresos de 2018 el 94 por ciento de los ingresos por concepto de aprovechamientos no se explicaron y tampoco se explica su origen en los reportes sobre finanzas públicas ni en la Cuenta Pública previo al año 2016. “... pero la Auditoría Superior de la Federación (ASF) (2012, 2014, 2015) documentó en distintas auditorías que gran parte de estos ingresos provienen de la liquidación de patrimonio de entes federales como Petróleos Mexicanos (Pemex), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Nacional Financiera, así como de recursos de las cuotas y aportaciones del

seguro de retiro y vejez de los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Por ello, a partir del ejercicio de 2015, la ASF recomendó transparentar el origen de estos aprovechamientos”. Cabe resaltar que, si bien el Senado incluyó en la LIF 2016 la obligación de transparentar el origen de los ingresos “otros aprovechamientos” en los informes de ejecución del presupuesto, la Secretaría de Hacienda encontró la manera de re-clasificar los aprovechamientos y evadir las obligaciones de transparencia mediante la creación de nuevos tipos del género “otros”.

Por este motivo, resulta fundamental establecer en la ley que cuando los ingresos excedentes no petroleros registren un incremento superior al 1 por ciento respecto al gasto programable, deberá considerarse presupuesto complementario y para ser asignado deberá contarse con aprobación adicional de la Cámara de Diputados. Además, la presente iniciativa propone introducir la autorización de la Cámara en las adecuaciones presupuestarias que rebasen el 5 por ciento del monto autorizado en el PEF. En materia de obligaciones de transparencia fiscal, se recomienda desglosar el origen específico de todos los tipos de ingresos por aprovechamientos y restringir el uso de categorías o rubros denominados “otros” para señalar tipos de ingresos en la LIF así como en los reportes financieros que rinde la autoridad hacendaria.

Con la finalidad de conocer la fuente de los recursos excedentes y entender las prioridades de gasto del gobierno federal, resulta fundamental establecer un mecanismo de rendición de cuentas.

Para ello se propone la publicación de una nota metodológica que dé cuenta del origen y asignación de este tipo de recursos con base en la normatividad fiscal vigente. Esta práctica es lo mínimo que debe exigirse a los ejecutores del gasto que asignan y utilizan dinero fuera del presupuesto de egresos aprobado por el órgano de representación de los ciudadanos, la Cámara de los Diputados.

Así lo recomienda el estudio “Mejores Prácticas para la Transparencia Presupuestaria de la OCDE” (2002), al señalar que, cuando haya diferencias entre los ingresos estimados y reales, debe haber un pronóstico actualizado por programa en el que se incluya el gasto real y cualquier ajuste al presupuesto original debe mostrarse de manera independiente. En otro estudio de la misma organización de-

nominado “*Budgeting practices and Procedures in OECD Countries*” (2014), se describen las prácticas y los procedimientos presupuestarios de los países de la OCDE, tanto en la fase de su aprobación y fiscalización como en las adecuaciones. Ahí se analizan cuatro tipos de gastos: obligatorios, discrecionales, de operación y de inversión. Dos conclusiones son fundamentales: a) 16 de 35 países, incluido México, permiten que los cuatro tipos de gastos sean incrementados por el Ejecutivo y el resto de las naciones prohíben al menos uno de los cuatro tipos. Y, b) México es el único país en el que el gasto de inversión, de operación y el discrecional pueden ser aumentados por el Ejecutivo sin ningún límite y sin intervención alguna de otro órgano del Estado, como el Poder Legislativo.

De acuerdo con Leonardo Núñez, en su estudio “Presupuesto de Egresos Ficticio: el gasto real del gobierno en la cuenta pública” (CIDE, 2016), el presupuesto de egresos de la federación reporta movimientos de dinero diferentes a la simple erogación de más recursos. Esto quiere decir que los movimientos reportados en las adecuaciones presupuestarias son superiores a la diferencia absoluta entre lo autorizado por la Cámara (vía el PEF) y lo reportado por Hacienda (vía la Cuenta Pública), de manera que las modificaciones al PEF no sólo se dan por incrementos sino por adecuaciones al interior de las diferentes áreas a pesar de ser un mandato de ley.

Con base en el estudio “Descifrando la Caja Negra del Gasto”, realizado por México Evalúa (2014) y al que refiere el propio Núñez en su investigación, entre 2005 y 2013, el 35.1 por ciento de las adecuaciones presupuestarias se concentraron en los ramos generales y el 29.8 por ciento en los administrativos. Esto significa que, en el primero de los casos, las erogaciones hechas por la SHCP al IMSS, al ISSSTE o las aportaciones a entidades federativas y municipios, entre otras, sufrieron reducciones o incrementos en su presupuesto y lo mismo pasó con las entidades de la administración pública federal a pesar de haber sido establecido en una ley emitida por el Congreso denominada PEF.

De ahí que la presente iniciativa contemple mecanismos para involucrar a la Cámara de Diputados en la autorización de modificaciones presupuestarias externas y en las internas cuando superen el 5 por ciento de lo aprobado.

Cabe resaltar que el contenido de esta iniciativa cuenta con gran consenso, tanto entre los académicos y las organizaciones de la sociedad civil como en los partidos políticos, en virtud de que en el pasado los grupos parlamen-

tarios con mayor representación en esta Legislatura han presentado iniciativas con contenido similar en el sentido de dotar a la Cámara de Diputados de mayores atribuciones en la asignación de los ingresos excedentes y en las adecuaciones presupuestarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 19, 40, 58, 59 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 2, 19, 40, 58, 59 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

II. Adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, **propuestas por el Ejecutivo federal y autorizadas por la Cámara de Diputados o por la Secretaría, según corresponda, para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto.**

XXXV Bis. Presupuesto complementario: aumento neto total en uno por ciento o más del gasto programable obtenido con ingresos excedentes no petroleros autorizado por la Cámara de Diputados.

Artículo 19. ...

I. ...

II. ...

La Secretaría **debe** informar a la Cámara de Diputados sobre las autorizaciones que emita en los términos de las leyes fiscales, para otorgar un destino específico a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción, dentro de los 30 días naturales siguientes a que emita dichas autorizaciones; **asimismo el Ejecutivo Federal debe reportar en los informes trimestrales los conceptos de gasto en que se ejercieron los ingresos excedentes. Toda la información a la que se refiere este párrafo**

debe estar publicada de forma permanente en la página de internet de la Secretaría en formato de datos abiertos;

III. ...

IV. ...

V. ...

En cualquier caso, cuando los ingresos excedentes no petroleros representen un aumento neto total de uno por ciento o más del gasto programable, será considerado un presupuesto complementario y requiere aprobación de la Cámara de Diputados para ser asignado. Para ello, la Secretaría debe presentar su propuesta de acuerdo con las clasificaciones oficiales de gasto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara para su trámite correspondiente.

De igual modo, el origen y la asignación de los ingresos excedentes deben ser explicados en una nota metodológica que incluya memoria de cálculo. Ésta debe publicarse en el sitio de internet de la Secretaría en formato de datos abiertos y al mismo tiempo que los informes trimestrales.

El Ejecutivo federal debe reportar en un apartado específico en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública el origen y ejecución del presupuesto complementario en los términos del presente artículo de acuerdo con las clasificaciones oficiales del gasto. Toda la información a la que se refiere este párrafo debe estar publicada de manera permanente en la página de internet de la Secretaría en un apartado específico y en formato de datos abierto.

Artículo 40. ...

I.

a. ...

b. ...

c. La estimación de los ingresos **petroleros y no petroleros. La información sobre el origen de los ingresos no petroleros no tributarios debe ser específica en cada una de las categorías. En las estimaciones sobre derechos, productos y aprove-**

chamientos debe proporcionarse a detalle el origen de los tipos denominados “otros”; y las metas objetivo los siguientes cinco ejercicios fiscales;

Artículo 58. Las adecuaciones presupuestarias se autorizarán siempre que permitan una mejora evaluable en el cumplimiento de los objetivos y metas cuantificables de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y debe comprender:

I. ...

II. ...

III. ...

El reglamento establecerá las adecuaciones presupuestarias internas de las dependencias que requerirán la autorización de la Secretaría o de la Cámara de los Diputados según corresponda y el procedimiento correspondiente.

Las adecuaciones presupuestarias internas que representen en su conjunto o una sola vez una variación menor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo o del presupuesto de una entidad deben ser autorizadas por la Secretaría, quienes deben tomar en cuenta la opinión que emita la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a más tardar diez días después a la presentación de la solicitud de adecuación presupuestaria.

Las adecuaciones presupuestarias internas y externas que representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo o del presupuesto de una entidad deben ser autorizadas por la Cámara de Diputados, la cual tendrá hasta quince días posteriores a la presentación de la solicitud de adecuación presupuestaria para resolver. En todos los casos la Secretaría debe reportarlo en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública. Toda la información a la que se refiere este párrafo debe estar publicada de modo permanente en la página de internet de la Secretaría en un apartado específico y en formato de datos de abiertos.

Artículo 59. Las entidades requerirán la autorización de la Cámara de Diputados para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias externas:

I. ...

II. ...

Artículo 107. ...

I. ...

II. ...

a. ...

b. ...

i. ...

ii. La evolución de los ingresos petroleros y no petroleros. Los informes trimestrales y la Cuenta Pública sobre el origen de los ingresos no petroleros no tributarios deben ser específicos en cada una de las categorías. En las estimaciones sobre derechos, productos y aprovechamientos debe proporcionarse a detalle el origen de los tipos denominados “otros”.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 12 de marzo de 2019.— Diputados y diputadas: Marco Antonio Adame Castillo, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Armando Tejeda Cid, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Erika Mariana Rosas Uribe, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacquielina Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Ramón Cambero Pérez, José Rigoberto Mares Aguilar, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Madelei-

ne Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marivel Solís Barrera, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa González Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su dictamen.

Omití el turno en la iniciativa presentada por la diputada Alejandra Pani. Esa iniciativa, que propone una presea “General Emiliano Zapata”, debe turnarse a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su dictamen.

LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Norma Adela Guel Saldivar, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Adelante.

La diputada Norma Adela Guel Saldivar: Con su permiso, diputada presidente.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Norma Adela Guel Saldivar: Los ciudadanos requieren en todo momento una debida y adecuada atención, esto por parte de las autoridades que los gobiernan.

La única manera de brindar esa atención es respondiendo cabalmente a todas y cada una de sus inquietudes. Y cuando estas versan en temas que afectan o modifican los dere-

chos de los ciudadanos, no podemos ignorar el dar una respuesta concreta y por escrito.

Pues bien, tal parece que las autoridades desconocen por completo tal situación. O mejor dicho, intencionalmente no dan contestación a dichas peticiones, esperando que el desánimo del ciudadano impere y cese en su inquietud de tener una respuesta por escrito. Y todo esto bajo la figura de la negativa ficta.

Esta figura prevé que, ante el silencio de la autoridad, ante la falla de la contestación por escrito, la petición se entiende que fue contestada en sentido negativo, por el simple transcurso de cuatro meses. Sí, cuatro largos meses que debe esperar el ciudadano para que sencillamente se dé enterado que su petición fue negada.

Y buscar la manera legal de llevar a juicio las garantías a la autoridad, para que conteste por escrito, fundando y motivando el por qué su negativa a su respuesta, perdiendo así de 6 a 12 meses más para resolver un asunto menor.

Y después de haber hecho batallar al ciudadano para obtener la respuesta por escrito, ¿acaso tiene alguna sanción el servidor público flojo e irresponsable? La respuesta es que no. Tal parece que nuestro sistema legal premia la pereza y la falta de atención al ciudadano, quien debe ser la persona más importante para el servidor público.

Los problemas de lentitud de los trámites y la lesión que ello produce está presente y ha comenzado a preocupar, pues la respuesta tardía, o peor aún, la falta de respuesta, no deben ser signos distintivos de la administración pública. Es lógico considerar que quien formula una petición espera una respuesta, pues el acto administrativo es el fin perseguido por el peticionante.

No podemos seguir solapando la inactividad administrativa. El servidor público que no realice su trabajo debe ser sancionado. No permitamos que la indiferencia y la pereza sea la marca distintiva del servicio público.

Mandemos un claro mensaje, un mensaje contundente: que todo aquel que no quiere servir de manera diligente no tiene cabida en la administración pública. Debe sancionarse a quien no desarrolla adecuadamente sus obligaciones, y la principal, la principal obligación de todo servidor público es la de atender a la ciudadanía en una esfera jurídica que no sea transgredida por omisiones o la simple displicencia de la conducta de los funcionarios que la componen.

Vamos, compañeros, por una administración pública que respete y que trate dignamente a la ciudadanía y a toda la sociedad de nuestro país. Esa es nuestra responsabilidad. Tomemos acciones claras y contundentes, como la planteada por esta iniciativa. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de la diputada Norma Adela Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Adela Guel Saldívar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El artículo 80. de la Carta Magna establece:

Artículo 80. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Todo servidor público está obligado a responder por escrito al ciudadano que presente ante él petición alguna y que cumpla los extremos que ella establece. Sin embargo, en el día a día, los ciudadanos deben lidiar con una burocracia ineficiente, floja y displicente ante sus peticiones o solicitudes.

Lo anterior, en virtud que prefieren que opere la *negativa ficta* en perjuicio del ciudadano para que este se pueda encontrar en la necesidad de impugnar dicha situación que transgrede su esfera jurídica, y en algunas ocasiones la patrimonial, por la propia vía administrativa o un juicio de amparo; generando así saturación en la resolución de entre la administración pública federal y

el ciudadano. A esto no hay otro modo de llamarlo que *inactividad administrativa*.

La inactividad implica el incumplimiento de un deber de acción. La inercia de la Administración en los casos que resulta exigible un pronunciamiento concreto se puede convertir en relaciones jurídicas inciertas, confusas, con los perjuicios que ello produce en los derechos subjetivos e intereses legítimos de los particulares.

Incluso, la propia administración puede ser perjudicada, pues el silencio implica un vicio del procedimiento, y la frustración de la ejecutoriedad unilateral y oficiosa que lo caracteriza como principio general.¹

Esa inactividad alude a la pasividad formal en el ámbito de una relación jurídica procesal trabada entre la Administración Pública y el ciudadano. Esto se constriñe a la relación procesal entre el derecho de petición y la obligación de responder por escrito para que pueda cumplir con su deber legal.

Por tanto, reiteramos que la aplicación directa de los tratados de derechos fundamentales, así como los efectos de la globalización, influyen en las políticas públicas, exigiéndose la adopción de medidas concretas en todos los ámbitos de expresión de la administración, para permitir la concreción de los derechos y garantías individuales.

De esa forma, los modelos políticos y administrativos han de construirse en función de sus necesidades colectivas, preservando aquellos derechos, de forma tal que la legitimación de la organización pública se base en la capacidad de la acción pública para satisfacer las demandas sociales.

Los problemas de la lentitud de los trámites y la lesión que ello produce están presentes y han comenzado a preocupar, pues la respuesta tardía o, peor aún, la falta de respuesta no deben ser signos distintivos de la administración pública. Es lógico considerar que quien formula una petición espera una respuesta, pues el acto administrativo es el fin perseguido por el peticionario, acto cuya ausencia pone en movimiento los mecanismos constitucionales y legales protectorios.²

Ante tal circunstancia, la administración pública no resuelve las peticiones de los ciudadanos, ni a favor ni en contra. El ciudadano se encuentra ante un silencio que transgrede su esfera al no tener certeza jurídica en la postura que tendrá la propia administración.

Por tal motivo, los funcionarios públicos deben ser cuestionados por su inercia, pues tal parecería que prefieren que tal o cual petición se resuelvan por una próxima administración o el servidor que le suceda. Esto lleva al fracaso de la garantía constitucional tutelada y dividida en dos partes: resolver por escrito y notificar en tiempo y forma. Se trata de un fracaso porque a pesar de que no cesa la obligación de resolver se termina por claudicar ante su incumplimiento.

Dicha inactividad no puede ser soslayada y mucho menos ignorada la ley. Toda inactividad, como se señaló al inicio de estos considerandos, no puede pasar inadvertida. Debe sancionarse a quien no desarrolle adecuadamente sus obligaciones y la principal de todo servidor público es la de atender a la ciudadanía y vigilar que sus garantías y esfera jurídica sean transgredidas por omisiones o la simple displicencia de la conducta de los funcionarios que la componen.

En virtud de lo expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta soberanía las siguientes reformas:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
Texto vigente:	Propuesta de reforma:
<p>Capítulo II Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a X ...</p>	<p>Capítulo II Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a X ...</p> <p>XI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento del ejercicio sustantivo del derecho humano de petición.</p>

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Único. Se **reforma y adiciona** el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I a X. ...

XI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento del ejercicio sustantivo del derecho humano de petición.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Forini, Bartolomé, *Procedimiento administrativo y recurso jerárquico*, Abeledo Perrot, 1970, segunda edición, Buenos Aires, 1970, páginas 53-54.

2 Comadira, Julio R., *Ley de Procedimientos Administrativos, anotada y comentada*, tomo I, “La ley”, Buenos Aires, 2002.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2019.— Diputadas y diputados: **Norma Adela Guel Saldívar**, Benito Medina Herrera, Carlos Pavón Campos, Eduardo Zarzosa Sánchez, Frinné Azuara Yarzabal, Juan Ortiz Guarneros, Manuel Limón Hernández, Marcela Guillermina Velasco González, María Alemán Muñoz Castillo, Mariana Dunyaska García Rojas, Martha Hortencia Garay Cadena, Ricardo Aguilar Castillo (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL SOBRE
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno.

El diputado Ulises García Soto: Con permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Ulises García Soto: Compañeras y compañeros diputados, cuando hablamos de migración, rápido se nos viene a la mente un mexicano cruzando el desierto o un centroamericano sobre el tren, tratando de llegar a Estados Unidos. La cuarta transformación tendrá que llevar luz a donde el viejo régimen solo llevó oscuridad.

La migración fue uno de los capítulos más oscuros de la etapa neoliberal, porque así convenía al régimen. La pobreza y la inseguridad emanadas de las políticas neoliberales no solo convirtieron al país en una fábrica de muertos y pobres, sino también en una fábrica de migrantes.

Migrantes que si bien les va pueden salir del país, y los que no, esos migrantes que son forzados a desplazarse del campo a la ciudad, de una ciudad a otra, o de un estado a otro pero sin salir de territorio nacional, huyendo de las grandes corporaciones y la explotación despiadada de los recursos naturales, de la inseguridad o de la violencia sistémica pero silenciosa del Estado a las comunidades rurales, a través del abandono institucional y presupuestario.

Cuando nuestros migrantes cruzan la frontera internacional se llaman refugiados, y los que se quedan en territorio nacional, desplazados internos. Ni siquiera existe la figura jurídica para referirnos a este fenómeno migratorio. Debemos entonces corregir y decir que las políticas neoliberales de inseguridad, muerte y pobreza convirtieron al país también en un país de desplazados.

El desplazamiento forzado interno se caracteriza por estar fundamentado en el temor de una amenaza directa o indirecta e inmediata a la vida, la seguridad o la libertad, o porque haya sido objeto de violaciones graves a los de-

rechos humanos. Hemos sido candil de la calle y oscuridad en la casa.

En 1981 ayudamos a los refugiados guatemaltecos a conseguir asilo en Chiapas, firmamos la Declaración de San José Sobre Refugiados y Personas Desplazadas, pero no hemos legislado para nosotros reconocer a nuestros propios desplazados internos. Tan solo en Ciudad Juárez, ciudad de la que soy oriundo, en la mal llamada guerra contra las drogas, cerca de 200 mil personas huyeron de la ciudad en un periodo de ocho años.

Según cifras del monitoreo de desplazamiento interno en 2018, son cerca de 400 mil personas víctimas de desplazamiento forzado interno en el país, siendo Chihuahua, Chiapas, Tamaulipas, Sinaloa, Michoacán y Guerrero las entidades federativas más afectadas.

Por este motivo se debe recalcar que se trata de una omisión grave, porque no existe un sistema normativo que proteja a los desplazados internos en el país. No existen políticas públicas ni estrategias claras ni estadísticas oficiales.

Es por eso que presentamos ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto sobre la Ley General de Desplazamiento Forzado Interno, para tener un marco jurídico eficiente para la protección de los ciudadanos a vivir tranquilos en su lugar de origen y tener mecanismos para garantizar la protección de la seguridad, la reparación del daño y las garantías de no repetición.

Esta iniciativa tiene congruencia política, se apega a un fenómeno real y vigente en el país no legislado. Además no representa un impacto presupuestario, es por eso que invito a todas las fuerzas políticas representadas en esta soberanía se suman a esta iniciativa.

Tenemos que dejar asentado en nuestros marcos jurídicos y en nuestras leyes y reglamentos mecanismos institucionales de acción para atender a esta población en el futuro y para las próximas generaciones, pero también es un reconocimiento de los errores de las políticas fracasadas del pasado. Un compromiso con la verdad. La aprobación de esta iniciativa es entonces también parte del proceso de la reconciliación nacional.

Por último, solicito a la Mesa Directiva que esta iniciativa se turne a la Comisión de Gobernación, para su dictamen, y a la de Migración, para su opinión. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que expide la Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno, a cargo del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Ulises García Soto, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno en virtud de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, distintas expresiones del desplazamiento forzado se desarrollan dentro de lo que se ha definido como la compleja «crisis global de la migración» (Weiner, 1995). Contextos de movi­lidades humanas causadas por violencia son observadas en diversos puntos nodales, de acuerdo al informe Tendencias Globales del ACNUR (2016), muestra que alrededor de 65,3 millones de personas habían sido forzados a migrar, de las cuales al menos 38 millones de los desplazamientos ocurrían dentro de sus fronteras nacionales, en proporción 1 de cada 113 personas en el mundo ha sido solicitante de asilo, refugiado, persona desplazada interna o repatriada. A pesar del grado de impre­dictibilidad de las expresiones del fenómeno, en años recientes la tendencia internacional de movilidad humana forzada indica un incremento alarmante a nivel global (ACNUR, 2016, p.1; *Norwegian Refugee Council-Internal displacement Monitoring Center*, 2015, página 1-3).

Desde un proceso multiactor, en el cual han participado personas desplazadas, población indígena, círculos académicos, sociedad civil organizada, activistas sociales y distintos actores públicos interesados en el fenómeno en México, se concuerda que el desplazamiento forzado interno es un fenómeno que surge en contextos de violencia, invisibilidad gubernamental y legislativa, evasión y omisión hacia el reconocimiento de la figura legal y tratamiento para las personas desplazadas internas, con una omisión legislativa que se encuentra estancada en discusión desde el año 1998-(Conferencia fronteriza-JAMX, PNUD-INE 2015, Proceso, 9 de oct 2015).

Hasta 2018 se estima que en México aproximadamente existen 345 mil personas desplazadas internas (IDMC, 2017), siendo las entidades federativas más afectadas: Chihuahua, Chiapas, Tamaulipas, Sinaloa, Michoacán y Guerrero. Presentemente, ya se cuenta con recursos e información desagregada para adecuar la construcción de recursos jurídicos de política pública y tratamiento integral del problema desde los niveles locales y federal (López, 2015; Barrios, 2016; Velázquez, 2011: 14-15; CNDH, 2016:190-194, Rubio y Pérez, 2016 y Senado de la República, 2018).

Marco Conceptual

Con la intención de profundizar en la conceptualización del “desplazamiento forzado” y diferenciarlo dentro del proceso migratorio a continuación se expone un esquema tipológico de los desplazamientos forzados:

Desplazamiento forzado	Dimensión	Contextos de expulsión
Personas desplazadas internas, de forma: Interestatal	Política	Crisis de las instituciones y del Estado Nación, “nuevas guerras”, conflictos atípicos internos, dictaduras, políticas de militarización y seguridad, marcos legales de criminalización migrante (persona ilegal), fortalecimiento de estructuras de la deportación, genocidio, violaciones sistemáticas a los derechos humanos y crisis humanitarias.
Intermunicipal	Económica	Economías contraídas, disparidad, postdesarrollo, crisis prolongadas, desempleo agudo, desalojos y juicios hipotecarios, pago de piso, extorsión, despojo de tierras, servidumbre, trata y trabajo forzado.
Interurbano	Cultural	Control social por grupos irregulares (tribales, crimen organizado, sicariato, terroristas, etc.), lucha por el territorio, conflictos religiosos (mesiánicos), género y diferencias ideológicas.
	Ambiental	Antropocentrismo, cambio climático, aumento del nivel de océanos, fenómenos y ciclos naturales (el niño, la niña, tsunamis, actividad tectónica, telúrica etc.), desastres medioambientales naturales y/o provocados por el hombre (proyectos de desarrollo, actividades de extracción, agricultura y ganadería desmedida, fracturación hidráulica y desastres químicos, tóxicos y/o nucleares).

Fuente: López-Reyes, 2015.

El desplazamiento forzado, tiene la característica de ser una migración involuntaria o forzosa de personas la cual se genera por un temor fundado de una amenaza directa e inmediata a la vida, seguridad o libertad; o bien, porque las personas han sido objeto de violaciones graves a sus derechos humanos. Este desplazamiento puede ser interno o internacional.

En el caso del desplazamiento internacional, los afectados se denominan refugiados, y su protección resulta de interés tanto del Estado-nación como de la comunidad internacional, por ello existen diversos tratados internacionales como lo son el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1950), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967), la Declaración de Cartagena (1984), entre otros.

La Declaración y Plan de Acción de México para fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina constata con preocupación que en algunas partes de América Latina, persiste el desplazamiento interno de personas así como flujos de refugiados y subraya que es necesario atender las causas del desplazamiento forzado y desarrollar políticas y soluciones pragmáticas para brindar protección efectiva a las personas que lo requieren.

En 1998, el entonces representante del secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, presentó un informe que contiene los Principios Rectores de los Despla-

zamientos Internos los cuales contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos en todo el mundo además que define los derechos y las garantías para la protección contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración.

Los principios rectores señalan que los desplazados internos son “personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”.

En septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030 con la que se establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron, se plantean diversos temas prioritarios como la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles y acciones ante el cambio climático, entre otros.

En particular el objetivo número 10, plantea reducir la desigualdad en y entre los países. Este objetivo parte de que a pesar que la desigualdad de los ingresos entre países ha po-

didó reducirse, dentro de los propios países ha ido aumentando la disparidad.

Con el fin de reducir la desigualdad, se recomienda la aplicación de políticas universales que presten también especial atención a las necesidades de las poblaciones desfavorecidas y marginadas. Por ello, la meta 10.7 establece facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

Posteriormente, en septiembre de 2016 la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes, una serie de compromisos para mejorar la protección de esa población que se desplaza. Dicha declaración estableció las bases para la adopción de dos pactos mundiales en 2018: el Pacto Mundial para Refugiados y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

En la Declaración de Nueva York, los Estados miembros declaran profunda solidaridad con las personas que se han visto obligadas a huir y reafirma la importancia del régimen de protección internacional.

Por otra parte, el desplazamiento forzado interno también se visibiliza en la Declaración de Cartagena Sobre Refugiados, adoptada por el Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá” se expresa la preocupación por la situación que padecen las personas desplazadas dentro de su propio país. El Coloquio llama la atención de autoridades nacionales y de organismos internacionales competentes para que ofrezcan protección y asistencia a estas personas y contribuyan a aliviar esta situación.

El desplazamiento interno forzado es un problema propio del Estado Nacional y en el caso de sistemas federales, como en nuestro país, esta responsabilidad también incluye a los Estados subnacionales. En este caso la migración involuntaria se realiza dentro del territorio nacional, razón por la cual, son las autoridades locales las encargadas de asegurar la protección de los afectados así como garantizar la protección a sus derechos humanos.

Mientras que la posición de los desplazados internacionales o refugiados se ha regulado en diversas normas nacionales e internacionales, (cabe destacar Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967,

los cuales fueron ratificados por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2000, así como la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria publicada el 27 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación) las autoridades mexicanas han sido omisas respecto a la regulación del desplazamiento interno forzado.

Por este motivo se debe recalcar que se trata de una omisión grave, porque a diferencia de la situación de los refugiados, no existe un sistema de normatividad supletoria internacional que proteja a los desplazados internos. No existe una política pública, ni una estrategia clara por parte del gobierno para la atención de los desplazados internos. El abordaje y aproximaciones al fenómeno han sido desde la academia, organizaciones religiosas y sociedad civil, no existen estadísticas o cifras oficiales desde agencias del Estado para el diagnóstico nacional de personas internamente desplazadas, lo que hace complejo el estudio y evaluación del fenómeno.

A pesar de la existencia de los Principios Rectores sobre Desplazados Internos de la Organización de Naciones Unidas, estos lineamientos internacionales no son suficientes para abatir el desplazamiento interno forzado, ya que ineludiblemente debe ser atendido por autoridades nacionales en armonía con las autoridades subnacionales. Las autoridades requieren de un marco jurídico que permita determinar y coordinar responsabilidades así como diseñar e instrumentar mecanismos y políticas públicas que ubiquen, protejan y atiendan de manera eficiente a la población desplazada.

Los tres principios básicos que se deben tener en cuenta para atender a los grupos desplazados internos son: la protección, atención e implementación de soluciones duraderas al desplazamiento interno. Para ello, el Estado a través de poderes y órdenes de gobierno, debe proveer seguridad, bienestar y los medios para retornar al lugar de origen o restituirlo a través del reasentamiento.

Antecedentes

En una exhaustiva revisión al estado del arte y discusiones históricas en la Cámara de Diputados en torno al desplazamiento forzado, en particular a la iniciativa con proyecto de decreto para la creación de la Ley General para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno de 2012, así como a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, la cual quedó en revi-

sión en la Comisión de Derechos Humanos en la Cámara de Senadores y considerando la propuesta general para solicitar se presente iniciativa de Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 2018, se destaca lo siguiente:

El desplazamiento interno forzado no es un problema nuevo, ni tampoco ha pasado inadvertido en nuestro país, tan diversas han sido las voces que lo han denunciado como las causas de éste fenómeno:

Los primeros antecedentes en nuestro país sobre el tema de desplazamiento comenzaron en el ámbito internacional, de ayuda para los refugiados a través de organizaciones no gubernamentales y de la población fronteriza, como sucedió en 1981 con los refugiados de Guatemala que consiguieron asilo en Chiapas.

La declaración de San José sobre Refugiados y las Personas Desplazadas de diciembre de 1994, afirma que la problemática de los desplazados internos es fundamentalmente responsabilidad de los Estados y que constituye un objeto de preocupación de la comunidad internacional por tratarse de un tema de derechos humanos, en el sentido que se debe garantizar a las personas desplazadas un apoyo legal para tener seguridad en los lugares en donde se establezcan o estén establecidos.

El 23 de abril de 1998 se propuso una iniciativa de Ley General para Personas Desplazadas Internamente en la Cámara de Diputados, pero, a pesar de haber sido impulsada originalmente por diputados de diversos Grupos Parlamentarios (PAN, PRI, PRD, PT y PVEM), los esfuerzos no fructificaron, ya que la iniciativa quedó pendiente en comisiones hasta que fue desechada el 23 de noviembre de 2011 por la mesa directiva de la Cámara.

En agosto de 2002 Francis Deng, entonces representante del secretario general de Naciones Unidas para los desplazados internos, realizó una visita oficial a México, a solicitud del propio gobierno. Los objetivos de la misión eran: entablar un diálogo constructivo con el gobierno, la sociedad civil, el equipo de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, para lograr una mejor comprensión de la situación de los desplazados internos en México, con especial énfasis en la situación vivida por los chiapanecos desde el levantamiento zapatista en enero de 1994. El reporte de Deng fue presentado en enero de 2003, en el cual se evalúan las oportunidades y se realizan recomendaciones para mejorar la res-

puesta nacional e internacional a la difícil situación de los desplazados internos en nuestro país.

En el año 2004, el 30 de marzo, el diputado del Partido de la Revolución Democrática Emilio Zebadúa González promovió una iniciativa en la cual se propone incorporar al texto del artículo 4o. constitucional la figura de desplazados internos, con fundamento en el derecho internacional humanitario.

El 16 de julio de ese mismo año, la entonces titular de la Oficina para la Atención de los Pueblos Indígenas de la Presidencia de la República, Xóchitl Gálvez Ruiz, calificó de urgente la necesidad de legislar la situación de los desplazados internos en México. Sin embargo, su declaración no fue secundada en aquel entonces.

El 6 de abril del año 2005, la senadora Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa con proyecto de reforma a diversas disposiciones de la Ley General de Población, entre las cuales incluía disposiciones en materia de protección a los desplazados internos. El destino de esta iniciativa fue el padecer la parálisis legislativa

El día 14 de febrero de 2012, el Congreso de Chiapas expidió la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el estado de Chiapas, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad el día 22 del mismo mes. Durante este proceso legislativo, tanto Helen Clark, administradora mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como Chaloka Beyani, relator especial sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos de la ONU, expresaron que la vía legislativa es la mejor para atender este fenómeno.

En un comunicado de prensa, emitido el 3 de julio de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que se encontraba trabajando en un Protocolo de Atención a Víctimas de Desplazamiento Interno Forzado, para que autoridades, defensores y víctimas, conocieran las obligaciones que el Estado tiene para atender a las personas desplazadas, durante su traslado a las comunidades receptoras. Sin embargo, este documento aún no ve la luz.

El 15 de noviembre de 2012, el diputado Israel Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa en la cual se propone incorporar al texto del artículo 4o. constitucional la obliga-

ción de todos los órdenes de gobierno para atender a los desplazados internos.

El 27 de noviembre de 2012, la senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propuso un punto de acuerdo ante el pleno de la Cámara, en el cual se exhorta al presidente de la República, para que remita al Senado un análisis de la dimensión de la problemática de los desplazados internos por la violencia e Inseguridad que se vive en México y, para que haga del conocimiento de esta Cámara, los programas públicos y/o acciones que instrumentó a lo largo de su administración, para combatir el desplazamiento interno en nuestro país. Este punto de acuerdo se determinó como de urgente y obvia resolución.

Bajo esta tesitura y ante la falta de una Ley General que contemple mecanismos de protección y prevención de este fenómeno, el pasado 6 de diciembre del 2018, el diputado Sebastián Aguilera Brenes, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa que adiciona el artículo 287 Bis y un Capítulo III al Título Décimo Octavo del Código Penal Federal la cual tiene el objetivo de tipificar el desplazamiento forzado como delito en dicho Código como un primer paso para prevenir y sancionar este problema respecto a los derechos de las personas y la reparación del daño.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se crea la Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno

Artículo Único. Se expide la Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno, para quedar como sigue:

Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto, aplicación, interpretación y principios

Artículo 1. La presente ley general es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los ar-

tículos 1o., párrafo tercero, 11 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 2. El objeto de la presente ley es:

I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la prevención del desplazamiento interno, la asistencia e implementación de soluciones duraderas para su superación, determinar la participación de los organismos internacionales de asistencia humanitaria, así como otorgar un marco garante que atienda y apoye a las personas desplazadas internas.

II. Reconocer y garantizar los derechos de las personas desplazadas como víctimas de violaciones a los derechos humanos; en particular a la protección contra los desplazamientos forzados, a la ayuda inmediata, asistencia y atención durante el desarrollo de los mismos y a todos los demás derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico mexicano.

III. Establecer y adoptar las medidas de prevención de los desplazamientos forzados internos, así como las medidas de atención y protección de las personas desplazadas;

IV. Crear el mecanismo para la prevención y atención al desplazamiento forzado interno a efecto de que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas desplazadas en el territorio mexicano.

V. Establecer los parámetros mínimos en la implementación de soluciones duraderas para los casos de desplazamientos forzados internos en el territorio mexicano; y

VI. Establecer la sanción penal que resulte por generar el desplazamiento forzado interno de personas.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Dicha Ley se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento a la víctima.

Capítulo II Concepto y definiciones

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Alerta temprana de prevención desplazamiento forzado interno. Es la voz de aviso que emite la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el fin de que las autoridades de los tres niveles de gobierno, en sus ámbitos de competencia, ejecuten las medidas necesarias para prevenir desplazamientos forzados internos de una persona o grupos de personas.

II. Alerta de atención y protección de personas desplazadas. Es la voz de aviso que emite la Secretaría de Gobernación, a fin de que las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, ejecuten las medidas necesarias para proteger a una o varias personas desplazadas y garantizar el ejercicio de sus derechos humanos.

III. Desplazamiento Forzado Interno. Son los movimientos, éxodos, migraciones forzadas o involuntarias de personas, mediante los cuales se les obliga de manera expresa o tácita a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. Son formas de desplazamiento forzado interno los basados en políticas de discriminación religiosa o racial; los que sean la consecuencia de un contexto de violencia que se manifieste en un territorio, zona o lugar determinable, los que sean consecuencia de violaciones de derechos humanos, de proyectos de desarrollo a gran escala que no estén justificados por el interés público; los que se utilicen como castigo colectivo de una población, y los traslados forzados en casos de desastres vinculados con fenómenos naturales o producidos por el ser humano.

IV. Enfoque Diferencial. Es el reconocimiento de la atención especializada que requieren ciertas personas o grupos de personas ya sea en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, así como de los efectos particulares que puede tener una violación a los derechos humanos frente a un grupo específico de personas. El enfoque diferencial deberá ser aplicado bajo los principios de igualdad y no discriminación y debe ser observado por todas las autoridades encargadas de prote-

ger a las personas desplazadas y/o garantizar sus derechos.

V. Integración local sostenible. Es el proceso de incorporación e integración de las personas desplazadas a las comunidades y lugares ubicados en un municipio o entidad federativa diferente de los cuales tuvieron que huir para salvaguardar su vida o integridad personal, en condiciones que permiten el ejercicio seguro de sus derechos humanos y de actividades que permiten su auto sostenimiento o la obtención de medios de subsistencia.

VI. Lugar de origen. Es el lugar o zona donde vivían las personas desplazadas y del cual tuvieron que salir huyendo para salvaguardar su vida o integridad personal.

VIII. Mecanismo. Mecanismo para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno.

IX. Medidas de prevención. Aquellas que tienen como finalidad evitar las situaciones o mitigar los riesgos que puedan causar el desplazamiento forzado interno de personas, y dependerán de la causa o clase de desplazamiento que se pretenda prevenir.

X. Medidas de atención. Son el conjunto de medidas de ayuda inmediata, de asistencia y de protección señaladas en la Ley General de Víctimas y en esta Ley. En su calidad de víctimas de violaciones de derechos humanos, las personas desplazadas serán consideradas beneficiarias de dichas medidas.

X. Persona desplazada Interna. Aquellas personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a migrar, escapar o huir de su hogar o lugar de residencia y/o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario, de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano incluyendo los proyectos de desarrollo o megaproyectos, y que permanecen en el territorio mexicano.

XI. Registro. Es el Registro Nacional de Personas Desplazadas.

XII. Retorno sostenible. Es el regreso de las personas desplazadas a sus lugares de origen de los cuales tuvieron que huir para salvaguardar su vida o integridad personal, en condiciones que permiten el ejercicio seguro de sus derechos humanos y de actividades que permiten su auto sostenimiento o la obtención de medios de subsistencia.

XIII. Secretaría Ejecutiva. Es la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno.

Capítulo III Obligaciones de las autoridades

Artículo 5. La presente ley obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, en sus respectivas competencias, a proteger a las personas o grupos de personas en situación de desplazamiento forzado interno, a garantizar los derechos señalados en esta ley y a cumplir con las obligaciones establecidas en la misma.

Las autoridades deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, alimentación y alojamiento, protección y restitución de derechos correspondiente para personas en situación de vulnerabilidad y víctimas de violaciones de derechos humanos.

La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normatividad que correspondan y tomarán las medidas presupuestales y administrativas necesarias, para garantizar los derechos de las personas desplazadas.

Capítulo IV Derechos de las personas desplazadas

Artículo 6.- Las personas desplazadas son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y deberán ser interpretados, respetados y protegidos por las autoridades, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de esta Ley.

En su condición de víctimas de violaciones a sus derechos humanos también son titulares de los derechos que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

I. A no ser discriminados en el ejercicio de sus derechos por su condición de personas desplazadas o por la causa de su desplazamiento;

II. A ser protegidos contra los desplazamientos forzados internos que los obliguen a abandonar su hogar o lugar habitual de residencia;

III. A ser protegidos de amenazas, ataques u otros actos de violencia en su contra, homicidios, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y secuestros; así como al respeto y garantía de su derecho a la integridad personal;

IV. A circular libremente por el territorio nacional;

V. A la seguridad pública, que implica la salvaguarda de la integridad y derechos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

VI. A ser tratados de manera digna y respetuosa por parte de las autoridades encargadas de su protección;

VII. A ser protegidos contra el reclutamiento forzado por parte de grupos armados;

VIII. A conocer el destino y paradero de las personas desplazadas que están desaparecidas. Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para conocer el paradero de las personas desplazadas desaparecidas e informar a sus familiares acerca del avance de las investigaciones y los posibles resultados;

IX. A la vida familiar y a mantener la unidad de la misma. Las autoridades deberán realizar las acciones que sean necesarias para que, en caso de separación de los integrantes de un mismo grupo familiar, puedan reunificarse lo más pronto posible;

X. A recibir de las autoridades las medidas de ayuda inmediata, atención y asistencia previstas en la Ley General de Víctimas y, en general, en el resto ordenamiento del jurídico mexicano vigente;

XI. A un nivel de vida digno mientras dure el desplazamiento y no cesen las causas que originaron el mismo;

XII. A recibir educación. Este derecho debe ser garantizado en todos los casos en que las personas desplazadas sean menores de edad;

XIII. A no ser privados arbitrariamente de sus propiedades y posesiones a causa del desplazamiento forzado interno y a que las autoridades realicen las acciones necesarias para protegerlas, en particular, contra los actos de despojo, destrucción, ocupación o cualquier uso arbitrario o ilegal;

XIV. A la atención médica y psicológica que requieran para garantizar la protección de su derecho a la salud.

XV. Las mujeres y niñas tendrán derecho a que sus necesidades sanitarias sean cubiertas de forma adecuada y oportuna, así como al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

XVI. A ser informados en un lenguaje adecuado, claro y sencillo sobre sus derechos, sobre las acciones y programas de protección y asistencia social a los cuales pueden acceder y beneficiarse de ellos.

XVII. A tener acceso a medios de subsistencia, actividades económicas o de trabajo, que sean necesarios para su propio sostenimiento y el de su familia;

XVIII. A una investigación pronta y eficaz que permita la identificación y enjuiciamiento de los responsables de los hechos que generaron el desplazamiento forzado interno de personas, conforme a las leyes vigentes y aplicables en México;

XIX. A ser reparadas por el Estado según lo establecido en la Ley General de Víctimas;

XX. A retornar o regresar de manera sostenible a sus hogares o lugares de origen de manera voluntaria, segura y digna, o a su reasentamiento o integración voluntaria en otra parte del país;

XXI. Las autoridades deben garantizar el interés superior de la niñez desplazada en todas las decisiones, acciones y medidas de protección en relación con los derechos de esta población, con base en lo establecido por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás legislación aplicable.

Artículo 7. El Estado tomará medidas desde un enfoque diferencial ante los desplazamientos de comunidades indígenas, campesinos u otros grupos que tengan especial dependencia con su tierra, debiendo proteger su desarrollo cultural, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas

normativos y formas de organización social, políticas y económica. La consideración de la cosmovisión indígena será el punto de partida de la aplicación del enfoque diferencial en las acciones de prevención y protección durante el desplazamiento, respetando en todo momento el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

Toda medida que se tome en relación con estos pueblos será traducida a la lengua de la población indígena a la que se dirige.

Título Segundo Mecanismo para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno

Capítulo I Objeto e integración

Artículo 8. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de las personas desplazadas, se crea el Mecanismo para la Prevención y atención del Desplazamiento Forzado Interno, cuyo objeto es determinar los instrumentos, políticas y acciones que deben implementarse para la prevención de los desplazamientos forzados internos y el seguimiento de las medidas de atención y protección de los derechos de las personas desplazadas, a cargo de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 9. El Mecanismo será operado por la Secretaría de Gobernación y estará integrado por la Junta de Gobierno y la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo II De la Junta de Gobierno

Artículo 10. La Junta de Gobierno es el principal órgano de toma de decisiones para la prevención, atención y protección de las personas que sean víctimas del desplazamiento forzado interno.

Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 11. La Junta de Gobierno estará conformada por:

I. La Secretaría de Gobernación

- II. La Secretaría de Seguridad Pública
- III. La Fiscalía General de la República
- IV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- V. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
- VI. Secretaría de Bienestar Social
- VII. Secretaría de Salud
- VIII. Gobernador del Estado en donde se haya emitido alerta de desplazamiento
- IX. Presidente municipal en donde se haya emitido alerta de desplazamiento
- X. Secretaría Ejecutiva

Como invitado permanente, con derecho a voz

- a. Comisión Nacional de Derechos Humanos
- b. Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos
- c. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El titular de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y estará integrada por los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo federal y, en caso de que no sea posible su presencia, deberán nombrar un suplente.

Artículo 12. El presidente de la Junta de Gobierno deberá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 13. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán:

- I. Evaluar y determinar las medidas de prevención a partir de la información elaborada por la Secretaría Ejecutiva, las cuales deban implementarse de manera inmediata, a corto o largo plazo;

II. Evaluar y emitir alertas de atención y protección;

III. Aprobar los planes de contingencia elaborados a partir de la información otorgada por la Secretaría Ejecutiva, determinar qué autoridades serán responsables de su implementación y ordenar la ejecución de los mismos;

IV. Evaluar y aprobar los programas de prevención, atención y control de desplazamiento forzado interno;

V. Establecer la normatividad que regirá el funcionamiento del Registro Nacional de Personas Desplazadas;

VI. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Secretaría Ejecutiva, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;

Artículo 14. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente cuando menos dos veces al año y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Para sesionar se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Capítulo II De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva es la instancia responsable de la coordinación operativa con entidades federativas, dependencias de la administración pública y con organismos autónomos y estará a cargo de un funcionario de la Secretaría de Gobernación nombrado por el titular de la Secretaría de Gobernación, quien fungirá como secretario ejecutivo.

Artículo 16. La Secretaría contará con las siguientes atribuciones:

I. Decretar la emisión de alertas tempranas de prevención de desplazamiento forzado interno, a partir de la denuncia presentada al Ministerio Público por las personas desplazadas;

II. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas de prevención que deben implementar las autoridades, en sus ámbitos de competencia, para evitar casos de despla-

miento forzado interno o para restringir los efectos de los desplazamientos existentes;

III. Establecer planes de contingencia que deberán seguir las autoridades, en los casos en que las medidas de prevención no impidan el desplazamiento;

IV. Supervisar la implementación y ejecución de los planes de contingencia, previa aprobación de la Junta de Gobierno, para la protección inmediata de las personas desplazadas;

V. Elaborar diagnósticos, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, necesarios para identificar de manera oportuna, en cada estado y municipio, las zonas y comunidades los siguientes aspectos:

1o. Los niveles de violencia, de violaciones de derechos humanos y de ejecución de proyectos de desarrollo a gran escala o megaproyectos que puedan afectar el modo de vida, las costumbres o el tejido social de una comunidad, puedan ser la causa para el desplazamiento de personas;

2o. Los lugares en los cuales los cambios climáticos extremos y los desastres vinculados con fenómenos naturales, pueden producir el mismo resultado.

Para la elaboración de los diagnósticos podrán solicitar el apoyo y asesoría del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a quien también podrá solicitar que se realice un censo por municipio y entidad federativa, de las personas desplazadas que se encuentren en cada uno de estos lugares.

VI. Generar programas de prevención, atención y control de desplazamiento forzado interno y someterlo a consideración de los miembros de la Junta de Gobierno;

VII. Coordinar acciones con el Sistema Nacional de Protección Civil, y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, de la Secretaría de Gobernación, en caso de que el desplazamiento sea a consecuencia de fenómenos naturales.

VIII. Coordinar la implementación de las acciones y medidas que realicen las autoridades estatales y municipales, en sus ámbitos de competencia, para prevenir el desplazamiento forzado de una o varias personas. En el caso en que sea necesaria la intervención de una autori-

dad federal, la Secretaría Ejecutiva será la instancia encargada de coordinar a las autoridades de los tres niveles de gobierno.

IX. Proponer los lineamientos que deben fundamentar las políticas públicas relacionadas con la implementación de soluciones duraderas, para los diferentes casos de desplazamiento forzado interno

Título Tercero

Medidas de Prevención, Protección y Atención

Capítulo I

Medidas de Prevención

Artículo 17. Las medidas de prevención deberán ser coordinadas por la Secretaría Ejecutiva e implementadas por las autoridades federales, estatales y/o municipales en sus respectivos ámbitos de competencia y podrán consistir en:

a) Fortalecimiento de la seguridad pública en aquellas zonas del territorio donde el aumento de la violencia puede generar desplazamientos forzados;

b) Fortalecimiento del sistema de denuncias en materia de procuración de justicia;

c) Implementación de sistemas locales de resolución pacífica de conflictos entre particulares o fortalecimiento de los ya existentes;

d) Campañas de información dirigidas a la población civil mediante las cuales se les informe sobre las situaciones que pueden generar el desplazamiento forzado interno, qué deben hacer en los casos en que sea imposible evitarlo y cuáles son sus derechos como personas desplazadas;

e) Dar vista a las Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a sus homólogas en los estados, en el ámbito de competencia de cada una;

g) Implementación de sistemas de comunicación rápidos y efectivos entre los pobladores de una zona considerada de alto riesgo de desplazamiento y las autoridades de la fuerza pública municipales y estatales, así como las de procuración de justicia y de protección civil;

Artículo 18. La decisión de evacuar a las personas de sus lugares de origen debe ser la última opción que puedan to-

mar las autoridades. Cuando no quede ninguna alternativa, y sea necesario para proteger la vida e integridad física de las personas, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.

Los desplazamientos a causa de proyectos de desarrollo a gran escala deben estar debidamente justificados por un interés público superior o primordial, y en todos los casos deben estar precedidos por los respectivos procesos de consulta. En caso contrario serán considerados desplazamientos violatorios de derechos humanos.

En los casos de desastres vinculados con fenómenos naturales, se considerará la necesidad de evacuar a las personas afectadas cuando su seguridad y salud estén en riesgo.

Artículo 19. En los casos en que el desplazamiento forzado interno de personas fuera inminente y las medidas de prevención no fueran suficientes, las autoridades federales, municipales y estatales deberán actuar de manera conjunta para informar a toda la población que pueda ser víctima de desplazamiento forzado cuáles son las acciones que deben implementar para su propia seguridad, informarles sobre sus derechos como personas desplazadas y a qué autoridades deben acudir para solicitar las medidas de ayuda inmediata.

Las autoridades deberán indicar a las personas que puedan ser víctimas de desplazamiento forzado interno, que mantengan consigo en lo posible documentos de identidad y el de sus familiares, así como cualquier documento que demuestre jurídicamente su derecho a la propiedad respecto de sus bienes inmuebles. También deberán informar cual es el procedimiento que deben seguir para obtener la garantía de sus derechos humanos y para solicitar las medidas de ayuda inmediata, señaladas en la Ley General de Víctimas, en particular las medidas de alojamiento, alimentación y atención en salud.

Capítulo II

Medidas de protección y atención durante el desplazamiento forzado interno

Artículo 20. Las medidas de atención procederán por la alerta de atención y protección de personas desplazadas que emita la Junta de Gobierno, o porque las personas desplazadas individual o colectivamente lo comuniquen a las autoridades obligadas a brindar las medidas de ayuda, asistencia y protección conforme a lo establecido en la Ley Ge-

neral de Víctimas, y en el resto de la legislación vigente en cada una de las entidades federativas.

Artículo 21. Para la implementación de las medidas de atención, las autoridades deben identificar mediante el Formato Único de Declaración, diseñado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el número de personas desplazadas que se encuentren en cada municipio y/o entidad federativa, así como determinar quiénes de entre las personas desplazadas, requieren atención prioritaria, debido a su estado de salud o por pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad.

Artículo 22. Las medidas de ayuda inmediata se brindarán desde el momento en que las autoridades tengan conocimiento del desplazamiento forzado interno de una o varias personas. Las medidas de ayuda inmediata no podrán ser negadas, suspendidas o finalizadas, sino por resolución de la Secretaría Ejecutiva que determine que las personas beneficiarias de las mismas no se encuentran en situación de desplazamiento forzado interno, informando a la CEAV de la misma, para que se realicen las acciones correspondientes de conformidad con la Ley General de Víctimas.

Artículo 23. Los servidores públicos que tengan contacto con una persona desplazada estarán obligados a recibir su declaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la presente Ley y de su Reglamento y con los elementos de prueba que la misma ofrezca.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva allegarse de los medios que sean necesarios para comprobar que la fecha y lugar del desplazamiento coinciden con la causa que la víctima señaló como originaria de su desplazamiento. En virtud de lo anterior, podrá solicitar a las autoridades municipales, estatales o federales que se pronuncien sobre las causas de desplazamiento forzado interno señaladas por las personas que solicitan las medidas de protección.

Artículo 24. Cualquier autoridad que haya recabado información de una persona que señale ser desplazada o que el relato de los hechos permita presumir que se trata de una persona víctima de desplazamiento forzado interno, deberá remitir el Formato Único de Declaración a la Secretaría Ejecutiva, adjuntando los medios de prueba que existan en cada caso, para que determine si se trata o no de una persona desplazada. De igual manera, podrán ser requeridas en cualquier momento por la Secretaría Ejecutiva a fin de que brinden la información que esta necesite.

La Secretaría Ejecutiva deberá pronunciarse, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de los Formatos Únicos de Declaración, respecto de la calidad de desplazadas de las personas cuya información se recabó en dichos formatos. En caso de dictaminar que se trata de personas desplazadas, deberá enviar de manera inmediata copia de los Formatos únicos de Declaración a la CEAV para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes, comience con el proceso de implementación de las medidas de asistencia y protección establecidas en la Ley General de Víctimas. Asimismo, deberá informar al Consejo Ciudadano tal situación a fin de que se incluyan en el Registro Nacional de Personas Desplazadas.

En caso de que el resultado del análisis de los Formatos sea que las personas de las cuales se recabó información no son víctimas de desplazamiento forzado interno, pero sí de otros delitos o violaciones de derechos humanos, deberá enviar los Formatos Únicos de Declaración a la CEAV, para que realice las acciones pertinentes.

Las autoridades, dentro de los ámbitos de su competencia, deberán informar sobre la implementación de las medidas de ayuda inmediata a las Secretarías Ejecutivas Estatales. En el caso en que las personas desplazadas no accedan a las ayudas inmediatas y esté en riesgo su vida, salud o integridad personal, las Secretarías Ejecutivas Estatales informarán de tal situación a la Secretaría Ejecutiva, quien solicitará, a las autoridades competentes, la implementación de un plan de contingencia para que las personas desplazadas puedan acceder a las ayudas inmediatas de alojamiento, alimentación y salud en un tiempo máximo de 24 horas.

Artículo 25. Las medidas de alojamiento y alimentación se brindarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Víctimas, teniendo en cuenta su condición de personas desplazadas y aquellas que, dentro de esta población, se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia que, en el caso de las personas desplazadas, dependerá de la posibilidad de retornar de manera segura y voluntaria a sus lugares de origen o que hayan desarrollado sus propios medios de subsistencia para vivir en condiciones dignas, en el lugar donde decidieron reasentarse, sin necesidad de depender de ningún tipo de asistencia del Estado.

Artículo 26. Cuando una persona desplazada se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee re-

gresar al mismo por alguna de las causas señaladas en el artículo 39 Bis de la Ley General de Víctimas, las autoridades competentes de los diversos órdenes de gobierno, cubrirán los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso sea el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

En ningún caso las autoridades podrán inducir a una persona desplazada a regresar de forma temporal o permanente a su lugar de origen, sin antes verificar por todos los medios que la o las causas del desplazamiento han cesado y que no existe el riesgo de que los derechos a la vida, libertad e integridad personal de las personas desplazadas sean vulnerados, y que tampoco tendrán que volver a abandonar sus bienes y propiedades por razones diferentes a su propia voluntad.

Artículo 27. Cuando la vida o integridad física de una persona desplazada se encuentre amenazada, o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo por cualquier razón relacionada con el desplazamiento del que fue víctima, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas de protección que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley General de Víctimas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o sus análogas en las entidades federativas, en las quejas de que conozcan deberán emitir las medidas cautelares que sean necesarias para proteger y prevenir la afectación de los derechos humanos a la vida e integridad personal de las personas desplazadas y de la población que permanece viviendo en zonas donde ocurrieron desplazamientos masivos.

Artículo 28. Las autoridades de las entidades federativas, en coordinación con los presidentes municipales, deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva sobre los lugares de los cuales se desplazaron personas al interior de sus estados, para que esta determine y ordene las acciones que sean necesarias para proteger los bienes inmuebles abandonados, de actos de destrucción, apropiación, ocupación o uso ilegal por parte de terceros, sin el consentimiento libre e informado de los legítimos dueños de esos bienes.

Artículo 29. Los servidores públicos que tengan funciones de atención y protección de víctimas de violaciones de de-

rechos humanos y de poblaciones en situación de vulnerabilidad, deberán estar capacitados sobre lo que es el desplazamiento forzado, una violación a los derechos humanos y las acciones que deben realizar para garantizar los derechos de las personas desplazadas, mientras subsisten las causas que motivaron su desplazamiento forzado.

Artículo 30. Cuando el desplazamiento forzado interno haya sido el resultado de uno o varios actos de violencia, o de una o varias violaciones de derechos humanos, la Secretaría Ejecutiva dará vista de tal situación al Ministerio público, para que se investiguen los posibles actos constitutivos de delitos, sin perjuicio de las denuncias que directamente interpongan las personas desplazadas e informará a las víctimas sobre las investigaciones iniciadas. Corresponderá a la Asesoría Jurídica de la Federación el acompañamiento y asesoría de las personas desplazadas que sean víctimas de delitos, conforme a lo señalado en el capítulo VIII de la Ley General de Víctimas.

Capítulo III Soluciones duraderas

Artículo 31. Cuando las personas que estaban en situación de desplazamiento forzado interno dejan de necesitar asistencia o protección relacionadas con su desplazamiento, tendrán derecho a acceder a soluciones duraderas que les permitan ejercer todos sus derechos humanos de manera libre y sin ser discriminados por haber sido personas desplazadas.

El Estado, en sus tres órdenes de gobierno establecerá las medidas necesarias para garantizar la libertad, seguridad, dignidad e integridad, sea ésta física, moral o mental de los desplazados internos.

Entre los medios para alcanzar las soluciones duraderas están el regreso o retorno sostenible a los lugares de origen, el reasentamiento local sostenible en las zonas o lugares a los que las personas se hayan desplazado y la integración sostenible en cualquier otra parte del país.

Artículo 32. Cualquier solución duradera que las personas desplazadas elijan de manera voluntaria debe reestablecer, como mínimo, los derechos a la seguridad personal, a la propiedad, a la vivienda, a la educación, a la salud y al trabajo o a tener los medios adecuados de subsistencia. Las autoridades promoverán la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso, reasentamiento y reintegración.

No se considerará una solución duradera el mero traslado físico de una persona al lugar que era su hogar o la mudanza a otra parte del municipio, del Estado o del país, si la persona desplazada no puede ejercer libremente sus derechos humanos, y puede satisfacer de manera autónoma sus necesidades.

Artículo 33. Las personas desplazadas tienen derecho a adoptar una decisión informada y voluntaria, que más les convenga, acerca de su retorno, integración local o reasentamiento local. Cuando existan las condiciones de seguridad, las personas desplazadas podrán retornar a sus lugares de origen de manera voluntaria. Igualmente, podrán integrarse o reasentarse en otros lugares según su preferencia.

Artículo 34. En los casos en que las condiciones de seguridad permitan el retorno sostenible a los lugares de origen de las personas, la Secretaría Ejecutiva deberán verificar que las autoridades estatales y municipales comuniquen a las personas desplazadas toda la información que sea necesaria para que puedan elegir de manera voluntaria entre el retorno sostenible, el reasentamiento local sostenible en las zonas o lugares a los que las personas se hayan desplazado, o la integración sostenible en cualquier otra parte del país.

Artículo 35. Las autoridades federales, municipales y estatales, en el marco de sus atribuciones, deberán generar condiciones que faciliten el retorno sostenible voluntario, seguro y digno de las personas desplazadas internas a su lugar de residencia habitual, o bien, que permitan su integración en el mismo territorio de la entidad federativa, o su reasentamiento en otro lugar del país, bajo estas mismas condiciones.

Artículo 36. Toda persona desplazada tiene derecho a recibir protección contra el retorno forzado, el reasentamiento local o la integración en cualquier parte del país donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.

Ningún servidor público o autoridad deberá promover el retorno, el reasentamiento local o la integración en otra parte del país, si no se puede garantizar los derechos a la vida, la seguridad o libertad personales o el derecho a la salud de las personas desplazadas o un nivel mínimo de condiciones de vida digna y adecuadas.

Artículo 37. Queda prohibido realizar actos de coacción para incitar o evitar el retorno, el reasentamiento o la integración en cualquier parte del país. Serán consideradas formas de coacción el uso de la fuerza física, las restricciones a la li-

bertad de circulación, el acoso o la intimidación, la información errónea cuando se condiciona la ayuda a la elección de ciertas alternativas, cuando se fijan plazos arbitrarios para poner fin a la ayuda o se cierran los albergues o instalaciones donde estaban alojadas las personas desplazadas, antes de que se pueda constatar que existen las condiciones mínimas propicias para el retorno, el reasentamiento local o la integración en cualquier otra parte del territorio nacional.

Artículo 38. Las personas desplazadas que regresen a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del territorio mexicano, no será objeto de discriminación y tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de los servicios públicos en condiciones de igualdad.

Título Cuarto

Registro Nacional de Personas Desplazadas

Capítulo Único Objeto e integración

Artículo 39. Las entidades federativas deberán con su propio registro de los casos de desplazamientos forzados internos, individual y colectivo, en cada municipio y entidad federativa del país. Las entidades federativas estarán obligadas a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que se genere en materia de personas desplazadas para la debida integración del Registro.

Artículo 40. La Junta de Gobierno dictará las medidas necesarias para la integración y protección de datos personales y de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Personas Desplazadas.

Las autoridades estatales y municipales estarán obligadas a remitir periódicamente a la Secretaría Ejecutiva la información que obre en sus bases de datos para la actualización del Registro.

Artículo 41. El Registro Nacional de Personas Desplazadas estará integrado por las siguientes fuentes:

- a. Los Formatos Únicos de Declaración remitidos por la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el de la presente ley;
- b. Los registros de personas desplazadas que realice cualquier autoridad, institución o entidad del ámbito federal, de las entidades federativas y/o de los municipios,

incluyendo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones estatales de derechos humanos, a partir de la vigencia de la presente Ley; y

c. La información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 42. Previo a la inclusión de los datos de una persona al Registro Nacional de las Personas Desplazadas, deberá verificarse por los medios que sean necesarios, que la información proporcionada es cierta y que los hechos que se aluden como causa del desplazamiento ocurrieron en el lugar y fecha señalado por la persona desplazada que se pretende registrar.

La Secretaría Ejecutiva se coordinará de manera permanente con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) a fin de identificar cuáles son las personas desplazadas que deben estar inscritas en el Registro Nacional de Personas Desplazadas.

Artículo 43. Los resultados y estadísticas de los datos sistematizadas en el Registro Nacional de Personas Desplazadas servirán de base la Secretaría Ejecutiva y a la Junta de Gobierno para la elaboración de estudios y política pública encaminada a la atención de la problemática. La divulgación y protección de los datos personales, se hará conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Título Quinto

De la Distribución de Competencias

Artículo 44. Los distintos órdenes de gobierno se coordinarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Capítulo I

Facultades del Gobierno Federal

Artículo 45. Corresponde al gobierno federal:

- I. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas desplazadas;
- II. Formular y conducir la política nacional integral para reconocer y garantizar los derechos de las personas desplazadas;

III. Garantizar en el ámbito de su competencia, el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;

IV. Crear e impulsar el funcionamiento del Mecanismo para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno a que se refiere esta ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

V. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las personas desplazadas indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación;

VI. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos de las personas desplazadas;

VII. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas de desplazamiento forzado interno;

VIII. Crear e implementar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, y

IX. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 46. Las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia y salud, en los ámbitos federal y local, dentro de su ámbito de competencia, deberán:

I. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas desplazadas;

II. Formular y conducir la política nacional integral para reconocer y garantizar los derechos de las personas desplazadas;

III. Organizar, desarrollar, dirigir y adecuar las medidas necesarias, a través de planes, programas, líneas de acción, convenios de cooperación y coordinación, entre otros, para garantizar los derechos de las personas desplazadas;

IV. Llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a capacitar a su personal para asegurar el acceso a los servicios especializados que éstas proporcionen a las víctimas de desplazamiento forzado interno, y con ello lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reinserción a la vida cotidiana;

V. Canalizar a las víctimas de desplazamiento forzado interno a las instituciones que les prestan ayuda, atención y protección especializada;

VI. Generar, tomar, realizar e implementar las acciones que sean necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos y el respeto irrestricto de los derechos establecidos en la presente Ley;

VII. Participar, ejecutar y dar seguimiento activamente a las acciones de protección que le corresponda, con la finalidad de diseñar nuevos modelos de prevención y atención a las víctimas de desplazamiento forzado interno, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;

VIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar la investigación de los delitos relacionados con los hechos que motivaron el desplazamiento forzado interno de personas proporcionando la información que sea requerida por la misma; y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 47. Las autoridades de procuración de justicia tendrán la obligación de investigar el delito de desplazamiento forzado interno, así como, los delitos relacionados con las causas que motivaron el desplazamiento forzado interno de personas.

Artículo 48. El Instituto Nacional Electoral, las oficinas del registro civil y del Registro Público de la Propiedad facilitarán y agilizarán la restitución de documentación oficial que requieran las víctimas para acreditar su identidad y propiedad, según se trate y garantizando el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

Artículo 49. Tratándose de desplazamiento por causa de desastres vinculados con fenómenos naturales, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Coordinación Nacional de Protección civil, de conformidad con el Atlas Nacional

de Riesgos, coordinarán a las autoridades en la materia para la diligente y debida atención para la prevención y/o atención de víctimas.

Capítulo II De las Entidades Federativas

Artículo 50. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección de las personas desplazadas;
- II. Promover programas de información sobre el desplazamiento forzado interno, dirigidos a la población;
- V. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley y;
- VI. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Capítulo III De los municipios

Artículo 51. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal, para la adecuada atención y protección a las víctimas de desplazamiento forzado interno;
- II. Coadyuvar con el gobierno federal y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema Nacional;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a los servidores públicos que atiendan a personas desplazadas y deban ejecutar las acciones necesarias para la protección de sus derechos;
- IV. Apoyar la creación de Centros de Asistencia Social para las víctimas de desplazamiento forzado interno;

I. Participar y coadyuvar en la protección y atención de las personas desplazadas; y

II. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

Título Sexto Delito de Desplazamiento Forzado Interno

Artículo 52. Comete el delito de desplazamiento forzado interno quien por medio de violencia o cualquier otro medio coactivo, se dirija contra una persona o un grupo de personas con el objeto de inducir a que abandonen su lugar de residencia, se le impondrá prisión de 6 a 12 años y de 300 a 600 días de multa.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

Tercero. El Ejecutivo Federal tendrá un término de entre seis meses y hasta un año máximo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el reglamento de esta Ley.

Cuarto. El Mecanismo al que se refiere el Título Segundo quedará establecido dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Quinto. La primera Junta de Gobierno se instalará en el término de doce días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, con la participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Sexto. Las autoridades municipales, de las entidades federativas y federales realizarán las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice, en su caso, con los recursos aprobados a las mismas, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán sus presupuestos regularizables.

Séptimo. La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno

y las autoridades locales competentes aplicarán las medidas conducentes para que la población desplazada internamente con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, goce de los beneficios de la misma.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 19 de febrero de 2019.— Diputado **Ulises García Soto** (rúbrica).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. La solicitud del diputado lo analizará la Mesa Directiva.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Víctor Manuel Pérez Díaz: Gracias. Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Víctor Manuel Pérez Díaz: La vivienda se ha convertido en un pilar muy importante de la familia. Es el epicentro del bienestar social, por lo que toda familia debe disfrutar de una vivienda. Es así que el artículo 4o. constitucional establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

De acuerdo con cifras de la encuesta nacional de ingresos y gasto de los hogares 2016, en México existe un total de 32 millones 873 mil 588 viviendas, de las cuales el 58.9 por ciento son propias, el 9.9 son propias pero aún las están pagando, el 14.5 son rentadas y el 14.2 son viviendas prestadas.

En consecuencia, cerca del 30 por ciento de los hogares no son propios, lo que evidencia la necesidad de gran parte de la población por tener una vivienda propia. Cabe destacar que entre los diferentes problemas para adquirir una vivienda se encuentran los siguientes: el no contar con recursos propios y el no tener acceso a un crédito hipotecario.

El 66.5 de las viviendas propias fueron adquiridas con recursos propios, sin embargo, el Infonavit se posiciona como el medio de financiamiento para la adquisición de una vivienda para aquellos que no cuentan con los recursos inmediatos para su compra. Del total de viviendas propias, el 20 por ciento fue adquirida a través de esta prestación laboral, seguida de bancos con un 6.2 por ciento.

El Infonavit se encarga de establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para lo siguiente: para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, también para el pago de pasivos contraídos por todos los conceptos anteriores.

El Infonavit se ha convertido en un gran apoyo para la adquisición de una vivienda. No obstante, este beneficio no es para toda la población. Actualmente existen personas que se encuentran dentro de la formalidad y tienen la capacidad para pago para realizar sus aportaciones a una subcuenta de vivienda e incluso para el pago de un crédito hipotecario, pero no cuentan con ningún tipo de apoyo para la adquisición de una vivienda.

Actualmente la Ley de Seguridad Social prevé un régimen voluntario para que todas las familias tengan derecho a un seguro de salud. De esta manera todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, incluidos los familiares y cualquier familiar adicional, pagará anualmente una cuota establecida para tener dicho beneficio.

Sin embargo, no existe un régimen voluntario para que todas las familias puedan obtener un crédito barato y suficiente para adquirir una vivienda, para la construcción o reparación o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Con esta iniciativa, poco más de 53 millones de personas serían beneficiadas de manera inmediata, considerando que, de acuerdo con cifras del SAT, 44 millones 427 mil 405 personas que se encuentran dentro del régimen de suel-

dos y salarios e ingresos asimilados a salarios, 3 millones 439 mil 796 personas dentro del régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, y 5 millones 177 mil 393 personas están dentro del régimen de incorporación fiscal, todas ellas podrían tener la posibilidad de este beneficio.

Todo lo anterior, sin considerar a las personas que pudieron incorporarse o que pudieran incorporarse a la formalidad.

Ante esta problemática propongo realizar una reforma integral, proponemos que se haga una reforma integral que permita a los trabajadores que se encuentran en la formalidad y que no cuentan con seguridad social, incluyendo Infonavit, puedan incorporarse a un régimen voluntario que les permita tener acceso a un crédito por parte del Instituto, similar al ahora existente para el seguro social.

Para cuidar las finanzas del Instituto, el Consejo de Administración determinaría anualmente el importe de las cuotas mínimas del régimen voluntario a aplicar, previa realización de los análisis y estudios actuariales pertinentes, sin detrimento de la situación financiera del mismo.

Entre otros beneficios de esta propuesta se encuentran, los incentivos para incorporarse dentro de la formalidad.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, diputado.

El diputado Víctor Manuel Pérez Díaz: Culmino, presidenta. Mayor número de personas podrán tener acceso a créditos para adquirir vivienda, se incrementan los recursos del Infonavit, se incrementan las demandas de viviendas, se reactiva el sector de la construcción, se generan empleos, es palanca de crecimiento económico para el país, y poco más de 53 millones de personas serían beneficiadas de esta manera.

Por todo lo anterior, pongo a consideración la presente iniciativa. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, suscrita por el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Víctor Manuel Pérez Díaz, diputado de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrantes

del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 136 de la Ley Federal de Trabajo y se reforman los artículos 3o., 5o. y 16; y se adiciona el artículo 29 Quinquies de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al tenor de la siguiente**

Exposición de Motivos

La vivienda se ha convertido en un pilar muy importante de la familia, es el epicentro del bienestar social por lo que toda familia debe de disfrutar de una vivienda digna y decorosa, es así que el artículo 4o. constitucional establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

De acuerdo a cifras de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016 (Enigh) en México existe un total de 32 millones 873 mil 588 de viviendas, de las cuales 58.9 por ciento son propias, 9.9 por ciento son propias, pero la están pagando, 14.5 por ciento son rentadas y 14.2 por ciento son prestadas. Cerca del 30 por ciento de los hogares no son propios lo que evidencia la necesidad de gran parte de la población por tener una vivienda propia.

Entre los diferentes problemas para adquirir una vivienda se encuentra:

- No cuenta con recursos propios
- No tiene acceso a un crédito hipotecario

El 66.5 por ciento de las viviendas fueron adquiridas por recursos propios. Sin embargo, el Infonavit se posiciona como el medio de financiamiento para la adquisición de una vivienda para aquellos que no cuentan con los recursos inmediatos para su compra, del total de viviendas propias el 20 por ciento fue adquirida a través de esta prestación laboral; seguido de bancos con 6.2 por ciento.

El Fondo de Vivienda de los trabajadores es administrado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) cuya función es establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

- a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas
- b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones
- c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores

La subcuenta de vivienda de los trabajadores se encuentra plasmado en el artículo 29 fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores el cual establece que los patrones deben aportar el 5 por ciento del salario de los trabajadores a su servicio, para abonarlo en la Subcuenta de Vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores.

El Infonavit se ha convertido en un gran apoyo para la adquisición de una vivienda; no obstante este beneficio no es para toda la población, actualmente se encuentra el programa “Crecamos Juntos” cuyo fin es incentivar a aquellas personas que se encuentran dentro de la informalidad a incorporarse al régimen de incorporación fiscal (RIF) teniendo acceso a la seguridad social, es decir, a los beneficios que ofrece el Infonavit:

- Constituir o reactivar la Subcuenta de Vivienda.
- Obtener un crédito para adquisición de una casa nueva o usada.
- Obtener rendimientos sobre el saldo de la Subcuenta de Vivienda.
- Obtener un subsidio del gobierno federal por las aportaciones que se realice.

Asimismo, en este programa el pago de las cuotas se realiza de manera “voluntaria” eligiendo el monto a pagar por concepto de aportaciones bimestrales dentro de una tabla de cuotas de aportación bimestral para afiliados registrados en el RIF, optando por una cuota más alta o menor dependiendo de la condición económica del beneficiario obteniendo un subsidio por parte del gobierno federal.

Este programa enfrenta grandes retos, el principal es poder convencer a aquellos informales a regularizarse, dejando fuera del beneficio de Infonavit a aquellas personas que se encuentran dentro de la formalidad y tienen la

capacidad de pago para realizar sus aportaciones voluntarias a su subcuenta de vivienda e incluso para el pago de un crédito hipotecario.

Al permitir que personas que se encuentran dentro de la formalidad y no cuentan con seguridad social realicen aportaciones voluntarias a su subcuenta de vivienda permitirá que el Infonavit cuente con mayores recursos que podrá traducirse en mayores beneficios para sus derechohabientes.

Actualmente, la Ley de Seguridad Social prevé un régimen voluntario para que todas las familias tengan derecho a un seguro de salud. De esta manera, todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, incluido los familiares y cualquier familiar adicional pagará anualmente una cuota establecida para tener dicho beneficio. Sin embargo, no existe un régimen voluntario para que todas las familias puedan obtener un crédito barato y suficiente para adquirir una vivienda, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Por lo anterior, es necesario crear mecanismos que permitan a aquellas personas que se encuentren dentro de la formalidad y no cuenten con ningún tipo de apoyo para la adquisición de vivienda realizar aportaciones voluntarias a su fondo de vivienda para que de esta manera puedan tener un acceso a un crédito de vivienda.

Este beneficio va enfocado a las personas físicas incorporadas al régimen de incorporación fiscal quienes de acuerdo al artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta son los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional y tengan ingresos menores de la cantidad de dos millones de pesos.

Asimismo, las personas físicas con actividades empresariales de los cuales sus Ingresos son provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas; y las personas físicas con actividades profesionales cuyos Ingresos derivan de la prestación de un servicio profesional o de un servicio personal independiente según lo establece el artículo 100 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De la misma manera, las personas físicas con ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y

demás prestaciones que deriven de una relación laboral establecidos en el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que permite la figura de asimilados a salarios.

Es decir, poco más de 53 millones de personas serían beneficiadas de manera inmediata, considerando que 44 millones 426 mil 405 personas se encuentran dentro del régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, 3 millones 439 mil 796 personas dentro del régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales y 5 millones 177 mil 393 de personas dentro de régimen de incorporación fiscal de acuerdo con cifras del SAT. Lo anterior sin considerar las personas que pudieran incorporarse a la formalidad.

De esta manera, se estaría otorgando un incentivo para incorporarse dentro de la formalidad (en caso de no encontrarse) y así un mayor número de personas podrán tener acceso a créditos para adquirir una vivienda, lo que incrementará la demanda de viviendas, reactivando el sector de la construcción convirtiéndose en una palanca de crecimiento económico para el país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 136 de la Ley Federal de Trabajo y se reforman los artículos 3o., 5o. y 16; y se adiciona el artículo 29 Quinquies de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Primero. Se reforma el artículo 136 de la Ley Federal de Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

Asimismo, las personas físicas con ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, las personas físicas incorporadas al Régimen de Incorporación Fiscal, las personas físicas con actividades empresariales y profesionales y las personas físicas que se encuentran dentro de la formalidad en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que no cuenten con ningún tipo de apoyo para la adquisición de vivienda, podrán

realizar aportaciones voluntarias al Fondo Nacional de la Vivienda.

Segundo. Se reforman los artículos 3o., 5o. y 16; y se adiciona el artículo 29 Quinquies de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a III. ...

IV. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a las personas físicas con ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, a las personas físicas incorporadas al Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales y a las personas físicas que se encuentra dentro de la formalidad en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que no cuenten con ningún tipo de apoyo para la adquisición de vivienda obtener crédito barato y suficiente mediante aportaciones voluntarias bajo un régimen voluntario para: a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores; y

V. Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III, de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.

Artículo 5o. El patrimonio del Instituto se integra:

I. a V. ...

Las aportaciones de los patrones **y las aportaciones voluntarias de los trabajadores** a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores.

Artículo 16. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I. a XXI. ...

XXII. Determinar anualmente el importe de las cuotas mínimas del régimen voluntario a aplicar, previa

realización de los análisis y estudios actuariales pertinentes, sin detrimento de la situación financiera del Instituto.

XXIII. Las demás que le señale la Asamblea General o se desprendan de la presente ley.

Régimen voluntario

Artículo 29 Quinquies. Toda familia en México tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y para ese efecto, los trabajadores podrán celebrar con el Instituto un convenio que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente en términos del artículo 3o., fracción IV.

Los trabajadores que se encuentren bajo el régimen voluntario se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 47.

Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores pagarán anualmente la cuota establecida correspondiente.

El Consejo de Administración podrá determinar anualmente el importe de las cuotas a aplicar en términos del artículo 16, fracción XXII.

Las aportaciones voluntarias se organizarán en sección especial, con contabilidad y administración de fondos separadas de la correspondiente a las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda de los trabajadores.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 26 de marzo de 2019.— Diputados y diputadas: Víctor Manuel Pérez Díaz, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Armando Tejeda Cid, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Romero Herrera, José del

Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Ramón Cambero Pérez, José Rigoberto Mares Aguilar, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduvina Sandoval Mendoza, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa González Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfías Cedillo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Rocío Barrera Badillo: Con la venia de la Presidencia. Estimadas compañeras y compañeros legisladores, enfrentar estructuras oligopólicas que controlan los precios y la calidad de los productos es, sin lugar a dudas, un reto monumental al que se tiene que hacer un beneficio en la economía familiar.

En 2013, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la OCDE, determinó que los consumidores mexicanos gastaban 30 por ciento más en mercados con problemas de competencia, y hace algunos meses la Comisión Federal de Competencia Económica identificó

que el poder de mercado de algunas empresas representa una afectación dramática sobre el precio del 100 por ciento en algunos productos esenciales en la vida cotidiana de las personas.

En palabras simples, la falta de competencia significa que pagamos el doble de lo que realmente cuestan algunos productos y servicios, y si esto fuera diferente, los hogares observarían un aumento automático del 15 por ciento en la capacidad adquisitiva de sus salarios.

Recordarán que la reforma constitucional de 2013, en materia de telecomunicaciones y competencia económica, hizo énfasis en el proceso de selección de los comisionados, con la finalidad de brindar sus decisiones y elegir a los mejores perfiles de un proceso abierto y público.

Si bien es cierto fue una decisión acertada que los siete comisionados de la IFT y los siete de Cofece sean ratificados por el voto de las dos terceras partes del Senado, esto no ocurre con los titulares de la autoridad investigadora.

De acuerdo con el procedimiento vigente, la facultad de la elección de los titulares de la autoridad investigadora recae exclusivamente en los comisionados de cada órgano regulador, y es aquí donde los legisladores advertimos el incumplimiento constitucional de la separación de funciones, ya que al existir un delgado vínculo de agradecimiento entre dichos funcionarios, rompe flagrantemente el espíritu constitucional y representa un error que debe corregirse inmediatamente.

El hecho de que los comisionados decidan quién debe ser el titular de la autoridad investigadora, somete a dicho funcionario público a que en el futuro le cobren el respaldo por su nombramiento y ello pueda derivar en presiones para incidir, frenar o sesgar el sentido de algunas investigaciones.

Por esta razón, el propósito de esta reforma es que los titulares de la autoridad investigadora sean elegidos por el mismo rigor técnico con el que se elige a los comisionados. Esto es, se sometan al mismo proceso de selección, que sea el Senado de la República quien esté facultado para ratificar su nombramiento y que este último tenga que ser quien decida su reelección.

El siguiente tema que deseo someter a su consideración tiene que ver con la transparencia y rendición de cuentas del trabajo que realizan los titulares de la autoridad investigadora de los órganos reguladores.

Si analizamos la regulación vigente, los titulares de la autoridad investigadora tienen el poder supremo de decidir qué se investiga, por qué se investiga y qué no se debe investigar. Además, su criterio es el único que le otorga prioridad a las investigaciones y son ellos los que determinan cuándo iniciarlas, aplazarlas, o sencillamente nunca comenzarlas, sin que nadie pueda cuestionarlos y sin rendirles cuentas a nadie. De este tamaño es el poder que tiene el titular de la autoridad investigadora.

Si uno revisa el texto constitucional, los comisionados presidentes tanto de la Cofece como del IFT, están obligados a rendir cuentas a la sociedad y año con año presentan su informe anual ante el Senado de la República. Pero, como ya se explicó, los titulares de la autoridad investigadora están exentos de dicha responsabilidad.

Por esta razón propongo una reforma constitucional, para que ellos también rindan cuentas ante la sociedad y compartan el razonamiento bajo el cual decidieron el inicio de sus investigaciones.

Me voy a referir a un ejemplo muy concreto. Entre las últimas investigaciones de la Cofece se encuentra la investigación sobre la presunta comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de fichaje de jugadores de fútbol.

Si bien la intervención de dicho órgano regulador en el balompié mexicano puede incidir positivamente en favor de los jugadores, lo cierto es que están empleando recursos públicos y capital humano, que bien podría analizar algún otro tipo de mercado que beneficie a una población de mayor tamaño o que trascienda en favor de la economía familiar.

Por eso deseamos que los titulares de la autoridad investigadora se presenten ante el Senado de la República, para que en un diálogo franco y directo se compartan los problemas de regulación que existen en México y que también sea útil la interacción con los senadores, para que los reguladores se sensibilicen de los temas que más les preocupan a las familias en las entidades federativas.

A nadie le conviene que los órganos de competencia económica y telecomunicaciones inviertan años, recursos y el talento de su capital humano en investigaciones que beneficien marginalmente a unos cuantos, o que se apliquen sanciones inferiores a los que invierten a la Cofece o en el Ifetel en dichos procedimientos.

Cierro esta intervención recordándoles que la regulación económica es competencia de todos, y la aprobación de esta reforma abonará a este objetivo en beneficio de los ciudadanos de este país. Muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Rocío Barrera Badillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para nadie es un secreto que al gobierno mexicano le ha significado un reto mayúsculo resolver la falta de competencia en algunos mercados y aún más difícil ha sido enfrentar diversas estructuras oligopólicas que durante décadas han controlado los precios y la calidad de los productos.

De acuerdo con el diagnóstico que realizó el Poder Ejecutivo federal¹ en el marco de la reforma constitucional en materia de competencia económica en 2013, se concluyó que era necesario fortalecer la política de competencia económica en México, tomando en cuenta que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos determinó que los consumidores mexicanos gastaban 30 por ciento más en mercados con problemas de competencia.

De manera más reciente, la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) presentó en octubre de 2018 el estudio *Poder de mercado y bienestar social*,² el cual tuvo el propósito de analizar la pérdida de bienestar de los mexicanos como consecuencia del ejercicio de poder de mercado. La conclusión de dicha investigación evidenció la existencia de un sobre precio de cerca de 100 por ciento en productos y servicios que son esenciales en la vida cotidiana de las personas.

En palabras simples, el estudio a que hacemos referencia determinó que en México se paga el doble de lo que deberían costar algunos productos y servicios y ello tiene serias

repercusiones en la economía familiar, ya que de no existir esta situación, la **Cofece** estima que los hogares observarían un aumento automático de 15.7 por ciento en la capacidad adquisitiva de sus salarios. **¡De ese tamaño es el poder de algunas empresas!**

Si tenemos claro que la competencia económica, como principio rector de toda economía, es un elemento insustituible para acompañar el desarrollo económico de cualquier nación, el trabajo del Congreso debe concentrarse en las reformas que contribuyan en el bienestar de la sociedad.

La reforma constitucional de 2013 en materia de competencia económica planteó como objetivo principal empoderar a los órganos reguladores, tanto de la Cofece, como del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), dotándoles de autonomía constitucional y otorgándoles facultades suficientes para garantizar la objetividad de sus decisiones y regular eficientemente los mercados.

En específico, la reforma constitucional de 2013 planteó tres directrices fundamentales:

Primero, se estableció constitucionalmente la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve los procedimientos en forma de juicio.

Segundo, se instituyó un sistema novedoso para el nombramiento de los comisionados que integran el pleno de la Cofece y el IFT, con objeto de garantizar la idoneidad de los funcionarios que deciden cómo y de qué forma se regulan los mercados.

Tercero, se decretó que la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión regularían las modalidades conforme a las cuales los comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Si bien el Constituyente Permanente hizo énfasis en el proceso de selección de los comisionados para blindar sus decisiones y alejarlos de posibles influencias políticas o de grupos de interés, desafortunadamente, no se tuvo el mismo cuidado en el proceso de la selección de los responsables de la etapa de investigación tanto de la Cofece como del IFT, que en las leyes secundarias se conocen como **titulares de la Autoridad Investigadora** y así nos referiremos en lo subsecuente.

Como se dijo, el diseño constitucional estableció una división al interior de los órganos reguladores para separar en forma estricta el trabajo de los responsables de la etapa de investigación, respecto de quienes discuten los dictámenes en Pleno para su aprobación. Sin embargo, esto no ocurre, ya que el propio artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, faculta al pleno de la Cofece, la decisión de elegir por mayoría calificada de cinco comisionados a la persona que ocupará la titularidad de la Autoridad Investigadora (lo mismo pasa en el IFT) y es aquí donde los legisladores de Morena advertimos el incumplimiento constitucional de la separación de funciones.

Que el pleno de los órganos reguladores elija en forma discrecional a la persona que ocupará la titularidad de la Autoridad Investigadora es un terrible error que debe corregirse.

Si aceptamos como válida la posibilidad de que el elegido a ocupar la titularidad de la Autoridad Investigadora puede tener un vínculo de agradecimiento con él o los comisionados que lo designan, ese delgado hilo de relación rompe el espíritu constitucional de separar internamente a la Autoridad Investigadora y al pleno de la comisión. El hecho de que los comisionados decidan quién debe ser el titular de la Autoridad Investigadora somete a dicho funcionario público a que en el futuro le cobren el respaldo por su nombramiento y ello puede derivar en presiones para incidir, frenar o sesgar el sentido de alguna investigación.

Sumado a lo anterior y teniendo claro que el sector empresarial tiene incentivos suficientes para mantener el **statu quo** de los mercados que controlan, debemos considerar la probable influencia sobre los reguladores y si controlan al titular de la Autoridad Investigadora asegurarán la protección de su interés.

Por estas razones, el objetivo de esta iniciativa es hacer efectiva la separación interna de los órganos reguladores, para quién investiga tenga la autoridad y libertad para realizar sus investigaciones y que no le deba su puesto a ningún comisionado.

Para fortalecer esta idea, proponemos que los titulares de la Autoridad Investigadora sean elegidos con el mismo rigor técnico con el que se elige a los comisionados. Esto es, que se sometan al mismo proceso de selección y que sea el Senado de la República quien esté facultado para ratificar su nombramiento.

El siguiente tema que deseamos someter a su consideración tiene que ver con la transparencia y la rendición de cuentas del trabajo que realiza la Autoridad Investigadora de los órganos reguladores, a los que nos hemos referido en este proyecto.

Si uno revisa el texto vigente de la Carta Magna, encontrará que tanto los comisionados presidentes de la Cofece como del IFT están obligados constitucionalmente a rendir cuentas ante el Senado de la República, respecto a las decisiones asumidas en materia de regulación, sin embargo y tomando en cuenta que existe una separación de funciones al interior de los entes reguladores, para el Grupo Parlamentario de Morena lo correcto sería que también los responsables de la Autoridad Investigadora enfrenten a los representantes del pueblo para informar sobre los temas en los que se está trabajando.

Si analizamos con detenimiento y con la mayor seriedad las facultades de los titulares de la Autoridad Investigadora, podemos concluir que estos funcionarios públicos tienen el poder supremo de decisión respecto a qué se investiga, por qué se investiga y qué cosa no se investiga. Además, su criterio es el que le otorga prioridad a las investigaciones para iniciarlas, aplazarlas o sencillamente nunca comenzarlas, sin que nadie pueda cuestionarlo y sin rendirle cuentas a nadie. Ése es el poder que tiene el titular de la Autoridad Investigadora.

Como ejemplo, hago referencia a la última investigación que anunció la Cofece respecto a la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado del fichaje de jugadores profesionales de fútbol en el territorio nacional.³

Si bien la intervención de la Cofece en el mercado de fichaje de jugadores puede incidir positivamente en escenarios más competitivos para los jugadores y empresarios. Lo cierto es, que se están empleando recursos públicos y humanos que bien podrían estar analizando algún otro mercado en el que el resultado de la investigación podría beneficiar a una población de mayor relevancia y que podría generar beneficios económicos de mucho mayor impacto para nuestra nación.

Por esa razón queremos llevar a los titulares de la Autoridad Investigadora al Senado de la República, para que en un diálogo directo entre los representantes de la ciudadanía y los responsables del análisis de los mercados, se expongan de manera pública y abierta las experiencias y problemas de regulación que han sido identificadas por los sena-

dores en sus entidades federativas y que los funcionarios de los órganos reguladores se sensibilicen de los temas que más preocupan a los mexicanos. ...

En resumen, con esta reforma queremos propiciar inercias positivas que permitan que los recursos de la Cofece y del IFT se destinen a las investigaciones en las que la sociedad gane más. A nadie conviene que los órganos de competencia económica y telecomunicaciones inviertan años, recursos y el talento de su capital humano en investigaciones que beneficien marginalmente a unos cuantos o que se apliquen sanciones inferiores a lo que invierte la Cofece o el IFT en dichos procedimientos. ...

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, los exhortamos a impulsar esta iniciativa para que el espíritu de la reforma constitucional de 2013 en materia de telecomunicaciones y competencia económica no se desvirtúe y fortalezcamos la autonomía y la rendición de cuentas de los órganos reguladores. ...

Cierro esta intervención recordándoles que **un México mejor es competencia de todos** y la aprobación de esta reforma abona a ese gran objetivo. ...

Por todo lo expuesto se somete a la consideración de la asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** y **adicionan** diversas disposiciones al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...
...
...
...
...
...
...

I. a VII. ...

VIII. Los titulares de los órganos, **así como los titulares de la autoridad que conoce de la etapa de investigación** presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. a X. ...

XI. Los comisionados de los órganos, podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley; y

XII. ...

...
...

Los titulares de la autoridad que conocen de la etapa de investigación de cada uno de los órganos serán nombrados por la Cámara de Senadores, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años.

Los comisionados y los titulares de la autoridad que conoce de la etapa de investigación deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a VIII. ...

Los comisionados y los titulares de la autoridad que conoce de la etapa de investigación se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del título cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

...

Los titulares de la autoridad que conocen de la etapa de investigación por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo.

Los aspirantes a ser designados como comisionados y titulares de la autoridad que conoce de la etapa de investigación acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo

y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los comisionados y titulares de la autoridad que conoce de la etapa de investigación son inatacables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones correspondientes a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a la Ley Federal de Competencia Económica en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, con la finalidad de armonizar el marco jurídico con las nuevas disposiciones en materia de nombramiento y rendición de cuentas.

Tercero. El Senado de la República deberá nombrar a los titulares de la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 <http://bibliotecadigital.tamaulipas.gob.mx/archivos/descargas/e6588f5c636c2362019e4bcaa18a50520d04954d.pdf>

2 <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/10/Libro-CPC-Poder-y-Bienestar-ver4.pdf>

<https://www.economista.com.mx/opinion/Poder-de-mercado-y-bienestar-social-20181025-0037.html>

3 <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/11/DOF-IO-002-2018-07112018.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2019.— Diputadas: **Rocío Barrera Badillo**, Erika Mariana Rosas Uribe (rúbrica).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 Bis de la Ley del Seguro Social y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo: Diputadas y diputados, no hay crimen más cruel que la desaparición de

un ser humano. Para los familiares de los desaparecidos, la pérdida de un ser querido se sigue viviendo como algo reciente, pero mientras haya esperanza seguirán atrapadas en una tortuosa indefinición, sin poder hacer el duelo ni seguir adelante con sus vidas.

El gobierno federal, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, en el mes de enero dio a conocer su primer informe de actividades y reportó tener registro de cerca de 40 mil 180 personas desaparecidas en todo el país.

Para nadie es un secreto que la desaparición de personas en los últimos años se acrecentó, por lo que se observa con preocupación la información de numerosos casos de desaparición y existen notables omisiones en las legislaciones en la materia, para proteger adecuadamente a los denunciantes, quienes ante la incertidumbre de los procesos legales y los tiempos que se manejan en estos, no encuentran soluciones que les permitan obtener una mejor calidad de vida.

En ese sentido, esta propuesta tiene como objetivo el no dejar en el abandono a los familiares que han sufrido esta pérdida, es decir, desaparición de la persona que se hacía cargo de la manutención de su familia y para ello pongo a consideración de esta soberanía la modificación de los artículos 109 Bis de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, bajo la siguiente premisa.

Las legislaciones antes señaladas, es decir, estos articulados, establecen de manera clara los derechos de los familiares derechohabientes que cuentan con la declaración de ausencia, pero no podemos dejar de precisar que existe un intervalo de tiempo en el cual se colocan en el abandono. Entre la fecha de presentación de la denuncia, desaparición o la presentación de la queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la fecha en que se dicta la resolución de declaración especial de ausencia, motivo por el cual presento esta iniciativa.

¿Qué quiere decir esto? Que cuando una persona desaparece, sus familiares tienen que presentar la denuncia respectiva, y posteriormente, tres meses después, la declaración de ausencia ante los juzgados civiles.

Pero en ese lapso, la familia no tiene derecho a las prestaciones de seguridad social que contempla el IMSS o la legislación del ISSSTE. Es decir, su familia no tiene derecho a atención médica o a atención hospitalaria en el lapso de

la presentación de la denuncia y la resolución de la declaración de ausencia, que aproximadamente, en resolverse el tema de la declaración, es decir, en dictarse la resolución tarda nueve meses.

En ese lapso, la familia no tiene seguridad social ni acceso a la salud, si es que cuenta con el Seguro Social.

Entonces, lo que estoy proponiendo es que el artículo 109 Bis de la Ley del Seguro Social se modifique para quedar como sigue: Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y a partir de que se haya hecho la denuncia o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la legislación especial en la materia, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.

Una vez que la autoridad dicte la resolución de la declaración especial de ausencia, se estará a los efectos legales de la presente ley. Y la modificación del artículo 43 de la Ley del ISSSTE para que quede como sigue:

El trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o tiempo para los cuales haya sido designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido su tiempo.

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo: ...establecidos en el capítulo anterior. Del mismo derecho disfrutarán en lo que proceda, sus familiares derechohabientes. Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y a partir de que se haya hecho la denuncia o la presentación de queja...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, por favor.

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo: ...ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de la legislación especial en la materia, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir los beneficios de salud establecidos en el capítulo anterior. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 109 Bis de la Ley del Seguro Social y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, diputado de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 Bis de la Ley del Seguro Social (IMSS) y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para nadie es un secreto que la desaparición de personas en los últimos años se acrecienta, por lo que se observa con preocupación la información de numerosos casos de desaparición y existen omisiones en las legislaciones de la materia para proteger adecuadamente a los denunciantes, quienes ante la incertidumbre de los procesos legales y los tiempos que se manejan en éstos, no encuentran soluciones que les permitan obtener una mejor calidad de vida.

La propia Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que, a pesar de las detenciones de integrantes de diversos grupos delictivos y el decomiso de los bienes obtenidos de manera ilegal, las organizaciones del crimen organizado han extendido sus actividades ilícitas a la trata de personas, los secuestros y la extorsión.

El 17 de noviembre de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la **Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, de donde se desprenden los siguientes conceptos:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

... IX. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto

grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida o no localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;...

...XV. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;...

...XXI. Registro Nacional: al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de personas desaparecidas y no localizadas, tanto de la federación como de las entidades federativas;...

En esta ley, en su artículo noveno transitorio, se estableció lo siguiente: **El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente decreto**, por lo que con fecha 22 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto a través del cual se expidió la **Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Agraria**, legislación en la que se estableció entre otros supuestos, el establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente y el otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

La ley citada, establece conceptos que es importante precisar:

- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse **a partir de los tres meses** de que se

haya hecho la denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud **deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales** y verificar la información que le sea presentada.

- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, entre otros los siguientes efectos: El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte y el **permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen.**

- La Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales de la persona desaparecida en los siguientes términos: I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición; II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas. La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida. Por lo que hace a las fracciones III y IV del presente artículo, la federación será la encargada de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable. Si la persona desaparecida laboraba al servicio de la federación, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.

La Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas redujo a tres meses el tiempo esta-

blecido por el Código Civil Federal de 2 años para pedir la declaración la ausencia de una persona desaparecida, y si bien es cierto que al establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, indica que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento, deja en un espacio de tiempo desprotegidos a los familiares de la persona desaparecida en lo referente a las prestaciones de seguridad social.

Aunado a lo anterior, con la modificación antes citada, se generaron cambios en diversas legislaciones, que regulan la materia de la desaparición de personas y declaración de ausencia, y que nos sirven para dar contexto a la presente iniciativa, entre otros los siguientes:

Ley del Seguro Social

Artículo 109 Bis. Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo 43. El Trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus familiares derechohabientes.

Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior.

Con fecha 16 de julio de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el extracto del **Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación de Delito de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares**, en

donde se fijan las bases para su actuación, estableciéndose en el apartado de procedimientos, **que el mecanismo de búsqueda inmediata puede activarse dentro de las primeras 24 horas.**

Y es en este sentido, que esta propuesta tiene como objetivo el no dejar en el abandono a los familiares que han sufrido esta pérdida (desaparición) de la persona que se hacía cargo de la manutención de su familia, y para ello pongo a consideración de esta soberanía la modificación de los artículos 109 Bis de la Ley del Seguro Social (IMSS) y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), bajo la siguiente premisa: **Las legislaciones antes señaladas establecen de manera clara los derechos de los familiares derechohabientes que cuenten con la declaración de ausencia, pero no podemos dejar de precisar que existe un intervalo de tiempo en el cual se colocan en el abandono, entre la fecha de la presentación de la denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la fecha en que se dicta la resolución de la declaración especial de ausencia**, motivo por el cual, presento la siguiente iniciativa:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
LEY ACTUAL:	PROPUESTA:
<p>Artículo 109 Bis. Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.</p>	<p>Artículo 109 Bis. Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida, y a partir de que se haya hecho la denuncia o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la legislación especial en la materia, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.</p> <p>Una vez que la autoridad dicte la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, se estará a los efectos legales de la presente ley.</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
LEY ACTUAL:	PROPUESTA:
<p>Artículo 43. El Trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior.</p> <p>Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus Familiares Derechohabientes.</p> <p>Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior.</p>	<p>Artículo 43. El Trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior.</p> <p>Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus Familiares Derechohabientes.</p> <p>Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida, Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida, y a partir de que se haya hecho la denuncia o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la legislación especial en la materia, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y</p>
	<p>hospitalaria que sea necesaria, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior.</p> <p>Una vez que la autoridad dicte la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, se estará a los efectos legales de la presente ley.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, el suscrito legislador, somete a su consideración la siguiente **iniciativa que reforma los artículos 109 Bis de la Ley del Seguro Social y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

Artículo Único. Se reforman los artículos 109 Bis de la Ley del Seguro Social (IMSS) y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para quedar como sigue:

Artículo 109 Bis de la Ley del Seguro Social (IMSS). - Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida, **y a partir de que se haya hecho la denuncia o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la legislación espe-**

cial en la materia, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.

Una vez que la autoridad dicte la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, se estará a los efectos legales de la presente ley.

Artículo 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). El trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus Familiares Derechohabientes.

Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida, **y a partir de que se haya hecho la denuncia o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la legislación especial en la materia**, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior.

Una vez que la autoridad dicte la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, se estará a los efectos legales de la presente ley.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2019.— Diputado y diputada: **Alejandro Carvajal Hidalgo**, Mariana Dunyaska García Rojas (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para su opinión.

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Manuel Gómez Ventura, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Manuel Gómez Ventura: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Manuel Gómez Ventura: Hablar de injusticia laboral es hablar de corrupción, es hablar de violaciones a los derechos laborales.

Hablar de sindicatos sonaría súper interesante si estos no hubiesen desvirtuado el objetivo para el cual fueron creados. La representación y defensa de los trabajadores ante las empresas y gobiernos o patrones. Sin embargo, la ambición de los líderes sindicales terminó a la fecha aliándose a los intereses patronales y de los gobiernos corruptos.

Y es que precisamente la legislación en materia laboral, consagrada en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma el ideario revolucionario para la defensa de los trabajadores y reconoce su derecho a coaligarse a través de sindicatos para la defensa de sus intereses comunes.

Por ello, para lograr el cumplimiento efectivo de la libertad de asociación, la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 354 y 359, reconoce el derecho que tienen los trabajadores y patrones a coaligarse y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa ni injerencias indebidas con la libertad plena de redactar sus estatutos, elegir libremente sus representantes, organizar su administración y formular su programa de acción.

Y confirmando lo anterior, el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical y la

protección del derecho a la sindicación reconoce el derecho que tienen los trabajadores y empleadores, sin distinción, a constituirse o afiliarse a las organizaciones sindicales que estimen conveniente.

Por su parte, el Convenio 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, complementario del Convenio 87, protege a los trabajadores de todo acto de discriminación tendientes a menoscabar la libertad sindical.

Sin embargo, al no contar con una forma democrática de elegir a los representantes sindicales, ha dado como resultado la firma de contratos colectivos de protección patronal, mecanismo que han usado las empresas por décadas para aniquilar la posibilidad de que los trabajadores que contrate la empresa puedan ejercer su derecho de asociación y se afilien al sindicato que prefieran; esto en virtud de la controvertida cláusula de exclusión por admisión, contraviniendo así los principios normativos contenidos en la Constitución y en los diversos tratados internacionales.

La afiliación automática y obligatoria de trabajadores a un sindicato determinado es un claro resabio del corporativismo autoritario, y es que la actual redacción de la Ley Federal del Trabajo contempla la posibilidad de que el sindicato contratante y el patrón pacten la contratación exclusiva de trabajadores que estén afiliados a él.

En consecuencia, los trabajadores que pretendan organizarse a través de sindicatos disidentes para la defensa de sus intereses a menudo se topan con obstáculos burocráticos y técnicos infranqueables, diseñados precisamente para desalentar todo movimiento que se oponga a los intereses de los sindicatos hegemónicos y de los patrones.

Por tal motivo, esta iniciativa propone modificar la Ley Federal del Trabajo en su artículo 371, inciso IX, donde se garantice el procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros salvaguardando el libre ejercicio del voto personal, libre y secreto, para que los trabajadores, en un acto informado y responsable, tengan finalmente el derecho de decidir qué sindicato les va a representar en la negociación de su contrato colectivo de trabajo ante el patrón o ante la empresa.

Asimismo, se propone derogar los artículos 395 y 413 de la Ley Federal del Trabajo, eliminar la inconstitucional cláusula de exclusión por admisión y el contrato ley, a efecto de que los trabajadores recuperen el derecho de afiliarse al sindicato que elijan, tal como lo señala los principios fun-

damentales del derecho internacional del trabajo. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Manuel Gómez Ventura, del Grupo Parlamentario de Morena

Manuel Gómez Ventura, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 371, fracción IX, y deroga los artículos 395 y 413 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de democratización sindical, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. La libertad de asociación y negociación colectiva

La libertad de reunión y asociación contenida en el artículo 9o.¹ de nuestra Constitución Política es un derecho fundamental universalmente aceptado y reconocido como derecho humano, mismo que, en materia laboral, debe ser leído como corolario de las fracciones XVI² y X,³ apartados A y B respectivamente, del artículo 123 constitucional, que reconocen el derecho de los trabajadores de coaligarse a través de sindicatos “para la defensa de sus intereses comunes”.

Para lograr el cumplimiento efectivo de la libertad de asociación, la Ley Federal del Trabajo (LFT) reconoce el derecho que tienen los trabajadores de coligarse y constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa ni injerencias indebidas (artículos 354⁴ y 359⁵), con libertad plena de redactar sus estatutos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción (artículo 359).

En lo que respecta al marco jurídico internacional, las normas relativas al derecho de asociación y la libertad sindical son añejas e incontestables, a más de estar ampliamente reconocidas como auténticos derechos humanos.

El **Convenio 87** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la libertad sindical y a la protección del

derecho a la sindicación de 1948, reconoce el derecho que tienen los trabajadores y empleadores, sin distinción ni autorización previa, a constituir o afiliarse a las organizaciones sindicales que estimen convenientes (artículo 2),⁶ con la libertad de redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y de formular su programa de acción; en este sentido, obliga a las autoridades públicas a abstenerse de toda intervención tendiente a limitar o entorpecer el ejercicio de este derecho (artículo 3).⁷ Asimismo, obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación (artículo 11).⁸

Por su parte, el Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949, complementario del Convenio 87, protege a los trabajadores de todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, específicamente aquellos que tengan por objeto condicionar el empleo de un trabajador a su afiliación a un sindicato (artículo 1),⁹ y garantiza la no injerencia entre organizaciones sindicales, calificando como acto de injerencia “las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores” (artículo 2).¹⁰ Además, obliga a los Estados a crear organismos internos que garanticen el derecho de sindicación (artículo 3),¹¹ así como a adoptar medidas para estimular y fomentar la negociación voluntaria y colectiva entre trabajadores y empleadores al fijar las condiciones de empleo en los contratos colectivos de trabajo (artículo 4).¹² Este Convenio acaba de ser ratificado en el Senado de la República el 20 de septiembre de 2018.¹³

Los derechos de asociación, libertad sindical y negociación colectiva están íntimamente relacionados y deben concebirse como un conglomerado normativo indisoluble en materia de derechos laborales fundamentales; su aplicación parcial y selectiva desvirtúa su esencia garantista y perverte la naturaleza práctica del derecho colectivo del trabajo.

2. La nociva cláusula de exclusión

El no contar con una forma democrática de elegir a los representantes sindicales, ha dado como resultado la firma de contratos colectivos de protección patronal, mecanismo

que han usado las empresas por décadas para aniquilar también la posibilidad de que los trabajadores que contrate la empresa puedan ejercer su derecho de asociación y se afilien al sindicato que prefieran, esto en virtud de la controvertida cláusula de exclusión por admisión, contraviniendo así principios normativos contenidos en la Constitución y en diversos tratados internacionales de derechos humanos.

La afiliación automática y obligatoria de trabajadores a un sindicato determinado es un claro resabio del corporativismo autoritario. Pese a que disposiciones tan injustas y arbitrarias no puede tener cabida en un sistema que aspira a ser garantista y democrático, la LFT contempla la posibilidad de que el sindicato contratante y el patrón pacten la contratación exclusiva de trabajadores que estén afiliados a él. Las cláusulas de exclusión han sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); sin embargo, la reforma laboral de 2012 sólo tuvo el acierto de eliminar el segundo párrafo del artículo 395 relativo a las cláusulas de exclusión por separación. En consecuencia, toda reforma que pretenda combatir los contratos colectivos de protección debe necesariamente atacar también la figura de las cláusulas de exclusión en todas sus modalidades.

En consecuencia, los trabajadores que pretendan organizarse a través de sindicatos disidentes para la defensa de sus intereses a menudo se topan con obstáculos burocráticos y técnicos infranqueables, diseñados precisamente para desalentar todo movimiento que se oponga a los intereses de los sindicatos hegemónicos y los patrones.

Estas conductas representan una limitación evidente al derecho de asociación al nulificar la posibilidad de los trabajadores de pertenecer y ser representados por el sindicato que ellos elijan, verificándose la violación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como los convenios 87 y 98 de la OIT.

Las reformas propuestas son fundamentales para la democratización del sindicalismo en México, a fin de que recupere su papel como representante auténtico de los trabajadores.

3. Propuestas de reforma

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 371. Inciso IX... ... Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros</p>	<p>Artículo 371. Inciso IX... ... Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto personal, libre y secreto.</p>
<p>Artículo 395. En el contrato colectivo, podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en él de la cláusula de exclusión.</p>	<p>Artículo 395 (SE DEROGA)</p>
<p>Artículo 413. En el contrato-ley podrán establecerse las cláusulas a que se refiere el artículo 395. Su aplicación corresponderá al sindicato administrador del contrato-ley en cada empresa</p>	<p>Artículo 413. (SE DEROGA)</p>

Esta iniciativa de ley promueve que los trabajadores, en un acto informado y responsable, tengan finalmente el derecho a decidir qué sindicato los va a representar en la negociación de su contrato colectivo de trabajo ante el patrón.

Asimismo, se propone eliminar de una buena vez la inconstitucional cláusula de exclusión por admisión a efectos de que los trabajadores recuperen el derecho de afiliarse al sindicato que elijan, tal como lo señalan los principios fundamentales del derecho internacional del trabajo.

Como lo señaló la SCJN en la jurisprudencia 150/2008, “los trabajadores tienen derecho a expresar su opinión y preferencia para elegir libremente la organización que los represente, protegidos contra todo acto de discriminación”, conforme a los principios fundamentales previstos en la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes secundarias que, de acuerdo con el artículo 133 de la Carta Fundamental, son la Ley Suprema de toda la Unión, así como los principios generales del derecho y de justicia social, aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la LFT. Así pues, para cumplir con dichos principios, la autoridad laboral debe ordenar que el recuento se lleve a cabo “mediante un procedimiento que garantice, en el marco de un sistema democrático de libertad sindical, el voto

personal, libre, directo y secreto de los trabajadores, ya que es el momento procesal donde puede comprobarse la voluntad absoluta e irrestricta de cada uno de ellos respecto del sindicato que estiman debe ser el titular y administrador del contrato colectivo de trabajo”.

De acuerdo con nuestro Máximo Tribunal, corresponde a las Juntas locales y federales “vigilar que la prueba cumpla su cometido para asegurar la plena libertad de quienes ejercen ese derecho; y para ello, deben proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su voluntad, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión y poner en peligro su integridad al ejercer su voto dentro del sistema de vida democrático y de libertad sindical, que es una garantía social íntimamente ligada a las libertades de expresión y asociación, lo que supone que cada persona pueda determinar sin presión, intromisión o suplantación alguna su decisión”.¹⁴

Partiendo de este criterio, se propone modificar el artículo 371 fracción IX a la LFT por el cual se establece el voto personal, libre y secreto en las elecciones sindicales y derogar los Artículos 395 y 413 de la misma ley que ya han sido declarados inconstitucionales por la SCJN referentes a la cláusula de exclusión.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno el siguiente

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforma el artículo 371, fracción IX, y se derogan los artículos 395 y 413, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I. a VIII. ...

IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto **personal, libre y secreto**.

Artículo 395. (se deroga).

Artículo 413. (se deroga).

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

2 Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

3 Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

4 Artículo 354.- La Ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones.

5 Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

6 Artículo 2. Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas

7 Artículo 3

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

8 Artículo 11. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.

9 Artículo 1

1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

(a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;

(b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

10 Artículo 2

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.

2. Se consideran actos de injerencia, en el sentido del presente artículo, principalmente, las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.

11 Artículo 3

Deberán crearse organismos adecuados a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para garantizar el respeto al derecho de sindicación definido en los artículos precedentes.

12 Artículo 4. Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y

las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo

13 <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-ratifica-el-convenio-98-sobre-el-derecho-de-sindicacion-y-de-negociacion-colectiva-en-la-oit?idiom=es>

14 Recuento para determinar la titularidad del contrato colectivo de trabajo previsto en el artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben ordenar y garantizar que en su desahogo los trabajadores emitan voto personal, libre, directo y secreto. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, octubre de 2008, página 451, Segunda Sala, tesis 2a./J. 150/2008

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2019.— Diputado **Manuel Gómez Ventura** (rúbrica).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

PROPUESTAS DE ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO 2019

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Dé cuenta la Secretaría con los acuerdos de la Junta de Coordinación Política.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cámara de Diputados.— LXIV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la celebración de una sesión solemne con motivo de la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo 2019.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 38, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados y,

Considerando

I. Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso establece que la Junta de Coordinación Política es el órgano en que se impulsan entendimientos y convergencias políticas a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden;

II. Que el artículo 38 del Reglamento de la Cámara de Diputados determina los casos en los que el Pleno de esta Cámara puede celebrar sesiones solemnes, señalando, en la fracción II de su numeral 1, que se podrán realizar para reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes.

III. Que con fecha 20 de febrero de 2019, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, acordó realizar una sesión solemne para la conmemoración de una sesión solemnes con motivo del 50 aniversario de la celebración de los Juegos Olímpico de México 1968 y de la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo 2019.

IV. Que con fecha 2 de abril 2019, Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Acordó que en virtud de los hechos ocurridos que interrumpieron en su totalidad las actividades de la Cámara de Diputados, se hace necesario modificar el Calendario Legislativo correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio, así como los eventos a celebrarse entre ellos la sesión solemne para la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo 2019.

V. Que el artículo 3 del Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo, establece que se otorgará anualmente a ciudadanos mexicanos, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte, así como aquellos que se hayan destacado en el fomento, la protección o el impulso del deporte social; o cuyos actos deportivos en favor de éste, hayan distinguido al deporte nacional al interior del país o ante la comunidad internacional.

VI. Que corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de idoneidad de la Comisión de Deporte, determinar otorgar la condecoración.

VII. Que el artículo 31, inciso b del Reglamento de la Medalla de reconocimiento al Mérito Deportivo, establece que la Junta de Coordinación Política está facultada para señalar los tiempos y el orden en que intervendrán los oradores.

Se somete a la consideración del Pleno, el siguiente

Acuerdo

Primero. Que el 9 de abril 2019, se llevará a cabo una sesión solemne para la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo 2019.

Segundo. El formato de dicha sesión solemne, será el siguiente:

1. Intervención de un diputado o diputada de la Comisión del Deporte, hasta por 10 minutos.
2. Intervención de un diputado o diputada de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, hasta por 10 minutos.
3. Intervención de la persona galardonada, hasta por 10 minutos.
4. Al concluir las intervenciones anteriores, hará uso de la palabra el Presidente de la Cámara de Diputados, hasta por 10 minutos.
5. Al concluir lo anterior, se procederá a entonar el Himno Nacional.
6. Posteriormente se pondrá a discusión el acta de la sesión para proceder a su clausura.

Tercero. En el desarrollo de la sesión sólo tendrán lugar las intervenciones antes descritas.

Cuarto. La logística y organización de la sesión solemne corresponderá a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Quinto. Se instruye a la Secretaría General hacer las publicaciones respectivas y llevar a cabo las previsiones necesarias para el ceremonial respectivo.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2019.— Diputado Mario Martín Delgado Carrillo (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; diputado Juan Carlos Romero Hicks (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado René Juárez

rez Cisneros (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputada Olga Juliana Elizondo Guerra (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; diputado Reginaldo Sandoval Flores (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.»

En votación económica se pregunta si es de aprobarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado. Comuníquese.

COMUNICACIONES OFICIALES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Dé cuenta la Secretaría con la comunicación de la Junta de Coordinación Política.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del Pleno, la modificación en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Que la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña cause baja como secretaria de la Comisión de Justicia.
- Que la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña cause alta como integrante en la Comisión de Justicia.

- Que el diputado Raymundo García Gutiérrez cause baja como secretario de la Comisión de Pueblos Indígenas.

- Que el diputado Raymundo García Gutiérrez cause alta como integrante en la Comisión de Pueblos Indígenas.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Respetuosamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2019.— Diputado Mario Delgado Carrillo (rúbrica), presidente.»

En votación económica se pregunta si son de aprobarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado. Comuníquese.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que corresponda.

INTERVENCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

EXHORTO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE RESUELVA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 121 DE LOS MUNICIPIOS DE SAN MIGUEL CHIMALAPA Y SANTA MARÍA CHIMALAPA

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Han solicitado, desde su lugar, por un minuto, tres diputadas la palabra. Tiene la palabra la diputada Rosalinda Domínguez Flores, de Morena, desde su curul. Adelante, diputada.

La diputada Rosalinda Domínguez Flores (desde la curul): Gracias, presidenta. Pido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que le dé seguimiento y solución a la con-

traversia constitucional presentada en el 2012. El número de expediente es el 121 de los municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, ya que a partir del 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no ha permitido la revisión de ese expediente.

También pido a los gobernadores de Chiapas y Oaxaca que coadyuven a darle solución y que apoyen, ya que todo proceso tiene que ser con diálogo, con paz, y también porque son dos estados hermanos. Muchas gracias.

TOMA DE NOTA DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO AL NUEVO SINDICATO
DE PETRÓLEOS MEXICANOS

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. La diputada Araceli Ocampo Manzanares, de Morena, desde su lugar, por un minuto.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares (desde la curul): A la base trabajadora de mi estado de Guerrero: en los últimos años las organizaciones sindicales oficialistas del gobierno o el partido gobernante han gozado un trato exclusivo y en consecuencia ha derivado en el monopolio de sus líderes a ser representantes únicos, sin la posibilidad de sus agremiados para disentir libremente o ser considerados en la toma de decisiones colectivas, peor aún, lejos han estado de defender los derechos laborales y han amedrentado, amenazado, chantajeado y engañado a sus afiliados, incluso los han privado de ejercer un voto libre y secreto, como circuló un video el pasado fin de semana en que una candidata en su búsqueda de la cuarta reelección por la dirigencia en la Sección 36 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud, exige lealtad y obliga a sus agremiados a acudir a las urnas mostrando la boleta a su representante de cada casilla.

Hoy, en esta cuarta transformación, la exclusividad se les terminó. Celebro la toma de nota que realizó el día de ayer la secretaria del Trabajo al nuevo sindicato de Petróleos Mexicanos, Petromex, lo que significa que por primera vez los trabajadores que no se sientan representados por sus líderes, pueden ejercer su derecho a la libre asociación...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares (desde la curul): Hago un llamado a la base trabajadora de la Sección 36 de trabajadores de la salud a abandonar las filas de quienes lejos están de representarlos, a que ejerzan su libertad para organizarse y trabajen en la construcción de verdaderas acciones que defiendan los derechos...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, diputada.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares (desde la curul): ...laborales y garanticen la democracia sindical. Es cuanto, señora presidenta.

APOYO A LOS JORNALEROS EN EL VALLE
DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. La diputada Socorro Irma Andazola Gómez, de Morena, por un minuto.

La diputada Socorro Irma Andazola Gómez (desde la curul): Gracias, diputada presidenta. Para refrendar el apoyo a las jornaleras y jornaleros del valle de San Quintín, en Baja California, quienes desde hace más de tres décadas han denunciado la violación sistemática a sus derechos humanos y laborales, sin que hasta la fecha hayan sido atendidos de forma satisfactoria, y, por el contrario, han sido omisas las autoridades estatales y laborales correspondientes.

Entre sus demandas legítimas se encuentra e mejoramiento de las condiciones de trabajo, y en especial de las mujeres jornaleras, como horarios justos de jornadas, sueldos justos, seguridad social, prestaciones de maternidad, así como el cese y sanción al acoso sexual del que son objeto las mujeres jornaleras en el valle de San Quintín, en Baja California. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias diputada.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna (a las 16:36 horas): Se levanta la sesión y se da cita para la que tendrá lugar mañana, jueves 4 de abril de 2019, a las 11 horas. El registro de asistencia estará disponible desde las 9 horas.

————— **O** —————

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 5 horas 17 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 352 diputadas y diputados.
- Intervención en el marco de la celebración del 2019, como el Año Internacional de las Leguas Indígenas.
- Minuto de silencio: 1.
- Comunicaciones oficiales: 29.
- Declaratoria de publicidad de dictámenes: 4.
- Dictámenes a discusión: 3.
- Iniciativas de las diputadas y diputados: 17.
- Acuerdos de órganos de gobierno: 1.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 47

17 Morena

6 PAN

5 PRI

5 PT

4 PES

4 MC

34 PRD

1 PVEM

1 S/P

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Adame Castillo, Marco Antonio (PAN). Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: **268**
- Alejandro Candelaria, Maximino (Morena). Para expresarse a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Migración: **182**
- Almaguer Pardo, María Guadalupe (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **247**
- Alonzo Morales, María Ester (PRI). Para establecer la posición de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración: **200**
- Andazola Gómez, Socorro Irma (Morena) Desde la curul, para manifestar su apoyo a los jornaleros en el valle de San Quintín, Baja California: **316**
- Barrera Badillo, Rocío (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **298**
- Bautista Rodríguez, Mónica (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Migración: **172**
- Bernal Martínez, Mary Carmen (PT) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PT, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo décimo octavo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: **236**
- Bonifaz Moedano, Raúl Eduardo (Morena) Para expresarse a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración: **203**
- Buenfil Díaz, Irasema del Carmen (PES) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Migración: **178**
- Carvajal Hidalgo, Alejandro (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 Bis de la Ley del Seguro Social, y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: **304**

- Castañeda Pomposo, Javier Julián (PES) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración: **190**
- De la Peña Marshall, Ricardo (PES) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: **232**
- Domínguez Flores, Rosalinda (Morena) Desde la curul, para exhortar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que resuelva la controversia constitucional número 121 de los municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa: **315**
- Domínguez Vázquez, Claudia Angélica (PT) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Migración: **177**
- Domínguez Vázquez, Claudia Angélica (PT) Para expresarse a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración: **193**
- Espinosa Rivas, María Eugenia Leticia (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Migración: **180**
- Espinoza Cárdenas, Juan Martín (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo: **243**
- Espinoza Eguia, Juan Francisco (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Migración: **179**
- García Gutiérrez, Raymundo (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración: **187**
- García Soto, Ulises (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Migración: **181**
- García Soto, Ulises (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno: **277**
- Gómez Ventura, Manuel (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo: **309**
- González Anaya, María Libier (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración: **188**

- González Martínez, Jorge Emilio (PVEM) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para Detectar Oportunamente el Cáncer Infantil: **251**
- Guel Saldívar, Norma Adela (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: **274**
- Jáuregui Montes de Oca, Miguel Ángel (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos: **204**
- Ku Escalante, Kehila Abigail (MC) Para establecer la posición de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración: **197**
- Lastra Muñoz, Claudia Elena (PT) Para expresarse a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración: **202**
- Lozano Mac Donald, María del Pilar (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Migración: **176**
- Luévano Núñez, Francisco Javier (PAN) Para establecer la posición de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración: **201**
- Manzanilla Téllez, Emilio (PT) Para establecer la posición de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración: **198**
- Mora Ríos, María Teresa Rebeca Rosa (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración: **192**
- Noroña Quezada, Hortensia María Luisa (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración: **191**
- Novella Macías, Oscar Rafael (Morena) Para establecer la posición de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración: **201**
- Ocampo Manzanares, Araceli (Morena) Desde la curul, para celebrar la toma de nota que realizó el día de ayer la Secretaría del Trabajo al nuevo sindicato de Petróleos Mexicanos: **316**

- Pani Barragán, Alejandra (Morena). Para presentar, en nombre propio y del diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se instaura la “Presea General Emiliano Zapata Salazar” al mérito por la Lucha Social en México: **265**
- Pedrero Moreno, Humberto (Morena). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración: **186**
- Peralta de la Peña, Ana Patricia (Morena). Para establecer la posición de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración: **196**
- Pérez Díaz, Víctor Manuel (PAN). Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: **294**
- Pérez Rivera, Evaristo Lenin (PAN). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración: **192**
- Reyes Carmona, Emmanuel (S/P). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Salud: **262**
- Robledo Gordillo, Maricruz (PT) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración: **189**
- Rodríguez Rivera, Iván Arturo (PAN). Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **211**
- Rodríguez Zamora, Norma Azucena (PRD) Para establecer la posición de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración: **196**
- Rosas Uribe, Erika Mariana (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Migración: **175**
- Vences Valencia, Julieta Kristal (Morena). Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Migración: **173**

-
- Vences Valencia, Julieta Kristal (Morena) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración: **185**

 - Vences Valencia, Julieta Kristal (Morena) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración: **195**

 - Villegas González, Héctor Joel (PES) Para establecer la posición de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración: **199**

 - Zarzosa Sánchez, Eduardo (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **227**

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 70 Y 70 BIS DE LA LEY DE MIGRACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA			
1 Abasolo Sánchez, Pedro Daniel	Favor	52 Castañeda Ortiz, María Guadalupe Edith	Abstención
2 Aguilar Castillo, Heriberto Marcelo	Favor	53 Castillo Lozano, Katia Alejandra	Favor
3 Aguilar Linda, Bonifacio	Favor	54 Cayetano García, Rubén	Favor
4 Aguilar Molina, Leticia Arlett	Abstención	55 Cazarez Yañez, Martina	Favor
5 Aguilar Vázquez, Adriana	Favor	56 Chávez Pérez, María	Favor
6 Aguilera Brenes, Sebastián	Favor	57 Chico Herrera, Miguel Ángel	Favor
7 Aguilera Chairez, Maribel	Favor	58 Clouthier Carrillo, Tatiana	Favor
8 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Contreras Castillo, Armando	Favor
9 Alegre Salazar, Luis Javier	Ausente	60 Contreras Montes, Gustavo	Favor
10 Alejandro Candelaria, Maximino	Favor	61 Cruz Santos Flora, Tania	Favor
11 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	62 Cuaxiloa Serrano, Susana Beatriz	Favor
12 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Ausente	63 Cuevas Barron, Gabriela	Ausente
13 Alvarado Moreno, María Guillermina	Favor	64 De Jesús Jiménez, Lucio	Favor
14 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	65 De La Cruz Delucio, Patricia Del Carmen	Favor
15 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	66 Del Bosque Villarreal, Diego Eduardo	Favor
16 Andrade Zavala, Marco Antonio	Favor	67 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Ausente
17 Angeles Mendoza, Julio César	Ausente	68 Delgado Carrillo, Mario	Favor
18 Antonio Altamirano, Carol	Favor	69 Delsol Estrada, José Ricardo	Favor
19 Aréchiga Santamaría, José Guillermo	Favor	70 Díaz Aguilar, Leticia	Favor
20 Arenas Madrigal, Edgar Eduardo	Favor	71 Díaz García, María Elizabeth	Favor
21 Arrieta Sánchez, Eleuterio	Favor	72 Domínguez Flores, Rosalinda	Ausente
22 Arvizu De la Luz, Felipe Rafael	Favor	73 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
23 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	74 Elizondo Garrido, Francisco	Favor
24 Avalos Magaña, Laura Patricia	Favor	75 Elorza Flores, José Luis	Favor
25 Avila Vera, Mildred Concepción	Favor	76 Espadas Méndez, Gregorio Efraín	Favor
26 Ayala Bobadilla, Carlos Iván	Favor	77 Espinosa de los Monteros García, Adriana María Guadalupe	Favor
27 Badillo Moreno, Cuauhtli Fernando	Favor	78 Espinoza Lopez, Brenda	Favor
28 Bahena Jiménez, Socorro	Favor	79 Espinoza Segura, María Bertha	Favor
29 Barajas Barajas, Esteban	Favor	80 Exsome Zapata, Ricardo Francisco	Ausente
30 Barrera Badillo, Rocío	Favor	81 Farías Zambrano, Melba Nelía	Ausente
31 Barroso Chávez, Alejandro	Favor	82 Farrera Esponda, Juan Enrique	Favor
32 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	83 Fernández Cruz, Nayeli Arlen	Favor
33 Bautista Peláez, María del Carmen	Favor	84 Flores Anguiano, Feliciano	Favor
34 Bautista Rivera, David	Favor	85 Flores Olivo, Lucía	Favor
35 Blas López, Víctor	Ausente	86 García Anaya, Lidia	Abstención
36 Bonifaz Moedano, Raúl Eduardo	Favor	87 García Cayetano, Dorheny	Favor
37 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	88 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
38 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	89 García Guardado, Ma. de Jesús	Favor
39 Briceño Zuloaga, María Wendy	Favor	90 García Hernández, Jesús Fernando	Favor
40 Burelo Cortazar, Teresa	Favor	91 García Rosales, Edith	Favor
41 Calderón Medina, Samuel	Favor	92 García Rubio, Agustín	Favor
42 Calderón Salas, Rodrigo	Favor	93 García Soto, Ulises	Favor
43 Campos Equihua, Ignacio Benjamín	Favor	94 García Vidaña, Martha Olivia	Favor
44 Cano González, Susana	Favor	95 García Zepeda, Julieta	Favor
45 Carbajal Miranda, Marco Antonio	Favor	96 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
46 Carranza Aréas, Julio	Favor	97 Gómez Ventura, Manuel	Favor
47 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	98 González Castañeda, Sandra Paola	Favor
48 Carrasco Macías, Olegaria	Ausente	99 González Reyes, Marco Antonio	Favor
49 Carrillo Luna, Juana	Favor	100 González Robledo, Erasmo	Favor
50 Carrillo Martínez, Miroslava	Favor	101 Guerra Mena, Juanita	Ausente
51 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	102 Guerra Méndez, Lizeth Amayrani	Favor
		103 Guerrero Barrera, Yolanda	Favor
		104 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Favor

105 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor	165 Noriega Galaz, Martha Lizeth	Favor
106 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Ausente	166 Novella Macias, Oscar Rafael	Favor
107 Guzmán De La Torre, Francisco Javier	Favor	167 Núñez Alvarez, Estela	Favor
108 Guzmán Valdéz, Edgar	Favor	168 Obrador Narváez, Manuela del Carmen	Favor
109 Hernández Pérez, César Agustín	Favor	169 Ocampo Manzanares, Araceli	Favor
110 Hernández Pérez, María Eugenia	Favor	170 Ochoa Valdivia, Zaira	Favor
111 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor	171 Olvera Bautista, Sandra Simey	Favor
112 Hernández Villalpando, Rafael	Favor	172 Onofre Vázquez, Vicente Alberto	Favor
113 Herrera Chávez, Samuel	Favor	173 Orihuela Nava, David	Favor
114 Herrera Pérez, Gonzalo	Favor	174 Ortega Nájera, Hilda Patricia	Favor
115 Hidalgo Ponce, Javier Ariel	Favor	175 Padierna Luna, Dolores	Favor
116 Huerta Corona, Benjamín Saúl	Favor	176 Palacios Cordero, Lucio Ernesto	Favor
117 Huerta del Río, María de los Ángeles	Favor	177 Palma Olvera, Carmen Patricia	Favor
118 Huerta González, Agustín Reynaldo	Favor	178 Pani Barragán, Alejandra	Favor
119 Huerta Martínez, Manuel	Favor	179 Parra Juárez, Inés	Favor
120 Interian Gallegos, Limbert Iván de Jesús	Favor	180 Pedrero Moreno, Humberto	Favor
121 Jarero Velázquez, Miguel Pavel	Favor	181 Peralta De La Peña, Ana Patricia	Favor
122 Jáuregui Montes de Oca, Miguel Ángel	Favor	182 Pérez Bernabe, Jaime Humberto	Favor
123 Jiménez Andrade, Lorena del Socorro	Favor	183 Pérez Hernández, Sergio	Favor
124 Jiménez y Meneses, Héctor Guillermo de Jesús	Ausente	184 Pérez López, Beatriz Dominga	Favor
125 Juan Carlos, Irma	Favor	185 Pérez Mackintosh, Miriam Citlally	Ausente
126 Lamarque Cano, Carlos Javier	Favor	186 Pérez Rodríguez, Claudia	Favor
127 López Aparicio, Delfino	Favor	187 Pérez Segura, Laura Imelda	Favor
128 López Castillo, Manuel	Favor	188 Piña Bernal, Adela	Favor
129 López Chávez, María Beatriz	Favor	189 Ponce Cobos, Alejandro	Favor
130 López Pérez, María Teresa	Favor	190 Ponce Méndez, María Geraldine	Ausente
131 López Rayón, Claudia	Favor	191 Pool Moo, Jesús de los Ángeles	Favor
132 López Rodríguez, Abelina	Ausente	192 Prado de los Santos, Miguel	Favor
133 Maceda Carrera, Nelly	Ausente	193 Rabelo Velasco, Roque Luis	Favor
134 Maldonado Tapia, Mirna Zabeida	Favor	194 Ramírez Cuellar, Alfonso	Favor
135 Manzano Salazar, Javier	Favor	195 Ramírez Lucero, Martha Patricia	Favor
136 Márquez González, Miguel Ángel	Favor	196 Ramírez Navarrete, Francisco Javier	Favor
137 Martínez Aguilar, Emeteria Claudia	Abstención	197 Ramos Cruz, Verónica	Favor
138 Martínez Aké, Carlos Enrique	Favor	198 Ramos Ruiz, Juan Israel	Favor
139 Martínez Flores, Juan	Favor	199 Ramos Sotelo, Guadalupe	Favor
140 Martínez González, Laura	Favor	200 Regalado Mardueño, Carmina Yadira	Favor
141 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor	201 Reyes Colín, Marco Antonio	Favor
142 Maya Martínez, Hirepan	Favor	202 Reyes López, Valentín	Favor
143 Mayer Bretón, Sergio	Favor	203 Reyes Miguel, Idalia	Favor
144 Medel Palma, Carmen	Favor	204 Ríos Fararoni, Eulalio Juan	Ausente
145 Medina Pérez, Marco Antonio	Favor	205 Rivera Castillo, Fortunato	Favor
146 Mejía Cruz, María Esther	Favor	206 Robles Gutiérrez, Beatriz Silvia	Favor
147 Mercado Torres, Edith Marisol	Favor	207 Robles Ortiz, Martha	Ausente
148 Merino García, Virginia	Favor	208 Rocha Vega, Efraín	Favor
149 Merlin García, María del Rosario	Favor	209 Rodríguez Arellano, Ediltrudis	Favor
150 Mier Velazco, Moisés Ignacio	Ausente	210 Rodríguez Gómez, Eraclio	Favor
151 Minor Mora, Jesús Salvador	Favor	211 Rodríguez González, Manuel	Favor
152 Mojica Toledo, Alejandro	Favor	212 Rodríguez Ruiz, Ana María	Favor
153 Mojica Wences, Victor Adolfo	Favor	213 Rojas Martínez, Beatriz	Favor
154 Molina Espinoza, Irineo	Favor	214 Román Ávila, María Guadalupe	Favor
155 Montes Hernández, María de Lourdes	Favor	215 Rosas Uribe, Erika Mariana	Favor
156 Montes Nieves, Jorge Luis	Favor	216 Ruiz Arias, Maximiliano	Favor
157 Mora García, Carmen	Abstención	217 Ruiz Lustre, Hugo Rafael	Ausente
158 Mora Ríos, María Teresa Rebeca Rosa	Favor	218 Salazar Fernández, Luis Fernando	Favor
159 Morales Elvira, Erik Isaac	Ausente	219 Salinas Narváez, Javier	Favor
160 Morales Miranda, Flor Ivone	Quorum	220 Sánchez Barrales Zavalza, Raúl Ernesto	Favor
161 Moreno Gil, Mario Ismael	Favor	221 Sánchez Barrios, Carlos	Favor
162 Muñoz Ledo, Porfirio	Ausente	222 Sánchez Castro, Anita	Favor
163 Murguía Soto, Ulises	Ausente	223 Sánchez Galván, Miroslava	Favor
164 Navarrete Rivera, Alma Delia	Favor	224 Sánchez Ortiz, Graciela	Favor

225 Sánchez Rodríguez, Juan Pablo	Favor	16 Flores Suárez, Ricardo	Favor
226 Sandoval Soberanes, Lucinda	Favor	17 García Escalante, Ricardo	Favor
227 Santiago Chepi, Azael	Favor	18 García Gómez, Martha Elena	Favor
228 Santiago Manuel, Iran	Favor	19 García Morlan, Dulce Alejandra	Favor
229 Santiago Marcos, Nancy Yadira	Favor	20 García Ochoa, Absalón	Favor
230 Santos Díaz, Edelmiro Santiago	Favor	21 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor
231 Sibaja Mendoza, Jorge Ángel	Favor	22 Garfias Cedillo, Sylvia Violeta	Favor
232 Solís Barrera, María Marivel	Favor	23 Garza Galván, Silvia Guadalupe	Favor
233 Tellez Infante, Jannet	Favor	24 Gómez Cárdenas, Annia Sarahí	Favor
234 Tello Espinosa, Claudia	Favor	25 Gómez Quej, José Del Carmen	Favor
235 Tenorio Adame, Paola	Favor	26 González Estrada, Martha Elisa	Favor
236 Terán Águila, Rubén	Favor	27 González Márquez, Karen Michel	Favor
237 Valencia Cruz, Rosalba	Ausente	28 Gracia Guzmán, Raúl	Favor
238 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor	29 Guerra Villarreal, Isabel Margarita	Favor
239 Varela López, Víctor Gabriel	Favor	30 Gutiérrez Valdez, María de los Angeles	Favor
240 Vargas Hernández, Lidia Nallely	Favor	31 Guzmán Avilés, Jesús	Favor
241 Vargas Meraz, Teresita de Jesús	Favor	32 Guzmán Avilés, María Del Rosario	Favor
242 Vazquez Vazquez, Alfredo	Favor	33 Lixa Abimerhi, José Elías	Favor
243 Veloz Silva, María Luisa	Favor	34 López Birlain, Ana Paola	Favor
244 Vences Valencia, Julieta Kristal	Favor	35 López Cisneros, José Martín	Favor
245 Viedma Velázquez, Alejandro	Favor	36 Luévano Núñez, Francisco Javier	Favor
246 Villa Villegas, Alberto	Favor	37 Macías Olvera, Felipe Fernando	Favor
247 Villalvazo Amaya, Mirtha Iliana	Favor	38 Mares Aguilar, José Rigoberto	Favor
248 Villarauz Martínez, Rocío del Pilar	Favor	39 Martínez Juárez, Jacqueline	Favor
249 Villareal Pasaret, Francisco Jorge	Favor	40 Martínez Terrazas, Oscar Daniel	Favor
250 Villavicencio Ayala, Lorena	Favor	41 Mata Carrasco, Mario	Ausente
251 Villegas Guarneros, Dulce María Corina	Ausente	42 Mata Lozano, Lizbeth	Favor
252 Villegas Sánchez, Merary	Ausente	43 Mendoza Acevedo, Luis Alberto	Favor
253 Yáñez Centeno y Cabrera, Claudia Valeria	Favor	44 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
254 Zagal Ramírez, Xochitl Nashielly	Favor	45 Murillo Chávez, Janet Melanie	Favor
255 Zamora Valdéz, Casimiro	Favor	46 Núñez Cerón, Sarai	Favor
256 Zavaleta Sánchez, Graciela	Favor	47 Ortega Martínez, Ma. del Pilar	Favor
257 Zertuche Zuani, Armando Javier	Favor	48 Patrón Laviada, Cecilia Anunciación	Favor
		49 Pérez Díaz, Víctor Manuel	Favor
		50 Pérez Rivera, Evaristo Lenin	Favor
		51 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Ausente
		52 Ramírez Barba, Éctor Jaime	Favor
		53 Riggs Baeza, Miguel Alonso	Favor
		54 Rivera Hernández, Marcelino	Favor
		55 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
		56 Rocha Acosta, Sonia	Favor
		57 Rodríguez Rivera, Iván Arturo	Favor
		58 Rojas Hernández, Laura Angélica	Ausente
		59 Romero Herrera, Jorge	Favor
		60 Romero Hicks Juan Carlos	Favor
		61 Romero León, Gloria	Favor
		62 Romo Cuéllar, Martha Estela	Favor
		63 Romo Romo, Guadalupe	Favor
		64 Rosas Quintanilla, José Salvador	Ausente
		65 Ruffó Appel, Ernesto	Favor
		66 Salazar Báez, Josefina	Favor
		67 Salinas Wolberg, Hernán	Favor
		68 Sandoval Mendoza, María Liduvina	Favor
		69 Sobrado Rodríguez, Verónica María	Favor
		70 Tejeda Cid, Armando	Favor
		71 Terrazas Baca, Patricia	Favor
		72 Torres Graciano, Fernando	Favor
		73 Torres Peimbert, María Marcela	Favor
		74 Torres Ramírez, Adolfo	Favor
		75 Trejo Reyes, José Isabel	Favor

Favor: 224

Contra: 0

Abstención: 5

Quorum: 1

Ausentes: 27

Total: 257

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Adame Castillo, Marco Antonio	Favor
2 Aguilar Vega, Marcos	Favor
3 Alemán Hernández, Nohemí	Favor
4 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Favor
5 Ascencio Barba, Sergio Fernando	Favor
6 Ayala Díaz, Ma. de los Ángeles	Favor
7 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor
8 Bonnafoux Alcaraz, Madeleine	Favor
9 Cambero Pérez, José Ramón	Favor
10 Carreón Mejía, Carlos	Favor
11 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor
12 Dávila Fernández, Adriana	Favor
13 Díaz Jiménez, Antonia Natividad	Ausente
14 Espadas Galván, Jorge Arturo	Favor
15 Espinosa Rivas, Ma. Eugenia Leticia	Favor

76 Valenzuela González, Carlos Alberto
 77 Verastegui Ostos, Vicente Javier
 78 Villarreal García, Ricardo

Ausente
 Favor
 Favor

46 Yunes Landa, Héctor
 47 Zarzosa Sánchez Eduardo

Favor
 Favor

Favor: 72
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 78

Favor: 38
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 9
 Total: 47

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Peña, Brasil Alberto
 2 Aguilar Castillo, Ricardo
 3 Alemán Muñoz Castillo, María
 4 Alonzo Morales, María Ester
 5 Álvarez García, Ivonne Liliana
 6 Angulo Briceño, Pablo Guillermo
 7 Azuara Yarzabal, Frinne
 8 Barrera Fortoul, Laura
 9 Campos Córdova, Lenin Nelson
 10 Canul Pérez, Juan José
 11 Córdova Morán, Luis Eleusis Leónidas
 12 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato
 13 Espinoza Eguia, Juan Francisco
 14 Flores Sánchez, Margarita
 15 Galindo Favela, Fernando
 16 Garay Cadena, Martha Hortencia
 17 González Cuevas, Isaías
 18 Guel Saldívar, Norma Adela
 19 Hernández Deras, Ismael Alfredo
 20 Herrera Anzaldo, Ana Lilia
 21 Ingram Vallines, Anilú
 22 Juárez Cisneros, Rene
 23 Limón Hernández, Manuel
 24 López Castro, Cynthia Iliana
 25 Medina Herrera, Benito
 26 Miranda Nava, Luis Enrique
 27 Moreira Valdez, Rubén Ignacio
 28 Nemer Alvarez, Ernesto Javier
 29 Noroña Quezada, Hortensia María Luisa
 30 Ochoa Reza, Enrique
 31 Ortiz Guarneros, Juan
 32 Pastor Badilla, Claudia
 33 Pavón Campos, Carlos
 34 Pérez Munguía, Soraya
 35 Puente De La Mora, Ximena
 36 Roa Sánchez Cruz, Juvenal
 37 Rocha Medina, Ma. Sara
 38 Rodríguez Mier Y Terán, Mariana
 39 Saldaña Pérez, María Lucero
 40 Sánchez Martínez, Lourdes Erika
 41 Sauri Riancho, Dulce María
 42 Terán Villalobos, Irma María
 43 Treviño Villarreal, Pedro Pablo
 44 Velasco González, Marcela Guillermina
 45 Villegas Arreola, Alfredo

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Acundo González, Miguel
 2 Argüelles Victorero, Jorge Arturo
 3 Báez Ruiz, Claudia
 4 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesus
 5 Buenfil Díaz, Irasema del Carmen
 6 Cabrera Lagunas, Ma. del Carmen
 7 Castañeda Pomposo, Javier Julián
 8 Cruz Aparicio, Héctor René
 9 De la Peña Marshall, Ricardo
 10 Elizondo Guerra, Olga Juliana
 11 García Aguilar, Carolina
 12 García Duque, José Luis
 13 Garza Gutiérrez, Laura Erika de Jesús
 14 González Escoto, Armando
 15 Lozano Rodríguez, Adriana
 16 Morales Flores, Eudoxio
 17 Moreno Medina, Esmeralda de los Angeles
 18 Pérez Hernández, José Ángel
 19 Pérez Negrón Ruiz, Iván Arturo
 20 Reséndiz Hernández, Nancy Claudia
 21 Rosete Sánchez, María
 22 Saldívar Camacho, Francisco Javier
 23 Salvatori Bojalil, Nayeli
 24 Sosa Ruiz, Olga Patricia
 25 Sosa Salinas, José de la Luz
 26 Teissier Zavala, Adriana Paulina
 27 Torres Díaz, Elba Lorena
 28 Vargas Contreras, Ernesto
 29 Villegas González Héctor Joel

Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor

Favor: 23
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 29

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Bayardo Cabrera, Rosa Mara
 2 Bernal Camarena, Ana Laura
 3 Bernal Martínez, Mary Carmen
 4 Dekker Gómez, Clementina Marta
 5 Domínguez Vázquez, Claudia Angélica

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor

6 Favela Peñuñuri, Francisco	Favor
7 Femat Bañuelos, Alfredo	Ausente
8 Fernández Noroña, Gerardo	Ausente
9 Garay Ulloa, Silvano	Favor
10 García García, Margarita	Ausente
11 García Grande, Ana Ruth	Favor
12 González Morales, Hildelisa	Favor
13 González Soto, Santiago	Ausente
14 González Yáñez, Óscar	Favor
15 Huacus Esquivel, Francisco Javier	Ausente
16 Jiménez Pérez, María Roselia	Ausente
17 Lastra Muñoz, Claudia Elena	Favor
18 Manzanilla Téllez, Emilio	Favor
19 Martínez Ruiz, Maribel	Favor
20 Marú Mejía, María Teresa	Favor
21 Montalvo Luna, José Luis	Favor
22 Porras Domínguez, Alfredo	Favor
23 Reyes Ledesma, Armando	Favor
24 Roblero Gordillo, Maricruz	Favor
25 Robles Montoya, Ángel Benjamín	Favor
26 Rojo Pimentel, Ana Karina	Ausente
27 Sánchez García, Lizeth	Favor
28 Sandoval Flores, Reginaldo	Ausente
29 Vázquez García, Dionicia	Favor

Favor: 21
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 29

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Bravo Padilla, Itzcoatl Tonatiuh	Favor
2 Cheja Alfaro, Jacobo David	Favor
3 Contreras González, Lourdes Celenia	Favor
4 Del Toro Pérez, Higinio	Favor
5 Espinoza Cárdenas, Juan Martín	Favor
6 Falomir Saenz, Alan Jesús	Favor
7 García Lara, Jorge Alcibíades	Favor
8 Gómez Maldonado, Maiella Martha Gabriela	Favor
9 González Anaya, María Libier	Favor
10 González García, Ana Priscila	Favor
11 Herrera Vega, Geraldina Isabel	Favor
12 Ku Escalante, Kehila Abigail	Favor
13 Loya Hernández, Fabiola Raquel Guadalupe	Favor
14 Lozano Mac Donald, Pilar	Favor
15 Macías Rábago, Julieta	Favor
16 Medina Ortíz, Adriana Gabriela	Favor
17 Méndez De La Luz Dauzón, Dulce María	Favor
18 Prudencio González, Carmen Julia	Favor
19 Ramírez Salcido, Juan Francisco	Favor
20 Ramos Tamez, Mario Alberto	Favor
21 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto	Favor
22 Rodríguez Vázquez, Ariel	Favor
23 Ron Ramos, Eduardo	Ausente
24 Russo Salido, Jorge Eugenio	Favor

25 Salinas Reyes, Ruth	Ausente
26 Tagle Martínez, Martha Angélica	Favor
27 Villarreal Salazar, Juan Carlos	Favor
28 Zamudio Macías, Martha Angélica	Favor
Favor: 26	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 2	
Total: 28	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguilera Rojas, José Guadalupe	Favor
2 Alcalá Padilla, Abril	Favor
3 Almaguer Pardo, Ma. Guadalupe	Favor
4 Almeida López, Mónica	Favor
5 Bautista Rodríguez, Mónica	Favor
6 Esparza Márquez, Frida Alejandra	Favor
7 García Gutiérrez, Raymundo	Favor
8 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor
9 Ortega Martínez, Antonio	Favor
10 Reyes Montiel, Claudia	Favor
11 Rodríguez Zamora, Norma Azucena	Favor

Favor: 11
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 11

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Alcántara Núñez, Jesús Sergio	Ausente
2 Bautista Villegas, Oscar	Favor
3 Bugarín Cortés, Lyndiana Elizabeth	Favor
4 Escobar y Vega, Arturo	Favor
5 Gómez Alcantar, Marco Antonio	Favor
6 Gómez Ordaz, Leticia Mariana	Favor
7 González Martínez, Jorge Emilio	Favor
8 Manrique Guevara, Beatriz	Favor
9 Puente Salas, Carlos Alberto	Favor
10 Rubio Montejo, Roberto Antonio	Ausente
11 Vidal Peniche, Jesús Carlos	Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 11

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Gallardo Cardona, José Ricardo	Favor
2 Morales Vázquez, Carlos Alberto	Favor
3 Reyes Carmona, Emmanuel	Favor
4 Riojas Martínez, Ana Lucía	Favor
5 Rosas Martínez, Luz Estefanía	Favor
6 Serrano Cortes, Héctor	Favor
7 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Favor
8 Torres Piña, Carlos	Favor
9 Villafuerte Zavala, Lilia	Ausente

Favor: 8

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 1

Total: 9

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA

1 Abasolo Sánchez, Pedro Daniel	Favor	52 Castañeda Ortiz, María Guadalupe Edith	Favor
2 Aguilar Castillo, Heriberto Marcelo	Favor	53 Castillo Lozano, Katia Alejandra	Favor
3 Aguilar Linda, Bonifacio	Favor	54 Cayetano García, Rubén	Favor
4 Aguilar Molina, Leticia Arlett	Ausente	55 Cazarez Yañez, Martina	Favor
5 Aguilar Vázquez, Adriana	Favor	56 Chávez Pérez, María	Favor
6 Aguilera Brenes, Sebastián	Favor	57 Chico Herrera, Miguel Ángel	Favor
7 Aguilera Chairez, Maribel	Favor	58 Clouthier Carrillo, Tatiana	Favor
8 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Contreras Castillo, Armando	Favor
9 Alegre Salazar, Luis Javier	Ausente	60 Contreras Montes, Gustavo	Favor
10 Alejandro Candelaria, Maximino	Favor	61 Cruz Santos Flora, Tania	Favor
11 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	62 Cuaxiloa Serrano, Susana Beatriz	Favor
12 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Ausente	63 Cuevas Barron, Gabriela	Ausente
13 Alvarado Moreno, María Guillermina	Favor	64 De Jesús Jiménez, Lucio	Favor
14 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	65 De La Cruz Delucio, Patricia Del Carmen	Favor
15 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	66 Del Bosque Villarreal, Diego Eduardo	Favor
16 Andrade Zavala, Marco Antonio	Favor	67 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Ausente
17 Angeles Mendoza, Julio César	Ausente	68 Delgado Carrillo, Mario	Favor
18 Antonio Altamirano, Carol	Favor	69 Delsol Estrada, José Ricardo	Favor
19 Aréchiga Santamaría, José Guillermo	Favor	70 Díaz Aguilar, Leticia	Favor
20 Arenas Madrigal, Edgar Eduardo	Favor	71 Díaz García, María Elizabeth	Favor
21 Arrieta Sánchez, Eleuterio	Favor	72 Domínguez Flores, Rosalinda	Ausente
22 Arvizu De la Luz, Felipe Rafael	Favor	73 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
23 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	74 Elizondo Garrido, Francisco	Favor
24 Avalos Magaña, Laura Patricia	Favor	75 Elorza Flores, José Luis	Favor
25 Avila Vera, Mildred Concepción	Favor	76 Espadas Méndez, Gregorio Efraín	Favor
26 Ayala Bobadilla, Carlos Iván	Favor	77 Espinosa de los Monteros García, Adriana María Guadalupe	Favor
27 Badillo Moreno, Cuauhtli Fernando	Favor	78 Espinoza Lopez, Brenda	Favor
28 Bahena Jiménez, Socorro	Favor	79 Espinoza Segura, María Bertha	Favor
29 Barajas Barajas, Esteban	Favor	80 Exsome Zapata, Ricardo Francisco	Ausente
30 Barrera Badillo, Rocío	Favor	81 Farías Zambrano, Melba Nelía	Favor
31 Barroso Chávez, Alejandro	Favor	82 Farrera Esponda, Juan Enrique	Favor
32 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	83 Fernández Cruz, Nayeli Arlen	Favor
33 Bautista Peláez, María del Carmen	Favor	84 Flores Anguiano, Feliciano	Favor
34 Bautista Rivera, David	Favor	85 Flores Olivo, Lucía	Favor
35 Blas López, Víctor	Ausente	86 García Anaya, Lidia	Favor
36 Bonifaz Moedano, Raúl Eduardo	Favor	87 García Cayetano, Dorheny	Favor
37 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	88 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
38 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	89 García Guardado, Ma. de Jesús	Favor
39 Briceño Zuloaga, María Wendy	Favor	90 García Hernández, Jesús Fernando	Favor
40 Burelo Cortazar, Teresa	Favor	91 García Rosales, Edith	Favor
41 Calderón Medina, Samuel	Favor	92 García Rubio, Agustín	Favor
42 Calderón Salas, Rodrigo	Favor	93 García Soto, Ulises	Favor
43 Campos Equihua, Ignacio Benjamín	Favor	94 García Vidaña, Martha Olivia	Favor
44 Cano González, Susana	Favor	95 García Zepeda, Julieta	Favor
45 Carbajal Miranda, Marco Antonio	Favor	96 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
46 Carranza Aréas, Julio	Favor	97 Gómez Ventura, Manuel	Favor
47 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	98 González Castañeda, Sandra Paola	Favor
48 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	99 González Reyes, Marco Antonio	Favor
49 Carrillo Luna, Juana	Favor	100 González Robledo, Erasmo	Favor
50 Carrillo Martínez, Miroslava	Favor	101 Guerra Mena, Juanita	Ausente
51 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	102 Guerra Méndez, Lizeth Amayrani	Favor
		103 Guerrero Barrera, Yolanda	Favor
		104 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Favor

105 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor	165 Noriega Galaz, Martha Lizeth	Favor
106 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Ausente	166 Novella Macias, Oscar Rafael	Favor
107 Guzmán De La Torre, Francisco Javier	Favor	167 Núñez Alvarez, Estela	Favor
108 Guzmán Valdéz, Edgar	Favor	168 Obrador Narváez, Manuela del Carmen	Favor
109 Hernández Pérez, César Agustín	Favor	169 Ocampo Manzanares, Araceli	Favor
110 Hernández Pérez, María Eugenia	Favor	170 Ochoa Valdivia, Zaira	Favor
111 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor	171 Olvera Bautista, Sandra Simey	Favor
112 Hernández Villalpando, Rafael	Favor	172 Onofre Vázquez, Vicente Alberto	Favor
113 Herrera Chávez, Samuel	Favor	173 Orihuela Nava, David	Favor
114 Herrera Pérez, Gonzalo	Favor	174 Ortega Nájera, Hilda Patricia	Favor
115 Hidalgo Ponce, Javier Ariel	Favor	175 Padierna Luna, Dolores	Favor
116 Huerta Corona, Benjamín Saúl	Favor	176 Palacios Cordero, Lucio Ernesto	Favor
117 Huerta del Río, María de los Ángeles	Favor	177 Palma Olvera, Carmen Patricia	Favor
118 Huerta González, Agustín Reynaldo	Favor	178 Pani Barragán, Alejandra	Favor
119 Huerta Martínez, Manuel	Favor	179 Parra Juárez, Inés	Favor
120 Interian Gallegos, Limbert Iván de Jesús	Favor	180 Pedrero Moreno, Humberto	Favor
121 Jarero Velázquez, Miguel Pavel	Favor	181 Peralta De La Peña, Ana Patricia	Favor
122 Jáuregui Montes de Oca, Miguel Ángel	Favor	182 Pérez Bernabe, Jaime Humberto	Favor
123 Jiménez Andrade, Lorena del Socorro	Favor	183 Pérez Hernández, Sergio	Favor
124 Jiménez y Meneses, Héctor Guillermo de Jesús	Favor	184 Pérez López, Beatriz Dominga	Favor
125 Juan Carlos, Irma	Favor	185 Pérez Mackintosh, Miriam Citlally	Ausente
126 Lamarque Cano, Carlos Javier	Favor	186 Pérez Rodríguez, Claudia	Favor
127 López Aparicio, Delfino	Favor	187 Pérez Segura, Laura Imelda	Favor
128 López Castillo, Manuel	Favor	188 Piña Bernal, Adela	Favor
129 López Chávez, María Beatriz	Favor	189 Ponce Cobos, Alejandro	Favor
130 López Pérez, María Teresa	Favor	190 Ponce Méndez, María Geraldine	Ausente
131 López Rayón, Claudia	Favor	191 Pool Moo, Jesús de los Ángeles	Favor
132 López Rodríguez, Abelina	Ausente	192 Prado de los Santos, Miguel	Favor
133 Maceda Carrera, Nelly	Ausente	193 Rabelo Velasco, Roque Luis	Favor
134 Maldonado Tapia, Mirna Zabeida	Favor	194 Ramírez Cuellar, Alfonso	Favor
135 Manzano Salazar, Javier	Ausente	195 Ramírez Lucero, Martha Patricia	Favor
136 Márquez González, Miguel Ángel	Favor	196 Ramírez Navarrete, Francisco Javier	Favor
137 Martínez Aguilar, Emeteria Claudia	Ausente	197 Ramos Cruz, Verónica	Favor
138 Martínez Aké, Carlos Enrique	Favor	198 Ramos Ruiz, Juan Israel	Favor
139 Martínez Flores, Juan	Favor	199 Ramos Sotelo, Guadalupe	Favor
140 Martínez González, Laura	Favor	200 Regalado Mardueño, Carmina Yadira	Favor
141 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor	201 Reyes Colín, Marco Antonio	Favor
142 Maya Martínez, Hirepan	Favor	202 Reyes López, Valentín	Favor
143 Mayer Bretón, Sergio	Favor	203 Reyes Miguel, Idalia	Favor
144 Medel Palma, Carmen	Favor	204 Ríos Fararoni, Eulalio Juan	Ausente
145 Medina Pérez, Marco Antonio	Favor	205 Rivera Castillo, Fortunato	Favor
146 Mejía Cruz, María Esther	Favor	206 Robles Gutiérrez, Beatriz Silvia	Favor
147 Mercado Torres, Edith Marisol	Favor	207 Robles Ortiz, Martha	Ausente
148 Merino García, Virginia	Favor	208 Rocha Vega, Efraín	Favor
149 Merlin García, María del Rosario	Ausente	209 Rodríguez Arellano, Ediltrudis	Favor
150 Mier Velazco, Moisés Ignacio	Favor	210 Rodríguez Gómez, Eraclio	Favor
151 Minor Mora, Jesús Salvador	Favor	211 Rodríguez González, Manuel	Favor
152 Mojica Toledo, Alejandro	Favor	212 Rodríguez Ruiz, Ana María	Favor
153 Mojica Wences, Victor Adolfo	Favor	213 Rojas Martínez, Beatriz	Favor
154 Molina Espinoza, Irineo	Favor	214 Román Ávila, María Guadalupe	Favor
155 Montes Hernández, María de Lourdes	Favor	215 Rosas Uribe, Erika Mariana	Favor
156 Montes Nieves, Jorge Luis	Favor	216 Ruiz Arias, Maximiliano	Ausente
157 Mora García, Carmen	Favor	217 Ruiz Lustre, Hugo Rafael	Ausente
158 Mora Ríos, María Teresa Rebeca Rosa	Favor	218 Salazar Fernández, Luis Fernando	Favor
159 Morales Elvira, Erik Isaac	Ausente	219 Salinas Narváez, Javier	Favor
160 Morales Miranda, Flor Ivone	Favor	220 Sánchez Barrales Zavalza, Raúl Ernesto	Favor
161 Moreno Gil, Mario Ismael	Favor	221 Sánchez Barrios, Carlos	Favor
162 Muñoz Ledo, Porfirio	Ausente	222 Sánchez Castro, Anita	Favor
163 Murguía Soto, Ulises	Favor	223 Sánchez Galván, Miroslava	Ausente
164 Navarrete Rivera, Alma Delia	Favor	224 Sánchez Ortiz, Graciela	Ausente

225 Sánchez Rodríguez, Juan Pablo	Favor	16 Flores Suárez, Ricardo	Favor
226 Sandoval Soberanes, Lucinda	Favor	17 García Escalante, Ricardo	Favor
227 Santiago Chepi, Azael	Favor	18 García Gómez, Martha Elena	Favor
228 Santiago Manuel, Iran	Favor	19 García Morlan, Dulce Alejandra	Favor
229 Santiago Marcos, Nancy Yadira	Favor	20 García Ochoa, Absalón	Favor
230 Santos Díaz, Edelmiro Santiago	Favor	21 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor
231 Sibaja Mendoza, Jorge Ángel	Favor	22 Garfias Cedillo, Sylvia Violeta	Favor
232 Solís Barrera, María Marivel	Favor	23 Garza Galván, Silvia Guadalupe	Favor
233 Tellez Infante, Jannet	Favor	24 Gómez Cárdenas, Annia Sarahí	Favor
234 Tello Espinosa, Claudia	Favor	25 Gómez Quej, José Del Carmen	Favor
235 Tenorio Adame, Paola	Favor	26 González Estrada, Martha Elisa	Favor
236 Terán Águila, Rubén	Favor	27 González Márquez, Karen Michel	Favor
237 Valencia Cruz, Rosalba	Ausente	28 Gracia Guzmán, Raúl	Favor
238 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor	29 Guerra Villarreal, Isabel Margarita	Favor
239 Varela López, Víctor Gabriel	Favor	30 Gutiérrez Valdez, María de los Angeles	Favor
240 Vargas Hernández, Lidia Nallely	Favor	31 Guzmán Avilés, Jesús	Favor
241 Vargas Meraz, Teresita de Jesús	Favor	32 Guzmán Avilés, María Del Rosario	Favor
242 Vazquez Vazquez, Alfredo	Favor	33 Lixa Abimerhi, José Elías	Favor
243 Veloz Silva, María Luisa	Favor	34 López Birlain, Ana Paola	Favor
244 Vences Valencia, Julieta Kristal	Favor	35 López Cisneros, José Martín	Favor
245 Viedma Velázquez, Alejandro	Favor	36 Luévano Núñez, Francisco Javier	Favor
246 Villa Villegas, Alberto	Favor	37 Macías Olvera, Felipe Fernando	Favor
247 Villalvazo Amaya, Mirtha Iliana	Favor	38 Mares Aguilar, José Rigoberto	Favor
248 Villarauz Martínez, Rocío del Pilar	Favor	39 Martínez Juárez, Jacqueline	Favor
249 Villareal Pasaret, Francisco Jorge	Favor	40 Martínez Terrazas, Oscar Daniel	Favor
250 Villavicencio Ayala, Lorena	Favor	41 Mata Carrasco, Mario	Ausente
251 Villegas Guarneros, Dulce María Corina	Ausente	42 Mata Lozano, Lizbeth	Favor
252 Villegas Sánchez, Merary	Ausente	43 Mendoza Acevedo, Luis Alberto	Favor
253 Yáñez Centeno y Cabrera, Claudia Valeria	Favor	44 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
254 Zagal Ramírez, Xochitl Nashielly	Favor	45 Murillo Chávez, Janet Melanie	Favor
255 Zamora Valdéz, Casimiro	Favor	46 Núñez Cerón, Sarai	Favor
256 Zavaleta Sánchez, Graciela	Favor	47 Ortega Martínez, Ma. del Pilar	Favor
257 Zertuche Zuani, Armando Javier	Favor	48 Patrón Laviada, Cecilia Anunciación	Favor
		49 Pérez Díaz, Víctor Manuel	Favor
		50 Pérez Rivera, Evaristo Lenin	Favor
		51 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Ausente
		52 Ramírez Barba, Éctor Jaime	Favor
		53 Riggs Baeza, Miguel Alonso	Favor
		54 Rivera Hernández, Marcelino	Favor
		55 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
		56 Rocha Acosta, Sonia	Favor
		57 Rodríguez Rivera, Iván Arturo	Favor
		58 Rojas Hernández, Laura Angélica	Ausente
		59 Romero Herrera, Jorge	Favor
		60 Romero Hicks Juan Carlos	Favor
		61 Romero León, Gloria	Favor
		62 Romo Cuéllar, Martha Estela	Favor
		63 Romo Romo, Guadalupe	Favor
		64 Rosas Quintanilla, José Salvador	Ausente
		65 Ruffó Appel, Ernesto	Ausente
		66 Salazar Báez, Josefina	Favor
		67 Salinas Wolberg, Hernán	Favor
		68 Sandoval Mendoza, María Liduvina	Favor
		69 Sobrado Rodríguez, Verónica María	Favor
		70 Tejeda Cid, Armando	Favor
		71 Terrazas Baca, Patricia	Favor
		72 Torres Graciano, Fernando	Favor
		73 Torres Peimbert, María Marcela	Favor
		74 Torres Ramírez, Adolfo	Favor
		75 Trejo Reyes, José Isabel	Favor

Favor: 228

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 29

Total: 257

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Adame Castillo, Marco Antonio	Favor
2 Aguilar Vega, Marcos	Favor
3 Alemán Hernández, Nohemí	Favor
4 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Favor
5 Ascencio Barba, Sergio Fernando	Favor
6 Ayala Díaz, Ma. de los Ángeles	Favor
7 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor
8 Bonnafoux Alcaraz, Madeleine	Favor
9 Cambero Pérez, José Ramón	Ausente
10 Carreón Mejía, Carlos	Favor
11 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor
12 Dávila Fernández, Adriana	Favor
13 Díaz Jiménez, Antonia Natividad	Ausente
14 Espadas Galván, Jorge Arturo	Favor
15 Espinosa Rivas, Ma. Eugenia Leticia	Favor

6 Favela Peñuñuri, Francisco	Favor
7 Femat Bañuelos, Alfredo	Favor
8 Fernández Noroña, Gerardo	Ausente
9 Garay Ulloa, Silvano	Favor
10 García García, Margarita	Ausente
11 García Grande, Ana Ruth	Favor
12 González Morales, Hildelisa	Favor
13 González Soto, Santiago	Ausente
14 González Yáñez, Óscar	Favor
15 Huacus Esquivel, Francisco Javier	Favor
16 Jiménez Pérez, María Roselia	Ausente
17 Lastra Muñoz, Claudia Elena	Favor
18 Manzanilla Téllez, Emilio	Favor
19 Martínez Ruiz, Maribel	Favor
20 Marú Mejía, María Teresa	Favor
21 Montalvo Luna, José Luis	Favor
22 Porras Domínguez, Alfredo	Favor
23 Reyes Ledesma, Armando	Favor
24 Roblero Gordillo, Maricruz	Favor
25 Robles Montoya, Ángel Benjamín	Favor
26 Rojo Pimentel, Ana Karina	Ausente
27 Sánchez García, Lizeth	Favor
28 Sandoval Flores, Reginaldo	Ausente
29 Vázquez García, Dionicia	Favor

Favor: 22
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 29

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Bravo Padilla, Itzcoatl Tonatiuh	Favor
2 Cheja Alfaro, Jacobo David	Favor
3 Contreras González, Lourdes Celenia	Favor
4 Del Toro Pérez, Higinio	Favor
5 Espinoza Cárdenas, Juan Martín	Favor
6 Falomir Saenz, Alan Jesús	Favor
7 García Lara, Jorge Alcibíades	Favor
8 Gómez Maldonado, Maiella Martha Gabriela	Favor
9 González Anaya, María Libier	Favor
10 González García, Ana Priscila	Favor
11 Herrera Vega, Geraldina Isabel	Favor
12 Ku Escalante, Kehila Abigail	Favor
13 Loya Hernández, Fabiola Raquel Guadalupe	Favor
14 Lozano Mac Donald, Pilar	Ausente
15 Macías Rábago, Julieta	Favor
16 Medina Ortíz, Adriana Gabriela	Favor
17 Méndez De La Luz Dauzón, Dulce María	Favor
18 Prudencio González, Carmen Julia	Favor
19 Ramírez Salcido, Juan Francisco	Favor
20 Ramos Tamez, Mario Alberto	Favor
21 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto	Favor
22 Rodríguez Vázquez, Ariel	Favor
23 Ron Ramos, Eduardo	Favor
24 Russo Salido, Jorge Eugenio	Favor

25 Salinas Reyes, Ruth	Ausente
26 Tagle Martínez, Martha Angélica	Favor
27 Villarreal Salazar, Juan Carlos	Favor
28 Zamudio Macías, Martha Angélica	Favor
Favor: 26	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 2	
Total: 28	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguilera Rojas, José Guadalupe	Favor
2 Alcalá Padilla, Abril	Favor
3 Almaguer Pardo, Ma. Guadalupe	Favor
4 Almeida López, Mónica	Favor
5 Bautista Rodríguez, Mónica	Favor
6 Esparza Márquez, Frida Alejandra	Favor
7 García Gutiérrez, Raymundo	Favor
8 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor
9 Ortega Martínez, Antonio	Favor
10 Reyes Montiel, Claudia	Favor
11 Rodríguez Zamora, Norma Azucena	Favor

Favor: 11
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 11

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Alcántara Núñez, Jesús Sergio	Ausente
2 Bautista Villegas, Oscar	Favor
3 Bugarín Cortés, Lyndiana Elizabeth	Favor
4 Escobar y Vega, Arturo	Favor
5 Gómez Alcantar, Marco Antonio	Favor
6 Gómez Ordaz, Leticia Mariana	Favor
7 González Martínez, Jorge Emilio	Favor
8 Manrique Guevara, Beatriz	Favor
9 Puente Salas, Carlos Alberto	Favor
10 Rubio Montejo, Roberto Antonio	Favor
11 Vidal Peniche, Jesús Carlos	Favor

Favor: 10
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 11

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Gallardo Cardona, José Ricardo	Favor
2 Morales Vázquez, Carlos Alberto	Favor
3 Reyes Carmona, Emmanuel	Favor
4 Riojas Martínez, Ana Lucía	Favor
5 Rosas Martínez, Luz Estefanía	Favor
6 Serrano Cortes, Héctor	Favor
7 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Ausente
8 Torres Piña, Carlos	Favor
9 Villafuerte Zavala, Lilia	Ausente

Favor: 7

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 2

Total: 9

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA

1 Abasolo Sánchez, Pedro Daniel	Favor	52 Castañeda Ortiz, María Guadalupe Edith	Favor
2 Aguilar Castillo, Heriberto Marcelo	Favor	53 Castillo Lozano, Katia Alejandra	Favor
3 Aguilar Linda, Bonifacio	Favor	54 Cayetano García, Rubén	Favor
4 Aguilar Molina, Leticia Arlett	Ausente	55 Cazarez Yañez, Martina	Favor
5 Aguilar Vázquez, Adriana	Favor	56 Chávez Pérez, María	Favor
6 Aguilera Brenes, Sebastián	Favor	57 Chico Herrera, Miguel Ángel	Favor
7 Aguilera Chairez, Maribel	Favor	58 Clouthier Carrillo, Tatiana	Ausente
8 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Contreras Castillo, Armando	Favor
9 Alegre Salazar, Luis Javier	Ausente	60 Contreras Montes, Gustavo	Favor
10 Alejandro Candelaria, Maximino	Favor	61 Cruz Santos Flora, Tania	Favor
11 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	62 Cuaxiloa Serrano, Susana Beatriz	Favor
12 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Favor	63 Cuevas Barron, Gabriela	Ausente
13 Alvarado Moreno, María Guillermina	Favor	64 De Jesús Jiménez, Lucio	Favor
14 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	65 De La Cruz Delucio, Patricia Del Carmen	Ausente
15 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	66 Del Bosque Villarreal, Diego Eduardo	Favor
16 Andrade Zavala, Marco Antonio	Favor	67 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Ausente
17 Angeles Mendoza, Julio César	Ausente	68 Delgado Carrillo, Mario	Favor
18 Antonio Altamirano, Carol	Favor	69 Delsol Estrada, José Ricardo	Favor
19 Aréchiga Santamaría, José Guillermo	Favor	70 Díaz Aguilar, Leticia	Favor
20 Arenas Madrigal, Edgar Eduardo	Favor	71 Díaz García, María Elizabeth	Favor
21 Arrieta Sánchez, Eleuterio	Favor	72 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
22 Arvizu De la Luz, Felipe Rafael	Favor	73 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
23 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	74 Elizondo Garrido, Francisco	Favor
24 Avalos Magaña, Laura Patricia	Favor	75 Elorza Flores, José Luis	Favor
25 Avila Vera, Mildred Concepción	Favor	76 Espadas Méndez, Gregorio Efraín	Favor
26 Ayala Bobadilla, Carlos Iván	Favor	77 Espinosa de los Monteros García, Adriana María Guadalupe	Favor
27 Badillo Moreno, Cuauhtli Fernando	Favor	78 Espinoza Lopez, Brenda	Favor
28 Bahena Jiménez, Socorro	Favor	79 Espinoza Segura, María Bertha	Favor
29 Barajas Barajas, Esteban	Favor	80 Exsome Zapata, Ricardo Francisco	Favor
30 Barrera Badillo, Rocío	Favor	81 Farías Zambrano, Melba Nelía	Favor
31 Barroso Chávez, Alejandro	Favor	82 Farrera Esponda, Juan Enrique	Favor
32 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	83 Fernández Cruz, Nayeli Arlen	Favor
33 Bautista Peláez, María del Carmen	Favor	84 Flores Anguiano, Feliciano	Favor
34 Bautista Rivera, David	Favor	85 Flores Olivo, Lucía	Favor
35 Blas López, Víctor	Ausente	86 García Anaya, Lidia	Favor
36 Bonifaz Moedano, Raúl Eduardo	Favor	87 García Cayetano, Dorheny	Favor
37 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	88 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
38 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	89 García Guardado, Ma. de Jesús	Favor
39 Briceño Zuloaga, María Wendy	Favor	90 García Hernández, Jesús Fernando	Favor
40 Burelo Cortazar, Teresa	Favor	91 García Rosales, Edith	Favor
41 Calderón Medina, Samuel	Favor	92 García Rubio, Agustín	Favor
42 Calderón Salas, Rodrigo	Favor	93 García Soto, Ulises	Favor
43 Campos Equihua, Ignacio Benjamín	Favor	94 García Vidaña, Martha Olivia	Favor
44 Cano González, Susana	Favor	95 García Zepeda, Julieta	Favor
45 Carbajal Miranda, Marco Antonio	Favor	96 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
46 Carranza Aréas, Julio	Favor	97 Gómez Ventura, Manuel	Favor
47 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	98 González Castañeda, Sandra Paola	Favor
48 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	99 González Reyes, Marco Antonio	Ausente
49 Carrillo Luna, Juana	Favor	100 González Robledo, Erasmo	Favor
50 Carrillo Martínez, Miroslava	Favor	101 Guerra Mena, Juanita	Ausente
51 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	102 Guerra Méndez, Lizeth Amayrani	Favor
		103 Guerrero Barrera, Yolanda	Favor
		104 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Ausente

105 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor	165 Noriega Galaz, Martha Lizeth	Favor
106 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Ausente	166 Novella Macias, Oscar Rafael	Favor
107 Guzmán De La Torre, Francisco Javier	Favor	167 Núñez Alvarez, Estela	Favor
108 Guzmán Valdéz, Edgar	Favor	168 Obrador Narváez, Manuela del Carmen	Favor
109 Hernández Pérez, César Agustín	Favor	169 Ocampo Manzanares, Araceli	Favor
110 Hernández Pérez, María Eugenia	Favor	170 Ochoa Valdivia, Zaira	Favor
111 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor	171 Olvera Bautista, Sandra Simey	Favor
112 Hernández Villalpando, Rafael	Favor	172 Onofre Vázquez, Vicente Alberto	Favor
113 Herrera Chávez, Samuel	Favor	173 Orihuela Nava, David	Favor
114 Herrera Pérez, Gonzalo	Favor	174 Ortega Nájera, Hilda Patricia	Favor
115 Hidalgo Ponce, Javier Ariel	Favor	175 Padierna Luna, Dolores	Favor
116 Huerta Corona, Benjamín Saúl	Favor	176 Palacios Cordero, Lucio Ernesto	Favor
117 Huerta del Río, María de los Ángeles	Favor	177 Palma Olvera, Carmen Patricia	Favor
118 Huerta González, Agustín Reynaldo	Favor	178 Pani Barragán, Alejandra	Favor
119 Huerta Martínez, Manuel	Favor	179 Parra Juárez, Inés	Favor
120 Interian Gallegos, Limbert Iván de Jesús	Favor	180 Pedrero Moreno, Humberto	Favor
121 Jarero Velázquez, Miguel Pavel	Favor	181 Peralta De La Peña, Ana Patricia	Favor
122 Jáuregui Montes de Oca, Miguel Ángel	Favor	182 Pérez Bernabe, Jaime Humberto	Favor
123 Jiménez Andrade, Lorena del Socorro	Favor	183 Pérez Hernández, Sergio	Favor
124 Jiménez y Meneses, Héctor Guillermo de Jesús	Ausente	184 Pérez López, Beatriz Dominga	Favor
125 Juan Carlos, Irma	Favor	185 Pérez Mackintosh, Miriam Citlally	Ausente
126 Lamarque Cano, Carlos Javier	Favor	186 Pérez Rodríguez, Claudia	Favor
127 López Aparicio, Delfino	Favor	187 Pérez Segura, Laura Imelda	Favor
128 López Castillo, Manuel	Favor	188 Piña Bernal, Adela	Favor
129 López Chávez, María Beatriz	Favor	189 Ponce Cobos, Alejandro	Favor
130 López Pérez, María Teresa	Favor	190 Ponce Méndez, María Geraldine	Ausente
131 López Rayón, Claudia	Favor	191 Pool Moo, Jesús de los Ángeles	Favor
132 López Rodríguez, Abelina	Ausente	192 Prado de los Santos, Miguel	Favor
133 Maceda Carrera, Nelly	Ausente	193 Rabelo Velasco, Roque Luis	Favor
134 Maldonado Tapia, Mirna Zabeida	Favor	194 Ramírez Cuellar, Alfonso	Favor
135 Manzano Salazar, Javier	Ausente	195 Ramírez Lucero, Martha Patricia	Favor
136 Márquez González, Miguel Ángel	Favor	196 Ramírez Navarrete, Francisco Javier	Favor
137 Martínez Aguilar, Emeteria Claudia	Ausente	197 Ramos Cruz, Verónica	Favor
138 Martínez Aké, Carlos Enrique	Favor	198 Ramos Ruiz, Juan Israel	Favor
139 Martínez Flores, Juan	Favor	199 Ramos Sotelo, Guadalupe	Favor
140 Martínez González, Laura	Favor	200 Regalado Mardueño, Carmina Yadira	Favor
141 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor	201 Reyes Colín, Marco Antonio	Favor
142 Maya Martínez, Hirepan	Favor	202 Reyes López, Valentín	Ausente
143 Mayer Bretón, Sergio	Favor	203 Reyes Miguel, Idalia	Favor
144 Medel Palma, Carmen	Favor	204 Ríos Fararoni, Eulalio Juan	Ausente
145 Medina Pérez, Marco Antonio	Favor	205 Rivera Castillo, Fortunato	Favor
146 Mejía Cruz, María Esther	Favor	206 Robles Gutiérrez, Beatriz Silvia	Favor
147 Mercado Torres, Edith Marisol	Favor	207 Robles Ortiz, Martha	Ausente
148 Merino García, Virginia	Favor	208 Rocha Vega, Efraín	Favor
149 Merlin García, María del Rosario	Ausente	209 Rodríguez Arellano, Ediltrudis	Favor
150 Mier Velazco, Moisés Ignacio	Favor	210 Rodríguez Gómez, Eraclio	Favor
151 Minor Mora, Jesús Salvador	Ausente	211 Rodríguez González, Manuel	Favor
152 Mojica Toledo, Alejandro	Favor	212 Rodríguez Ruiz, Ana María	Favor
153 Mojica Wences, Victor Adolfo	Favor	213 Rojas Martínez, Beatriz	Favor
154 Molina Espinoza, Irineo	Favor	214 Román Ávila, María Guadalupe	Favor
155 Montes Hernández, María de Lourdes	Favor	215 Rosas Uribe, Erika Mariana	Favor
156 Montes Nieves, Jorge Luis	Favor	216 Ruiz Arias, Maximiliano	Ausente
157 Mora García, Carmen	Favor	217 Ruiz Lustre, Hugo Rafael	Ausente
158 Mora Ríos, María Teresa Rebeca Rosa	Favor	218 Salazar Fernández, Luis Fernando	Favor
159 Morales Elvira, Erik Isaac	Ausente	219 Salinas Narváez, Javier	Favor
160 Morales Miranda, Flor Ivone	Favor	220 Sánchez Barrales Zavalza, Raúl Ernesto	Favor
161 Moreno Gil, Mario Ismael	Favor	221 Sánchez Barrios, Carlos	Favor
162 Muñoz Ledo, Porfirio	Ausente	222 Sánchez Castro, Anita	Favor
163 Murguía Soto, Ulises	Favor	223 Sánchez Galván, Miroslava	Favor
164 Navarrete Rivera, Alma Delia	Favor	224 Sánchez Ortiz, Graciela	Ausente

225 Sánchez Rodríguez, Juan Pablo	Favor	16 Flores Suárez, Ricardo	Favor
226 Sandoval Soberanes, Lucinda	Favor	17 García Escalante, Ricardo	Favor
227 Santiago Chepi, Azael	Favor	18 García Gómez, Martha Elena	Favor
228 Santiago Manuel, Iran	Favor	19 García Morlan, Dulce Alejandra	Favor
229 Santiago Marcos, Nancy Yadira	Favor	20 García Ochoa, Absalón	Favor
230 Santos Díaz, Edelmiro Santiago	Favor	21 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor
231 Sibaja Mendoza, Jorge Ángel	Favor	22 Garfias Cedillo, Sylvia Violeta	Favor
232 Solís Barrera, María Marivel	Favor	23 Garza Galván, Silvia Guadalupe	Favor
233 Tellez Infante, Jannet	Favor	24 Gómez Cárdenas, Annia Sarahí	Favor
234 Tello Espinosa, Claudia	Favor	25 Gómez Quej, José Del Carmen	Favor
235 Tenorio Adame, Paola	Favor	26 González Estrada, Martha Elisa	Favor
236 Terán Águila, Rubén	Ausente	27 González Márquez, Karen Michel	Favor
237 Valencia Cruz, Rosalba	Ausente	28 Gracia Guzmán, Raúl	Favor
238 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor	29 Guerra Villarreal, Isabel Margarita	Favor
239 Varela López, Víctor Gabriel	Favor	30 Gutiérrez Valdez, María de los Angeles	Favor
240 Vargas Hernández, Lidia Nallely	Favor	31 Guzmán Avilés, Jesús	Favor
241 Vargas Meraz, Teresita de Jesús	Favor	32 Guzmán Avilés, María Del Rosario	Favor
242 Vazquez Vazquez, Alfredo	Favor	33 Lixa Abimerhi, José Elías	Favor
243 Veloz Silva, María Luisa	Favor	34 López Birlain, Ana Paola	Favor
244 Vences Valencia, Julieta Kristal	Favor	35 López Cisneros, José Martín	Favor
245 Viedma Velázquez, Alejandro	Favor	36 Luévano Núñez, Francisco Javier	Favor
246 Villa Villegas, Alberto	Favor	37 Macías Olvera, Felipe Fernando	Favor
247 Villalvazo Amaya, Mirtha Iliana	Favor	38 Mares Aguilar, José Rigoberto	Favor
248 Villarauz Martínez, Rocío del Pilar	Favor	39 Martínez Juárez, Jacqueline	Favor
249 Villareal Pasaret, Francisco Jorge	Favor	40 Martínez Terrazas, Oscar Daniel	Favor
250 Villavicencio Ayala, Lorena	Ausente	41 Mata Carrasco, Mario	Favor
251 Villegas Guarneros, Dulce María Corina	Ausente	42 Mata Lozano, Lizbeth	Favor
252 Villegas Sánchez, Merary	Ausente	43 Mendoza Acevedo, Luis Alberto	Favor
253 Yáñez Centeno y Cabrera, Claudia Valeria	Favor	44 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
254 Zagal Ramírez, Xochitl Nashielly	Favor	45 Murillo Chávez, Janet Melanie	Ausente
255 Zamora Valdéz, Casimiro	Favor	46 Núñez Cerón, Sarai	Ausente
256 Zavaleta Sánchez, Graciela	Favor	47 Ortega Martínez, Ma. del Pilar	Favor
257 Zertuche Zuani, Armando Javier	Favor	48 Patrón Laviada, Cecilia Anunciación	Favor
		49 Pérez Díaz, Víctor Manuel	Favor
		50 Pérez Rivera, Evaristo Lenin	Favor
		51 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Ausente
		52 Ramírez Barba, Éctor Jaime	Favor
		53 Riggs Baeza, Miguel Alonso	Favor
		54 Rivera Hernández, Marcelino	Favor
		55 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
		56 Rocha Acosta, Sonia	Favor
		57 Rodríguez Rivera, Iván Arturo	Favor
		58 Rojas Hernández, Laura Angélica	Ausente
		59 Romero Herrera, Jorge	Favor
		60 Romero Hicks Juan Carlos	Favor
		61 Romero León, Gloria	Favor
		62 Romo Cuéllar, Martha Estela	Favor
		63 Romo Romo, Guadalupe	Favor
		64 Rosas Quintanilla, José Salvador	Ausente
		65 Ruffó Appel, Ernesto	Ausente
		66 Salazar Báez, Josefina	Favor
		67 Salinas Wolberg, Hernán	Favor
		68 Sandoval Mendoza, María Liduvina	Favor
		69 Sandoval Rodríguez, Verónica María	Favor
		70 Tejeda Cid, Armando	Ausente
		71 Terrazas Baca, Patricia	Favor
		72 Torres Graciano, Fernando	Favor
		73 Torres Peimbert, María Marcela	Favor
		74 Torres Ramírez, Adolfo	Favor
		75 Trejo Reyes, José Isabel	Favor

Favor: 223

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 34

Total: 257

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Adame Castillo, Marco Antonio	Favor
2 Aguilar Vega, Marcos	Favor
3 Alemán Hernández, Nohemí	Favor
4 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Favor
5 Ascencio Barba, Sergio Fernando	Favor
6 Ayala Díaz, Ma. de los Ángeles	Favor
7 Azuara Zúñiga, Xavier	Ausente
8 Bonnafoux Alcaraz, Madeleine	Ausente
9 Cambero Pérez, José Ramón	Favor
10 Carreón Mejía, Carlos	Favor
11 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor
12 Dávila Fernández, Adriana	Favor
13 Díaz Jiménez, Antonia Natividad	Ausente
14 Espadas Galván, Jorge Arturo	Favor
15 Espinosa Rivas, Ma. Eugenia Leticia	Favor

76 Valenzuela González, Carlos Alberto Favor
 77 Verastegui Ostos, Vicente Javier Favor
 78 Villarreal García, Ricardo Ausente

Favor: 67
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 11
 Total: 78

46 Yunes Landa, Héctor Ausente
 47 Zarzosa Sánchez Eduardo Favor

Favor: 38
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 9
 Total: 47

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Peña, Brasil Alberto Favor
 2 Aguilar Castillo, Ricardo Favor
 3 Alemán Muñoz Castillo, María Favor
 4 Alonzo Morales, María Ester Favor
 5 Álvarez García, Ivonne Liliana Favor
 6 Angulo Briceño, Pablo Guillermo Favor
 7 Azuara Yarzabal, Frinne Favor
 8 Barrera Fortoul, Laura Favor
 9 Campos Córdova, Lenin Nelson Favor
 10 Canul Pérez, Juan José Ausente
 11 Córdova Morán, Luis Eleusis Leónidas Favor
 12 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato Favor
 13 Espinoza Eguia, Juan Francisco Favor
 14 Flores Sánchez, Margarita Ausente
 15 Galindo Favela, Fernando Ausente
 16 Garay Cadena, Martha Hortencia Favor
 17 González Cuevas, Isaías Favor
 18 Guel Saldívar, Norma Adela Favor
 19 Hernández Deras, Ismael Alfredo Favor
 20 Herrera Anzaldo, Ana Lilia Favor
 21 Ingram Vallines, Anilú Ausente
 22 Juárez Cisneros, Rene Favor
 23 Limón Hernández, Manuel Favor
 24 López Castro, Cynthia Iliana Favor
 25 Medina Herrera, Benito Favor
 26 Miranda Nava, Luis Enrique Ausente
 27 Moreira Valdez, Rubén Ignacio Favor
 28 Nemer Alvarez, Ernesto Javier Favor
 29 Noroña Quezada, Hortensia María Luisa Favor
 30 Ochoa Reza, Enrique Ausente
 31 Ortiz Guarneros, Juan Favor
 32 Pastor Badilla, Claudia Favor
 33 Pavón Campos, Carlos Favor
 34 Pérez Munguía, Soraya Favor
 35 Puente De La Mora, Ximena Favor
 36 Roa Sánchez Cruz, Juvenal Favor
 37 Rocha Medina, Ma. Sara Favor
 38 Rodríguez Mier Y Terán, Mariana Ausente
 39 Saldaña Pérez, María Lucero Favor
 40 Sánchez Martínez, Lourdes Erika Favor
 41 Sauri Riancho, Dulce María Favor
 42 Terán Villalobos, Irma María Favor
 43 Treviño Villarreal, Pedro Pablo Favor
 44 Velasco González, Marcela Guillermina Favor
 45 Villegas Arreola, Alfredo Ausente

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Acundo González, Miguel Favor
 2 Argüelles Victorero, Jorge Arturo Favor
 3 Báez Ruiz, Claudia Favor
 4 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesus Favor
 5 Buenfil Díaz, Irasema del Carmen Favor
 6 Cabrera Lagunas, Ma. del Carmen Ausente
 7 Castañeda Pomposo, Javier Julián Favor
 8 Cruz Aparicio, Héctor René Favor
 9 De la Peña Marshall, Ricardo Favor
 10 Elizondo Guerra, Olga Juliana Favor
 11 García Aguilar, Carolina Favor
 12 García Duque, José Luis Favor
 13 Garza Gutiérrez, Laura Erika de Jesús Favor
 14 González Escoto, Armando Favor
 15 Lozano Rodríguez, Adriana Favor
 16 Morales Flores, Eudoxio Favor
 17 Moreno Medina, Esmeralda de los Angeles Favor
 18 Pérez Hernández, José Ángel Ausente
 19 Pérez Negrón Ruiz, Iván Arturo Favor
 20 Reséndiz Hernández, Nancy Claudia Ausente
 21 Rosete Sánchez, María Favor
 22 Saldívar Camacho, Francisco Javier Favor
 23 Salvatori Bojalil, Nayeli Favor
 24 Sosa Ruiz, Olga Patricia Favor
 25 Sosa Salinas, José de la Luz Favor
 26 Teissier Zavala, Adriana Paulina Favor
 27 Torres Díaz, Elba Lorena Favor
 28 Vargas Contreras, Ernesto Favor
 29 Villegas González Héctor Joel Favor

Favor: 26
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 29

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Bayardo Cabrera, Rosa Mara Favor
 2 Bernal Camarena, Ana Laura Favor
 3 Bernal Martínez, Mary Carmen Favor
 4 Dekker Gómez, Clementina Marta Favor
 5 Domínguez Vázquez, Claudia Angélica Favor

6 Favela Peñuñuri, Francisco	Favor
7 Femat Bañuelos, Alfredo	Favor
8 Fernández Noroña, Gerardo	Ausente
9 Garay Ulloa, Silvano	Favor
10 García García, Margarita	Ausente
11 García Grande, Ana Ruth	Favor
12 González Morales, Hildelisa	Favor
13 González Soto, Santiago	Ausente
14 González Yáñez, Óscar	Favor
15 Huacus Esquivel, Francisco Javier	Favor
16 Jiménez Pérez, María Roselia	Ausente
17 Lastra Muñoz, Claudia Elena	Favor
18 Manzanilla Téllez, Emilio	Favor
19 Martínez Ruiz, Maribel	Favor
20 Marú Mejía, María Teresa	Favor
21 Montalvo Luna, José Luis	Favor
22 Porras Domínguez, Alfredo	Favor
23 Reyes Ledesma, Armando	Favor
24 Roblero Gordillo, Maricruz	Favor
25 Robles Montoya, Ángel Benjamín	Favor
26 Rojo Pimentel, Ana Karina	Ausente
27 Sánchez García, Lizeth	Ausente
28 Sandoval Flores, Reginaldo	Ausente
29 Vázquez García, Dionicia	Favor

Favor: 22
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 29

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Bravo Padilla, Itzcoatl Tonatiuh	Favor
2 Cheja Alfaro, Jacobo David	Favor
3 Contreras González, Lourdes Celenia	Favor
4 Del Toro Pérez, Higinio	Favor
5 Espinoza Cárdenas, Juan Martín	Favor
6 Falomir Saenz, Alan Jesús	Favor
7 García Lara, Jorge Alcibíades	Favor
8 Gómez Maldonado, Maiella Martha Gabriela	Favor
9 González Anaya, María Libier	Favor
10 González García, Ana Priscila	Favor
11 Herrera Vega, Geraldina Isabel	Favor
12 Ku Escalante, Kehila Abigail	Favor
13 Loya Hernández, Fabiola Raquel Guadalupe	Favor
14 Lozano Mac Donald, Pilar	Ausente
15 Macías Rábago, Julieta	Favor
16 Medina Ortíz, Adriana Gabriela	Favor
17 Méndez De La Luz Dauzón, Dulce María	Favor
18 Prudencio González, Carmen Julia	Favor
19 Ramírez Salcido, Juan Francisco	Favor
20 Ramos Tamez, Mario Alberto	Ausente
21 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto	Favor
22 Rodríguez Vázquez, Ariel	Favor
23 Ron Ramos, Eduardo	Favor
24 Russo Salido, Jorge Eugenio	Favor

25 Salinas Reyes, Ruth	Ausente
26 Tagle Martínez, Martha Angélica	Favor
27 Villarreal Salazar, Juan Carlos	Favor
28 Zamudio Macías, Martha Angélica	Favor

Favor: 25
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 28

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguilera Rojas, José Guadalupe	Favor
2 Alcalá Padilla, Abril	Favor
3 Almaguer Pardo, Ma. Guadalupe	Favor
4 Almeida López, Mónica	Favor
5 Bautista Rodríguez, Mónica	Favor
6 Esparza Márquez, Frida Alejandra	Favor
7 García Gutiérrez, Raymundo	Favor
8 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor
9 Ortega Martínez, Antonio	Favor
10 Reyes Montiel, Claudia	Favor
11 Rodríguez Zamora, Norma Azucena	Favor

Favor: 11
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 11

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Alcántara Núñez, Jesús Sergio	Favor
2 Bautista Villegas, Oscar	Favor
3 Bugarín Cortés, Lyndiana Elizabeth	Favor
4 Escobar y Vega, Arturo	Favor
5 Gómez Alcantar, Marco Antonio	Favor
6 Gómez Ordaz, Leticia Mariana	Favor
7 González Martínez, Jorge Emilio	Favor
8 Manrique Guevara, Beatriz	Favor
9 Puente Salas, Carlos Alberto	Favor
10 Rubio Montejo, Roberto Antonio	Favor
11 Vidal Peniche, Jesús Carlos	Favor

Favor: 11
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 11

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Gallardo Cardona, José Ricardo	Ausente
2 Morales Vázquez, Carlos Alberto	Favor
3 Reyes Carmona, Emmanuel	Favor
4 Riojas Martínez, Ana Lucía	Favor
5 Rosas Martínez, Luz Estefanía	Favor
6 Serrano Cortes, Héctor	Ausente
7 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Ausente
8 Torres Piña, Carlos	Favor
9 Villafuerte Zavala, Lilia	Favor

Favor: 6

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 3

Total: 9